



RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 46/2022

SOBRE VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO VIOLACIONES AL DERECHO A LA DEMOCRACIA Y AL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL, AL DERECHO DE REUNIÓN Y AL DERECHO DE ASOCIACIÓN, ENTRE OTRAS, COMETIDAS POR EL ESTADO ENTRE 1951-1965.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2022.

PERSONAS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y HOMÓLOGAS LOCALES, DE LA SECRETARÍA DE MARINA; PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y SUS HOMÓLOGAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; PERSONAS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LAS PROCURADURÍAS O FISCALÍAS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; PERSONAS TITULARES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y SUS SIMILARES EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA; PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SUS HOMÓLOGAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; AL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SUS HOMÓLOGOS LOCALES; AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; A LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; AL COMITÉ DE ALCALDÍAS DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN OFICIAL; ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

Distinguidas personas titulares:

1. El artículo primero constitucional, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. Esto implica que el Estado, a través de sus diversas autoridades tiene la obligación, entre otras cosas, de implementar todo tipo de políticas públicas encaminadas al cumplimiento de dicho precepto.



2. El artículo 6º Fracción VIII de ley de Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que la CNDH tiene entre sus atribuciones “Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección a los derechos humanos” y el artículo 140 del Reglamento de la CNDH señala que la Comisión Nacional “también podrá emitir recomendaciones generales a las diversas autoridades del país, a fin de que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos”.
3. El Estado mexicano ha reconocido la obligatoriedad del cumplimiento de la normatividad internacional en materia de derechos humanos al señalar en el párrafo segundo del artículo primero de la CPEUM: “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.
4. El 27 de enero del 2020, se emitió el “Acuerdo de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se crea la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente”. Los objetivos de la referida Oficina Especial son la investigación de los hechos de represión y desapariciones forzadas del pasado reciente, bajo la presunción de vida, el paradero y/o destino de las personas desaparecidas; así como determinar el período objeto de investigación de los hechos violatorios de derechos humanos cometidos por el Estado mexicano, para así llegar a la verdad y a la justicia.
5. En el mes de julio de 2021 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicó el instrumento denominado “Informe sobre la Violencia Política de Estado en México”, el cual contiene el análisis y justificación del marco histórico objeto de las Investigaciones de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente, situando dicho marco entre los años de 1951 a 2016.¹
6. El 1 de octubre de 2021 fue emitido el Acuerdo de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se reconoce como violaciones graves a los derechos humanos, los hechos que se investigan relativos a temas de desaparición forzada de personas, persecución política, procesados políticos y ejecución extrajudicial, en el periodo comprendido de 1951 a 1965, para que se investiguen los hechos respectivos en su conjunto, por tratarse de mismos actos realizados por el Estado en dicho periodo y, en su caso, emitir la recomendación para la debida reparación integral del daño de las víctimas.
7. La presente Recomendación General tiene por objeto brindar herramientas que permitan a las autoridades a las que se dirige, establecer de manera diligente todas aquellas medidas

¹ Disponible en línea: https://www.cndh.org.mx/informe_sobre_violencia_politica_EDO_Mex/1988_2016.php



necesarias para optimizar el acceso a la verdad y para la implementación de políticas públicas de progresividad referente al derecho a la democracia, derecho de reunión, derecho de asociación, derecho a la protesta social, así como los derechos de memoria y de verdad, con relación a las graves violaciones a derechos humanos derivadas de la práctica sistemática de la violencia política ejercida por el Estado en México, durante el período 1951-1965, con miras a garantizar la no repetición.

8. El artículo 7º de la Ley General de Víctimas prevé en su fracción III que las víctimas “tendrán entre otros el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que les fueron violados sus derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron”. El capítulo V está dedicado al derecho a la verdad, señalando en el artículo 18 que “las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos de delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad”. Por otro lado, el artículo 20 establece que “las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos”. Por último, el artículo 22 establece que “para garantizar el ejercicio pleno del derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad a la verdad, el Estado podrá generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla entre otros con: I. El esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica; II. La determinación de la responsabilidad individual o institucional de los hechos y III. El debate sobre la historia oficial donde las víctimas de esas violaciones puedan ser reconocidas y escuchadas...”.

9. La presente Recomendación General, hace referencia a diversas instituciones y ordenamientos, por lo que se presenta la siguiente relación de acrónimos y abreviaturas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

Institución u ordenamiento	Abreviatura
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Convención Americana sobre Derechos Humanos	CADH
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CrIDH



Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	CIDFP
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	CNDH o Comisión Nacional
Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado	FEMOSPP
Comisión de la Verdad de Guerrero	COMVERDAD
Secretaría de Gobernación	SEGOB
Partido Nacional Revolucionario	PNR
Partido de la Revolución Mexicana	PRM
Partido Revolucionario Institucional	PRI
Federación de los Partidos del Pueblo Mexicano	FPPM
Partido Comunista Mexicano	PCM
Partido Obrero-Campesino Mexicano	POCM
Partido Agrario Obrero Morelense	PAOM
Partido Popular	PP
Partido Acción Nacional	PAN
Procuraduría General de la República	PGR



Secretaría de la Defensa Nacional	SEDENA
Estado Mayor Presidencial	EMP
Cuerpo de Guardias Presidenciales	CGP
Dirección Federal de Seguridad	DFS
Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales	DGIPS
Centro de Investigaciones y Seguridad Nacional	CISEN
Diario Oficial de la Federación	DOF
Archivo General de la Nación	AGN
Ley General de Archivos	LGA
Ley Federal de Transparencia	LFT
Ley General de Víctimas	LGV

10. Con el fin de proporcionar una pronta referencia de los distintos rubros que se desarrollan en la presente Recomendación General, se sigue el índice que se refiere:

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES

- I.1. Recomendación 26/2001 de la CNDH
- I.2. El Informe de la FEMOSPP
- I.3. La Comisión de la Verdad de Guerrero
- I.4. Iniciativas recientes



II. REFERENCIA CONTEXTUAL

II.1. MARCO JURÍDICO DE LA REPRESIÓN POLÍTICA EN MÉXICO

II.1.1. Normas de carácter marcial, concebidas para un tiempo de guerra.

II.1.2. Proliferación de disposiciones para constituir corporaciones policiales y que autorizan la operación de organizaciones parapoliciales.

II.1.3. El peculiar marco normativo de la Dirección Federal de Seguridad (DFS).

II.2. MARCO HISTÓRICO POLÍTICO

II.2.1. Las raíces de la violencia política del Estado mexicano

II.2.2. El Ejército Mexicano durante el período 1946-1965

II.2.3. El papel político del Estado Mayor Presidencial

II.2.4. La DFS y la consolidación del Aparato Represivo del Estado Mexicano

II.2.5. Sobre el cambio de adscripción de la DFS, de Presidencia a Gobernación

II.2.6. La Policía del Distrito Federal y el Servicio Secreto

III. CASOS DE GRAVES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS POR VIOLENCIA POLÍTICA OCURRIDOS ENTRE 1951-1965.

III.1. Detención arbitraria del periodista Ernesto Garza, el 27 de abril de 1951.

III.2. Masacre en Tlacotepec, Pue., el 21 de septiembre de 1951.

III.3. Asesinato de Ricardo Moyrón Cota en Mexicali, B.C., el 27 de enero de 1952.

III.4. Desaparición forzada de Francisco Garfias Romero, líder obrero, el 18 de febrero de 1952.

III.5. Asesinato de Francisco Mercado Fuentes y detención arbitraria de Marco Antonio Lanz Galera, durante un mitin en la Ciudad de México el 16 de marzo de 1952.

III.6. Represión en contra de la población en Oaxaca, el 21 de marzo de 1952.

III.7. Represión en Bellas Artes en la marcha del Día del Trabajo de 1952.

III.8. Ejecución extrajudicial de Juan Solís en Juchitán, Oaxaca, el 5 de junio de 1952.

III.9. Represión de la “Fiesta de la Victoria” en La Alameda de la Ciudad de México, el 7 de julio de 1952

III.10. Detención arbitraria de Cándido Aguilar en Veracruz el 8 de julio de 1952.

III.11. Represión a una manifestación de mujeres, el 9 de julio de 1952.



- III.12. Detenciones arbitrarias y tortura a dirigentes campesinos, el 20 de Julio de 1952.**
- III.13. Detenciones arbitrarias en la Ciudad de México el 22 de septiembre de 1952.**
- III.14. Detenciones arbitrarias en la Ciudad de México, el 25 de noviembre de 1952.**
- III.15. Represión en el pueblo Jalapa de Díaz, Oaxaca, el 25 de diciembre de 1952.**
- III.16. Detenciones arbitrarias en Huixtla, Chiapas, el 26 de enero de 1953.**
- III.17. Represión de Mitin en las oficinas de la FPPM en la Ciudad de México, el 5 de febrero de 1953.**
- III.18. Represión de Mitin en las oficinas del Partido Constitucionalista, el 4 de marzo de 1953.**
- III.19. Desaparición transitoria, tortura y centros clandestinos en Agosto de 1953.**
- III.20. Detenciones arbitrarias en la Ciudad de México el 28 de agosto de 1953.**
- III.21. Tortura y Ejecución del Licenciado Marco Antonio Lanz Galera el 31 de agosto de 1953.**
- III.22. Matanza de campesinos en Tecuala, Nay., el 8 de septiembre de 1953.**
- III.23. Detenciones y represión en Cuernavaca, en octubre de 1953.**
- III.24. Detenciones arbitrarias en Ixtlahuaca, Méx., el 8 de octubre de 1953.**
- III.25. Detenciones en Veracruz, el 18 de octubre de 1953.**
- III.26. Detenciones arbitrarias en Huehuetoca, Méx., el 23 de octubre de 1953.**
- III.27. Detenciones arbitrarias en Almoloya de Juárez, Méx., el 29 de noviembre de 1953.**
- III.28. Masacre y persecución política en Delicias, Chih., el 15 de enero de 1954.**
- III.29. Desaparecidos en Veracruz, Ver., el 3 de febrero de 1954.**
- III.30. Represión de una manifestación en Salto del Agua el 5 de febrero de 1954.**
- III.31. Ejecución extrajudicial e intento de desaparición forzada de jefes del grupo henriquista los "400", el 27 de febrero a 4 de marzo de 1954.**
- III.32. Desaparición forzada y ejecución extrajudicial de Teodoro Sánchez el 9 de mayo de 1954.**
- III.33. Detenciones arbitrarias en el estado de Sinaloa en mayo de 1954.**



III.34. Desaparición forzada transitoria y tortura de José Kerlegand, el 4 de agosto de 1954.

III.35. Detención arbitraria en la Ciudad de México el 7 de septiembre de 1954.

III.36. Detención arbitraria en Poncitlán, Jal., el 17 de septiembre de 1954.

III.37. Detención arbitraria en Cañitas, Zac., el 22 de septiembre de 1954.

III.38. Detenciones arbitrarias de diciembre de 1954.

III.39. Atentado en la Ciudad de México el 3 de diciembre de 1954.

III.40. Atentado en Durango, Dgo., el 10 de diciembre de 1954.

III.41. Represión contra campesinos en el estado de México, en enero de 1955.

III.42. Detenciones en casa de Miguel Henríquez Guzmán el 13 de febrero de 1955.

III.43. Desaparición forzada y ejecución extrajudicial de Porfirio Jaramillo y Fortunato Calixto Nava, en la Ciudad de México, el 24 de febrero de 1955.

III.44. Represión contra militantes y dirigentes henriquistas en Chiapas, en 1955.

III.45. Detenciones arbitrarias en convención henriquista en León, Gto., el 28 de junio de 1959.

III.46. Detenciones y masacres, con motivo del intento de levantamiento del Gral. Celestino Gasca, en septiembre de 1961.

III.47. Masacre de Chumatlán, Ver., el 15 de septiembre de 1961.

III.48. Ejecución extrajudicial de Rubén Jaramillo, Epifanía Zúñiga, Filemón Jaramillo, Ricardo Jaramillo y Enrique Jaramillo el 23 de mayo de 1962, en Xochicalco, Mor.

III.49. Ejecución extrajudicial de Miguel Torres y José Velázquez Salgado en julio de 1965.

IV. LUGARES DE DETENCIÓN CLANDESTINA EN EL PERÍODO 1951-1965.

V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

V.1. Derecho a la memoria.

V.2. Derecho a la verdad.

V.2.1. Normatividad, archivos y derechos a la memoria y a la verdad.

V.3. El derecho a la democracia.

V.4. Derecho de reunión y de asociación.

V.5. El derecho a la protesta social, el derecho a la resistencia civil y el derecho de rebelión.



VI. IMPACTOS PSICOSOCIALES DERIVADOS DE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN EL PERÍODO 1951-1965.

VII. REIVINDICACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN, A LA VERDAD Y A LA MEMORIA COLECTIVA SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN EL PERÍODO 1951-1965

VIII. OBSERVACIONES

IX. RECOMENDACIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES.

11. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente, llevó a cabo una investigación con relación al período comprendido entre 1951 y 1965, con el objetivo de esclarecer los hechos que se plantean, y dar cuenta del complejo represivo y contrainsurgente que montó el Estado para controlar el libre ejercicio de los derechos civiles en México, así como de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas bajo esa mecánica de violencia política institucional, por lo que ha constatado que la sistematización y perfeccionamiento del aparato policiaco-militar fue para impedir el libre juego democrático y afianzar el predominio político-electoral de un partido político, el Revolucionario Institucional (PRI).

12. Esta política del Estado mexicano se remonta a, por lo menos, la década de 1950, periodo en el cual las fuerzas del Estado se desplegaron especialmente contra el grupo político partidario del general Miguel Henríquez Guzmán, cuyo movimiento, conocido como “Henriquismo”, constituyó una amenaza inusitada para la permanencia del sistema por la vía electoral, y alcanzó a los militantes y simpatizantes de la Federación de los Partidos del Pueblo Mexicano, y de los partidos que se aliaron en torno suyo, el Partido Constitucionalista Mexicano, el Partido de la Revolución Mexicana, el Partido Comunista Mexicano, el Partido Obrero-Campesino Mexicano, y el Partido Agrario Obrero Morelense, entre otros.

13. La presente Recomendación General, que recoge lo documentado en el **INFORME ESPECIAL SOBRE VIOLACION DEL DERECHO A LA DEMOCRACIA DEL PUEBLO, Y LA REPRESIÓN DE LOS DERECHOS DE REUNION Y ASOCIACION POR EL ESTADO MEXICANO (1951-1965)** publicado el 7 de abril de 2022, explora todos esos hechos, pero además los enmarca en un análisis contextual, jurídico, político y social, que permite recordarle a las y los mexicanos lo difícil que ha sido la construcción de nuestra democracia, y abonar a la Verdad y a la Memoria de las luchas de ciudadanas y ciudadanos, brutal y sistemáticamente reprimidos por la violencia política de Estado, por el sólo hecho de ejercer sus derechos cívicos y pretender pugnar por elecciones libres y transparentes, y por órganos auténticamente ciudadanos para propiciar y fomentar no solamente los ejercicios de la democracia formal, sino también de la democracia participativa, como lo son la consulta popular, el referéndum y la



revocación de mandato, plasmados en el Programa de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano (FPPM), que sostuvo la candidatura de Henríquez Guzmán justo hace 70 años.

14. Con anterioridad a los hechos aquí documentados, ya se habían dado casos similares, aislados; encontramos casos de violencia política por parte del Estado, desde principios de los años 30 del siglo pasado.

15. Uno de ellos, la masacre de Topilejo, Estado de México, el 14 de febrero de 1930. Ese día, se secuestró y asesinó impunemente a un grupo de partidarios de José Vasconcelos, quien, oficialmente, había perdido las elecciones frente a Pascual Ortiz Rubio, el primer candidato oficial, perteneciente al Partido Nacional Revolucionario (PNR), antecesor del PRI. Entre los ajusticiados estaba un estudiante, Ricardo González Villa; dos generales, León Ibarra y Macario Hernández; un obrero, Roberto Cruz Ezquerro; varios profesionistas, el ingeniero Domínguez y otro ingeniero Olea; Carlos Casamadrid, Toribio Ortega, Manuel Elizondo, Jorge Martínez, Pedro Mota, Carlos Manrique, Félix Trejo. A todos los ahorcaron en un árbol y luego los sepultaron en fosas cavadas por ellos mismos, a flor de tierra. El cuidadoso operativo fue organizado por los generales Maximino Avila Camacho y Eulogio Ortiz, y el policía José Mazcorro, y tenía un objetivo más sórdido: amedrentar a los vasconcelistas, sofocar cualquier intento de activismo opositor y desalentar a los ciudadanos que no formaban parte del aparato oficial, por ser considerado todo esto entonces como altamente peligroso. El primer caso documentado de desaparición forzada por el Estado, pero se descubrió, porque casi un mes después, en la mañana del 9 de marzo, el campesino Florencio Cervantes hizo el hallazgo de los cuerpos y dio aviso de inmediato al subdelegado del pueblo de Topilejo, Miguel Morales, quien a su vez notificó a la comisaría de Tlalpan.²

16. Otro caso fue el de Mario Lasso, partidario de Ezequiel Padilla, candidato presidencial del Partido Democrático Mexicano en 1946, acusado de una conjura para asesinar al candidato ganador oficialmente, el priísta Miguel Alemán Valdés, con pretexto de lo cual agentes del coronel Carlos I. Serrano y del teniente coronel Marcelino Inurreta lo detuvieron arbitrariamente en agosto de 1946, lo llevaron a los separos de la Jefatura de Policía del DF y luego a una casa particular donde se le torturó, a efecto de obtener su confesión.³

17. Ambos hechos relacionados con el ejercicio de la democracia, con motivo de las elecciones celebradas en esos años. Pero no tuvieron la misma contundencia ni la reiteración de los que ocurrieron entre 1951 y 1965 porque, a diferencia de los militantes y seguidores del vasconcelismo y del padillismo, que giraron en torno a la candidatura presidencial de un caudillo –y fueron movimientos transitorios, circunscritos a los tiempos electorales-, el henriquismo trascendió el marco de las elecciones de 1952 y de las protestas post-electorales, tratando de mantenerse vivo como partido político más allá del tiempo electoral, incluso aun cuando contaba con un líder indiscutible –Miguel Henríquez Guzmán- ensayó apartarse del caudillismo y, aún al cerrarse todas sus posibilidades de

² Cfr. TARACENA, Alfonso, *Los Vasconcelistas Sacrificados en Topilejo*, Editora Librera, 1958.

³ *El Informador*, Guadalajara, Jal., 7, 8 y 9 de agosto de 1946.



ejercicio democrático, mantuvo por años la esperanza de intentar otros caminos. Es decir, que estamos ante un robusto y amplio movimiento y ante un dirigente político que, como han escrito varios historiadores y analistas, representaron en su momento el más serio desafío para el sistema político mexicano:

“Es en efecto el primer verdadero candidato que se presenta ante la opinión pública y constituye la primera amenaza real a los 25 años de dominación política del PRI.

“Con grandes recursos económicos y un distinguido historial como soldado que se inicia en la Revolución Mexicana, Henríquez cree tener mejores posibilidades que cualquier otro candidato presidencial independiente en un cuarto de siglo. La campaña de Henríquez se basará en una plataforma de absoluta honradez y abolición de los privilegios especiales”.⁴

18. Campaña y plataforma que se tuvieron que enfrentar, no obstante, a una formidable maquinaria represiva y a una legislación a modo, que no favorecía el ejercicio de la democracia, sino antes bien la inhibía. Un lapso de tiempo, 1951-1965, en el cual, de hecho, no se respetaban las garantías individuales ni se observaban los derechos humanos.

19. En el año de 1952, en el marco de la campaña presidencial, henriquistas y jaramillistas impulsaron, por la vía institucional, la transformación del sistema político imperante y la vigencia plena de los derechos humanos en México. A diferencia de los vasconcelistas y padillistas, no se resignaron. Lo quisieron seguir haciendo, después de pasadas las elecciones, pero tal era la noción autoritaria de la política que una gira por las colonias de la Ciudad de México, emprendida en el mes de mayo de 1953 por el general Henríquez Guzmán, encendió las alarmas del aparato de seguridad del Estado, y la convocatoria a una asamblea en la ciudad de León, en junio de 1959 motivó la detención de todos los 400 delegados. La respuesta de los gobiernos de Miguel Alemán Valdés, Adolfo Ruiz Cortines y Adolfo López Mateos sería contundente: fueron víctimas de detenciones arbitrarias, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, entre otros, por el sólo hecho de pertenecer a un partido político, y pretender ejercer sus derechos cívicos.

20. “Una piedra en el camino”, llamó al henriquismo Carlos Martínez Asaad, “uno de los momentos más importantes de la oposición electoral en México”⁵. “Última disidencia política organizada” lo definió Octavio Rodríguez Araujo en 1975, y explicaba lo siguiente:

⁴ Robert Prescott, *La Prensa*, San Antonio, Texas, 14 de enero de 1951, citado por CASTILLO FARJAT, Lizbeth, “El proceso electoral mexicano visto desde el exterior: las elecciones de 1952” en *Estudios Sociales*, Núm. 6, Primer Semestre de 2010, p. 229. En línea: http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/estsoc/pdf/estsoc_6/14.pdf

⁵ Cfr. MARTÍNEZ ASSAD, Carlos, *El Henriquismo: una Piedra en el Camino*, Editorial Martín Casillas, 1982.



“El grupo político hegemónico no permite la disidencia opositora. Permite la oposición organizada, pero la que auspicia, la que protege su imagen demoliberal, o la que encauza, sin riesgos para su estabilidad y dominio (...)

“Para el bloque en el poder, y particularmente para la élite política, el henriquismo fue expresión de una crisis en su hegemonía; crisis que no debía evidenciarse y que, por lo mismo, habría de ser evitada en el futuro. Fue una experiencia bien asimilada. Nunca más, hasta ahora, la élite política ha permitido resurgimientos organizados de oposición disidente.”⁶

21. Tan contundente y ejemplarizante resultó la acción del Estado frente al desafío del henriquismo, que pasarían 36 años para que volvieran a darse las condiciones para el surgimiento de otro movimiento opositor disidente de su magnitud. 36 años de apariencia democrática, en la cual las elecciones resultaban mero formulismo, y no había más voz que la del jefe del Poder Ejecutivo en turno, jefe de la administración pública, comandante supremo de las fuerzas armadas, conductor de la política exterior, el responsable de todas las decisiones básicas en materia de impuestos, presupuestos, crédito público, política agraria, laboral, educativa, minera, energética, de comunicaciones, de seguridad social y de culto religioso; y el líder máximo del partido gobernante, que por eso mismo le permitía tener el control sobre senadores, gobernadores, la mayoría de diputados, los presidentes municipales de los más importantes ayuntamientos. Y hasta sobre el nombramiento de su propio sucesor. Un conjunto de facultades constitucionales y metaconstitucionales que le otorgaron al Presidente de la República, como dijera Jorge Carpizo, “poderes por encima de los demás órganos del Estado” ⁷. Que lo erigieron, en palabras de Patricio E. Marcos, Jacqueline Peschard y Carmen Vázquez, en una especie de “dictador constitucional” ⁸, y que hicieron de México, según Daniel Cosío Villegas, “la única República en el mundo gobernada por una monarquía sexenal absoluta” ⁹. Por más de 50 años y hasta los años recientes.

22. Un régimen, sin embargo, que se sostenía por una minoría. Miguel Alemán, por ejemplo, obtuvo la presidencia en 1946 con menos de un 8% de votos, considerando una participación ese año del 10% ¹⁰. Seis años después, Adolfo Ruiz Cortines obtuvo su discutido triunfo con el 8.5%, habiéndose registrado en 1952 una participación del 13% ¹¹. Y Carlos Salinas, 36 años después, en 1988, con el 24% de los votos, considerando una

⁶ RODRIGUEZ ARAUJO, Octavio, “Henriquismo: la última disidencia política organizada en México”, *Estudios Políticos*, UNAM, México, N° 3-4, septiembre-diciembre de 1975, pp. 111 y 124.

⁷ CARPIZO, Jorge, *El Presidencialismo Mexicano*, Siglo XXI, 1987, pp. 19-20, 25-26, 82-83.

⁸ MARCOS, Patricio E., PESCHARD, Jacqueline y VÁZQUEZ, Carmen, “El presidencialismo mexicano como fábula política”, *Estudios Políticos*, Vol. I, Núms. 3-4, 1975, p. 35.

⁹ COSÍO VILLEGAS, Daniel, *El Sistema Político Mexicano*, Joaquín Mortiz, 1972, pp. 30-31.

¹⁰ Diario de Debates de la Cámara de Diputados, en GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *La Democracia en México*, Editorial Era, 1975 p.109.

¹¹ *Ibíd.*



participación del 49.6% ¹². Lo que mucho tiene que ver con la manera como se hacían en ese tiempo las elecciones, cómo se integraba el padrón y cómo se contaban los votos.

23. La investigación desarrollada por la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente, permitió documentar 38 eventos violatorios de los derechos humanos de los militantes de la FPPM y de sus partidos aliados, que incluyen el asesinato del abogado de los presos políticos, Marco Antonio Lanz Galera, en agosto de 1953, y el asesinato de Rubén Jaramillo, su esposa embarazada y sus tres hijos, en mayo de 1962, así como la cancelación del registro como partido político de la FPPM en marzo de 1954, y la prohibición de cualquier reunión de sus militantes y partidarios.

24. Hasta la fecha, no se había abordado el análisis y la investigación de esta etapa, que abarca 14 años de la historia reciente de nuestro país, época en la cual el Ejército, el Estado Mayor Presidencial (EMP) y el aparato de inteligencia del Estado, encabezado por la Dirección Federal de Seguridad (DFS), obstruyeron el libre ejercicio de los derechos cívicos de las y los mexicanos, en particular de los derechos de reunión y de asociación, consagrados en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

25. La presente Recomendación General prueba que la legislación que se confeccionó con motivo de la Segunda Guerra Mundial, fue mantenida aún después de terminada ésta, es decir, que de hecho se mantuvo la suspensión de garantías, para justificar la represión de quienes pensaban distinto a la línea oficial, dictada, como ha quedado dicho, por el partido del Titular del poder Ejecutivo en ese tiempo. Prueba, también, que durante poco más de 35 años, la DFS, y por más de 70 años el Estado Mayor Presidencial, actuaron al margen del orden constitucional.

26. Fue en esos años en que se registraron los primeros casos de desaparición forzada, algunos de ellos fallidos, quizá por la insuficiencia técnica de los perpetradores que, creyéndolos muertos, los dejaban abandonados en parajes solitarios, siendo que algunos lograron sobrevivir y así fue como se conocieron los hechos. De igual modo, fue en ese tiempo en que por primera vez se registró la desaparición de cuerpos de ciudadanas y ciudadanos asesinados por las fuerzas del Estado, los cuales habrían sido cremados en el Campo Militar Núm. 1, estrenado con la matanza de henriquistas en La Alameda de la Ciudad de México el 7 de julio de 1952. Sólo que esto nunca fue expuesto, y ni siquiera investigado; antes bien, fue acallado por años, por los medios, por los historiadores particulares y por quienes elaboran la historia oficial, e incluso por los investigadores y defensores de derechos humanos, por lo que persiste ese hueco, hasta la fecha.

¹² <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/la-eleccion-de-1988-la-caida-del-sistema-y-rosario-ibarra-de-piedra>



I.1. Recomendación 26/2001 de la CNDH.

27. Históricamente, las iniciativas por llevar a cabo acciones oficiales encaminadas al esclarecimiento de las violaciones graves cometidas por el Estado durante el pasado reciente, se remontan a la década de los 90, cuando este Organismo Nacional retomó las investigaciones que originalmente se encontraban radicadas en la entonces Dirección General de Derechos Humanos, que pertenecía a la Secretaría de Gobernación, y que no llegaron a concluirse en dicha dependencia.

28. Derivado de ello, la Recomendación 26/2001, sin cumplimiento por cierto hasta la fecha, fue emitida el 27 de noviembre de 2001 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pero fue iniciativa de la sociedad civil, pues la investigación del esclarecimiento de los hechos relacionados con 532 casos fue impulsada por ciudadanos organizados a través de la Unión de Padres con Hijos Desaparecidos, la Asociación de Familiares de Amigos y Desaparecidos de México, y el Comité Pro-defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México.

29. Fueron 532 expedientes de queja de desaparición forzada, tortura y tratos crueles e inhumanos, allanamientos, y otras violaciones relacionadas a los derechos a la seguridad jurídica, a la libertad e integridad personal y a la adecuada defensa, cometidos durante la década de los 70 y principios de los años 80 del siglo XX, por lo que la investigación de los años 50 no fue considerada en esta Recomendación.

30. Además de eso, la documentación de los hechos realizada por la CNDH adoleció de otros problemas: separó los casos en los rubros “rural” y “urbano”, sin justificación metodológica alguna que respaldara la idoneidad de dicha división; y si bien en 275 casos se determinó que a las personas desaparecidas se le vulneraron derechos; se estimó que en 97 expedientes de queja sólo existieron “indicios” que resultaron insuficientes para, “jurídicamente hablando”, acreditar la existencia de desaparición forzada, aun cuando no se descartara esa posibilidad; y en 160 casos no se pudo acreditar la desaparición forzada, pero tampoco pudo ser descartada dicha hipótesis, lo que las dejó fuera a 257 casos de las medidas reparatorias.

31. Es conveniente destacar que la Recomendación 26/2001 no solo tuvo la limitación, ya señalada, de omitir la investigación de acontecimientos anteriores al periodo 1970s-1980s, sino que omitió muchos casos del período de su objeto.

32. La Recomendación 26/2001, además, señalaba responsabilidades a las víctimas como ejecutores de delitos que ésta CNDH no tiene facultades para investigar, cometiendo actos de revictimización en diversos fragmentos del cuerpo de dicha recomendación, y caracterizó en diversas ocasiones las graves violaciones cometidas por el Estado como “medidas drásticas” que habría tomado el Estado para “responder” a los grupos guerrilleros, sin señalar recomendaciones que permitieran el acceso a la justicia y la sanción efectiva de los responsables de tales violaciones, porque ni siquiera los identificó, a pesar de que en esa época muchos de ellos todavía estaban con vida.



33. Por otro lado, llama la atención que, habiendo tenido acceso a la documentación de la Dirección Federal de Seguridad (DFS), la CNDH no realizó una investigación exhaustiva de las fuentes que tenía a la mano, pues se limitó a solicitar las fichas de la DFS que correspondían a cada víctima, para así conocer si dichas personas habían sido objeto de algún reporte por parte de la DFS, sin que se hiciera un debido análisis de los legajos completos a los que aludían las mencionadas fichas, y mucho menos un análisis de contexto ni de la complejidad del entramado del aparato represivo. Fue así que los hechos represivos de la década de 1950 fueron completamente ignorados.

34. Al determinar la conclusión de las investigaciones, el 27 de noviembre de 2001, este Organismo Nacional dirigió al entonces presidente de la República Vicente Fox Quesada la Recomendación 26/2001, esto a efectos de que “gire sus instrucciones al Procurador General de la República, para que éste designe un fiscal especial, con el fin de que se haga cargo de la investigación y persecución, en su caso, de los delitos que puedan desprenderse de los hechos a que se refiere la Recomendación”, así como que “su Gobierno asumiera el compromiso ético y político de orientar el desempeño institucional en el marco del respeto a los Derechos Humanos que reconoce y garantiza el orden jurídico mexicano, y que se evite por todos los medios legales que sucesos como los ocurridos en la década de los 70 y principios de los años 80 del siglo XX se puedan repetir”. Sin embargo, la CNDH se desentendió del seguimiento de esas recomendaciones, y tampoco incorporó recomendaciones concretas con garantías de no repetición.

35. Es de destacar que en los registros de la Oficina Especial consta que de los 275 casos dentro de la Recomendación 26/2001, en los que se acreditó plenamente desaparición forzada, con derecho a indemnización, se tiene que a la fecha sólo al 27.82% se les ha indemnizado. Y se están documentando numerosos casos más, que ni siquiera se consideraron cuando se emitió la Recomendación.

36. Además, según familiares de desaparecidos, está aún pendiente un reconocimiento público de la responsabilidad del Estado.

I.2. El Informe de la FEMOSPP.

37. El 27 de noviembre de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado”, emitido por el entonces presidente Vicente Fox Quesada.

38. En dicho decreto, se solicitó al Procurador General de la República que, en el ámbito de sus atribuciones, nombrara a un Fiscal Especial, agente del Ministerio Público de la Federación, que se encargara de concentrar y conocer de las investigaciones, así como de integrar las averiguaciones previas que se iniciaran con motivo de las denuncias o querrelas formuladas por hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa



o indirectamente por servidores públicos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos. Lo cual dio origen a la Fiscalía Especial para la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos políticos del pasado (FEMOSPP), misma que fue encabezada por el Fiscal Ignacio Carrillo Prieto.

39. Dicha Fiscalía planteó como ejes principales la búsqueda de la justicia y de la verdad histórica de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado durante los gobiernos de Gustavo Díaz Ordaz, Luis Echeverría Álvarez y José López Portillo, correspondientes al período señalado en la Recomendación 26/2001.

40. Casi cuatro años después, sin ningún avance en las investigaciones judiciales, el 25 de febrero de 2005 el Fiscal Especial Ignacio Carrillo Prieto argumentó que esto se debía a que en muchos de los casos “la información no ha sido suficiente para conseguir reunir los elementos necesarios conforme a nuestro sistema procesal penal, para poder realizar la consignación ante los tribunales y enjuiciar a los responsables”¹³, y anunció en su lugar la elaboración de un “Informe histórico” que estaría dirigido a la sociedad mexicana.

41. Sólo que el Informe tuvo también un desenlace nebuloso. Fue encargado a un grupo de 27 investigadores, historiadores y activistas contratados por el Fiscal Especial en el 2004, y entregado al entonces Procurador General de la República el 15 de diciembre de 2005. Sin embargo, a pesar de estar dirigido “a la sociedad mexicana”, no fue conocido, ni siquiera por las víctimas, sino hasta el año 2021, puesto que lo que se conocía fue un “borrador” suscrito por tres de sus autores, que la organización *National Security Archive* filtró en 2006 e incluyó en su página *web*¹⁴. Es de destacar que, si bien la Procuraduría General de la República publicó ese año una versión del documento, mismo que se dijo había pasado por una revisión del área jurídica de la policía y se anunció como la versión oficial, este sólo estuvo en la página *web* de la PGR durante poco tiempo¹⁵.

42. En el contexto de la conmemoración de los hechos conocidos como “Halconazo” del 10 de junio de 1971, el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, Alejandro Encinas Rodríguez, publicó en su página personal el 11 de junio de 2021 el “Informe de la FEMOSPP”, para “hacer realidad la política del presidente @lopezobrador y recuperar la memoria y la verdad”.¹⁶

43. Hay que señalar sobre el Informe que, pesar de los esfuerzos realizados por los investigadores que se encargaron de su apartado histórico, y de la abundancia de datos que contiene sobre los movimientos sociales durante el siglo XX, así como sobre la represión que sufrieron, presenta carencias fundamentales para la comprensión de la

¹³ Informe Histórico a la Sociedad Mexicana de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, 2006, p. 8. En línea: <http://www.alejandroencinas.mx/home/informe-historico-de-la-femospp/>

¹⁴ En línea: <https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB180/index2.htm>

¹⁵ Disponible en línea: <https://itacate.wordpress.com/informe-historico/>

¹⁶ https://twitter.com/a_encinas/status/1403408770601041924



violencia política de Estado, sobre todo de su contexto, durante el régimen del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

44. Una de esas carencias es la ausencia de un análisis contextual profundo de las condiciones particulares del país, reputado como una democracia civilista en el concierto de las naciones del resto del mundo. Otra, la temporalidad de la investigación que se planteó, pues desde un inicio únicamente contempló la indagación de episodios específicos que tenían como raíz, al igual que la Recomendación 26/2001, la exigencia de justicia de un sector de la sociedad mexicana que había luchado y presionado desde mucho tiempo atrás para el esclarecimiento de los hechos represivos de los sesenta y setenta.

45. Y de allí se desprende el criterio de selección que tuvo la FEMOSPP para explicar al Movimiento estudiantil de 1968, la matanza de estudiantes del 10 de junio de 1971, así como los episodios que contemplaron a los grupos guerrilleros hasta los años 90. Pero sin ningún análisis que explicara sus orígenes, la imposibilidad de ejercer la democracia de maneja cabal y, por ende, las peculiaridades del caso mexicano.

46. Como se ha señalado, la elección de los episodios abordados por la FEMOSPP tuvo como trasfondo el objetivo de cumplir con la recomendación emitida por la CNDH, es decir, no representó una iniciativa genuina de la búsqueda de la verdad de las graves violaciones a los derechos humanos durante el régimen priista pues, de haberlo sido, las investigaciones habrían impuesto la temporalidad y los episodios en un sentido más amplio porque, a pesar de la magnitud de la violencia utilizada en contra del movimiento guerrillero de 1965 o la del movimiento estudiantil de 1968, la operatividad con la que se actuó ya había estado presente en acciones represivas del Estado, por lo menos, una década antes, por lo que “sería un cálculo erróneo si analizamos dicha violencia Estatal sólo a partir de su estallido más estridente y sangriento”¹⁷, y por lo mismo, evidencia que el criterio de selección de los episodios a investigar no fue guiada por el objetivo de desentrañar al sistema represivo mexicano montado a partir de la simulación democrática que se vivía, sino el de saldar una deuda de manera parcial y simulada con algunos grupos sociales.

47. Es decir, que no saldó la deuda, y que esta persiste.

I.3. La Comisión de la Verdad de Guerrero

48. La Comisión de la Verdad de Guerrero (COMVERDAD), fue un esfuerzo que nació de los grandes huecos que habían dejado la Recomendación de 26/2001 de la CNDH y los resultados de la FEMOSPP. Se centró en la “Guerra Sucia” en Guerrero y echó mano de documentación del Archivo General de la Nación (AGN), de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), averiguaciones previas de la FEMOSPP, excavaciones y más de 400 declaraciones, testimonios que logró rescatar y hacer públicos.

¹⁷ Informe Sobre la Violencia Política de Estado en México de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021, p. 3. En línea: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-sobre-la-violencia-politica-de-estado-en-mexico>



49. Aunque la COMVERDAD inicia su informe haciendo un análisis de la situación socioeconómica que atravesaba el país en la década de 1950, y Guerrero desde la década de 1960, poco ahonda en los crímenes, víctimas y perpetradores en dicha temporalidad.

50. El periodo de estudio para la Comisión de la Verdad de Guerrero se limita entre los años de 1969 a 1979, acotado por la naturaleza de la Comisión al territorio del Estado de Guerrero, dejando de lado importantes episodios represivos que, sin embargo, hubieran dado perspectiva importante del porqué de la violencia política de Estado perpetrada desde al menos la década de los 50, la especificidad de la violencia en Guerrero, la articulación de un complejo contrainsurgente y las líneas transexenales, impunes, que los perpetradores fueron capaces de cruzar, desempeñando distintas funciones dentro del Estado Mexicano.

51. Ninguna mención a las luchas de Manuel Reyes Miranda ¹⁸, Rafael Maldonado, Eloy Castro, Enrique Ayala, Enedino Bailón, Camacho, Ramiro Mena, Margarito Navarrete, María de la O y sus hermanos ¹⁹, entre otros. Todos ellos activistas y luchadores bajo las banderas del henriquismo y la FPPM, protagonistas del fallido levantamiento del 15 de enero de 1954, en Tenexpa.

52. Uno de los grandes aportes de la COMVERDAD es que señala la participación del Ejército Mexicano ²⁰ en la represión de Guerrero, aunque sin mencionar su origen, la vinculación con otras corporaciones como la DFS y las policías políticas y locales, así como las particularidades que adquiere su participación en la violencia en el área rural.

53. La COMVERDAD también integra la categoría de “desaparición transitoria”, la cual considera a aquellos que estuvieron incomunicados por más de 3 días durante los 70. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, reconoce que esta categoría es de principal importancia para poder identificar a víctimas antes no reconocidas, aunque no hay una investigación de fondo de las detenciones arbitrarias, condición central para posibilitar las diversas violaciones graves a derechos humanos a las que se enfrentaron las víctimas.

54. Además, esta Comisión percibe un avance importante al considerar el planteamiento donde señala la COMVERDAD que “la simple detención de una persona implicaba una amenaza de maltrato evidente y real, que provocaba angustia al grado al que esa situación en sí era tortura psicológica” ²¹ así como considerar que “la impunidad es un patrón crónico y presente en la desaparición forzada”, y la importancia de las excavaciones y exhumaciones que se hicieron.

¹⁸ AGN, DFS, MHG, v.p., Informe al director de la Federal de Seguridad suscrito por Fernando Gutiérrez Barrios, 19 de enero de 1954, leg. 2/3.

¹⁹ AGN, ARC, exp. 606.3/3-11, informe de Raúl Monzón Aragón, director de Investigaciones Políticas y Sociales de la Secretaría de Gobernación, 5 de febrero de 1954.

²⁰ Informe final de la COMVERDAD, p.17. En línea:

<https://sitiosdememoria.segob.gob.mx/work/models/SitiosDeMemoria/Documentos/PDF/InformeFinalCOMVERDAD.pdf>

²¹ Ibid., p. 22.



55. Se rescata que la COMVERDAD denuncia que las dificultades para acceder a la información han sido contundentes violaciones al derecho a la verdad de la sociedad mexicana, así como las irregularidades para acceder a cajas de documentos, específicamente, la separación de legajos por parte de Ignacio Carrillo Prieto, Titular de la FEMOSPP; y de los fondos de SEDENA que fueron trasladados a la Bóveda de Seguridad del AGN “por cuestiones de procuración de justicia”.²²

56. Asume también la limitante que contiene el tiempo transcurrido para su periodo de estudio y la importancia de rescatarlo antes de que transcurra más tiempo. Condiciones que se presentan con aumentada dificultad y necesidad imperiosa, para las violaciones graves a derechos humanos perpetradas en la década de los 50.

57. Finalmente, esta Comisión se adhiere al criterio de la COMVERDAD cuando señala que

“Se dan casos en los que una persona es objeto de desaparición forzada pero tiempo después es puesta a disposición de la autoridad judicial o recobra su libertad. La COMVERDAD considera que una persona es desaparecida o sobreviviente de desaparición forzada en aquellos casos en los que ha sufrido cualquier forma de privación de la libertad por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, no fueran puestas a disposición del juez en un lapso de tres días.”

²³

I.4. Iniciativas recientes

58. Una de las iniciativas oficiales más recientes en la búsqueda de la verdad, se traduce en el Decreto por el que se crea la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, emitido por Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de octubre de 2021. Dicho decreto establece en su artículo tercero que la Comisión establecerá los mecanismos para el esclarecimiento histórico de las violaciones mencionadas, a través de investigaciones que se realizarán sin sesgos, con independencia, imparcialidad y competencia.

59. El decreto señala en su artículo primero que “Se crea con carácter transitorio la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, en lo subsecuente la Comisión, que se constituye como grupo de trabajo especial para cumplir las funciones de investigación, seguimiento, fiscalización, proposición y emisión de informes relacionados con los hechos de violaciones graves de derechos humanos en el periodo de

²² Ibid., p. 76 y 77.

²³ Ibid., p. 17.



violencia política de 1965 a 1990”²⁴. De lo que se desprende que el periodo planteado no abarca la temporalidad necesaria para dar cuenta del origen de la estructura represiva del Estado.

60. El 10 de diciembre de 2021, el Presidente Andrés Manuel López Obrador determinó, en un acto público, el inicio de las actividades de la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990.

II. REFERENCIA CONTEXTUAL.

II.1. MARCO JURÍDICO DE LA REPRESIÓN POLÍTICA EN MÉXICO.

61. La trasgresión a los derechos y libertades básicas en México, durante el siglo XX, hunde sus raíces en cuerpos normativos de la más inadvertida distancia histórica, que pese a sus serias anomalías formales por restringir el elenco de derechos respaldados en la Carta de Querétaro, fue usual y gradual su empleo como soporte jurídico de la represión y la simulación democrática, primero sutil so pretexto de hacer valer el respeto al orden social o la seguridad del Estado, hasta que de su conjunción estructural o aplicación “sistemática” transmutó de ser meras disposiciones de orden secundario a unas de carácter persecutor y represivo, a través de un aparato jurídico de aplicación directa y cotidiana para facultar a los órganos represores del Estado mexicano para el uso de la violencia institucionalizada, que además con todo boato se reputaba como “legítima”.

62. Desde luego, la represión a manos de Estado durante la segunda mitad del Siglo XX en México no es un fenómeno fortuito o producto de la generación espontánea, sino que fue resultado de la consolidación de dicho aparato jurídico, proveedor de facultades primero discrecionales y luego expresas, que se incrementaron paulatinamente desde los operadores jurídicos y hasta los supuestos abogados y defensores de derechos a favor del poder político establecido.

63. En primer lugar, conviene destacar, por su relevante e ininterrumpida aplicación dentro del sistema jurídico mexicano, al “Acuerdo por el cual se fijan las Reglas a que deberá sujetarse la celebración de manifestaciones, mítines u otros actos públicos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 11 de noviembre de 1928, que estableció medidas que paradójicamente pretendían hacer efectivas las garantías otorgadas por el entonces vigente artículo 9º Constitucional, por no decir condicionar su ejercicio, como son las siguientes disposiciones de aplicación discrecional:

²⁴ Disponible en línea: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5631865&fecha=06/10/2021



“I.- No podrán celebrarse simultáneamente ni en un mismo lugar, manifestaciones, mítines u otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. [...]”

*“II.- Para que la vigilancia que deba ejercer la autoridad administrativa en bien del orden público sea efectiva, **es indispensable que para la celebración de manifestaciones, mítines u otros actos públicos se dé aviso al C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, con cuarenta y ocho horas de anticipación, remitiéndole un programa que vaya a desarrollarse en tales actos, a fin de que las autoridades dicten las disposiciones de policía y tráfico que procedan.***

“[...]”

IV.- La fuerza pública solo podrá disolver manifestaciones o mítines públicos:

“a).- Si al ser requeridos los manifestantes no exhiben el acuse de recibo, en conformidad del Departamento, del aviso del que habla el punto II de este Acuerdo.

“b).- Si en ese acuse de recibo se manifiesta que existe algún impedimento de los previstos en este Acuerdo para la manifestación de que se trata.

“c).- Si se celebra en lugar distinto del anotado en el aviso.

“d).- Si se han salido los manifestantes del recorrido aprobado.

“e).- Si en la manifestación se vierten ideas que no puedan ser objeto de manifestaciones públicas, por ser de las que prohíbe el artículo 6° Constitucional.

“f).- Si durante ella se cometen actos delictuosos y no es posible localizar a los responsables o si los directores de la manifestación tratan de impedir su arresto o se hacen en alguna forma solidarios con los mismos responsables.”

64. Para el año 1941, en el contexto de la segunda Guerra Mundial y siendo Presidente de la República Manuel Ávila Camacho, el 23 de septiembre de ese año envió al Congreso una iniciativa para reformar y adicionar al entonces denominado Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal de 1931, a través de la cual se incorporó el tipo penal de “Delitos de Disolución Social”.

65. En la exposición de motivos de esa iniciativa se plasmó el interés del Ejecutivo Federal de velar por la conservación de la paz interior y exterior de la república, y se recordaba que en otros continentes habían venido ejercitándose actividades de disolución social, al grado de que algunas naciones habían perdido soberanía e independencia.²⁵ Tal medida legislativa reformó al Capítulo relativo al delito de espionaje y, el establecimiento del delito

²⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO*, edición histórica, Editorial Porrúa, S.A.- Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.



de disolución social, con el fin de seguir manteniendo la paz interior y exterior de la nación. Esta reforma, modificó el artículo 129; suprimió el Capítulo Segundo, Título Segundo del Libro Segundo, el artículo 145 y se adicionó dicho Título Segundo con el Capítulo III “Delitos de Disolución Social”.²⁶

66. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre de 1941, y en la literalidad del citado artículo 145 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se disponía lo siguiente:

“Artículo 145. Se aplicará prisión de dos a seis años, al extranjero o nacional mexicano, que en forma hablada o escrita, o por cualquier otro medio, realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos, difundiendo ideas, programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero, que perturbe el orden público o afecte la soberanía del Estado Mexicano.

“Se perturba el orden público, cuando los actos determinados en el párrafo anterior, tiendan a producir rebelión, sedición, asonada, o motín.

“Se afecta la soberanía Nacional, cuando dichos actos puedan poner en peligro la integridad territorial de la República, obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas o propaguen el desacato de parte de los nacionales mexicanos a sus deberes cívicos.

“Se aplicará prisión de seis a diez años, al extranjero o nacional mexicano que, en cualquier forma, realice actos de cualquier naturaleza, que preparen material o moralmente la invasión del territorio nacional, o la sumisión del país, a cualquier gobierno extranjero.

“Cuando el sentenciado en el caso de los párrafos anteriores sea un extranjero, las penas a que antes se ha hecho referencia, se aplicarán sin perjuicio de la facultad que concede al Presidente de la República el artículo 33 de la Constitución.”

67. Al respecto, conviene traer a colación la opinión que sobre el mismo artículo 145 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, aportó para la presente investigación el estudio denominado “Los delitos de disolución social: primeras experiencias (1941-1944)”, que en su parte de conclusiones²⁷ incluye la siguiente consideración:

“...la aplicación temprana del artículo 145 mostró que era un recurso (sic) cuya plasticidad permitía criminalizar actividades políticas lo mismo que a disidentes. Sin importar que los

²⁶ Cfr. Cámara de Diputados. Código Penal Federal. Datos Generales del Proceso Legislativo de las Reformas que ha tenido desde su expedición 1931-2008. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Julio, 2008. En línea: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/docleg/cuapo.htm>

²⁷ *Antropología*. Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Vigilantes y vigilados. Seguridad, espionaje, control político y social en la historia de México: En: “Los delitos de disolución social: primeras experiencias (1941-1944)”, Núm. 101 (2016). México. pág. 143.



casos estudiados fuesen en contra de extranjeros o mexicanos o bien en contra de ideologías conservadoras (sinarquistas y falangistas) o progresistas (anarquistas y comunistas), éstos sugieren reiteraciones: fueron ocasionados por la manifestación de opiniones por parte de individuos (precariamente organizados o asociados) cuyo activismo, cuando no inocuo, difícilmente representaba una amenaza real al Estado ni mucho constituían la antesala para que un país extranjero estableciera dominio sobre México.”

68. En el mismo contexto histórico, apenas unos días después de establecido el delito de “Disolución Social” en la legislación penal, el 4 de diciembre de 1941 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, mismo que si bien en principio se presumiría que sólo tenía aplicación en el otrora territorio federal, lo cierto es que su alcance tendría efectos duraderos en la vida pública de México. Así, del contenido de sus artículos se previó la creación de un organismo denominado Policía Preventiva del Distrito Federal, entre cuyas atribuciones destaca, por su naturaleza represiva, la prevista en el artículo 9, fracción VIII de dicho Reglamento, que a la letra disponía:

“ARTÍCULO 9º.- En materia de seguridad y tranquilidad públicas corresponde a la Policía Preventiva:

“[...]

“VIII.- Evitar que se celebren manifestaciones, mítines y otros actos semejantes sea cual fuere su finalidad, si los que pretenden llevar a cabo tales actos carecen de la licencia respectiva.”

69. A mayor abundamiento, el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal del mismo año de 1941, daría creación y facultades a uno de los servicios más icónicos pero a la vez más nebulosos durante todo el extenso periodo represivo del Siglo XX en México: el Servicio Secreto. Sus alcances jurídicos estuvieron previstos en los artículos 83, fracción III, 85 y especialmente en el Capítulo II de dicho Reglamento, que lo regulaba en los numerales 159 al 164. Resalta, por su papel trascendental que habilitaba una extralimitación de competencias territoriales al Servicio Secreto, habida cuenta lo previsto en el citado artículo 160, que establecía:

*“ARTÍCULO 160.- El Servicio Secreto auxiliará a la Policía Uniformada en sus funciones preventivas. Su jurisdicción será la propia del Distrito Federal, pero **podrá ejercer vigilancia, practicar investigaciones y detenciones en otros lugares del país**, previa orden del Jefe de la Policía a solicitud de las autoridades respectivas.”*

70. Aunado a ello, gozaba el Servicio Secreto, a la luz del citado Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal de 1941, de un modelo operativo singular, al tenor de lo que disponía su artículo 161, que a la letra refería:



“ARTÍCULO 161.- Conocerá, además de las vigilancias e investigaciones que por su carácter confidencial no deban encomendarse a la Policía Uniformada, de las que se encomienden a la Jefatura de Policía por las diversas dependencias oficiales y por las Procuradurías y de las que ordene el C. Jefe de la Policía.”

71. Ahora bien, ya bajo la presidencia de Miguel Alemán Valdés, el tipo penal de “Delitos de Disolución Social”, aún habría de tener cambios drásticos, desde luego con dedicatoria, pues era el tiempo previo a la elección presidencial, que, con el surgimiento del movimiento henriquista, anunciaba efervescencia política y una gran competencia. No es pues casual que, para el 15 de enero de 1951 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma diversos artículos del Código Penal, entre los cuales figuraba el mismo numeral 145 de la mencionada codificación penal, que incrementó considerablemente el *quantum* de las penas por las conductas ahí previstas desde 1941, y modificó una conducta más en su cuarto párrafo, para quedar del siguiente modo:

*“Artículo 145. Se aplicará prisión de dos a **doce años y multa de mil a diez mil pesos**, [...].*

“[...]

“[...]”

*“Se aplicarán las mismas penas, al extranjero o nacional mexicano que **por cualquier medio induzca o incite a uno o más individuos a que realicen actos de sabotaje, a subvertir la vida institucional del País, o realice actos de provocación con fines de perturbación del orden o la paz pública y al que efectúe tales actos. En el caso de que los mismos actos constituyan otros delitos, se aplicarán además las sanciones de éstos.***

*“Se aplicará **prisión de diez a veinte años**, al extranjero o nacional mexicano que, en cualquier forma, realice actos de cualquier naturaleza, que preparen material o moralmente la invasión del territorio nacional, o la sumisión del país, a cualquier gobierno extranjero.*

“[...]”

[Énfasis añadido, para resaltar las modificaciones]

72. A partir de esa reforma, todas las manifestaciones pacíficas de henriquistas, desde el 7 de julio de 1952 y hasta bien entrado 1954, fueron reprimidas y sus asistentes detenidos bajo el supuesto de que se trataba del delito de “disolución social”. Incluso hubo un momento, ya en el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines, en 1955, cancelado el registro de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano, cuando los henriquistas tenían prohibido ejercer el derecho de reunión y a la libre asociación, en que hacían sus mítines en los jardines de la residencia del general Henríquez y, aun así, eran detenidos en cuanto franqueaban la puerta.

73. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos pudo constatar, a través de la consulta directa al documento denominado Prontuario de Disposiciones Jurídicas de las



Dependencias del Poder Ejecutivo Federal 1977, cuya emisión fue responsabilidad de la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República, que de entre las disposiciones jurídicas aplicables para aquella época, aún se citaban como vigentes el “Acuerdo por el cual se fijan las Reglas a que deberá sujetarse la celebración de manifestaciones, mítines u otros actos públicos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 11 de noviembre de 1928, así como el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 1941. Lo anterior, permite arribar a la certeza jurídica de que ambas normas fueron de observancia obligatoria e ininterrumpida durante un dilatado periodo de tiempo en la vida pública del Siglo XX en México, en correlación sistemática a la vigencia y aplicación de los artículos 145 y 145 Bis del para entonces ya denominado Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal²⁸, que contenían los “Delitos de Disolución Social”, lo que consolidó un mecanismo propicio para lo que ocurriría en las siguientes décadas en tratándose de una política abierta de persecución y desmovilización social.

74. De este modo, el proceso histórico de institucionalización de la violencia pública a manos del Estado mexicano, se desarrolla durante un largo periodo del siglo XX en el que, al margen del marco constitucional que enarbolaba las entonces denominadas garantías individuales, según reputaba el Título I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue urdiéndose sobre la base de disposiciones jurídicas que de poco en poco fueron incrementando su talante inhibitorio de la vida pública de la ciudadanía, y del ejercicio de sus derechos civiles, acotando progresivamente el margen de libertades, hasta develar en la cúspide de su degradación legal una faceta claramente autoritaria y represiva, amparada bajo la concepción formal del “imperio de la ley”.

II.1.1. Normas de carácter marcial, concebidas para un tiempo de guerra.

75. México ingresó a la Segunda Guerra Mundial en el año 1942, con lo cual se abriría paso a la emisión de diversas disposiciones jurídicas para preparar al país ante un eventual teatro de operaciones bélicas en territorio nacional, que implicaron de hecho la suspensión de las garantías individuales; por lo que conviene dar cuenta de los instrumentos jurídicos más significativos que por sus funestos efectos en la vida pública de las décadas siguientes, serían notorias en su aplicación para socavar, neutralizar y eventualmente aniquilar a los supuestos enemigos internos del Estado mexicano, disidentes políticos a quienes primeramente por mandato reglamentario ya se les habían restringido sus libertades políticas, y que por sus expresiones antagónicas ahora serían perseguidos bajo todo el rigor de un aparato jurídico y político confeccionado *ex professo* para las hostilidades bélicas, de tal suerte acomodados que, esa feroz embestida, esos pertrechos jurídicos de guerra fueron

²⁸ Los artículos 145 y 145 Bis, fueron derogados mediante las reformas al Código punitivo publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 29 de julio de 1970.



dispuestos en contra de la población mexicana, particularmente contra quienes se consideraban hostiles al régimen totalitario.

76. Conviene hacer patente que, además de la ya mencionada reforma al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, es en esa época, 1941-1942, de donde datan diversos instrumentos normativos que a la postre significarían especial relevancia para emprender las atroces vejaciones a los derechos humanos en nuestro país, mismos que bajo la óptica de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su evidencia pública y abierta contribuye a desmantelar toda tesis negacionista de la simulación democrática y del aparato represor empleado ya en la segunda mitad del Siglo XX para sostenerla, instaurado no obstante desde años previos y precisamente bajo la justificación del estado de guerra internacional que se tenía.

77. El 2 de junio de 1942 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto declarando que los Estados Unidos Mexicanos se encuentran en Estado de Guerra con Alemania, Italia y Japón, desde el 22 de mayo de ese año. La anterior circunstancia trajo como consecuencia una serie de medidas que le confirieron al entonces presidente Manuel Ávila Camacho facultades de carácter extraordinario. Primeramente, a través del “Decreto que aprueba la suspensión de las garantías individuales consignadas en varios artículos constitucionales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mismo 2 de junio de 1942, en cuyo articulado destaca, por su especial envergadura, lo dispuesto en el numeral 1º que aprobó la suspensión de las garantías individuales consagradas en los artículos 4, párrafo I del 5, 6, 7, 10, 11, 14, 16, 19, 2º, 21 párrafo III del 22 y 25 del texto entonces vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, derivado del contenido del artículo 5 del referido Decreto, se autorizó al Ejecutivo de la Unión para legislar en los distintos ramos de la Administración Pública.

78. Los efectos jurídicos de la anterior suspensión de garantías, quedaron luego extendidos al artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través una “Fe de Erratas al Decreto que aprueba la suspensión de las garantías individuales consignadas en varios artículos constitucionales”, publicada ésta el 10 de junio de 1942 en el Diario Oficial de la Federación, emitida bajo la responsabilidad de la Dirección de ese Diario Oficial, tal como se aprecia en la rúbrica visible al pie de dicha publicación, lo que pudo haber supuesto una deficiencia técnico-legal acerca de los alcances constitucionales de esta “Fe de Erratas”, por su trascendental repercusión en la vida social del país a futuro.

79. A partir del estado de guerra en el cual se encontraba México en contra de las potencias del Eje Berlín-Roma-Tokio, para el 13 de junio de 1942 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la “Ley de Prevenciones Generales relativa a la suspensión de garantías individuales”. Dicho cuerpo normativo, representó una medida formal que vino a reducir drásticamente la esfera de libertades públicas y de derechos consagrados para la población del país, particularmente al desarrollo de la vida democrática. Resalta sobremanera lo referido en la exposición de motivos de dicha ley que, dicho sea de paso, aprovechó esa



coyuntura para imponer desproporcionadas limitaciones a los derechos políticos de los ciudadanos, entre otros de manera destacada la suspensión a la libertad de reunión, como se aprecia en su parte aplicable:

“El derecho de reunión se limita para las que tengan por objeto tratar asuntos políticos y tan solo para que las autoridades puedan dictar aquellas medidas de vigilancia indispensables al mantenimiento del orden y tendientes a evitar sucesos sangrientos o la posibilidad de desórdenes derivados del apasionamiento propio de la divergencia de opiniones en pugnas de carácter electoral. Fuera de este caso la garantía conserva su integridad.”

80. De la misma naturaleza, la restricción a la seguridad jurídica y al debido proceso se formalizó de manera drástica, tal como quedo referido en la mencionada Ley de Prevenciones Generales relativa a la suspensión de garantías individuales de 1942, que en su exposición de motivos textualmente señaló:

“Por igual motivo se ha autorizado la supresión de algunas formalidades como la de audiencia pública, que pudiera representar un estorbo en la averiguación de los hechos delictuosos contrarios a las medidas de represión necesarias para la defensa de la seguridad colectiva. De ahí proviene la facultad que se da al Ministerio Público Federal de prolongar una detención por el termino necesario para perfeccionar sus indagaciones, estimándose en todo caso indispensable que todo proceso en esta materia sea fallado por los jueces de derecho.”

81. Especialmente, nocivos por sus efectos que tácitamente se extenderían por décadas en la vida pública del país, fueron los artículos 8, 13, 14 y 15 fracciones II y III Ley de Prevenciones Generales relativa a la suspensión de garantías individuales del año 1942, mismos que para ilustrar exhaustivamente se reproducen a continuación, respectivamente:

“ARTICULO 8º.- La garantía consignada en el artículo 9º de la Constitución, se sujetará a las siguientes disposiciones:

“I.-Los organizadores de cualquiera reunión que tenga por objeto tratar asuntos políticos deberán dar aviso, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, al Agente del Ministerio Público Federal, o a quien por ley lo represente, del tiempo y lugar en que aquélla vaya a efectuarse.

“II.-Los asistentes a la reunión tendrán la obligación de concurrir a ella sin portar armas y de permitir la presencia de los agentes de la autoridad federal a que se refiere la fracción anterior.

“III.- La misma autoridad tendrá la facultad de impedir o disolver la reunión si apareciere que tiene por objeto o pueda traer como resultado probable alterar el orden público, o ejercer actividades que directa o indirectamente puedan impedir o dificultar las medidas que se hayan tomado o traten de tomarse, para la defensa nacional o en conexión con la misma.



“IV.-El agente de la autoridad federal que se menciona, tendrá la facultad, bajo su más estrecha responsabilidad, de hacer respetar sus decisiones con el auxilio de la fuerza pública.”

“ARTICULO 13.- La garantía del artículo 16 constitucional se sujeta a las siguientes restricciones:

“El Ministerio Público Federal queda autorizado para practicar toda clase de investigaciones y visitas domiciliarias de carácter policíaco, sin necesidad de orden previa de la autoridad judicial. También podrá sin esa formalidad proceder a la aprehensión de personas y al aseguramiento de cosas si se trata de alguno de los delitos a que se refiere el artículo anterior.”

“ARTICULO 14.- La garantía de que habla el artículo 19, tendrá la restricción siguiente:

“La detención de que trata dicho precepto puede prolongarse en los casos de los delitos del artículo 12 de esta ley por el tiempo indispensable, a juicio del Ministerio Público Federal, para perfeccionar la investigación previa.”

“ARTICULO 15.- Las garantías consignadas en el artículo 20 constitucional quedarán sujetas a las siguientes restricciones, tratándose de los delitos mencionados en el artículo 12 de esta propia ley:

[...]

“II.- Se autoriza la incomunicación por el tiempo indispensable, a juicio del Ministerio Público Federal, para perfeccionar la investigación previa, y evitar el falseamiento de los datos por la comunicación de los detenidos entre sí o, con sus defensores u otras personas que disfruten de libertad.

“III.-El término de cuarenta y ocho horas a que se refiere la fracción III del precepto constitucional citado, podrá ser ampliado, si así lo requiere la naturaleza de la indagatoria, a juicio del Ministerio Público Federal, sin que sea necesaria la publicidad de la audiencia si así lo estima conveniente dicha autoridad.”

82. Como puede notarse, las restricciones avaladas por este artículo 8° de la Ley de Prevenciones Generales relativa a la suspensión de garantías individuales del año 1942, vendrían a hacerse extensivas a todo el país, tomando como modelo las ya instauradas previamente desde el 11 de noviembre de 1928 mediante el “Acuerdo por el cual se fijan las Reglas a que deberá sujetarse la celebración de manifestaciones, mítines u otros actos públicos”, aplicable en el entonces Territorio del Distrito Federal, cuya finalidad última y en todo caso, fue ahogar cualquier expresión de la vida democrática del país, legitimada dicha disposición para entonces por el estado de guerra que brindaba la justificación técnico-legal idónea para tales propósitos.



83. Es de hacer notar que las anteriores referencias normativas, si bien posteriormente fueron formalmente suprimidas del sistema jurídico mexicano, no fueron erradicadas como prácticas cada vez más institucionalizadas de la vida pública a manos de las autoridades investigadoras de delitos. En efecto, así se fue consolidando como un espurio “derecho consuetudinario”; ello por virtud de la excepción al levantamiento de la suspensión de garantías configurada en el artículo 3º del “Decreto que levanta la suspensión de garantías decretada el 1º de junio de 1942, y restablece el orden constitucional, ratificando y declarando vigentes las disposiciones que el mismo especifica”, y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1945. Es el caso que el citado artículo 3º constituyó un mecanismo técnico-legal, para soportar y afianzar legalmente las más execrables vejaciones a los derechos humanos en manos de la figura del Ministerio Público de la Federación; esto fue posible, merced al reenvío que hiciera dicho artículo 3º a su vez al diverso Decreto de 24 de agosto de 1944, publicado éste en el Diario Oficial de la Federación hasta el 20 de octubre del mismo año, el cual en la práctica constituyó una ampliación expresa al fuero procesal que en lo sucesivo respaldaría la labor de la figura del Ministerio Público Federal para las décadas subsecuentes. La complejidad técnico-jurídica llevada al límite de lo inverosímil para que el régimen en turno y sus sucesores no pudieran desprenderse de los efectos de una legislación de guerra, es oprobiosa.

84. Aunado a ello, el mismo “Decreto que levanta la suspensión de garantías decretada el 1º de junio de 1942, y restablece el orden constitucional, ratificando y declarando vigentes las disposiciones que el mismo especifica”, que por virtud de su artículo 2º dejó sin efectos la Ley de Prevenciones Generales relativa a la suspensión de garantías individuales, constituye una disposición que en sus efectos reales no desmanteló las bases de las prácticas operativas ya enraizadas, sino que para esa fecha ya habían adquirido carta de naturalización en la función sustantiva del Ministerio Público Federal, lo que es más, a la postre tuvo un efecto artificioso de extensión indefinida del “estado de guerra” ahora en contra de la población interna del país, prácticas que para lo sucesivo ya no tendrían ningún asidero jurídico ni constitucional, que a la postre se intensificarían para la violación sistemática de los derechos humanos en México.

85. Por otro lado, es de mencionar que, previo a la declaratoria formal de guerra, el 12 de enero de 1942 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales y la de Secretarías y Departamentos de Estado, cuyo artículo 3 estableció: **“Artículo 3º.- Se crea un Estado Mayor Presidencial que dependerá directamente del Alto Mando y que será el órgano encargado de preparar, en los órdenes militar, económico, legal y moral, la organización total del país para el tiempo de guerra, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones que al efecto dicte el Poder Ejecutivo de la Unión”**. Para el día 9 de mayo de 1942 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Estado Mayor Presidencial, el cual en sus artículos 3 y 4 consigna que el Estado Mayor Presidencial es un organismo técnico encargado de auxiliar al Presidente de la República en la preparación del país para la guerra; y que, éste depende directamente del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas del país, y **“obra solamente por orden y a nombre del mismo”**.



86. Para el 7 de abril del año 1942 se expidió el Reglamento para la organización y funcionamiento de los Campos Militares de Instrucción, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de esa fecha. En su artículo 1, se previno que: **“La creación de los Campos Militares de Instrucción tiene por objeto resolver los problemas de organización, instrucción, concentración y control de las Unidades de las diferentes Armas y Servicios del Ejército Nacional, y de acuerdo con la clasificación que haga la Secretaría de la Defensa Nacional serán designados “Campo Militar Número 1”; numero 2, número 3, etcétera.”**

87. Del contenido de este Reglamento para la organización y funcionamiento de los Campos Militares de Instrucción de 1942, conviene dejar patente que en los artículos 8 y 12 conferían expresamente a cada Comandante del Campo Militar, con arreglo al numeral 5 del mismo ordenamiento, las siguientes responsabilidades:

“ARTÍCULO 8°.- Tomará todas las medidas pertinentes de seguridad para que ningún acontecimiento lo coja por sorpresa.”

*“ARTÍCULO 12.- Auxiliará a las autoridades civiles inmediatas, cuando estas recurran a su ayuda, para **prevenir alteraciones del orden público; pero solamente la proporcionará cuando, a su juicio, sea indispensable** y siempre previa solicitud por escrito de la autoridad civil correspondiente, dando aviso a la mayor brevedad posible a la autoridad superior de quien dependa.”*

88. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hace notar que, si bien en fecha 2 de junio de 1942 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Provisional de las Comandancias de Zona Militar, sus disposiciones quedaron sin efecto a raíz de la emisión del Reglamento General de Regiones y Zonas Militares publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de junio de 1951, por virtud de su Artículo Único Transitorio.

89. En efecto, en esa fecha, año del inicio de la campaña presidencial, algo que tampoco resulta casual, se expediría en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento General de Regiones y Zonas Militares, que estuvo compuesto por la Primera Parte, que iba del artículo 1° al 43, y la Segunda Parte que abarcó del artículo 1° al 32; en su Primera Parte, se estableció en artículo 1° lo siguiente: “Para el ejercicio del Mando Territorial y de Acuerdo con las necesidades militares, la República se dividirá en Regiones Militares.”

90. El citado Reglamento General de Regiones y Zonas Militares, en su Segunda Parte, estableció un diverso artículo 1 que a la letra decía: “Para el ejercicio del Mando Territorial dentro de las Regiones Militares, éstas se dividirán en Zonas y Sectores”; asimismo, el artículo 2 estableció que: “Las Comandancias de Zonas Militares son órganos de mando y dirección, dependientes de las Regiones Militares”. Ahora bien, resalta por su importancia lo previsto en la misma Segunda Parte, artículo 9, números 5 y 6 del Reglamento General de Regiones y Zonas Militares, donde se disponía lo siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Del comandante.



“Los Comandantes de Zona Militar, en el ejercicio de su cargo, dependerán directamente del Comandante de Región, de quien recibirán las disposiciones que normarán sus actividades, teniendo además las obligaciones y atribuciones siguientes:

“[...]

“5.- Mantenerse en contacto con las autoridades civiles, sin inmiscuirse en los asuntos que son de su competencia; pero auxiliándolos cuando lo soliciten, previa consulta a la Comandancia de Región.

“6.- Impartir garantías a la Sociedad e instituciones, manteniendo el orden dentro de su jurisdicción; en caso de alteración del mismo, dictará las medidas necesarias para restablecerlo, informando a la Comandancia de Región.”

91. De contenido significativamente histórico es el de la misma Segunda Parte del Reglamento General de Regiones y Zonas Militares que en su artículo 17, estipuló lo siguiente:

“ARTÍCULO 17.- De la Sección 1ª

“La Sección 1ª estará encargada de los asuntos siguientes:

“[...]

“–Investigaciones políticas y militares.

“–Control de las Reservas, cuerpos de defensas rurales y fuerzas armadas locales.”

92. Finalmente, otra normativa destacable es la que se publicó el 2 de diciembre de 1942 en el Diario Oficial de la Federación: el Reglamento Colombófilo Provisional del Ejército, el cual en su artículo 1º estableció que: “Para el establecimiento de las comunicaciones aladas, la Secretaría de la Defensa Nacional contará con palomares fijos y móviles, situados en todos aquellos lugares que por su importancia militar requieran esta clase de comunicaciones.”

93. Lo cierto es que, como ha dicho Jorge Carrión:

“La guerra durante el periodo avilacamachista permite por una parte, afianzarse a la burguesía y por otra impide a los países imperialistas abastecer en ese momento el mercado mexicano lo que redundo en impulso al desarrollo económico y favorece en última instancia a la propia burguesía”.²⁹

94. El hecho es que el Presidente Ávila Camacho decretó la suspensión de garantías individuales con motivo de la guerra mundial, un momento coyuntural, por lo que sostener esa normatividad, y aún ampliarla en algunos aspectos como efectivamente ocurrió en el

²⁹ CARMONA, Fernando y otros, *El Milagro Mexicano*, Editorial Nuestro Tiempo, S.A., México, 1970, p. 194.



gobierno de Miguel Alemán, era prolongar esa suspensión en tiempos de paz, sin justificación alguna. Y esta situación se prolongó hasta los años 70.

II.1.2. Proliferación de disposiciones para constituir corporaciones policiales y que autorizan la operación de organizaciones parapoliciales.

95. Para acreditar la existencia de disposiciones jurídicas que instauraron un sistema policiaco-militar que sería canalizado para ejercer violaciones graves a los derechos humanos, el Estado mexicano se valió de diversas organizaciones policiacas y parapolicíacas ³⁰ que durante el transcurso de las décadas fueron erigiéndose como mecanismos idóneos para el aparato represivo.

96. La proliferación de cuerpos policiacos, más allá de la consabida justificación sustentada por el estado de guerra, a lo largo de los años subsecuentes representó una franca y directa amenaza al ejercicio de las libertades públicas de la ciudadanía en México, sobre todo contra aquellos sectores que expresaban su abierta oposición a las formas en que se llevaban a cabo las decisiones fundamentales. Así, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, luego de una búsqueda exhaustiva en los registros disponibles en el Diario Oficial de la Federación, practicó las certificaciones correspondientes a las siguientes normas emitidas, que son relevantes para el periodo que nos atañe:

- **Diario Oficial de la Federación del día 19 de febrero de 1934**, en donde fuera publicado el **Reglamento de Policía para el Funcionamiento de los Tostadores y Molinos de Café.**
- **Diario Oficial de la Federación del día 17 de enero de 1942**, en donde fuera publicado el **Decreto que crea la Policía Forestal.**
- **Diario Oficial de la Federación del día 02 de agosto de 1945**, en donde fuera publicado el **Reglamento de Policía para el Juego de Pelota de Frontón.**
- **Diario Oficial de la Federación del día 21 de marzo de 1947**, en donde fuera publicado el **Reglamento de la Policía Federal Hidráulica**
- **Diario Oficial de la Federación del día 10 de marzo de 1948**, en donde fuera publicado el **Reglamento de los Rastros del Distrito Federal.**
- **Diario Oficial de la Federación del día 18 de julio de 1951**, en donde fuera publicado el **Reglamento de Policía Fiscal del Distrito Federal.**
- **Diario Oficial de la Federación del día 04 de febrero de 1952**, en donde fuera publicado el **Decreto Presidencial que dispone que se organice un servicio de Policía que se encargue de la vigilancia de las Obras del Sistema Lerma.**

³⁰ Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la voz parapolicial, hace referencia al adjetivo que: *Dicho de una organización: Que realiza actos ilegales y funciones propias de la policía al margen de esta.* En línea: <https://dle.rae.es/parapolicial>.



97. De especial relevancia supone el que para el año 1948 se publicó, el día 13 de octubre, en el Diario Oficial de la Federación el “Reglamento para los Investigadores, Detectives y Policías Privados o Pertencientes a Organismos de Servicio Público Descentralizado o Concesionado”³¹; mismo que en su artículo 1º estableció:

“ARTÍCULO 1º.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por Policía Privada toda persona que individualmente o asociada en cualquier forma a otra u otras, asignando a éstas sueldo fijo o participación, efectúe por sí o por medio de aquéllas, investigaciones, vigilancias, o cualquier otro trabajo, encaminados a proporcionar informes comerciales o sobre la solvencia, antecedentes familiares o sociales, conducta, actividades, etc., de una persona; o sobre la comisión de un delito, o bien la localización de personas o cosas.”

98. En ese sentido, el artículo 2º del Reglamento para los Investigadores, Detectives y Policías Privados o Pertencientes a Organismos de Servicio Público Descentralizado o Concesionado, estipulaba que los policías privados actuaban inexorablemente con “acuerdo previo del Jefe del Departamento del Distrito Federal o del Gobernador del Territorio respectivo” así como con la “autorización del Procurador General de Justicia en dichas entidades”; lo que claramente da cuenta de la existencia de un brazo formal pero no público de la acción persecutoria e investigadora del Estado mexicano en manos de policías privados. Efectivamente, el artículo 8 del mismo Reglamento señalaba que: “Artículo 8º.- En las Credenciales o cartas de conocimiento no se usarán el Escudo ni los colores nacionales”, mientras que el numeral 9 de ese cuerpo reglamentario dispuso: “Artículo 9º.- **Queda estrictamente prohibido el uso de “placas” de identidad a los miembros de las policías privadas**”.

99. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por la autoridad moral que detenta, debe hacer notar que dentro de la historia del Derecho Mexicano, el Reglamento para los Investigadores, Detectives y Policías Privados o Pertencientes a Organismos de Servicio Público Descentralizado o Concesionado, constituye una de las piezas normativas más execrables y disruptivas de los derechos humanos de los que pueda darse testimonio para la humanidad, puesto que ya incluso concluidas las hostilidades de la Segunda Guerra Mundial y emitida la Carta de las Naciones Unidas, siendo el año 1948, ya sin ambages en México se daba inicio a una era caracterizada por un clima de persecución y hostigamiento contra los disidentes del sistema, cuya expresión más radical y brutal significó tratos crueles, inhumanos y degradantes, la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada de cientos o miles de mexicanas y mexicanos, y por ello dirigida aquella política policiaca a toda la población abierta del país que acaso potencialmente en lo individual o grupal se colocara en la taxonomía siempre veleidosa del enemigo interno, lo cual acaecería al menos desde el plano de la mera formalidad legal, hasta el año 1985.

³¹ Por inusitado que parezca este Reglamento tuvo vigencia hasta el 25 de abril de 1985, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto presidencial que le abrogó.



II.1.3. El Peculiar Marco Normativo de la Dirección Federal de Seguridad (DFS).

100. La Dirección Federal de Seguridad es una de las organizaciones policiacas más representativas y transgresoras de la era de represión, rastreo y vejaciones de lesa humanidad que existe en la memoria colectiva de México. Paradójicamente, durante los primeros años de su actuar, operó sin soporte legal que le otorgara facultades para emprender investigaciones. Su creación, según diversas fuentes disponibles ³² al público está datada a partir de 1947; sin embargo, no existen documentos oficiales, como leyes, reglamentos o decretos públicos ³³ que así lo avalen, sino que son las crónicas que al paso del tiempo han señalado ese como el año de su creación e inicio de funciones. En todo caso, lo que sí resulta necesario es establecer que para el año 1947, no existía asidero legal o disposición jurídica alguna para la operación de la DFS, a pesar la investigación exhaustiva no se dispone en las fuentes consultadas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de decreto alguno de su creación o disposición reglamentaria que le diera luz desde el punto de vista jurídico-administrativo. En efecto, de la revisión hecha por este Organismo Nacional en el Diario Oficial de la Federación al periodo comprendido de los años 1942 a 1947 no se logró identificar publicación oficial alguna, en los días hábiles en que se emitió ese instrumento de difusión gubernamental, que otorgara certeza jurídica sobre la creación formal de dicho órgano. Por lo anterior, la Dirección Federal de Seguridad actuó sin estar debidamente respaldada por competencias expresas de ninguna índole, al menos desde 1947 a 1973 ya que ésta pudo realizar sus actividades sin gozar de títulos competenciales de ninguna especie y pese a ello les fueron reconocidas tácitamente sus funciones por los órganos del Estado mexicano, incluso con efectos convalidatorios de violaciones graves a los Derechos Humanos.

101. En primer lugar, del análisis exhaustivo a la entonces vigente Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de diciembre de 1946, este Organismo Nacional pudo advertir que de entre las potestades asignadas a las Secretarías de Estado, particularmente a la Secretaría de Gobernación, no se desprenden facultades que envuelvan a las de la Dirección Federal de Seguridad; más aún, en el propio Reglamento de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, publicado éste en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1947, tampoco se advierte disposición jurídica alguna emanada de su artículo 1° que le otorgara facultades o funciones expresas a la Secretaría de Gobernación, que a su vez hicieran expeditas las de la DFS, lo que demuestra la ausencia de atribuciones de la citada instancia gubernamental

³² Cfr. ASTORGA, Luis, "Géopolitique des drogues au Mexique", en *Dans Hérodote*, 2004/1 (N°112), pp. 49-65. En línea: <https://www.cairn.info/revue-herodote-2004-1-page-49.htm>; AGUAYO QUEZADA, Sergio, *La Charola. Una historia de los servicios de inteligencia en México*, Editorial Grijalbo, México, 2001; y *El Almanaque Mexicano, Hechos Confiables S.A. de C.V.*, Ed. Quijalbo, México, 2000, p. 62. Asimismo, en línea en: https://sitiosdememoria.segob.gob.mx/es/SitiosDeMemoria/Direccion_Federal_de_Seguridad.

³³ Acerca de la publicidad de las normas jurídicas, conviene tener presente que desde la ilustración francesa, se estableció el principio jurídico de publicidad de la norma, que es la base de la presunción de su conocimiento pleno por la colectividad y por ende, el presupuesto de la seguridad jurídica en la que los destinatarios de las normas pueden saber de antemano a qué atenerse con respecto de sus alcances legales.



para operar, al menos por el periodo comprendido entre 1941 al 1973, por lo que con la información disponible por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se puede considerar a dicho aparato administrativo como uno de carácter parapoliciaco, al no estar dotado por ordenamiento jurídico de ninguna especie que le atribuyera facultades para el ejercicio de ninguna atribución policiaca.

102. Ahora bien, este Organismo Nacional pudo constatar que el 24 de diciembre de 1958, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que dejaría sin efectos a la Ley de la materia del 2 de enero de 1947. A propósito de la expedición de esta nueva Ley, hasta el 16 de agosto de 1973, se publicaría en el mismo órgano oficial de difusión, el nuevo Reglamento de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, mismo que reguló la primera disposición jurídica donde ya se alude expresamente a la Dirección Federal de Seguridad; en sus artículos 2 y 20 se reconoce a dicha Dirección como parte del organigrama formal de la Secretaría de Gobernación. Dicho Reglamento también estableció la creación de la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales (DGIPS), habilitada en términos de los artículos 2 y 19 del mismo ordenamiento.

103. Con posterioridad a ello, para el 29 de diciembre de 1976 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que al tenor de su Transitorio Primero, dejó sin efectos a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del año 1958. Ya para el 6 de julio de 1977, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, norma secundaria de la Ley Orgánica de 1976. En dicho Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en los artículos 2 y 16 se establecieron las atribuciones de la Dirección Federal de Seguridad, prácticamente sin variaciones sustantivas con relación al modelo establecido desde 1973. Del mismo modo en ese nuevo Reglamento Interior, se retomó a la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, dentro de los artículos 2 y 15.

104. Llegado el año 1984, el día 14 de junio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, mismo que a su vez dejó sin vigencia al previo de 1977, conforme a su Segundo Transitorio. Este nuevo y último Reglamento que reconocía las funciones de la DFS, estableció sus competencias expresas dentro de los artículos 2 y 19. Asimismo, la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, tendría funciones previstas en el artículo 18 del Reglamento Interior que nos ocupa.

105. Sentado lo anterior, esta Comisión Nacional pudo advertir que de los citados Reglamentos de los años 1973, 1977 y 1984, apenas existieron atribuciones diferenciadas para la Dirección Federal de Seguridad. Del análisis al marco jurídico aplicable y vigente en el periodo que nos ocupa, se pueden identificar al menos 4 etapas por las que atravesó la Dirección Federal de Seguridad, como se ilustra en la siguiente figura:



Marco jurídico aplicable a la Dirección Federal de Seguridad			
Etapa de organización parapolicial	Etapa de reconocimiento expreso	Etapa de consolidación	Etapa de decaimiento
1947-1973	1973-1977	1977-1984	1984-1985 ³⁴
Ley de Secretarías y Departamentos de Estado (13 de diciembre de 1946)	Ley de Secretarías y Departamentos de Estado (24 de diciembre de 1958)	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (29 de diciembre de 1976)	
Reglamento de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado (2 de enero de 1947)	Reglamento de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado (16 de agosto de 1973)	Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (6 de julio de 1977)	Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (14 de junio de 1984)
No existe ninguna previsión de facultades para la Dirección Federal de Seguridad.	ARTÍCULO 20.- Compete a la Dirección Federal de Seguridad: I.- Vigilar, analizar e informar de hechos relacionados con la seguridad de la Nación y, en su caso, hacerlos del conocimiento del Ministerio Público Federal; II.- Proporcionar seguridad, cuando se requiera a funcionarios extranjeros que visiten oficialmente el país; y III.- Realizar todas las actividades que, en la esfera de su competencia, le confiera el Titular y a la Secretaría , otras disposiciones legales.	ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Dirección Federal de Seguridad: I.- Vigilar e informar de hechos relacionados con la seguridad de la Nación y, en su caso, hacerlos del conocimiento del Ministerio Público Federal; II.- Proporcionar auxilio, cuando se requiera a funcionarios extranjeros que visiten oficialmente el país; y III.- Realizar todas las actividades que, en la esfera de su competencia, le confiera el Titular y a la Secretaría, otras disposiciones legales.	ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Dirección Federal de Seguridad: I.- Vigilar e informar sobre los hechos relacionados con la seguridad de la Nación y, en su caso, hacerlos del conocimiento del Ministerio Público Federal; II.- Proporcionar auxilio, cuando se requiera a funcionarios extranjeros que visiten oficialmente el país; y III.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le atribuya el Titular del Ramo.

106. Del anterior esquema, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede considerar que la otrora poderosa Dirección Federal de Seguridad, basó su actuación primero de 1947 al 16 de agosto de 1973, como una corporación parapoliciaca, al coexistir

³⁴ Mediante el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado el 21 de agosto de 1985 en el Diario Oficial de la Federación, se abrogó el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación de 1984 y con ello las facultades de la Dirección Federal de Seguridad.



con las policías legalmente ya constituidas previamente en el país pero sin facultades expresamente asignadas por ordenamiento jurídico alguno, en completo y absoluto estado de clandestinidad. Lo anterior supone que durante al menos 26 años, la DFS no actuó respaldada a un régimen de facultades explícitas, en contravención franca al mandato de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo que naturalmente, vino a representar un desapego del Estado mexicano para respetar los derechos fundamentales al debido proceso, a la seguridad jurídica y a la justicia pronta y expedita, por sólo caracterizar un bloque de agravios al principio de legalidad.

107. En un segundo gran periodo de actuación de la Dirección Federal de Seguridad va del 16 de agosto de 1973 al 5 de julio de 1977, que puede identificarse como su **etapa de reconocimiento expreso**, mismo que en lo sucesivo, sustentó prácticamente todas sus actuaciones de carácter formal en una fracción reglamentaria de carácter sustantivo (fracción I), que no obstante, le bastaron al poder político de la época para perseguir a opositores y reprimir movimientos sociales. El tercer periodo, de consolidación, de la DFS transcurrió del 6 de julio de 1977 al 13 de junio de 1984, lapso en el que sus atribuciones de análisis quedaron derogadas, ya que se limitaba expresamente a: *“Vigilar, **analizar** (atribución que se suprime en 1977) e informar de hechos relacionados con la seguridad de la Nación y, en su caso, hacerlos del conocimiento del Ministerio Público Federal”*; y su último periodo de decaimiento, abarcó del 14 de junio de 1984 al 21 de agosto de 1985 cuando se extinguió la Dirección Federal de Seguridad; a pesar de lo anterior, en las 3 últimas etapas y por más de 12 años ininterrumpidos su actuación fue mucho más extensa, protagónica y por ende desproporcionada con referencia a las facultades que expresamente le fueron conferidas por cada uno de los Reglamentos aquí citados.

108. En definitiva, la Dirección Federal de Seguridad, primero operó arbitrariamente como organismo parapolicial hasta 1973 y luego con absoluta discrecionalidad o francamente con facultades exorbitantes pese a solo contar funciones sumamente acotadas hasta su disolución en 1985, mismas que incursionaban en los linderos reservados constitucionalmente para el Ministerio Público Federal. Aspecto notorio que no pasó desapercibido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual en ocasión de los fallos recaídos a los juicios de Amparo directo 4808/53 y Amparo directo 4812/53, ambos de fecha 21 de abril de 1959, logró establecer que dicha organización parapolicial, durante la etapa que coincide en este instrumento recomendatorio como la **Etapas de organización parapolicial**, no tenía facultades de investigación y que “estaba al margen de la ley porque su funcionamiento era ilegal”, al siguiente tenor, respectivamente:

DIRECCION FEDERAL DE SEGURIDAD.

La Dirección Federal de Seguridad es un cuerpo policiaco que no se encuentra autorizado por la ley para practicar diligencias de investigación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis [A.]: 1a. (6a.), Semanario Judicial de la Federación. Volumen XXII, Segunda Parte, página 81., Reg. digital 262861.



DIRECCION FEDERAL DE SEGURIDAD. CONFESION.

*Asiste la razón al quejoso cuando alega que **la Dirección Federal de Seguridad, ante la cual declaró inicialmente, esta al margen de la ley porque su funcionamiento es ilegal**, pero no acierta al pretender que carece de valor y de eficacia probatoria su ratificación ante el Ministerio Público, puesto que actuando este en funciones de Policía Judicial su actividad se ajusta a la ley y la confesión producida ante él hace prueba al tenor de los dispuesto en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales.*

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis [A.]: 1a. (6a.), Semanario Judicial de la Federación. Volumen XXII, Segunda Parte, página 82., Reg. digital 262865.

109. Por otro lado, no obstante la pública y reconocida fama de la Dirección Federal de Seguridad, hubo criterios de orden jurisdiccional establecidos con respecto a su actuación, que no alcanzaron a frenar las “técnicas” de investigación de la DFS y por ende, con el paso del tiempo se fue convalidando y enraizando su talante autoritario en el sistema procuración de justicia en México, tal como se puede advertir, por ejemplo, con la cita a los siguientes criterios aislados:

CONFESION.

*Aun suponiendo la existencia de **amenazas y coacción en la persona del quejoso, que se hubieran empleado por los agentes de la Dirección Federal de Seguridad**, ya al declarar ante el Ministerio Público Federal el procesado estuvo en condiciones de rectificar su declaración inicial, y de negar los cargos que se le imputaban, y si, por el contrario, ratificó en todas sus partes la declaración inicial y aceptó su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le atribuyen, para más tarde, ya en presencia de la autoridad judicial, volver a confesar en los mismos términos, a pesar de que, **lógicamente, había cesado esa influencia extraña y la presión moral que alega y que según él, motivó que se declaran culpables tanto él como sus coacusados, su confesión tiene valor probatorio pleno.***

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis [A.]: 1a. (6a.), Semanario Judicial de la Federación. Volumen XXII, Segunda Parte, página 59., Reg. digital 262840.

CONFESION.

*Si al ratificar el reo, ante el Ministerio Público Federal, la declaración que había producido ante la Dirección Federal de Seguridad, admitió su responsabilidad y participación en los hechos imputados, y al comparecer ante el Juez instructor de su proceso no ratificó las declaraciones anteriores, pero expresamente manifestó que no había sido coaccionado en forma alguna por el Ministerio Público al declarar ante él, ello implica una ratificación tácita, ante la presencia judicial, de su referida confesión producida, primitivamente, ante la Dirección Federal de Seguridad. Independientemente de que **el acusado no probó en ninguna forma las coacciones de que dice haber sido víctima para obligarlo a confesar**, la*



*declaración ratificada ante el Ministerio Público hace prueba en virtud de reunir los requisitos señalados en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales. Aun admitiendo con el procesado que hubiese sido detenido arbitrariamente, tal circunstancia haría incurrir en responsabilidad a quienes realizaron tales actos, pero éstos, por sí mismos, **no hacen nacer la convicción de que se ejercieron, en la persona del acusado, las violencias o coacciones que según él lo determinaron a firmar declaraciones en las que se afirman hechos que nunca cometió**, si aparte de lo ya expresado, por cuanto al valor probatorio de la declaración que produjo ante el Ministerio Público obran en autos las declaraciones de coacusados producidas ante la Dirección Federal de Seguridad, ratificadas ante la representación social y alguna de ellas ante la autoridad judicial, en las que hacen imputaciones al reo y son coincidentes con los términos de su citada confesión.*

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis [A.]: 1a. (6a.), Semanario Judicial de la Federación. Volumen XXII, Segunda Parte, página 58., Reg. digital 262839.

110. Las anteriores Tesis Aisladas históricas son cruciales para comprender el contexto institucional sobre la actuación de la DFS, que al someter a diversas personas a tortura, éstas por ejemplo, debían probar que les hubieren sido infringidos tales tratos crueles inhumanos o degradantes para tener acaso un margen de credibilidad frente al aparato de justicia; probablemente, el lenguaje jurídico forense aún asumía veladamente un postura negacionista del empleo de dichas prácticas en detrimento de la dignidad humana. En contraste, conviene reproducir el pensamiento que sobre el papel de la tortura en las confesiones, aportó Cesare Beccaria³⁵ ya desde el siglo XVIII, quien con notoria claridad subrayó:

“... yo añado que es querer confundir todas las relaciones pretender que un hombre sea al mismo tiempo acusador y acusado, que el dolor sea el crisol de la verdad, como si el juicio de ella residiere en los músculos y las fibras...”

*“Se da la tortura para descubrir si el reo lo es de otros delitos fuera de aquellos sobre los que se le acusa, cuyo hecho equivale a este raciocinio: **Tú eres reo de un delito, luego es posible que lo seas de otros ciento. Esta duda me oprime, y quiero salir de ella con mi criterio de la verdad; las leyes te atormentan porque eres reo, porque puedes ser reo, porque yo quiero que tú seas reo**”.*

111. Es cierto que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no puede calificar o ponderar la calidad jurídica de ordenamientos normativos no vigentes en la actualidad u observar las posturas emitidas desde la función jurisdiccional sobre casos pasados, presentes o futuros; no obstante, lo que sí observa este Organismo Nacional es la necesidad de llamar a la reflexión profunda de los diversos actores del Estado mexicano, para establecer medidas de no repetición permanentes y desde luego irreversibles que impidan a futuro erigir, operar o hacer participar alguna instancia del Estado mexicano en

³⁵ BECCARIA, Cesare, *De los delitos y de las penas*, Alianza Editorial, Salamanca, España, 2004. pp. 58 y 63.



actividades análogas a las que en su momento asumió la Dirección Federal de Seguridad, en primer lugar por los insuficientes sustentos normativos sobre los que se soportó su andamiaje operativo, humano, presupuestario y sobre todo, por su talante parapolicíaco, que desencadenó toda una era de terror político, social y familiar sobre toda a aquella agrupación o personas que pretendiesen incidir en el cambio de modelo económico o político del Estado mexicano.

II.2. MARCO HISTÓRICO POLÍTICO.

112. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos estableció previamente, desde su Informe sobre la Violencia Política de Estado en México, que contiene el marco histórico objeto de las Investigaciones de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente (1951-2016)³⁶, lo siguiente:

“Bajo la categoría de ‘guerra sucia’ y la de ‘crímenes de guerra’, las masacres que no fueron parte del paradigma de la guerra irregular entre el Ejército y los grupos armados insurgentes consolidados y contundentes, no se fincaron en la memoria colectiva mexicana y en las demandas sociales por Verdad y Justicia. Las oposiciones políticas que impulsaron proyectos políticos alternos al oficial por medios democráticos, como las urnas o manifestaciones, fueron también exterminados física y políticamente, y hasta en la memoria histórica y en la opinión pública quedaron soterradas. Nadie dice nada de los regímenes sangrientos y represores de Miguel Alemán Valdés, Adolfo Ruiz Cortines y Adolfo López Mateos.

“...se puede comprobar, con lo que se ha investigado por esta Oficina Especial hasta el momento, que la sistematicidad de crímenes como el asesinato, las detenciones arbitrarias, la tortura, la persecución de grupo fundada en motivos políticos y la desaparición forzada y desaparición forzada transitoria de personas, ocurría desde 1951 y 1952 en México.

“La posibilidad de llevar a cabo detenciones arbitrarias contra militantes disidentes, como los henriquistas durante toda la década de 1950, se vuelve una práctica sistemática de amedrentamiento y el primer paso para la eliminación de la disidencia a través de métodos ilegales, muchas veces clandestinos, que implican la participación integral del Estado: características de la violencia política de Estado en México que permanecen a lo largo de décadas.

“Las fuentes a la mano de esta Oficina Especial apuntan a que, desde 1951 y 1952, se echó a andar una maquinaria represiva estatal que cometió constantemente crímenes de lesa humanidad contra población civil, con el fin del exterminio de grupos opositores políticos,

³⁶ Disponible en línea: https://www.cndh.org.mx/informe_sobre_violencia_politica_EDO_Mex/1988_2016.php



usando medios clandestinos, supraleales y legales, y echando mano de la integralidad de las instituciones del Estado para dicho fin.”

113. Existen varios testimonios al respecto, pero destaca uno en especial por tratarse de uno de los protagonistas claves de aquella época, el general Gonzalo N. Santos, que describe muy nítidamente la forma como operaban los actores del Estado con respecto a las elecciones. El se refiere a las que tuvieron lugar el 7 de julio de 1940, en los siguientes términos:

“Arremetimos contra esa casilla a pistolazo limpio... Recogimos todas las ánforas que ya estaban repletas de votos... las quebramos y nos llevamos todos los papeles, actas, boletas, etcétera dejando hecha añicos la mesa de casilla...La Cruz Roja cargó con muertos y heridos, luego que llegaron los bomberos les di instrucciones para que ‘cañonearan’ a manguerazos pisos y paredes hasta que no quedara una sola mancha de sangre... [y] Yo les dije a los escrutadores: ‘A vaciar el padrón y rellenar el cajoncito y a la hora de la votación, no me discriminen a los muertos pues todos son ciudadanos y tienen derecho a votar’...”³⁷

II.2.1. Las raíces de la violencia política del Estado mexicano.

114. El gobierno de Miguel Alemán Valdés se caracterizó por la rectificación de la política social nacionalista de la Revolución Mexicana, identificada sobre todo con el período que encabezó el general Lázaro Cárdenas del Río entre 1934 y 1940. Por eso, investigadores como Stephen R. Niblo hablan de “la contrarrevolución de Alemán”.

115. Y en efecto, en su inicio, el nuevo rumbo fue anunciado por Miguel Alemán desde el día de la protesta presidencial: “De la Revolución venimos y vamos con sus principios a abrir un nuevo capítulo en la historia del país”³⁸. Inmediatamente después vendría el sometimiento a mano armada de los sindicatos de clase, las reformas que abrieron paso al neolatifundismo y a las rectificaciones en materia educativa y laboral, los acuerdos que trajeron de regreso a las empresas explotadoras del petróleo, las políticas de control sobre los medios y el sometimiento a los empresarios y a la política exterior de los Estados Unidos.

116. Un compromiso que se había hecho desde los días de la campaña, concretamente el 29 de marzo de 1946, cuando Alemán, aparentemente preocupado por su triunfo, se habría entrevistado con el primer secretario de la Embajada norteamericana, Guy Ray, ante quien no dudó en jugarse todo con una buena carta de negociación: el ya previsible deterioro de las relaciones entre las dos superpotencias. De acuerdo con los reportes del Departamento de Estado, Alemán afirmó “categóricamente” ante el funcionario norteamericano que, en caso de guerra, o simplemente en la batalla ideológica que libraban los Estados Unidos y la Unión Soviética, si él era elegido presidente, México daría “todo su apoyo a Estados

³⁷ Cfr. SANTOS, Gonzalo N., *Memorias*, Ed. Grijalbo, México, 1984, pp. 712-716.

³⁸ Disponible en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2720/4.pdf>



Unidos”; declararían las hostilidades de inmediato, “a diferencia de lo ocurrido en la guerra pasada”; y estaría mejor preparado para aportar ayuda militar efectiva de inmediato, así como cualquier otra forma de cooperación ³⁹. Todo lo cual no tuvo empacho en delinear también, abiertamente, en su mensaje de toma de posesión.

117. Porque Alemán dijo otras cosas ese 1º de diciembre de 1946: “Sustentamos la convicción de que para resolver los problemas de nuestro porvenir inmediato, debemos pugnar por la unidad continental como aspiración de naciones democráticas y libres. La doctrina del Buen Vecino coincidió con los sentimientos de nuestro pueblo y convertida en norma de política permanente, satisface nuestros ideales de comprensión internacional. En medio de la confusión universal de esta hora, el Nuevo Mundo debe ser el guardián de las libertades humanas”. Es decir, el anuncio de la adhesión incondicional a la estrategia de control hegemónico planteada por Harry S. Truman al final de la Segunda Guerra Mundial, la división del mundo entre dos modelos contrapuestos, la democracia y el comunismo, prolegómeno de una tercera guerra, una concepción muy distinta de la que abrigaban otros mexicanos, entre otros, de manera destacada, el ex Presidente Cárdenas, quien sostenía:

*“He condenado la campaña que se viene haciendo para enemistar a los pueblos de América y especialmente al de Estados Unidos con el pueblo de Rusia. ¿Para qué hacerlo, creando odios entre pueblos, instituciones y hombres? ¿Por las ideas sociales? Resultará inútil combatirlos y además, sin respeto a la vida y gobierno de cada país nunca podrá fincarse la paz en el mundo”.*⁴⁰

118. Y que también expresó en agosto de 1946:

*“La tensión nerviosa por una nueva conflagración entre países que ayer lucharon unidos viene haciéndose patente desde el mismo día de la victoria contra el Eje: Inglaterra y Norteamérica contra la Unión Soviética está en los labios de todos. ¿Prevalecerán las pasiones y el egoísmo humano para luchar por supremacías políticas, con pretextos de liberación de pueblos, como se dijo en la guerra que acaba de pasar? Si los hombres de Estado, responsables de la vida de los pueblos, no han buscado otra solución a los problemas que jugar a la guerra, llevarán el estigma de haber creado por propósitos imperialistas hondos odios entre hombres y países, que a través del tiempo pagarán sus hijos”.*⁴¹

119. Por cuanto toca a la política obrero-patronal, Alemán dejó clara desde un inicio también, una advertencia: “Las leyes establecen los medios para la solución de los problemas económicos y sociales. Cuando cualquiera de las partes se desvíe de esos medios legítimos, las sanciones de la ley normalizarán la situación. No deben realizarse paros ilícitos”. Cárdenas jamás hubiera hecho una declaración así. Y Alemán y los

³⁹ Biblioteca Lamont, Universidad de Harvard, “Memorandum of conversation, Secret. Enclosure to despatch nr. 29,022”, 4 00 399 March 29,1946. U. S. State Department Central Files, Mexico Internal Affairs, 1945-1949. University Publications of North America, Maryland.

⁴⁰ CÁRDENAS, Lázaro, *Obras. I-Apunte 1941/1956*, UNAM, México, 1973, pág. 207.

⁴¹ *Ibid.*, pp. 214-215.



alemanistas se esforzaron, en los siguientes cuatro años, en demostrar su distancia, que era cada vez más una distancia con respecto a la herencia del movimiento social de 1910-1917.

120. Incluso, se llegó a polemizar abiertamente sobre el “agotamiento” de la Revolución Mexicana, y Daniel Cosío Villegas advirtió en 1947 en su ensayo "La crisis de México", que de hecho esta ya estaba “in artículo mortis”, y afirmó que esto era inevitable por el abandono de sus principios rectores por parte de los propios hombres de la revolución hecha gobierno, y algo aún más desesperanzador: que todos los hombres de la Revolución habían resultado inferiores a sus exigencias.

121. El ensayo no era en realidad una crítica al régimen de Alemán, que apenas comenzaba, sino el planteamiento de una nueva vía, por lo que el debate, como era lógico, entre los intelectuales que afirmaban que la Revolución Mexicana había muerto, o por lo menos había fracasado, y quienes de plano proclamaban que era necesaria una nueva revolución, se dio con fuerza. Así que al ensayo de Cosío Villegas siguieron varios más. Entre otros: “México y su crisis histórica” de José E. Iturriaga, de 1947; “La Revolución Mexicana es ya un hecho histórico”, de Jesús Silva Herzog, publicado en 1949, “Una Réplica a Cosío Villegas”, de Luis Chávez Orozco, “Crisis y Destino de México”, de José Revueltas, y “la Revolución Mexicana: R.I.P.”, de José R. Colín⁴².

122. En lo que casi todos coincidían, empero, desde Cosío Villegas hasta Silva Herzog, era en que el principal desprestigio para la revolución, y la causa principal de su parálisis, era la casi cancelación de la democracia y la corrupción de la clase política, y quizá por eso, la respuesta más contundente a los amagos contrarrevolucionarios y a los desvíos alemanistas, provino de las mismas filas revolucionarias.

123. Porque había matices, pues mientras Cosío Villegas no daba esperanzas de salvación posible, la izquierda si la veía, en el rescate de la Revolución por los “verdaderos revolucionarios”. Así, mientras Alemán y los suyos se preparaban, bajo el argumento de la inminencia de la tercera guerra, a construir un modelo alternativo al cardenismo “populista y demagógico”, los viejos revolucionarios empezaron a agruparse.

124. “Los revolucionarios hicimos una Revolución de principios, de doctrina. No hicimos una Revolución para rectificarla todos los días -advirtió Francisco J. Múgica-, ni instituímos un gobierno para tener el gusto de desposeerlo en una cuantas horas. La doctrina de la Revolución es constructiva, y pensamos que dentro de la firmeza y de la sinceridad de esa doctrina debemos tolerar un gobierno, por malo que sea, pero con esta condición: que tengamos el derecho de que el día del ejercicio de la función cívica podamos ir con tranquilidad, con entusiasmo y con respeto de parte de las autoridades, a votar para destruir al mal gobierno”.⁴³

⁴² Los ensayos, en: ROSS, Stanley, *¿Ha muerto la Revolución Mexicana?*, SEP Setentas, México, 1972, y en *Historia Documental del Partido de la Revolución PRM-PRI 1945-1950*, Instituto de Capacitación Política, México, 1982.

⁴³ QUILES PONCE, Enrique, *Henríquez y Cárdenas ¡Presentes! Costa Amic Editores, S.A., México, 1980, pág. 113.*



125. Porque ese era el asunto de fondo: el derecho a la democracia, cuestionado en la elección presidencial de 1946, al grado de que, en un primer intento por contender, en torno al general Miguel Henríquez Guzmán se había congregado un importante número de ciudadanos para impulsar un partido político, la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano (FPPM), que además de representar la continuidad del cardenismo, pugnaba por rescatar el viejo precepto revolucionario del “Sufragio Efectivo; No Reección”.

126. “Su candidatización –contaba José C. Valadés- brotó espontáneamente. Para esto, nada o muy poco puso de su parte... Tan romántica fue la precampaña del 1945, que don Miguel se ocultaba a sus amigos y simpatizadores. Y ¿quiénes eran estos y aquellos? En nuestro poder están cientos de cartas y telegramas de generales de división, de coroneles, de líderes obreros y agrarios, de diputados y senadores, de tres o cuatro gobernadores. Don Miguel fiaba en todo. Sin embargo, fiaba más en Cárdenas, no porque éste le hubiese ofrecido hacerlo presidente, antes por considerar que don Lázaro era la columna fuerte de la Revolución desfalleciente. Además, porque si era necesario interrogar acerca de quién podía ser el primer henriquista, se tenía que responder sin género de dudas que don Lázaro Cárdenas era tal”.⁴⁴

127. Sólo que la candidatura tuvo que aplazarse ante las evidencias de la falta de garantías para asegurar una competencia limpia. Y así lo dijo claramente Henríquez Guzmán en un Mensaje al Pueblo de México publicado el 10 de junio de 1945:

“Habiéndose dirigido a mí nutridos grupos de todas las clases sociales del país, ofreciéndome la candidatura presidencial, y consciente de mis actos y de la gran responsabilidad que contraería al aceptarla, sin dar respuesta a tales proposiciones me dediqué escrupulosamente a observar el ambiente nacional, absteniéndome de toda agitación política, llegando a la conclusión inequívoca de que el engranaje oficial, salvo excepciones, presiona por la candidatura del señor licenciado Miguel Alemán, ex secretario de Gobernación, circunstancias que excluyen toda posibilidad de unas elecciones democráticas.

“Ante esta situación, considero contradictoria una lucha electoral que por querer resolverse de antemano, deja de tener ese carácter; y no deseando que se acentúe más la división del elemento revolucionario al que me honro en pertenecer; y entendiendo también que nuestro país permanece en estado de guerra, he decidido no aceptar, en tales condiciones, la postulación que se me ofrece, para no ser partícipe de una responsabilidad que la Historia juzgará”.⁴⁵

128. Acto seguido, el Comité Nacional de la naciente Federación de Partidos del Pueblo Mexicano anunció su abstención política y que no iba a tener candidato en esas elecciones, en espera de mejores escenarios futuros. Como se desprende de un texto publicado en

⁴⁴ VALADÉS, José C., en *Revista de América*, 16 de septiembre de 1972.

⁴⁵ “No puede haber así elecciones democráticas, afirma Henríquez” en *Novedades*, 10 de junio de 1945.



esos días por Valadés, intitulado: “Frente al desastre de ahora, pensamos en 1952”⁴⁶. Y de algo aún más significativo, la primera resolución pública que emitió la FPPM el 26 de marzo de 1946:

“El problema político supremo de la ciudadanía mexicana, ha sido, desde el establecimiento de la República, el de la imposición oficial en la sucesión presidencial... La sucesión presidencial de 1946 es una prueba evidente de lo que afirmamos... Para esto, ni siquiera se ha intentado disfrazar la situación, puesto que sin titubeos francamente se utilizan todos los arbitrios de que dispone el gobierno en un esfuerzo para que Miguel Alemán sea el próximo presidente de la República.

“No creemos necesario, aparte del documento general que está a la mirada de todos los mexicanos, dar a conocer los detalles que denuncian, paso a paso, el propósito del gobierno de imponer a Alemán; pero sí consideramos indispensable asentar, porque lo sabemos a ciencia cierta, que el presidente de la República, con la colaboración de quienes dependen de su timón, no se detendrá para que el candidato oficial alcance el poder que, lo tenemos por seguro, en una elección libre, nunca sería ganado por Alemán, a quien no sólo acompaña el desprestigio de la imposición, sino principalmente el desprestigio que le dieron sus actuaciones en el gobierno de Veracruz y en la secretaría de Gobernación, así como el de los hombres que forman parte de su equipo y entre los que se encuentran saqueadores de fondos públicos, acaparadores de víveres, líderes de la inmoralidad y violadores de mandatos constitucionales.

“No ignorando el fondo del problema electoral de 1946, la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano faltaría a su responsabilidad cívica y democrática, que han depositado en ella los mexicanos; y faltaría también a los principios populares, de la Revolución y de la Libertad, si no tuviera el valor para afrontar la situación, declarando:

“Que por ningún motivo participa en una farsa electoral, y que mientras el acto electoral sea producto de la ilegalidad, no debe, con su presencia, darle el aspecto de un hecho constitucional.

“Por lo anterior, y reflexionando seria y honradamente sobre los males que acarrearía a la Nación Mexicana y a la Democracia, no sólo de México sino de todo el mundo, el hecho de no tomar una decisión que siente precedente universal en defensa de los principios de las Naciones Unidas, la FPPM sacrifica las simpatías por quien –la conciencia nacional lo sabe– debería ser el candidato popular; y por lo tanto, la Primera Asamblea Nacional, resuelve:

“1.- La FPPM, haciéndose intérprete del pensamiento de la Nación repudia los sistemas mediante los cuales se intenta que Miguel Alemán sea el próximo Presidente.

⁴⁶ ¡YA!, 10 de julio de 1946.



“II.- La FPPM, no presenta candidato a la presidencia de la República, hasta en tanto no tenga la seguridad de que la ciudadanía goza y gozará de la plenitud de los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“III.- La FPPM, se compromete ante los ciudadanos de la República a continuar luchando incansablemente, con todos los instrumentos que le proporciona la Ley, para lograr que el próximo presidente, no lleve el denigrante sello de haber violado los preceptos democráticos y constitucionales”⁴⁷.

129. El documento es muy interesante, porque no sólo apela a los derechos constitucionales sino a los principios insertos en la Carta de las Naciones Unidas, suscrita el 26 de junio de 1945 y considerada un tratado internacional, es decir un instrumento de derecho internacional vinculante para los Estados Miembros de la ONU, que recoge los principios de las relaciones internacionales, desde la igualdad soberana de los Estados, hasta la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.

130. Fueron miembros de esa Asamblea constitutiva de la FPPM, entre otros, José C. Valadés, Antonio Mayés Navarro, Refugio García, José Pagés Llergo, Raúl Castellano, Noradino Rubio, Jorge L. Tamayo, Agustín Leñero, Rodolfo García de Alva, Bernardo Bátiz César Rojas, Genovevo de la O, Alfredo Serratos y Pedro V. Rodríguez Triana. Casi todos cardenistas.

131. Sin embargo, transcurrieron los primeros 4 años del gobierno alemanista, y no sólo el rumbo del país, como se ha expuesto antes, profundizó su viraje en sentido contrario a los preceptos constitucionales, en algunos casos hasta reformándolos, sino que las violaciones a derechos humanos se intensificaron, y la condena al cardenismo se volvió discurso de legitimación del nuevo modelo, al grado de que los ex funcionarios de aquella administración tuvieron que salir públicamente a hacer la defensa de su gobierno, después de 4 años de silencio, listos para dar la batalla electoral:

“Han pasado diez años del gobierno presidido por el señor general Lázaro Cárdenas – publicaron en abril de 1950 los ex secretarios de Estado de esa administración-. Sin embargo, se continúan desvirtuando sus legítimas y generosas finalidades y se renueva el encono personalista para ocultar el verdadero objetivo: la agresión a las instituciones enraizadas en nuestras tradiciones progresistas, en la conciencia de las clases trabajadoras y en la de todo buen mexicano.

“Ante la abstención de injerencias determinantes en las administraciones sucesoras, que han asumido, como correspondía, su plena responsabilidad, y el noble silencio de quien fuera preclaro dirigente, que tranquilo confía en el juicio de la historia, habíamos permanecido callados, más frente a la crítica aviesa y pertinaz que rebasa el derecho de juzgar a los

⁴⁷ “Resolución de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano” en YAI, 3 de abril de 1946.



gobernantes, para que no se atribuya nuestro silencio a deslealtad, claudicación o conveniencia, pero sin abandonar nuestras actividades ajenas a la esfera política, renovamos nuestras convicciones en los principios fundamentales de la Revolución Mexicana que siguen siendo la pauta de la tranquilidad y del progreso de nuestra patria”.

132. Y a continuación, hicieron profesión de fe en el nacionalismo, el civilismo, la no reelección, la reforma agraria, la soberanía petrolera, la educación laica, el indigenismo, en una política internacional pacifista y en el libre ejercicio de los derechos políticos, concluyendo así:

*“Quienes seguimos viviendo leales a nuestro credo social, manteniéndonos unidos por la solidaridad ideológica y rindiendo culto a la amistad noble y desinteresada, lejos de desmayar, nos sentimos alentados con los ataques de la conjuración de los enemigos de México, porque denotan que el espíritu institucional de la Revolución sigue alumbrando la ruta ascendente de la Patria y que, la codicia, el odio y la violencia, empeñados en lanzar a los pueblos a una más desastrosa hecatombe mundial, serán nuevamente vencidos por las fuerzas morales del bien, del progreso y de la concordia universal”.*⁴⁸

133. Eran muchas las diferencias en efecto, pero todas las esperanzas se centraban en el ejercicio de la democracia y la posibilidad de dirimir esas diferencias en unas elecciones libres. Así que este fue el contexto en el que dio inicio la reorganización de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano y, también, de la proyección por segunda vez de la candidatura presidencial del general Miguel Henríquez Guzmán, en quien volvieron a converger los viejos revolucionarios y quienes planteaban una corrección a las desviaciones alemanistas. Una amplia alianza popular que integró prácticamente a toda la izquierda, a los grupos obreros y campesinos, organizaciones estudiantiles, de mujeres y clases medias, y a una buena parte del Ejército, que no veían con buenos ojos la liquidación que se pretendía del proyecto de la Revolución Mexicana y con ella, el inicio de la construcción del modelo autoritario que hizo de la palabra democracia un mero recurso retórico.

134. Porque hay que agregar que, paralelo al esfuerzo por constituir un modelo político-económico de corte conservador y liberal a ultranza, se empezó a edificar un vasto aparato de control represivo para asegurar su continuidad, que echó mano lo mismo de las policías convencionales y del Ejército, que de policías semiclandestinas o francamente ilegales, como el Servicio Secreto y, de manera destacada, la Dirección Federal de Seguridad, policía política bajo el mando presidencial directo, la Policía Militar y el Cuerpo de Guardias Presidenciales. Tan simple como que no había otro modo de sostenerlo que mediante la fuerza. Y ahí estaban las fuerzas armadas y policiales, para lograrlo. Y la legislación de excepción de los años de la guerra, adicionada con una ventaja coyuntural muy oportuna: el contexto de la post-guerra y la “Guerra Fría”, que alimentaba la histeria contra el comunismo, y hacia “necesario” el mantenimiento de un estado de múltiples excepciones, desde luego frente al riesgo que planteaba el enemigo externo, que Alemán no sólo no

⁴⁸ “En Defensa del Régimen Cardenista”, *Excélsior*, 16 de abril de 1950.



derogó sino que incluso profundizó, para caracterizar al “enemigo interno”, y frenar a sus opositores o todo aquél que le estorbara.

135. Fue el caso del periodista Jorge Piño Sandoval, quien desde el semanario *Presente* se encargó de desnudar la corrupción que privaba. Cada semana publicaba nuevas revelaciones escandalosas de funcionarios alemanistas, lo que le costó la destrucción de su imprenta y tener que salir al exilio. Otro caso fue Rafael García Travesí, recluso por eso en la cárcel de Pachuca. Tuvo la “osadía” de publicar en el diario *El Angelino* de Los Angeles, Cal., el 16 de diciembre de 1949, un “Manifiesto a la Opinión Pública del Continente” que empezaba denunciando que se encontraba “sepultado en vida por órdenes expresas de Miguel Alemán, presidente de México, y del Senador de la República Carlos I. Serrano”, y a continuación advirtió: “Las inmoralidades y robos públicos que contra el pueblo de México venían consumando los colaboradores del gobierno anticonstitucional y espurio que presidía Miguel Alemán, como ministros, gobernadores, senadores, diputados, Jefes de Departamentos y, finalmente, los amigos y protegidos del mencionado presidente”. “El escandaloso tráfico de narcóticos, que encabezaban los más altos funcionarios del régimen alemanista, entre los que destacaban el gobernador del Territorio Norte de Baja California, Lic. Alfonso García González, y el senador de la República Carlos I. Serrano, cuyo automóvil fue sorprendido, en territorio de los Estados Unidos, transportando más de 60 latas de opio”. Estaba refugiado en los Estados Unidos, y hasta allá fueron por él agentes del gobierno, para entregarlo a Serrano.⁴⁹

136. A pesar de la relativamente escasa investigación histórica sobre el tema⁵⁰, es ampliamente conocido que la administración de Alemán, caracterizada por el amiguismo, permitió de manera ostensible el enriquecimiento de varios de sus miembros y que varias de las fortunas más poderosas que persisten hasta nuestros días, se acrecentaron en gran medida durante esa época, gracias a la vinculación directa de sus poseedores con el entonces presidente⁵¹, generándose el fenómeno que Norberto Bobbio definió como “criptogobierno”, el maridaje armónico entre políticos y criminales.

137. Para develar la corrupción de Alemán, en su gobierno y en sus negocios personales, se debe buscar en su sistema de prestanombres. El secretario privado del presidente Jorge Viesca y Palma, su abogado personal Enrique Parra Hernández, así como sus socios, como A. C. Blumenthal, Ben Smith, Bruno Pagliai y Samuel R. Rosoff, entre otros. Y Carlos I. Serrano, desde luego. Hay que decir también, que la corrupción de figuras políticas y de la industria estaba ligada al regreso de industrias extranjeras a México⁵². Pero de igual manera a la instalación de hipódromos, galgódromos, centros nocturnos y casinos, para lo

⁴⁹ TARACENA, Alfonso, *La Vida en México Bajo Miguel Alemán*, Editorial Jus, México, 1979, pp. 205-208.

⁵⁰ NIBLO, Stephen R., *Mexico in the 1940s. Modernity, Politics, and Corruption*. Wilmington, Delaware: A Scholarly Resources Print Inc., 2001, p. XVII-XXIII.

⁵¹ *Ibid.*, pp. 207-215.

⁵² *Ibid.*, pp. 166-167 y 212.



cual Alemán no dudó en dar marcha atrás a la prohibición que el Presidente Cárdenas había impuesto en 1938 a la instalación y operación de casas de juego.

138. Además de que sus empresas y prestanombres utilizaron créditos para hacer grandes hoteles en Paseo de la Reforma y rentarlos a grupos estadounidenses, como el Hilton, Alemán tuvo también grandes inversiones en desarrollos inmobiliarios en la Ciudad de México y el Estado de México, incluyendo Ciudad Satélite⁵³, gracias a que sistemáticamente obtuvieron tierras, bajo la cobertura del amparo en materia agraria, usando información privilegiada para absorber terrenos sin dueño aparente.

139. Así pasó con el desarrollo del proyecto de modernización del Puerto de Acapulco. Se decía en aquellos años que el presidente encargó a Ramón Beteta, su Ministro de Hacienda, que nombrara a otro amigo cercano, Melchor Perusquía, titular del Comité para el Mejoramiento Material de Acapulco y como Jefe de la Aduana Marítima. Gracias a estas funciones, Perusquía sirvió como intermediario entre la comunidad empresarial, el gobierno estatal y los residentes, con funcionarios clave del gobierno, incluidos Alemán y el Ministro de Economía Antonio Ruíz Galindo, quien mantenía importantes inversiones en el puerto, haciendo de su directa supervisión del proyecto, una evidente ventaja. Así, como parte del esfuerzo del gobierno para promover el desarrollo del puerto, se otorgaron generosos subsidios e incentivos fiscales a una serie de empresas para la construcción de hoteles, campos de golf y zonas comerciales⁵⁴. Pero además, existe evidencia de que la violencia terrorista, incluido el uso de ametralladoras, sirvió como método para expulsar a los residentes indígenas de las tierras, de modo tal, que la policía obligó a los ejidatarios, muchos de los cuales se resistieron a la reubicación, a desalojar sus tierras quemando cosechas y casas⁵⁵.

140. Hoy se confirma todo lo que se decía, y se sabe más. Por ejemplo, en un informe fechado en 1959, sobre Enrique Parra Hernández, el titular de la DFS, Manuel Rangel Escamilla, expone que se trataba de un abogado de posición económica modesta, a quien el arribo al poder de Miguel Alemán le había cambiado la fortuna. Según el informe, Parra Hernández se habría asociado con el propio Alemán en varios negocios, hasta convertirse en uno de los hombres más ricos del país, poseedor de acciones del Hotel Continental de la Ciudad de México, de Teléfonos de México y del Hipódromo Agua Caliente, en Tijuana. Era además propietario del Hotel Copacabana, en Acapulco, y del restaurante del Puerto Aéreo, así como de múltiples negocios en ramos diversos, incluyendo las autopistas⁵⁶.

141. Algunas de las prácticas características de la corrupción durante el sexenio de Alemán tenía que ver con la utilización de las ventajas que otorga el manejo de la información y los

⁵³ Ibid., p. 214.

⁵⁴ NIBLO, Stephen R. y NIBLO, Diane N., "Acapulco in Dreams an Reality", Mexican Studies/Estudios Mexicanos, febrero de 2008, p. 38-43.

⁵⁵ SACKETT, Andrew, "Fun in Acapulco? The Politics of Development on the Mexican Riviera", en *Holiday in México*, Duke University Press, 2009. En línea: http://blogs.ubc.ca/span404summer2017/files/2017/04/sackett_acapulco.pdf

⁵⁶ AGN, DFS-IPS, Versión pública del Exp. de Enrique Parra Hernández, Fojas 1-2.



recursos jurídicos del Estado, como fue por ejemplo la reclasificación de la categoría regulatoria de la extracción minera del oro, a fin de incrementar su precio en beneficio de personajes vinculados con el gobierno ⁵⁷. O bien, por imposición, como fue el caso del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Agustín García López, quien en julio de 1947 exigía a sus subordinados que todas las importaciones de la Secretaría deberían hacerse exclusivamente a través de la Agencia Aduanal Pasquel, propiedad de Jorge Pasquel, otro de los personajes más allegados a Alemán ⁵⁸. Diversos agentes aduanales del país expusieron quejas ante Alemán, por el trato inequitativo en beneficio de la agencia de Pasquel quien, por ejemplo, podía importar grandes cantidades de automóviles a pesar de la prohibición expresa de la autoridad fiscal. Hasta se exhibió una foto en la prensa mostrando una fila de al menos 20 vehículos introducidos al país bajo la vista de la aduana de Nuevo Laredo ⁵⁹. Sin embargo, al frente de esta se desempeñaba Jesús Vidales Marroquín, quien había sido designado por Alemán, y obviamente no hizo nada por corregirlo ⁶⁰.

142. Personajes como Serrano, Pasquel y Parra Hernández, entre otros, realizaron funciones de intermediación entre Alemán y los círculos políticos y empresariales ⁶¹. Pero además, diversas fuentes apuntan a que varios de ellos podrían haberse vinculado con actividades criminales. Pasquel, por ejemplo, era relacionado por informantes del Departamento de Estado norteamericano como sospechoso de ser importador de narcóticos ⁶². Y una de las inversiones de Parra –o de Alemán, si se asume que el primero era mencionado como presunto prestanombres–, el hipódromo Agua Caliente, tenía también como asociado a John Alessio, un personaje al que diversas fuentes vinculaban con la mafia italo-americana ⁶³.

143. Incluso, existen indicios de que Carlos I. Serrano, habría desempeñado un papel fundamental en la creación y diseño de una institución de seguridad que se volvería clave para la vida del sistema: la Dirección Federal de Seguridad, uno de cuyos principales objetivos era que sus “agentes dedicaran la mayor parte del tiempo al espionaje político de los opositores del régimen y de los enemigos que tenía el jefe del poder político en el interior del Partido Revolucionario Institucional”; pero además implicaría que, desde su nacimiento, la policía encargada de la seguridad nacional habría estado ligada a intereses criminales.

⁵⁷ NIBLO, *Mexico in the 1940s*, p. 267.

⁵⁸ AGN, Archivo Presidente Miguel Alemán Valdés, Exp. 564.2/214.

⁵⁹ FLORES PÉREZ, Carlos Antonio, “La lógica del botín. Reconfiguración cooptada del Estado y su efecto en el proceso de falla” en *Margens da violência - Subsídios ao estudo do problema da violência nos contextos mexicano e brasileiro*, Brasília: ABA, 2014, p. 150.

⁶⁰ AGN, Archivo Presidente Miguel Alemán Valdés, Exp. 702.11/46.

⁶¹ BRANDENBURG, Frank, *The making of modern Mexico*, New Jersey: PrenticeHall Inc./Englewood Cliffs, 1964, p. 102 y NIBLO, *Mexico in the 1940s*, p. 212.

⁶² *Ibid.*, p. 261.

⁶³ LUPSHA, Peter A., *Transnational Narco-corruption and Narco-investment. A focus on Mexico*, Spring 1995. En línea: <https://www.pbs.org/wgbh/pages/frontline/shows/mexico/readings/lupsha.html>



Y de hecho, la institución fue desmantelada en 1985, tras hacerse público su involucramiento en la protección al tráfico de drogas⁶⁴.

144. Serrano nombró como su titular a uno de sus hombres de confianza, el coronel Marcelino Inurreta, y como segundo al mando designó a Juan Ramón Gurrola, a quien las autoridades estadounidenses identificaban como “un agente encubierto para el transporte de droga de una red organizada que operaba en todo México. Tenía a su cargo dos autos de la organización y a veces utilizaba un vehículo oficial y un chofer para entregar droga”.⁶⁵

145. Astorga⁶⁶ ha mostrado con amplitud el cúmulo de evidencias que apuntan a la relación de propiedad de Carlos I. Serrano respecto a un automóvil Cadillac modelo 1941 detenido en Laredo, Texas, que contaba con un compartimento secreto donde se resguardaban 63 latas de opio. Aguayo⁶⁷ ha expuesto también la existencia de un documento desclasificado de la CIA, del año 1951, donde sin ambages se califica a Serrano como un personaje involucrado en diversas actividades ilegales, incluido el tráfico de drogas⁶⁸.

146. La revelación del involucramiento del coronel Serrano en el narcotráfico fue hecha en realidad por el influyente periodista estadounidense Drew Pearson, cuya columna “Washington Merry-Go-Round” se distribuía en los años cuarenta en más de 350 diarios del país del norte, y en México la publicaba *El Porvenir*, de Monterrey, el que apenas unos días después de publicar la columna de Pearson, cabeceó a ocho columnas: “Altos funcionarios mexicanos contrabandistas de drogas”.

147. De acuerdo con Juan Alberto Cedillo, quien realizó una investigación sobre las relaciones del crimen organizado con el poder en aquellos años⁶⁹, las actividades secretas del amigo del Presidente en el narcotráfico salieron a relucir el 25 de junio de 1946, justo cuando agentes de la aduana de Laredo, detuvieron el Cadillac donde se transportaban las 63 latas de opio. El auto era conducido por Francisco Gurrola, sobrino de Juan Ramón, nada menos que el subdirector de la DFS, y su propietario era Serrano. Gurrola fue procesado y condenado a tres años de prisión por violar las leyes sobre el control de exportaciones, y el vehículo quedó incautado, pero el influyente líder del Senado solicitó a la embajada estadounidense su devolución, lo que provocó un gran desconcierto entre los representantes de Washington, quienes no lograban descifrar si Serrano actuaba por cuenta propia o por órdenes del Presidente.

⁶⁴ FLORES PÉREZ, Op. Cit., pp. pp. 150-151.

⁶⁵ CEDILLO, Juan Alberto, *La Cosa Nostra en México (1938-1950) Los negocios de Lucky Luciano y la mujer que corrompió al gobierno mexicano*, 2011, Random House Mondadori, S. A. de C.V.

⁶⁶ ASTORGA ALMANZA, Luis, *Drogas sin fronteras: Los expedientes de una guerra permanente*, Grijalbo, México, 2003, p. 283-294.

⁶⁷ AGUAYO QUEZADA, Sergio, *La Charola*, pp. 74-75.

⁶⁸ El documento referido es Central Intelligence Agency, 1951, “Mexico”, SR18, January 24th.

⁶⁹ CEDILLO, Op. Cit.



*“Los oficiales del Departamento del Tesoro y otras dependencias de Estados Unidos comenzaron a cruzar información sobre las actividades de Serrano. D. J. DeLagrove, representante del Tesoro, informó a sus jefes en Washington que el coronel y senador “era sin duda el más importante de los personajes políticos mexicanos involucrados en el tráfico de drogas”. El funcionario lo catalogó como “el recolector del ingreso privado para el Presidente”, ya que la mano de Serrano estaba en todos los sobornos de la administración alemanista. El Tesoro de Estados Unidos calculó en 100 millones de pesos los sobornos y actos de corrupción en los que estaba involucrado Serrano. Además, se precisó que la DFS había contactado al Departamento del Tesoro para “colaborar” en asuntos relacionados con el tráfico de drogas, que en esa época no le competían. Maurice C. Holden, agregado militar en la embajada de Estados Unidos en México, aseguró que en realidad los jefes de la DFS deseaban informarse sobre los operativos que realizaban los agentes estadounidenses para favorecer sus actividades de narcotráfico: se sabía que desde años atrás Manuel Mayoral, el tercer funcionario en la jerarquía de la DFS, controlaba la venta de drogas en la capital mexicana”.*⁷⁰

148. Lo que se confirma con la información de agentes estadounidenses reportaban al Departamento de Estado de ese país citada por Niblo ⁷¹, acerca de que en 1947 las principales jerarquías fundadoras de la DFS, cercanas a Serrano, el coronel Marcelino Inurreta y Juan Ramón Gurrola, estaban relacionadas con el tráfico de drogas ⁷². De acuerdo con la misma fuente, los funcionarios señalados utilizarían la DFS como una “fachada” para la operación de actividades ilegales con el objeto de su enriquecimiento personal.

149. Era fama pública, ostentada por ambos sin ambages, la relación tan cercana de Serrano y Alemán, hasta su muerte. En los años de su administración, la prensa estadounidense relataba que, más allá de su calidad de líder del Senado, Carlos I. Serrano era el “segundo hombre más poderoso de México” y la primera persona que Alemán recibía por las mañanas⁷³, quien en sus memorias lo llama “mi gran amigo” y “hombre cabal como pocos”⁷⁴. Y lo menciona entre los beneficiarios de la especulación en bienes raíces con la que su despacho de abogados se inició en el desarrollo inmobiliario, en las actuales zonas de Polanco y Chapultepec Morales, en la Ciudad de México.⁷⁵

150. Su rango de coronel en el Ejército lo obtuvo gracias a sus influencias con el mandatario, ya que nunca hizo carrera militar.

⁷⁰ *Ibíd.*

⁷¹ NIBLO, *Mexico in the 1940s*, p. 261.

⁷² La fuente citada por Niblo es: Lt. Col. Maurice C. Holden to secretary of state, July 16, 1947, USNA/59, 812.105/9-447. 152.

⁷³ *TIME*, abril 28 de 1947.

⁷⁴ ALEMÁN VALDÉS, Miguel, *Remembranzas y Testimonios*, Grijalbo, México, 1987, p. 267.

⁷⁵ *Ibíd.*, pp. 130-131.



151. Según la revista *Time*, Alemán y Serrano habrían estrechado su relación en los tiempos en que el primero iniciaba su carrera política en Veracruz, a principios de los años treinta, fue jefe de la policía estatal durante su administración como gobernador de Veracruz, e invirtieron juntos en hoteles del puerto ⁷⁶, por lo que el exgobernador Adalberto Tejeda, escribió directamente a Cárdenas, en 1939, quejándose acerca del alcance de la corrupción en el estado auspiciada desde el gobierno.⁷⁷

152. Un oficial militar, el capitán Manuel Hernández, también le escribió a Cárdenas que su antiguo colega Carlos I. Serrano, había robado el tesoro del estado y estaba haciendo alarde de su riqueza al comprar dos autos y viviendo en su propia hacienda. Y amplió su acusación diciendo que Alemán no podía intervenir en estos asuntos ilegales porque Serrano había contribuido con dinero para su campaña a la gubernatura.⁷⁸

153. Más allá de eso, clara muestra del tráfico de influencias que prevalecía en el círculo presidencial, Astorga ⁷⁹ ha relatado las versiones de informantes de las autoridades estadounidenses que ligaban al propio Alemán en la solicitud irregular de liberación de un barco que transportaba un cargamento de opio y morfina, durante su gestión como gobernador de esa entidad, apenas unos años después.⁸⁰

154. Más tarde, en 1948, en una carta dirigida a Alemán, Carlos Torres Ibarra, preso por tráfico de drogas en la cárcel de Ciudad Juárez, Chihuahua, admitió ser contrabandista, y afirmó que Serrano sabía de sus actividades ilegales cuando aceptó recursos monetarios y en especie que Torres donó para la campaña presidencial ⁸¹. Y Alemán y Serrano aparecen de nuevo vinculados en la propiedad de múltiples ranchos en estados de la frontera norte, especialmente Baja California, Chihuahua y Tamaulipas. En este último caso, destacaba El Canelo, ubicado en San Fernando, un punto de paso obligado para el transporte terrestre procedente de, o con destino a Reynosa y Matamoros. En 1960, un informe de la DFS firmado por su titular, el coronel Manuel Rangel Escamilla, señalaba que la propiedad era de Miguel Alemán ⁸², mientras que el dueño aparente era Carlos Serrano, a quien se le expropiaría hasta 1972 ⁸³.

155. Y lo mismo se desprende de la investigación hecha por, Cedillo para su libro *La Cosa Nostra en México (1938-1950)*, en el cual se advierte sobre los lazos entre el coronel Serrano, Virginia Hill, el capitán Luis Amezcua Torrea, ayudante de Alemán, y el empresario

⁷⁶ *TIME*, abril 28 de 1947.

⁷⁷ AGN, Archivo Presidente Lázaro Cárdenas del Río, Adalberto Tejeda a Cárdenas, Exp. 543.1/28, Conflictos Políticos, Estados, Junio 27, 1939.

⁷⁸ AGN, Archivo Presidente Lázaro Cárdenas del Río, Cap. Manuel Hernández a Cárdenas, Exp. 543.1/28, 25, Cargos contra Carlos Serrano, Agosto 25, 1937.

⁷⁹ ASTORGA, Op. Cit., p. 58.

⁸⁰ El documento citado por Astorga es: A.M. Monroy, a Harry J. Anslinger. Commissioner of Narcotics, Washington, D.C., Phoenix, Arizona, 22 de septiembre de 1946, DEA, SFBNDD, 1916-1970, RG 170, NACP.

⁸¹ AGN, Archivo Presidente Miguel Alemán Valdés, Exp. 549.44/496.

⁸² AGN, DFS-IPS. Versión pública Exp. Miguel Alemán Valdés, DFS, Leg. 1, Foja 41.

⁸³ AGN, DFS-IPS. Versión pública Exp. Carlos I. Serrano, DFS, Leg. 1, Fojas 93-97.



estadounidense Alfred Cleveland Blumenthal, los cuales habrían conformado “la cúpula de una pequeña red que surtió en gran escala opio y morfina a la ‘107th Street Mob’ de Harlem, Nueva York, y fueron fundamentales para que, “desde los más altos círculos del poder político y económico, se convirtiera México en uno de los principales proveedores de drogas para los consumidores de su poderoso vecino del norte”.⁸⁴

156. Otro caso de amigo del presidente ligado a negocios ilícitos, fue el del general Pablo Macías Valenzuela, involucrado en el año de 1944 en el asesinato del entonces gobernador de Sinaloa, el coronel Rodolfo T. Loaiza, a quien Macías sustituyó en el gobierno estatal con el apoyo de Alemán. Fue señalado por el autor material del asesinato⁸⁵, incluso fue sometido a Consejo de Guerra como el coautor intelectual; pero se amparó⁸⁶ y nunca lo condenaron. Fue el primer caso de un miembro del alto mando militar objeto de acusaciones abiertas y directas en la prensa nacional relacionadas con el tráfico de drogas.

157. El hecho es que durante todo el sexenio alemanista, el general Macías gozó de gran influencia y poder, pero a la vez, de mala fama. En 1947, por ejemplo, el periodista Armando Rivas Torres lo mencionó como “uno de los cabecillas de la banda de traficantes en drogas” de la sierra sinaloense⁸⁷, y poco después Eduardo Téllez V., denunció que “extraoficialmente se sabe que es dueño de 4 avionetas en que se ha contrabandeado opio (...), hasta se dice que él personalmente se encarga de entregar la droga enlatada en un lugar de la Baja California”⁸⁸, en un entramado en el cual estarían involucradas figuras emblemáticas de la mafia americana: el judío Ben "Bugsy" Siegel y el siciliano Salvatore "Lucky" Luciano, sobre quienes se afincaba toda una red de intereses y complicidades que se prodigaban en la total impunidad, y que llegó a incluir al propio embajador norteamericano William O'Dwyer, quien compartía intereses políticos y económicos con Alemán, y nunca pudo explicar sus lazos con figuras del crimen organizado neoyorkino.

158. Casi simultáneo, a su designación como embajador, en agosto de 1950, O'Dwyer fue obligado a comparecer ante un comité especial creado por el Senado y presidido por Estes Kefauver para investigar el "Crimen Organizado en el Comercio Interestatal", y este comité concluyó que el "problema del crimen organizado podía resumirse en las vidas paralelas" del gángster Frank Costello y del embajador en México William O'Dwyer. Costello cometía los delitos y O'Dwyer lo protegía. Este último contribuía "directa o indirectamente, al

⁸⁴ CEDILLO, Op. Cit.

⁸⁵ CÁRDENAS, Lázaro, Op. Cit., pp. 144, 157.

⁸⁶ *El Informador*, 22 de abril y 20 de mayo de 1945.

⁸⁷ Cfr. *La Voz de Sinaloa*, Culiacán, 8 y 10 de septiembre de 1947; *Excélsior*, 8-12 y 14 de septiembre de 1947.

⁸⁸ Cfr. *Ultimas Noticias*, 12-15, 17-19 de septiembre, 2, 6 y 26 de diciembre de 1947; *El Universal*, 10-18 de noviembre de 1947.



crecimiento del crimen organizado".⁸⁹ Y desde entonces, en todos los estudios sobre el crimen organizado en Estados Unidos, O'Dwyer aparece mencionado ⁹⁰.

159. O'Dwyer renunció al cargo en 1952, justo al terminar el sexenio de Alemán, pero se quedó a vivir en México, donde instaló un próspero bufete, O'Dwyer, Bernstein & Correa, por lo que Aguayo se pregunta, "en virtud de los nexos de O'Dwyer con la mafia, ¿estamos ante el posible origen de alguna red binacional que promovería el tráfico de drogas entre México y Estados Unidos?"⁹¹

160. Por cierto que el "Comité Kefauver" también indagó sobre las acusaciones al coronel Serrano, concluyendo que no tenía declaración que hacer sobre si podía estar implicado en la venta de drogas. No obstante esto, se plasmaron en varios informes las investigaciones sobre las actividades secretas de Virginia Hill y Alfred Blumenthal, así como las conexiones que lograron establecer para el narcotráfico a gran escala, para lo cual habían involucrado a policías, a militares y políticos, que habría aprovechado su cercanía con la Presidencia de la República para convertirse en los grandes proveedores de drogas para la mafia estadounidense.

"Entre los documentos que mencionan el narcotráfico entre ambas naciones destaca un informe especial secreto preparado por la CIA, elaborado en 1951. Dedicó una parte a los servicios de inteligencia y contrainteligencia, y menciona a cinco instituciones dedicadas a esas funciones: la sección segunda del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional; el Servicio Secreto de la Policía del Distrito Federal; la Unidad de Investigación de la Procuraduría General de la República; Investigaciones Políticas y Sociales de la Secretaría de Gobernación, y la Dirección Federal de Seguridad.

"El informe de la CIA confirmó la participación del líder del Senado en el tráfico de drogas: 'Serrano, hombre sin escrúpulos, participa activamente en varias actividades ilegales, como el narcotráfico. Se le considera astuto, inteligente y agradable, aunque sus métodos violan todo principio de la administración pública establecida'. Los oficiales de inteligencia de la embajada de Estados Unidos en México tenían claro que Serrano y su equipo de la DFS eran los responsables de llevar la droga a la frontera. Para esas actividades el senador no sólo utilizó vehículos como su Cadillac, sino también aeronaves, ya que desde el inicio de la administración de su amigo Alemán Valdés había disfrutado de un avión que le proporcionó la Fuerza Aérea Mexicana para su uso particular. Desde el 17 de septiembre de 1946 el secretario de la Defensa le puso a su disposición un aparato militar modelo AT7, 'con sus

⁸⁹ SMITH Jr., Dwight, *The Mafia Mystique*, Basic Books, Nueva York, 1975, p. 132. En línea: <https://www.smithsonianmag.com/history/mayor-william-odwyer-new-york-city-mob-180973078/>

⁹⁰ Albini, Toseph L., *The American Mafia. Génesis of a Legend*, Appleton-Century-Crofts 1971; Ianni, Francis AJ., *A Family Business. Kinskip and Social Control in Organized Crime*, Russell Sage Foundation, Nueva York, 1972; y Tálese, Gay, *Honor Thy Father*, World Publishing, Times Mirror, Nueva York, 1971.

⁹¹ AGUAYO QUEZADA, Sergio, *El Panteón de los Mitos, Estados Unidos y el nacionalismo mexicano*, Grijalbo, México, 1998, pp. 79-80.



tanques de gasolina completos’, para trasladarse con los acompañantes que él designara de la capital a Ensenada y de regreso. Con esa aeronave y otras que le suministraron durante todo el sexenio estuvo realizando constantes viajes entre Baja California, Chihuahua, Veracruz y la capital del país. En un memorándum fechado en Los Pinos el 3 de agosto de 1949, el mandatario Miguel Alemán envía al secretario de la Defensa el siguiente texto: ‘Por acuerdo del C. Presidente de la República, mereceré a usted liberar sus respetables órdenes a efecto que el avión C-47, que es tripulado por el C. Teniente Coronel P.A. José Vergara Ahumada, y que se puso a disposición del C. Coronel y Senador Carlos I. Serrano, continúe en esa forma, hasta nuevo aviso. // c.c. a Luis Amezcua Torrea, capitán Primero P.A., ayudante del C. Presidente de la República’’.⁹²

161. Prácticamente todo el gabinete alemanista, y desde luego el primer círculo del mandatario estaba involucrado en negocios y actos de corrupción, una red de intereses que alcanzó incluso al Secretario de la Defensa Nacional en funciones, el general Gilberto R. Limón. En su caso fue con motivo de la permuta de los terrenos ejidales del poblado de Icacos, en Acapulco, con la Compañía Mexicana Constructora Rural, propiedad del general, publicada el 24 de diciembre de 1946 en el Diario Oficial de la Federación, una extensión de 685-92-40 hectáreas de terrenos cerriles y pastales, operación que contó con la aprobación del Departamento Agrario a cambio de que la empresa les diera a los ejidatarios otras tierras que se ubicaban en la hacienda Aguas Blancas, perteneciente al Municipio de Tecpán de Galeana.⁹³

162. El hecho es que en 1958, el general Limón fue acusado de fraude, pues junto con la Compañía Mexicana Constructora Rural había fraccionado y vendido 685 hectáreas correspondientes a esos terrenos ⁹⁴. Y en 1975 en el Diario Oficial de la Federación se publicó finalmente la nulidad de todos y cada uno de los actos traslativos de dominio del citado predio ejidal, debido una demanda interpuesta por la Secretaría de la Reforma Agraria ⁹⁵ en contra, entre otros del general Limón, en la que aparecen como codemandantes, tanto el presidente del Comisariado Ejidal, como el Consejo de Vigilancia del Ejido Icacos.

163. En la publicación se hace referencia al Contrato Privado de Compraventa del 7 de junio de 1955 concertado entre el señor Gilberto R. Limón, con el carácter de liquidador de la Compañía Mexicana Constructora Rural S.A de C.V.

164. Fue el alemanismo también, quien hizo de los medios de comunicación, incluida la televisión, una red de negocios bastante rentables, algunos de los cuales persisten hasta nuestros días. Fue clave para ello la publicación, en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1950, del Decreto que fijó las normas para instalar y operar estaciones

⁹² CEDILLO, Op. Cit.

⁹³ *Diario Oficial de la Federación*, 24 de diciembre de 1946.

⁹⁴ LEMUS SORIANO E., “Acapulco y el proyecto modernizador alemanista”, *Letras Históricas* N° 14, 2016, p.226.

⁹⁵ Anteriormente Departamento Agrario.



radiodifusoras de televisión en territorio mexicano. Gracias a este decreto, Alemán mismo ganó una parte significativa de las acciones de lo que se convirtió años después en el monopolio de la cadena Televisa ⁹⁶, a través de sus relaciones con Emilio Azcárraga y Rómulo O'Farrill, con quienes el Presidente compartía acciones, también, del periódico diario *Novedades*. Como consecuencia de eso, se construyeron grandes fortunas, al mismo tiempo que el régimen estrechaba el control de los medios de comunicación, una relación llena de claroscuros que permitió a los líderes políticos manipularlos en su beneficio y mediatizar la libertad de expresión al grado de usarla como otra forma de propaganda política, y también de legitimar la simulación democrática.

165. Hay historias interesantes respecto a este asunto. Referente al caso del periódico *Novedades*, se sabe que su director, Ignacio Herrerías, no era simpatizante de la candidatura presidencial de Miguel Alemán:

*“El destino llevó a que se organizara una huelga y, en una de las protestas, lo asesinaran, dejando acéfala a la empresa ‘Publicaciones Herrerías’. Meses después, su viuda tuvo que hacerse cargo —sin éxito— del negocio, así que mejor decidió poner en venta el periódico. Rómulo O’Farrill adquirió el *Novedades* en 1949, y ya en esos días algunos secreteaban que el poblano era prestanombres de Miguel Alemán Valdés. A partir de su incursión en los medios, O’Farrill pronto expandió su negocio: a través de su recién adquirido periódico, el 6 de diciembre de ese mismo año el empresario no sólo anunció la creación de Televisión de México S.A., también informó que había viajado a Estados Unidos para comprar el equipo y material para lanzar la estación televisora Mex TV-NOVEDADES. «En breve», publicó el periódico, México contaría con una planta de televisión.*

“Emilio Azcárraga Vidaurreta, el pionero de la radio mexicana, había quedado fuera de la carrera por el lanzamiento de la televisión, pese a haber solicitado antes que O’Farrill el permiso para iniciar con las transmisiones. Y no fue así, en alguna medida, porque tampoco manifestó su apoyo a Miguel Alemán para convertirse en candidato presidencial, apostando por el otro ‘gallo’ del partido: Miguel Henríquez Guzmán”.⁹⁷

166. Y fue así como el diario *Novedades* se convirtió en vocero del alemanismo, y el primer programa que se transmitió por televisión fue el cuarto informe de gobierno del Presidente Alemán, el 1 de septiembre de 1950.

167. De ese tiempo data también la práctica de los “pagos extraordinarios” para periódicos y para periodistas, conocidos como “chayote” y “embute”. Se crearon para el efecto, en todas las dependencias gubernamentales, oficinas de prensa, las cuales pagaban publicidad y a la vez emitían boletines que “orientaban” la línea informativa de los medios,

⁹⁶ CAMP, Roderic Ai. "Miguel Alemán Valdés" in *Encyclopedia of Latin American History and Culture*. New York: Charles Scribner's Sons 1995, vol. 1, p. 54.

⁹⁷ GONZÁLEZ, Julio, “Setenta años de la televisión mexicana, una transformación en pantalla” en *ESTE PAÍS*, 31 de agosto de 2020. En línea: https://estepais.com/sociedad_nueva/setenta-anos-de-la-television-mexicana-una-transformacion-en-pantalla/



y para quienes de ella disentían o no colaboraban, hubo represión abierta e incluso atentados, algunos de los cuales ya han sido abordados aquí. En el gobierno alemanista, se contabilizaron al menos tres asesinatos cometidos contra conocidos periodistas (Vicente Villasana, director de *El Mundo* de Tampico, Fernando Sánchez Bretón, director de *La Semana Ilustrada*, y José María Jiménez Rubio, director de *El Correo de la Tarde* de Mazatlán), y hasta el año 1988, ya ascendían a 54, todos perpetrados por agentes del gobierno, y todos en la total impunidad. Y sin embargo, desde el 7 de junio de 1952, a iniciativa de Miguel Alemán, cada año se reunían los grandes empresarios de los medios con el presidente de la República para festejar el “Día de la Libertad de Prensa”.⁹⁸

168. De este modo, los medios de comunicación, televisión y prensa, repercutieron en cómo se formó la ciudadanía y en los niveles de información a la que podía tener acceso acerca del acontecer diario en su país. Si bien, fue más bien la prensa el campo de la batalla ideológica y de la guerra psicológica del Estado en contra de sus opositores y críticos, convertidos periódicos y revistas “más bien en una suerte de agencias de publicidad de las acciones de los gobiernos en turno, de tal modo que sus páginas, más que un foro abierto al debate de los temas de interés público, ofrecían una triste imagen que rayaba en el servilismo frente al poder”.⁹⁹

*“No resulta exagerado afirmar que el sistema político moderno, post-revolucionario no se hubiese sostenido sin el apoyo de los medios de información y la reproducción de los medios de información. Nuestros medios informativos son una manifestación más del pacto político que ha dominado al país y del sistema de intereses que corresponden a sus inversionistas y propietarios”.*¹⁰⁰

169. Es que el grupo alemanista no se limitó a rectificar la herencia revolucionaria ni a corromper las instituciones y la vida nacional sino que creyó que podía eternizarse en el poder. Como se desprende de diversos testimonios, a partir de 1950 se intentó crear un clima favorable para una posible reelección o prórroga del mandato presidencial, para lo cual se llegó al grado de presentar varias iniciativas políticas y hasta de organizar el Partido Nacional Reelectionista y del Partido Artículo 39 Constitucional, cuyos dirigentes se proponían luchar por una reforma a la Constitución para que la reelección o la prolongación fueran posible “por mandato popular”. Y lo destacable es que actor fundamental de tales iniciativas, además del licenciado Rogelio de la Selva, secretario particular del Presidente Alemán, fue el general Santiago Piña Soria, jefe del Estado Mayor Presidencial.¹⁰¹

⁹⁸ KARAM, Tanius, Comunicación y democracia en México: una introducción general, en *Razón y Palabra*, Num. 18, Mayo-Julio 2000: <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n18/editorial.html>

⁹⁹ Cfr. QUIÑONEZ LEÓN, Efraín, “Para una lectura histórica de los medios de comunicación en México”, en *Cuadernos de Trabajo*, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales Universidad Veracruzana, Xalapa, Ver., Octubre 2008, pp.27-28.

¹⁰⁰ KARAM, Tanius, Op. Cit.

¹⁰¹ Entrevista con Vicente Lombardo Toledano en WILKIE, James W. y Edna Monzón de Wilkie, *México visto en el siglo XX. Entrevistas de historia oral*. Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, México, 1960, p. 367; CÁRDENAS, Lázaro, *Obras. I-Apuntes 1941/1956*. UNAM, México, 1996, p. 440; MEDIN, Tzvi, *El sexenio alemanista*. Era, México, 1990, p. 163;



170. Cita de Vicente Lombardo Toledano:

“Cuando Alemán dio el viraje, bajo la presión del gobierno de los Estados Unidos, rompimos relaciones políticas... Cambió, como ya lo he dicho muchas veces, cuando Truman mandó decir, dizque confidencialmente, a los Presidentes de los países latinoamericanos, que ‘la tercera guerra mundial era cuestión de meses’. Yo no sé si he dicho eso; pero es muy importante, muy importante. Aquí en México empezó una campaña en favor de la reelección de Miguel Alemán, como Presidente de México. Al principio creí que era una broma; pero después me di cuenta de que era en serio, porque el jefe del estado mayor, el general Piña Soria, y el secretario particular del Presidente, Rogerio de la Selva, eran los que dirigían la campaña en favor de la reelección del Presidente. Yo fui a hablar con Alemán y le dije: ‘Oiga, usted, es una tontería’. ‘Ah, por qué’, me dijo. ‘Porque no es posible que usted se reelija, hay que reformar la Constitución’. ‘Bueno, pero el general Obregón se reeligió’. ‘Eran otras condiciones históricas –le dije-, usted no puede ahora intentarlo, va a fracasar; yo sé por qué intenta usted reelegirse’. ‘¿Por qué?’. ‘Porque el presidente Truman le mandó decir a usted y a los demás presidentes de los países de la América Latina, que la tercera guerra mundial es cuestión de meses’. ‘Y ¿cómo sabe?’. ‘Aquí está el periódico de Río de Janeiro –le contesté-, de antier; el Presidente de Chile, González Videla... aceptó una conferencia para este periódico... Y aquí tiene usted lo que dice González Videla: que en virtud de los informes recibidos del gobierno norteamericano, de que la tercera guerra mundial ya está en puerta, ha tomado medidas con el objeto de limpiar la situación de Chile y hacer frente a esa crisis grave que se va a presentar en breves semanas’. ‘¡Qué bruto!’, -me dijo. ‘Pues sí, pero usted lo cree’. ‘Bueno –me contestó-, yo creo que la guerra viene’.

*“Esa es la causa del viraje político hacia la derecha que hubo en América Latina, y de los golpes de Estado... Bueno, una serie de golpes de Estado para limpiar el horizonte, para que no hubiese obstáculos y para que, en consecuencia, la América Latina estuviera unida frente a la tercera guerra mundial. Esa fue la causa”.*¹⁰²

171. El general Teódulo García, cuñado de Cándido Aguilar, relataba la siguiente conversación entre éste y el Presidente Alemán:

“Cuando se oía hablar de la reelección fue el general Cándido Aguilar a entrevistar a Alemán, y le dijo que si era cierto, él como su amigo le decía que no estaba bien esa idea, que la abandonara, y él le contestó que sí estaba bien lo que estaba haciendo; entonces el General Cándido Aguilar le contestó: ‘Recuerda que tu padre murió por dicho principio’, y el Presidente contestó: ‘Y a mí qué me importa la historia’. Al escuchar la respuesta del presidente, el general Aguilar le dijo: ‘Ahora no te hablo en son de amigo sino te hablo en nombre de 600,000 almas que se perdieron en la Revolución y si tú insistes, yo seré el primero

NARA, RG 59, Series 712.00, “Further Discussion of Re-election and Futuristic Activities, 712.00/7- 2850; NARA, RG 59, Series 712.00, BURROWS, Charles R., First Secretary of Embassy, to State Department, July 19, 1950, 712.00/7-1950.

¹⁰² Entrevista con Vicente Lombardo Toledano en WILKIE, Op. Cit., págs. 367 y 368.



*en combatirte’, a lo que contestó el presidente Alemán: ‘Con matar a 4 o 5 generalitos ya se arregla la situación’. Al oír esto, el general Aguilar le dijo: ‘Si crees que esa es la solución entonces principia por matarme a mí, pues yo soy el primero que me opongo a dicha idea, mátameme de una vez ya que lo puedes hacer, porque después te va a hacer difícil hacerlo’...’.*¹⁰³

172. Y Gonzalo N. Santos, gobernador de San Luis Potosí en el alemanismo, dejó el testimonio de una conversación que tuvo por esos días, con el licenciado Rogerio De la Selva, en los siguientes términos:

*“Cuando De la Selva me habló de prolongar el período de Alemán en la presidencia o de su reelección, invitándome a cooperar, yo le dije: ‘No cuentes conmigo ni para lo uno ni para lo otro’. ‘Pero si tú fuiste –me dijo De la Selva- el líder de la reelección del general Alvaro Obregón en la Cámara de Diputados, ¿por qué estás en contra ahora de esta medida?’. Yo le contesté: ‘Porque digan lo que quieran los amargados de la Revolución y los reaccionarios, Obregón no fue reelecto, fue nuevamente electo, después de cuatro años de haber dejado el poder... porque eran otros tiempos y otros hombres y porque Obregón era un caudillo’... ‘Bueno –me dijo De la Selva-, yo no discuto la grandeza del general Obregón, pero se trata de que continúe en la presidencia de la República el licenciado Alemán, que es tu amigo’. ‘Bueno –le dije-, yo también soy amigo de él y se lo he demostrado, pero no hay nada que me obligue a adherirme a ese movimiento que tú estás iniciando’.*¹⁰⁴

173. A lo que habría que agregar que, si bien en el siglo XX en México no hubo golpes de estado ni dictadura militar, lo que sí tuvimos fue el montaje de todo un complejo militar-policíaco, que segó el desarrollo de la vida democrática por décadas y tuvo efectos similares, en la violación a los derechos humanos, o aún peores, que los de los gobiernos militares centro y sudamericanos.

174. Además de las cifras de la llamada “Guerra Sucia” de los años 60-70, cuyo saldo arrojaría hasta 1978 –casi 20 años-, entre 489 y 532 casos de desaparecidos ¹⁰⁵, en el período objeto de la presente Recomendación General, sólo entre 1951 y 1965 –menos de 15 años- en el archivo del general Henríquez se tiene el registro de 217 muertos, 211 heridos, entre 395 y 595 desaparecidos y 3,416 detenidos arbitrariamente, la mayoría ocurridos en manifestaciones o en eventos relacionados con su militancia política. Un auténtico genocidio, destacando el hecho de que se trata de un registro incompleto porque en realidad hubo cientos más que fueron torturados, ilegalmente detenidos, o sujetos a

¹⁰³ LEMUS SORIANO, Elmy Grisel, *La familia incómoda del régimen: Los Veteranos de la Revolución en el período presidencial de Miguel Alemán Valdés*, Tesis para optar por el grado de Maestro en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, p. 53.

¹⁰⁴ SANTOS, Op. Cit., pp. 862-863.

¹⁰⁵ MENDOZA GARCÍA, Jorge, “Memoria de las desapariciones durante la guerra sucia en México”, en *Athenea Digital*. Revista de Pensamiento e Investigación Social, vol. 15, núm. 3, noviembre 2015, Universitat Autònoma de Barcelona Bellaterra, España, pp. 85-108.



hostigamiento y vigilancia por parte de las autoridades en todo el país, sin que haya tenido mayor conocimiento de su destino.

II.2.2. El Ejército Mexicano durante el período 1946-1965.

175. El Ejército mexicano, como heredero de una revolución, era considerado como un ejército popular. Había sido el apoyo del reparto agrario, de la afirmación de los derechos obreros, de la expropiación petrolera y de múltiples iniciativas legales de avanzada, sobre todo de la aplicación de la Constitución de 1917, pero bajo el gobierno del Presidente Manuel Avila Camacho, con motivo de la Segunda Guerra Mundial, sus funciones empezaron a cambiar, se incrementaron naturalmente, de manera notoria, al grado de que entre 1942 y 1943, a efecto de cumplir con sus compromisos internacionales, vivió una serie de transformaciones que abrieron paso a un nuevo enfoque de la política de seguridad nacional que tendió a militarizar el país, entre otras el establecimiento del Servicio Militar Nacional y de los comités de Defensa Civil, el reconocimiento de las academias militarizadas privadas, la creación de 30 cuerpos de guardia regional que después cambiaron su nombre por el de defensas rurales, además de dos divisiones de infantería integradas por conscriptos del Servicio Militar, y varias unidades nuevas modernas que engrosaron las filas del ejército regular, listas para repeler una agresión desde el exterior.

176. El ex Presidente Cárdenas, primero como Comandante de la Región Militar del Pacífico, y luego como titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, trató de orientar este plan de reorganización militar, sobre todo para evitar su subordinación a los planes bélicos de los Estados Unidos. A él se debe la contención de las tropas norteamericanas en su afán por tener paso libre en el país, pero también la creación del Estado Mayor de la Defensa Nacional, un organismo auxiliar para centralizar el alto mando del Ejército Mexicano, con el que se buscaba se disminuir paulatinamente las excesivas funciones que le habían sido asignadas al Estado Mayor Presidencial en 1942 -al que se responsabilizaba de permitir el paso de tropas norteamericanas en territorio nacional-, y otorgar a la Secretaria de la Defensa Nacional el eje rector para dirigir la política militar de México en el esfuerzo de guerra que se realizaba.¹⁰⁶

177. En el primer gobierno civil, el de Miguel Alemán, la política militar se amarró de plano a la estrategia de seguridad nacional de los Estados Unidos, se desnaturalizó al Ejército de su misión social y también de su tarea de seguridad y defensa, se le involucró en los asuntos políticos y, más aún, en la represión de todos los opositores al modelo que empujaba el alemanismo, en otras palabras, en el diferimiento de la democracia y en la cancelación de los derechos humanos en el país.

¹⁰⁶ CAMPUZANO ROSALES, Antonio Capitán 1/o. Historiador, "El Escuadrón 201 de la fuerza aérea expedicionaria mexicana", en *Historia de los Ejércitos Mexicanos*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México 2013, p. 498.



“... cuatro fueron los elementos fundamentales del análisis de la seguridad nacional:

“1. La seguridad del país se vinculó estrechamente con la estabilidad política, y ésta con la reproducción de la elite política derivada de la revolución.

“2. Fue más importante la gobernabilidad y estabilidad que la construcción de un sistema político democrático; se sacrificó democracia por la seguridad.

“3. Se identificó la seguridad con la defensa de la soberanía, mediante el desarrollo de una cultura nacionalista, hecho realidad a través del sistema educativo nacional y los medios de comunicación. Este nacionalismo es mucho más pronunciado en las escuelas militares.

“4. Los vectores externos de la seguridad nacional se vincularon con las fronteras, principalmente la relación con Estados Unidos...”¹⁰⁷

178. Así fue como, en aras de la Unidad Nacional y la paz social, se le hizo intervenir en la represión de huelgas, para disminuir la influencia de la izquierda y combatir la independencia sindical, así como en la resolución –por la fuerza- de los conflictos post-electorales, desde luego en aval de las imposiciones. Y de paso, en los negocios turbios – incluidos el narcotráfico y el contrabando- que caracterizaron ese período.

“Entre 1941 y 1970, a nivel jurídico el Código Penal Federal incluyó los artículos 145 y 145 bis, relativos a castigar los delitos de disolución social. Este fue el instrumento legal que justificó las acciones directas de las fuerzas armadas para actuar contra movimientos de protesta políticos y sociales, como las huelgas y las rebeliones estudiantiles. El 14 de noviembre de 1941 se agregaron estos artículos al Código y se ampliaron el 15 de enero de 1951. Por “disolución social” se entendió textualmente:

“Capítulo tercero. Delitos de disolución social.

“Artículo 145. Comete el delito de disolución social, el extranjero o el nacional mexicano, que en forma hablada o escrita o por medio de símbolos o en cualquier otra forma, realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos, difundiendo ideas, programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero, que perturbe el orden público o afecte la soberanía del Estado mexicano. Se perturba el orden público, cuando los actos de disolución social, definidos en el párrafo anterior, tiendan a producir rebelión, tumulto, sedición o escándalo. La soberanía nacional se afecta cuando los actos de disolución social puedan poner en peligro la integridad territorial de México, obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas o propaguen el desacato de parte de los nacionales mexicanos a sus deberes cívicos. También comete el delito de disolución social, el extranjero o el mexicano que, en cualquier forma, realice actos de cualquier naturaleza, que

¹⁰⁷ BENÍTEZ MANAUT, Raúl (Coord.), “México: Seguridad Nacional, Defensa y Nuevos Desafíos en el Siglo XXI”, en *SEGURIDAD Y DEFENSA EN AMÉRICA DEL NORTE, Nuevos Dilemas Geopolíticos*, Woodrow Wilson International Center for Scholars, Abril 2010, p. 159.



*preparen material y moralmente la invasión del territorio nacional o el sometimiento del país a cualquier potencia extranjera”.*¹⁰⁸

179. Como consecuencia del movimiento estudiantil de 1968, el 27 de julio de 1970, estos artículos fueron derogados del Código Penal Federal, por considerarse anticonstitucionales, pero durante 25 años fueron el aval “legal” para la represión policiaco-militar que caracterizó los años de la Guerra Fría.

180. En diciembre de 1946 el gobierno alemanista se inauguró reprimiendo la huelga de la Sección Uno del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), que demandaban que PEMEX cumpliera con varios acuerdos de nivelación salarial negociados desde hacía meses y un aumento convenido semanas antes. Lo hizo ordenando la requisa con tropas del Ejército y el cese de 50 líderes responsables, lo que devino en la alineación del sindicato a la CTM.

181. En septiembre de 1948, tropas federales, policías y agentes tomaron los locales nacionales del sindicato de ferrocarriles, así como las oficinas de cuatro secciones de la Ciudad de México para imponer a Jesús Díaz de León, conocido como “El Charro”. Poco después, los ferrocarrileros denuncian la aprehensión con lujo de violencia de su líder Luis Gómez Z. por agentes de la PGR y se señala en un comunicado la intervención de Carlos I. Serrano en el conflicto obrero:

*“Lo que sí es del conocimiento del país entero, es la intervención del traidor Díaz de León bajo el amparo del impune Carlos I. Serrano... Se pretende estrangular a los trabajadores en su acción sindical; corromper más el espíritu cívico mexicano y orillarnos a los actos subversivos”.*¹⁰⁹

182. Varios sindicatos, como el de mineros, los petroleros y los tranviarios protestaron en contra de lo ocurrido, y convocaron a una serie de paros ¹¹⁰. Esta movilización fue vigilada por elementos del Estado Mayor Presidencial, en un informe dirigido a “El Coronel” con la anotación EMP S-2 en la que se registró:

*“Me permito informar a usted que entre los elementos ferrocarrileros continúa la agitación por parte de los comunistas... lo que quieren es presionar al Gobierno para la compensación de los salarios de todo el trabajador ferrocarrilero... Adjunto al presente informe se remite telegrama dirigido a las diferentes secciones del país por el Ejecutivo General del Sindicato Ferrocarrilero”.*¹¹¹

¹⁰⁸ Cfr. BENÍTEZ MANAUT, Raúl, “Las Fuerzas Armadas Mexicanas durante la Guerra Fría: 1945-1990”, en *Historia de los Ejércitos Mexicanos*, Op. Cit., pp. 522-523.

¹⁰⁹ AGN, Segob, IPS, Caja 111, Exp.2, “Comunicado del Comité de Defensa Obrera”, f.15.

¹¹⁰ *La Prensa*, “Confabulación de rojos para provocar caos”, 27 de octubre de 1948.

¹¹¹ AGN, Segob, IPS, Caja 111, Exp.2, “Informe para El Coronel”, f. 223.



183. El 28 de julio de 1949, alumnos de la Universidad San Nicolás de Hidalgo, realizan protestas en demanda de mayor presupuesto, y el Ejército ametralla a la multitud, resultando dos estudiantes muertos.

184. En enero de 1951 cinco mil huelguistas de la Mina Nueva Rosita, Coahuila, inician la marcha hacia la Ciudad de México, lugar al que llegan el 10 de marzo y el Ejército y la policía reprimen el mitin de los mineros en pleno Zócalo. Reclamaban a los dueños de la empresa estadounidense American Smelting and Refining Co. por violaciones a su contrato colectivo, pero su huelga no fue reconocida por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y como los días pasaban sin solución, los trabajadores tuvieron que regresar a su estado, muchos de los cuales quedaron en el desempleo ¹¹².

185. Lázaro Cárdenas, escribió por esos días:

*“Los gobiernos constituidos democráticamente no deben basar su estabilidad en la fuerza de las armas. Descansan en la fuerza moral y social de las instituciones que representan. En México son las instituciones revolucionarias, y en el cumplimiento de su programa social radica esencialmente la fuerza integral del propio gobierno”.*¹¹³

186. Sin embargo, prácticamente no había programa social, se estaban desmantelando o desvirtuando las instituciones revolucionarias y, en cambio, se reforzaba la estructura represiva y de simulación democrática.

187. En resumen, hubo al menos 8 incidentes importantes entre 1946 y 1952 con sindicatos nacionales, donde la DFS y fuerzas del Ejército fueron llamadas para “restaurar el orden”.

188. Estaba claro que a los ojos del entonces Presidente, el surgimiento de sindicatos y organizaciones independientes fue visto como una cuestión de seguridad interior, que necesitaba la intervención policiaco-militar, y en términos de control, la estrategia resultó adecuada. Las huelgas laborales durante el sexenio de Alemán se redujeron drásticamente en comparación con el final del mandato del general Ávila Camacho, es decir, irónicamente, la administración del primer presidente civil electo desde 1911, estaba mostrando más intolerancia, voluntad de reprimir y autoritarismo que sus predecesores militares.

189. Y lo mismo respecto a la vida política, las restricciones para el ejercicio de los derechos civiles fue tal, que en ese tiempo era realmente temerario pretender actuar en el lado opuesto del partido del Presidente.

190. Es lugar común decir que con el sexenio de Alemán se consolidó el régimen civil, al ser el primero del periodo posrevolucionario. Sin embargo, la realidad fue que justo en su gobierno se confeccionó un régimen en el que a la vez que se impulsaba la exclusión de los militares del proceso electoral -obvio es que con dedicatoria-, se incrementaron las

¹¹² CASTRO, J. Rivera, “Mineros. La caravana del hambre”, en *Legajos. Boletín del Archivo General de la Nación*, N°1, enero-marzo, pp. 33-51

¹¹³ CÁRDENAS, Lázaro, Op. Cit., pág. 366.



tareas del Ejército en ámbitos para los que no se había diseñado y, paradójicamente, siempre bajo el pretexto de la subordinación al poder civil. En palabras de la investigadora Soledad Loaeza:

*“La exclusión de los militares de la competencia electoral tenía el mismo propósito de especialización funcional, y les restó fuerza como actor político y definió el carácter civil del autoritarismo mexicano, que contrastaba con otras soluciones semejantes que se impusieron en América Latina, en las que el ejército era un protagonista central”.*¹¹⁴

191. Lo que le permitió a los gobiernos mexicanos tomar distancia de las dictaduras militares, y presumir su calidad de “democracia”, con la ventaja de tener subordinado al cuerpo castrense a los designios del poder civil.

*“La desmilitarización del sistema político mexicano, cuyo hecho representativo fue la llegada a la presidencia de Miguel Alemán, el primer civil en ese encargo, no significó una pérdida de influencia de los militares en el ámbito político, sino una especie de desplazamiento negociado. Un acuerdo en el que los militares estarían fuera del escenario político principal, a cambio de prebendas económicas y de estatus, y el Ejército seguiría siendo uno de los pilares del gobierno civil, creando una imagen de una ‘institución apolítica’. Además, Alemán comenzó el remplazo de la vieja jerarquía de militares revolucionarios con una presencia importante en la vida pública, promoviendo a jóvenes oficiales que convivieron por un tiempo en los puestos de mando con los primeros.”*¹¹⁵

192. Aunque lo más grave fue que se dio en recurrir al Ejército no sólo para defender al gobierno sino, previo a la sucesión presidencial de 1952, para hacer franco proselitismo político, que hasta Cárdenas reaccionó: “Hoy como ayer, nuevamente los ‘jefes’ hacen ‘su’ labor política en el seno del Ejército, sin que el mando lo evite y sin que haya un organismo que controle sus actividades políticas. ¿El resultado? División y anarquía entre el mismo Ejército y amenaza al libre ejercicio electoral”.¹¹⁶

193. Se refería al activismo del jefe de la Dirección Federal de Seguridad, dependiente directamente de la Presidencia, el general Marcelino Inurreta, quien a mediados de 1950 trabajaba en reunir firmas entre el alto mando del Ejército para una “protesta de adhesión” a Alemán y “un compromiso de respaldar cualquier reforma constitucional que llegare a decretarse en favor de la reelección o ampliación del mandato presidencial”.¹¹⁷

194. Muchos se negaron a firmarlo, pero era tal el malestar entre los viejos combatientes, y entre las propias filas militares, por la burda utilización del Ejército, que Francisco J.

¹¹⁴ LOAEZA Soledad, “La Reforma Política de Manuel Avila Camacho”, en *Historia Mexicana*, Vol. 63, No. 1(249) (JULIO-SEPTIEMBRE 2013), El Colegio de México, pp. 251-358.

¹¹⁵ OVALLE, Camilo Vicente, *Tiempo Suspendido. Una Historia de la Desaparición Forzada en México, 1940-1980*, Bonilla Artigas Ed., 2019, pp. 60-61.

¹¹⁶ CÁRDENAS, Lázaro, Op. Cit., p. 366.

¹¹⁷ *Ibíd.*, pp. 399-400.



Múgica no dudó en exponerlo en público, y cuestionar ese concepto de lealtad mal entendida de los militares subordinados a un poder civil corrupto. Fue el 21 de mayo de 1950, con motivo del aniversario del asesinato de Venustiano Carranza, y Múgica dijo, frente al secretario de Alemán, Rogerio de la Selva, nada menos que el principal promotor de las iniciativas contrarrevolucionarias, lo siguiente: “La lealtad del Ejército termina cuando los regímenes, pasando sobre la ley y sobre la voluntad popular, cometen el craso error de pretender imponer a su sucesor; como aconteció en 1920 cuando el presidente Carranza trató de imponer la candidatura civilista del señor ingeniero don Ignacio Bonillas”.¹¹⁸

195. Sin el contexto de la corrupción y los amagos reeleccionistas de los alemanistas, estas palabras serían un mero eco pretoriano; pero lo que trataba de explicar Múgica, auténtico demócrata, era el riesgo a que se llevaba al país, si seguía la utilización de las fuerzas armadas en contra de la democracia. De todos modos, y precisamente por eso, fue un escándalo. La plana mayor castrense, beneficiaria del presidente, protestó con energía, advirtiendo en el discurso del ex constituyente rasgos de subversión. A pesar de lo cual, Múgica insistió días después: “El deseo que tengo es que se precise con claridad y doctrinariamente dónde empieza un régimen constitucional y por qué causas debe considerarse decaído de la investidura que la Constitución le otorga, no como una propiedad personal entregada al antojo del poseedor, sino como un mandato ligado indisolublemente a sagradas obligaciones”.

196. Múgica explicó que deseaba la precisión, no por una mera curiosidad sino porque lo consideraba de gran trascendencia para el porvenir del país. “Quiero que me precisen –añadió–, especialmente los que no están de acuerdo con mi tesis, dónde empieza un régimen constitucional, y por qué causas debe darse por terminado o quebrantado. No estoy proclamando una tesis sediciosa sino netamente jurídica y patriótica y orientadora para la historia de México en el futuro”.

197. “Porque el Ejército –concluyó– puede ser en un momento dado, sin desearlo, o un ejército pretoriano o un ejército de soldados dignos, si no tiene conocimientos para discernir dónde empieza y dónde acaba el cumplimiento de su deber o función específica”.¹¹⁹

198. Y en efecto, el general Henríquez Guzmán, una vez ungido como candidato presidencial de la FPPM, incluyó dentro de su programa de gobierno, la posibilidad de acotar las órdenes presidenciales arbitrarias. En realidad, una propuesta tomada del programa presidencial de Lázaro Cárdenas en 1934.

199. Al dar inicio a su campaña como candidato de la oposición revolucionaria, el 29 de julio de 1951, Henríquez Guzmán propuso una profunda reforma militar, que iba más allá de cambios administrativos u operativos: quería democratizarlo, entre otras cosas, “reivindicar sus derechos cívicos como ciudadanos que son, y reconocerles el derecho de

¹¹⁸ *Historia Documental del Partido de la Revolución, PRI 1951-1956*, Instituto de Capacitación Política, México, 1982, p. 36.

¹¹⁹ *Ibíd.*, pp. 37-38.



hacer representaciones respetuosas, dentro de la ley, cuando estimen que las órdenes de sus superiores jerárquicos son contrarias a la Constitución, a la lealtad a la patria o al honor militar”¹²⁰. En clara alusión a la utilización del Ejército como brazo represor del gobierno contra los ciudadanos, el solapador de los políticos corruptos y de sus errores.

200. Fue también la primera vez que se planteó la desaparición del Estado Mayor Presidencial, convertido por Miguel Alemán en una especie de guardia pretoriana al servicio del presidente, quien la utilizaba no sólo para cuidarlo sino para hacer trabajo sucio, espionaje, infiltración de partidos y organizaciones, represión de manifestaciones, persecución y hasta asesinato de políticos incómodos.

201. México vivía a esas alturas, la descomposición del modelo alemanista, una crisis económica, social y política, pero sobre todo moral, y la crisis había alcanzado al Ejército, que además de ser utilizado para tareas ajenas a su naturaleza, enfrentaba la promoción de infinidad de amigos civiles del Presidente, a los que se les daba mando y rango, sin ser siquiera militares, resquebrajando la disciplina y haciendo del instituto armado una instancia más al servicio del presidente en turno.

202. En otro discurso, este pronunciado el 7 de octubre de 1951, Múgica lo describía así:

*“Los senadores, dice la Constitución, tienen el deber de sancionar la promoción de los militares de cierta categoría para arriba, cuando el ejecutivo manda sus expedientes para ser examinados... El Ejército Nacional está siendo saboteado de tal manera por las promociones sin méritos, por las que se festinan al calor del deseo de agradar a ciertos apoyos que se necesitaban para ciertas funciones que no están inscritas en la Constitución, pero se ha creado dentro del Ejército este tremendo y pavoroso problema, que la nación tendrá que reportar algún día: no hay posibilidad de que haya mando para todas las promociones; en un Ejército como el nuestro, los cuadros de jefes y oficiales tendrán que limitarse al estricto servicio de la seguridad y de la garantía de las instituciones. No es culpa del Ejército, sino de quienes, estando en el poder, no entienden que, con un favor, con una migaja que se quiere arrojar a los favoritos, se crea un problema que puede llevar un día a la nación a una catástrofe. Y el Senado aprueba todas las promociones”.*¹²¹

203. Entre diciembre de 1946 y noviembre de 1952, el Senado de la República, en uso de la facultad de la fracción II, artículo 76 de la Constitución, relativa a la ratificación de los grados militares nombrados por el Poder Ejecutivo, avaló 1,034 ascensos.¹²² Y entre los favorecidos, estaban desde luego, infinidad de amigos del Presidente.

204. Uno de ellos, Carlos I. Serrano, investido de coronel, como ya se ha dicho, sin haber hecho nunca carrera militar. Otro fue Santiago Piña Soria, el jefe del Estado Mayor

¹²⁰ *Heraldo del Pueblo*, 31 de julio de 1951. Archivo Miguel Henríquez Guzmán (AMHG).

¹²¹ QUILES PONCE, Op. Cit., pág. 111.

¹²² *Diario de los debates de la Cámara de Senadores de la República mexicana*. Se revisaron las sesiones de 1946 a 1953. Véase, Base de Datos DFS 1952, pestaña “Ascensos Militares 1946-1953”.



Presidencial, que fue ascendido por Miguel Alemán hasta tres categorías en el Ejército en un periodo muy corto: entre el 16 de enero de 1947 y el 16 de septiembre de 1952 fue ascendido a Coronel, a General Brigadier y a General de Brigada, “siendo perfectamente contrario al espíritu de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Armada Nacionales, que exige una antigüedad de cinco años en cada empleo, como mínimo, criterio que venía privando en la propia ley a partir del 15 de marzo de 1926”.¹²³

205. Para hacer ese tipo de cosas, Miguel Alemán expidió un acuerdo el 15 de diciembre de 1947 mediante el cual se establecía que los ascensos militares podrían ser menores al periodo establecido por ley o que no cubrieran el requisito de práctica en filas, que reforzó mediante una circular el 3 de marzo de 1948 que en la siguiente legislatura, obviamente ya bajo el gobierno siguiente, los senadores consideraron ventajosa y arbitraria. En la sesión del 30 de noviembre de 1952, el senador general de división Jacinto B. Treviño dijo que dichos documentos demostraban que estaban diseñados premeditadamente: “que manifiestamente son de favoritismo”, pues tenían como finalidad cambiar completamente la forma de obtener ascensos en el Ejército sin tomar en cuenta lo estipulado en la Ley de Ascensos y Recompensas. En su exposición se develaron datos importantes, como que los militares habían observado la irregularidad de los ascensos ordenados por el presidente, pues “Ni en plena época de campaña teníamos una festinación semejante”.¹²⁴ Y el ascenso se rechazó.

206. Por su parte el senador Rigoberto Otal Briseño, quien se había desempeñado en la Marina Armada de México, advirtió que el rechazo era muy relevante porque “las filas del Ejército mexicano se están saturando de generales y de jefes superiores que no hacen falta en él. Por un ejército de cincuenta mil hombres tenemos muchos generales y, en consecuencia, si nosotros seguimos dando ascensos sin tener en cuenta nuestra reglamentación, iremos al fracaso”.¹²⁵ El dictamen que no ratificaba el ascenso de Piña Soria como General de Brigada fue aprobado por 51 votos a favor y uno en contra.

207. Y no fue el único rechazado. El mismo destino corrió el ascenso de Joaquín Foullon Cabrera, quien buscaba la ratificación como Coronel de Infantería y sobre lo cual la comisión dictaminadora determinó que no cumplía con lo establecido en la ley y tampoco fue ratificado.¹²⁶ Foullon, por cierto, fue uno de los comandantes militares que participaron en la represión del 7 de julio de 1952 contra los henriquistas, posterior a las elecciones de ese año, en La Alameda de la Ciudad de México.

208. Hay que destacar también que toda la política militar de Alemán tendía, como ya se ha dicho, a desplazar a los viejos generales revolucionarios adictos a los generales Cárdenas y Henríquez, por nuevos oficiales adictos a él, incluso algunos improvisados y sin

¹²³ *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores de la República mexicana*. Sesión del 30 de diciembre de 1953, p. 5.

¹²⁴ *Ibid.*, p. 6.

¹²⁵ *Ibid.*, p. 7.

¹²⁶ *Ibid.*, p. 8.



carrera militar alguna, para lo cual se reformó la Ley de Pensiones y Retiros Militares, para alentar a los viejos militares a retirarse del Ejército, ofreciéndoles el ascenso antes del retiro, para asegurarles una pensión decorosa ¹²⁷, aunado esto a la división del país en 9 regiones militares que controlaban las 32 zonas militares, y a la creación, el 15 de septiembre de 1952, del Cuerpo de Guardias Presidenciales, un pelotón por cada una de las corporaciones del Ejército, más de 3,000 elementos a su mando directo, distinguiéndose del ejército regular ¹²⁸, lo que generó una crisis de mandos pero también de organización.

*“De hecho, cuando Alemán dejó el poder en 1952, había 716 oficiales del ejército con el rango de las tres categorías de general, para una fuerza militar de casi 50,000 soldados (Ibarrola 2003: 63), la proporción más alta de generales por tropa de todos los ejércitos en América Estados Unidos —un general por cada 69 soldados— y probablemente uno de los más altos del mundo”.*¹²⁹

209. Por eso, además de poner orden en el Ejército, Henríquez y los henriquistas proponían algo más: la creación de la Guardia Nacional, una institución que estaba contemplada en los artículos 31 y 35 de la Constitución, pero que por una razón u otra no existía. Las propuestas de Henríquez partían de un análisis profundo. De hecho, eran un rescate del programa del presidente Cárdenas en 1934, y la habían fundamentado los constituyentes radicales del 17, agrupados en torno al Partido Constitucionalista Mexicano, aliado del henriquismo.

210. El 4 de junio de 1950, Ignacio Ramos Praslow, ex diputado constituyente y presidente del Partido Constitucionalista Mexicano, lo había explicado así:

“Los militares, antes que militares, son ciudadanos, y por nada ni por nadie deben abdicar de las obligaciones inherentes a esta honrosa calidad cívica. La Ordenanza Militar no es ni puede ser la camisa de fuerza de las garantías individuales... y es absurdo pretender que los ciudadanos que forman el Ejército abduquen de sus naturales atributos para convertirse en una máquina ciega e irresponsable. La disciplina militar debe ser para el soldado la voz de mando del Honor y no una torturante red que le aprisiona, para llevarle, contra su voluntad, a la obediencia criminal. El Ejército es el baluarte de la democracia y, por tanto, debe democratizarse.

“Es necesario se cumpla sin demora con el precepto constitucional que establece la Guardia Nacional como institución ciudadana, ya que la fuerza es atributo esencial de la soberanía y quien la tenga a su disposición será realmente el soberano. Si el gobierno tiene la supremacía sobre la Nación es sencillamente porque sus órdenes están respaldadas por el Ejército

¹²⁷ LEMUS SORIANO, Op. Cit., p.76.

¹²⁸ LEMUS SORIANO, Op. Cit., p 23.

¹²⁹ LÓPEZ-GONZÁLEZ, Jesús Alberto, *The Politics of Civil-Military Relations in Mexico: a Historical and Institutional Approach*, The London School of Economics and Political Science, This dissertation is submitted for the degree of Doctor of Philosophy, Octubre de 2008, p. 142.



Permanente, y los mandatos gubernamentales impopulares e injustos serán obedecidos porque la nación se encuentra inerme.

“El poder coactivo está de tal manera organizado que requiere el contrapeso del pueblo armado para que las libertades públicas y la estructura política no descansen únicamente en el monopolio de la fuerza, siendo esta la causa por la que la Constitución ordena el establecimiento de la Guardia Nacional, al servicio de los derechos del pueblo”.¹³⁰

211. Desde luego que para justificarse y defenderse de los ataques, los alemanistas lo que hicieron fue vestir las críticas de sus opositores como críticas al civilismo y como un intento “reaccionario” de los militares para regresar al poder. Era mentira, pero disfrazando a la oposición de pro-militarista, y luego de comunista, se lograba el propósito de desacreditarla cuando en el centro del debate estaba justamente lo contrario, lo que los alemanistas empujaban, en nombre de “la defensa continental”: la implantación de un militarismo innecesario y oneroso, el rearme del Ejército para una eventual tercera guerra mundial, que era lo que implicaba el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), un pacto de defensa mutua interamericano firmado el 2 de septiembre de 1947 en Río de Janeiro y aprobado por el Senado el 21 de octubre de 1947, en realidad, el instrumento que había ideado el gobierno de Washington para asegurar su hegemonía y poder intervenir militarmente en cualquier país latinoamericano, en caso de una amenaza soviética.

212. Según el artículo 3.1 del Tratado, en caso de

“(…) un ataque armado por cualquier Estado contra un País Americano, será considerado como un ataque contra todos los Países Americanos, y en consecuencia, cada una de las Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas”.¹³¹

213. Este acuerdo fue clave para la unificación americana de la política militar, ya que implicó la integración de todos los ejércitos de América Latina a un bloque bélico cuya dirección estratégica estaba a cargo de Estados Unidos. Y hay que agregar que la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1948, proporcionó el piso jurídico-político para que otros organismos, como la Junta Interamericana de Defensa, creada en 1942, y el Colegio Interamericano de Defensa (órganos de apoyo del TIAR), pudieran articularse en forma plena a la orientación estadounidense.¹³²

214. Henríquez y los henriquistas, en cambio, defendían un programa claramente antiimperialista y social, que además suscribió la FPPM en una Plataforma conjunta con el Partido Comunista, el Partido Obrero-Campesino y el Partido Popular, la cual ponía el

¹³⁰ Volante s/f. AMGH.

¹³¹ Disponible en línea: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-29.html>

¹³² SANDOVAL RODRÍGUEZ, Isaac, *Las crisis políticas latinoamericanas y el militarismo*, México, Siglo XXI Editores, 1976, págs. 162-163. Las instituciones panamericanas fueron el canal para la difusión de la ideología política estadounidense.



énfasis en tres puntos: la política exterior independiente, la prohibición de inversiones extranjeras, y la reivindicación del artículo 27 constitucional para limitar la propiedad privada, así como la adopción de una política de nacionalizaciones y de ampliación de la Reforma Agraria. Los tres partidos, se opusieron terminantemente al Tratado de cooperación militar, pues, a decir de sus dirigentes, “acabará por consumir el encadenamiento a una política de guerra”¹³³, presión que terminó por convencer a Alemán de la inoportunidad de la iniciativa, dio marcha atrás y disolvió la llamada Comisión México-Americana de Auxilio Militar, encargada de la negociación.¹³⁴

215. Fue la primera vez que se planteó una coalición de todas las fuerzas de la izquierda, pero abortó porque Lombardo Toledano pactó con Alemán y con su candidato Adolfo Ruiz Cortines, para favorecer el triunfo del PRI. Y en buena medida, muchas de las descalificaciones a la candidatura de Henríquez Guzmán tendían a desacreditar su condición de militar, ponderando la necesidad de la continuidad del civilismo como una expresión de avance democrático.

216. Pero la insistencia en ponderar el control civil sobre el militar tenía otro trasfondo: escondía el objetivo de encubrir el entronizamiento del autoritarismo en favor de un grupo de amigos, y más que eso de un sector económico, atrincherado en torno al partido del presidente, que además, sostenía como una de sus premisas básicas, el colaboracionismo con los Estados Unidos.

*“Las clases altas de México han visto con disgusto la postulación del general Miguel Henríquez Guzmán, porque ello representa una vuelta a la izquierda, después de los años lisonjeros y fructíferos en que Alemán les ha dado la sensación de quienes mandaban en México eran los civiles y los de arriba, o sea, esos elementos que llaman al pueblo ‘los pelados’”.*¹³⁵

217. Por eso, el debate de fondo era otro: era por la democracia o el sistema de un partido hegemónico que se empezaba a afianzar.

218. De hecho, otro debate más, este dado en torno a una llamada encuesta sobre “La cuestión democrática en México”, publicada en el segundo semestre de 1948 y promovida por el ingeniero Alberto J. Pani, sacó a la luz el amplio consenso que existía en el país, en torno a la necesidad de cambios en la ley electoral¹³⁶, consenso que giraba en torno a dos cuestiones: la no injerencia de gobierno ni de su partido en la preparación, organización, vigilancia y calificación de las elecciones; y la eliminación de la posibilidad de sostener un

¹³³ LEMUS SORIANO, Op. Cit., p. 72.

¹³⁴ *Tiempo*, 29 de febrero de 1952.

¹³⁵ Recorte del semanario *Asociación de Periodistas Guatemaltecos*, Guatemala, 25 de agosto de 1951, citado por CASTILLO FARIAT, Lizbeth, “El proceso electoral mexicano visto desde el exterior: las elecciones de 1952”, Op. Cit., p. 230.

¹³⁶ VELÁZQUEZ, M., Las voces silenciadas: la encuesta de A. J. Pani sobre la cuestión democrática en México, en *Revista Fuentes Humanísticas*, 2(4), 1992, pp. 42-53. En línea: <http://fuenteshumanisticas.azc.uam.mx/index.php/rfh/article/view/765>



partido oficial a cargo del presupuesto y el aparato político-burocrático: gobernadores, jefes de zona militar, diputados y senadores, presidentes municipales, y empleados gubernamentales, lo que los voceros oficialistas presentaban eufemísticamente como “la institucionalización” de la Revolución.

219. Y por eso la oposición al alemanismo fue necesariamente anti-corrupción, anti-imperialista y pro-reforma agraria, pro derechos obreros, pro civilismo, pero sobre todo pro-democracia, en suma, pro recuperación del programa de la Revolución Mexicana. Y por supuesto cardenista. Que no otra cosa fue el henriquismo.

220. La distancia entre los dos modelos estaba a la vista de todos: Cárdenas se proponía empujar simultáneamente al país hacia una mayor riqueza y hacia una sociedad más equilibrada, Alemán a la inversa, pensaba que, creada la riqueza, vendrían por sí solos el progreso social y aún el político, lo que en realidad se volvió el pretexto para aceitar la economía con todo tipo de negocios públicos y privados, confundidos, lícitos e ilícitos, haciendo desde entonces a la corrupción, parte del sistema político.¹³⁷

221. En la medida en que avanzó la campaña electoral de 1951-1952, los henriquistas afinaron sus críticas al alemanismo y se centraron en la urgencia de evitar la entronización del sistema de partido de Estado que controlaba las elecciones y corrompía todas las instituciones. Por eso, los ejes fundamentales de la propaganda henriquista, bajo la apuesta de que se impondría la lógica de la competencia democrática, giraron en torno a las demandas de pan, tierra, salario justo, escuelas, pero fundamentalmente también de libertad y derechos democráticos, en contraposición al liberalismo pro-empresa privada, al militarismo y al pro-imperialismo, características de los gobiernos que siguieron al cardenista.

222. Pero toda la campaña fue una larga historia de represiones y persecuciones para impedir el trabajo de la oposición. Todo lo contrario de un libre ejercicio democrático.

223. En Nayarit, por ejemplo, el gobernador Gilberto Flores Muñoz ordenó la suspensión de todos los servicios públicos, para que comercio, transportes y hoteles cerraran en Tepic a la llegada de la comitiva henriquista, y además, sembraron de tachuelas los caminos para impedir su paso. En Tlacotepec, Pue., hubo un zafarrancho, al tratar de impedirse el paso del convoy henriquista. En Durango, por órdenes del gobernador se recogieron licencias y documentación de cincuenta y dos vehículos, como represalia y presión para que abandonaran las filas del henriquismo. En Dolores Hidalgo, Gto., llenaron de tachuelas la carretera y de obstáculos de toda índole. En Cintalapa, Chis., se boicoteó el mitin del candidato, suspendiendo la corriente eléctrica. En el camino Cuautla-Cuernavaca, las autoridades no se detuvieron en impedir la llegada de los contingentes henriquistas, volando dos puentes. En Fortín de las Flores, Ver., hubo tropas en las carreteras,

¹³⁷ HANSEN, Roger D., *La política del desarrollo mexicano*. México D.F.: Siglo Veintiuno Editores, 1986, p. 219 y KRAUZE, Enrique, *Mexico. Biography of power. A history of Modern Mexico, 1810-1996*. Harper Collins Publishers, New York, 1997, pp. 555-557.



aprehensiones numerosas y policías de caminos que impidieron el tránsito de contingentes. En el aeropuerto de Sonora, soltaron vacas para impedir el descenso de la avioneta del candidato opositor. En Juchitán, Oax., dos miembros de la avanzada henriquista fueron agredidos por la policía. Y días antes de las elecciones, la Secretaría de Hacienda ordenó el embargo de las empresas del hermano del candidato de la FPPM, otra forma de presión para desalentar a los opositores.¹³⁸

224. Todo esto sin contar que a lo largo de toda la campaña hubo infinidad de detenciones de henriquistas y sus aliados. Entre otras, la de Marco Antonio Lanz Galera, abogado de la FPPM, la de Dionisio Encina, secretario general del Partido Comunista, y la de Carlos Sánchez Cárdenas del POCM. Al mismo tiempo que las autoridades y la prensa no dejaba de pintar a los opositores como elementos “peligrosos” y “antisociales”, criminalizando toda lucha política que contrariara la línea oficial.

225. Como fue el caso del senador Adolfo López Mateos, representante del PRI en la Comisión Federal Electoral, quien acusó que los henriquistas "hacen campaña a base de provocaciones y pistolero", tratándolos de culpar de toda la violencia e ilegalidades que estaban aconteciendo en las campañas.¹³⁹

226. Y de Dámaso Cárdenas, gobernador de Michoacán y hermano del ex Presidente, quien declaró en marzo de 1952 que "los henriquistas... injurian a las autoridades y al Ejército, y aun al mismo pueblo".¹⁴⁰

227. Temiendo una rebelión, los partidarios de la FPPM con rango militar fueron retirados de sus cargos de mando y asignados a la Dirección General de Personal en calidad de “disponibilidad”, esto es sin funciones. Otros, recibieron nombramientos de agregados militares en embajadas del extranjero, y a otros más se les otorgaba licencia indefinida sin goce de sueldo.¹⁴¹ El objeto era que el día de las elecciones no hubiera en el Ejército un solo seguidor del general Henríquez, que tuviera un puesto de mando.

228. Uno de los licenciados, sin solicitarlo, fue el general Antonio Ríos Zertuche, presidente de la FPPM en la Ciudad de México. Pero al presidente del Partido Popular, general y licenciado Octavio Vejar Vázquez, se le arrestó por estar presidiendo un partido sin licencia del Ejército. A Francisco J. Múgica se le giró orden de aprehensión por denunciar que el candidato del PRI, Adolfo Ruiz Cortines, había colaborado con las tropas norteamericanas durante la invasión a Veracruz, en 1914. Y a Cándido Aguilar se le sometió a proceso por concurrir a una comida con los dos candidatos presidenciales, Henríquez Guzmán y Lombardo, vistiendo el uniforme militar con distintivos de su partido.¹⁴²

¹³⁸ Cfr. QUILES PONCE, Op. Cit.

¹³⁹ RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio, p. 2.

¹⁴⁰ Rodríguez Araujo, Octavio. "El henriquismo: Última disidencia política organizada en México", Estudios Políticos, Vol. 1 Num. 3-4, 1975, p.122.

¹⁴¹ LEMUS SORIANO, Op. Cit., p. 77.

¹⁴² RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio, p. 20.



229. Además, al Jefe de la Policía de la Ciudad de México, general Othón León Lobato, se le relevó de su puesto, poco antes de las elecciones, por considerársele simpatizante del henriquismo ¹⁴³. Y algo más grave, el acoso que sufrió en esos días el ex Presidente Cárdenas, quien de acuerdo con un reporte del agente Francisco González Díaz, sufrió una emboscada en Michoacán el 13 de abril de 1952, a manos de cinco asaltantes enviados por órdenes del coronel Serrano. La causa de ese atentado habría sido, según el mencionado agente, el activismo de los generales Francisco J. Múgica por el sureste, y Ríos Zertuche “por los estados del Norte”, y el coronel Ernesto Soto Reyes “en los de la mesa central”, “para preparar a los partidarios del Gral. Henríquez Guzmán que estén listos al primer llamado que se les haga”.¹⁴⁴

230. Pasadas las elecciones, desatada la represión contra los henriquistas, y una vez en la presidencia Adolfo Ruiz Cortines, el autoritarismo civilista se consolidó, nuevas reformas se impusieron a la estructura militar, y fue así como el gasto militar y los salarios de los militares tuvieron incrementos notables, que por un lado aseguraban su total adhesión al régimen, y por otro, neutralizaban la simpatía pro-Henríquez que permeaba sobre todo entre la tropa.

231. Llegó a ser tal la preocupación de Ruiz Cortines por asegurarse la lealtad del Ejército que, nada más asume el poder, se compromete a “mejorar la vida en lo moral, en lo profesional y en lo económico de los miembros del Ejército Nacional”. Y una de sus primeras medidas es elevar al gasto en defensa (del 7.23% en 1952 al 9.27% en 1953) para incrementar en un 10% los haberes del personal militar.

232. “En la incesante preocupación del Gobierno por mejorar las condiciones de vida de los miembros de las fuerzas armadas –dice en su primer informe-, ha llevado al Ejecutivo a autorizar, a partir de hoy, un gasto adicional de \$ 20.000,000.00 que se destinarán: a incrementar los subsidios de alimentación que se conceden a la tropa y a la marinería, o sea el doble de 75 centavos diarios por individuo; a cubrir los sobrehaberes del personal que reside en lugares de vida cara e insalubre; a la adquisición de uniformes y otros artículos que cubran lo más indispensable de la tercera ministración de vestuario en el presente año, y a la compra de equipos para los servicios de alimentación”.¹⁴⁵

233. El año siguiente volvería a aumentar los haberes otro 10% y en 1955 igual, pero además ordenó la retabulación “para mejoría presupuestal” de los haberes de generales, jefes y oficiales; elevó al doble el monto de sus seguros de vida, y dispuso que se triplicaran los haberes y el fondo de ahorro de los elementos de tropa.

¹⁴³ SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Arturo, “Los Militares en la Década de los Cincuenta”, *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 50, No. 3 (jul. - sep. 1988), Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, p. 289.

¹⁴⁴ AGN, DFS, LCR, v.p., Informe al Sr. Pablo de la Fuente, Jefe de Redac. de noticias de los estados, 13 de abril de 1952, leg. 1/4.

¹⁴⁵ Adolfo Ruiz Cortines, *Informes Presidenciales*, Centro de Documentación información y Análisis de la Cámara de Diputados, LX Legislatura, México, 2006, p. 10.



234. Adicionalmente, Ruiz Cortines promovió a puestos políticos, como prebenda, a varios miembros del Ejército. En el sexenio 1952-1958, 23% de los gobernadores, 17% de los senadores y 11% de los diputados eran militares provenían del Ejército.¹⁴⁶

235. Paralelo a todas estas acciones de mejora económica, el entonces secretario de la Defensa Nacional, Matías Ramos Sánchez, emprendió una enérgica reorganización del Ejército en varias etapas. Primero, ordenó la reorganización de las grandes unidades elementales¹⁴⁷. Y para evitar la infiltración de elementos henriquistas en el estado Mayor Presidencial –le informa el director de la Federal de Seguridad a Ruiz Cortines- “la Secretaría de la Defensa Nacional, a cada elemento que cause alta en el EMP, le hace un estudio minucioso”.¹⁴⁸

236. Y lo mismo se hace en el Cuerpo de Guardias Presidenciales¹⁴⁹, y en general en todo el país. El 30 de julio de 1953, por ejemplo, el comandante de la 15ª. Comandancia Militar con sede en Guadalajara da cuenta del desarme de las Defensas Rurales de Tuxpan, Jal., y la remoción de Francisco Navarro, jefe de la estación en ese municipio, del teniente coronel retirado Francisco Viveros, delegado de Tuxpan, y del coronel de caballería retirado José de la Peña, delegado de Ciudad Guzmán, por sospechosos de ser henriquistas¹⁵⁰. Había una verdadera histeria en el gobierno, frente a la sola posibilidad de que se diera un movimiento armado.

237. Es que en el mes de febrero de 1953, Henríquez Guzmán había hecho un último intento de transformación por la vía democrática. Aceptó una entrevista con Ruiz Cortines, y derivado de ella el ex candidato propuso un acuerdo de coalición en el cual la FPPM conduciría la transformación del rumbo del país, a partir de un plan de gobierno de 10 Puntos.

238. El proyecto de coalición iba a ser anunciado con un documento que firmarían tanto Henríquez Guzmán como Ruiz Cortines, en los siguientes términos:

“Creemos que la unificación del pueblo de México en torno a un programa patriótico, revolucionario y democrático, es una necesidad nacional que está por encima de consideraciones partidistas. Por ello nos hemos reunido para formular la siguiente declaración:

“I.- El gobierno estima que el programa de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano concreta fórmulas eficaces para la resolución de los problemas fundamentales de la Patria, y lo hace suyo.

¹⁴⁶ CAMP, Roderic AI, *Biografías de Políticos Mexicanos (1935-1985)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p. 69.

¹⁴⁷ *Excelsior*, 26 de julio de 1953.

¹⁴⁸ AGN, DFS, MHG, v.p., Memorándum del director de la Federal de Seguridad, 30 de enero de 1953, leg. 1/3.

¹⁴⁹ AGN, DFS, MHG, v.p., Memorándum del director de la Federal de Seguridad, 4 de agosto de 1953, leg. 2/3.

¹⁵⁰ AGN, ARC, exp. 606.3/3, Oficio del comandante de la Región Militar de Guadalajara, 30 de julio de 1953.



*“II.- La Federación de Partidos del Pueblo Mexicano ofrece al gobierno la más amplia y entusiasta colaboración, exhortando a todos sus miembros a que fortalezcan la unidad revolucionaria para propiciar la realización del programa gubernamental”.*¹⁵¹

239. El problema es que Ruiz Cortines no quería hacer un gobierno popular, democrático ni revolucionario sino sólo afianzarse en el poder. Así que cuando vio el alcance de su acuerdo con los henriquistas, y que además crecía la base de apoyo del movimiento opositor, optó por frenarlo. En respuesta, inició Henríquez una gira por los barrios populares de la Ciudad de México, con la idea de luego salir a recorrer el país, a efecto de reorganizar a sus partidarios, y esto prendió las alarmas en el gobierno.

240. La represión contra la oposición, entonces, se recrudeció, y a tal grado que justamente a raíz del renovado activismo del ex candidato se perpetró el asesinato más escandaloso de los cometidos contra el henriquismo: el del abogado del partido, el joven Marco Antonio Lanz Galera, defensor de los presos políticos, del primer círculo del general. Esto ocurrió el 29 de agosto de 1953.

241. El 28 de junio de 1954 es otra fecha clave. Ese día toda la prensa nacional da cuenta de que habrá “cambios profundos” en las filas militares: “Quién apoya a quién. El Ejército Nacional es cosa podrida. No más indisciplina y sucia moral...” cabecea la nota del sensacionalista diario *Zócalo*, financiado desde la Secretaría de Gobernación, y a continuación detalla, recurriendo una vez más a los informantes no identificados: “Un alto funcionario de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuyo nombre omitimos por razones obvias, nos reveló que el Ejército Nacional atraviesa actualmente por una crisis lamentable... Para poner coto a esta situación de relajamiento la Secretaría de la Defensa reunirá en esta capital, a todos los comandantes de zonas, guarniciones y de las diversas corporaciones y servicios... La junta tiende a rescatar, para el buen nombre de nuestro Ejército, las viejas normas disciplinarias”.¹⁵²

242. Era, de hecho, el inicio de una purga. Y la señal más clara del temor que provocaba la sola sospecha de que el activismo de los henriquistas alcanzara las filas del Ejército. La paradoja es que los generales opositoristas, empezando por Henríquez y Múgica, eran exactamente lo opuesto de los dictadores militares centro y sudamericanos: pro-izquierda, anti-imperialistas, anti-militaristas.

243. En ese contexto, en medio de rumores de todo tipo, el 29 de junio se da cuenta de un acuerdo del subsecretario de la Defensa, Modesto Guinard, con el Presidente, “de los que pocas veces es dable ofrecer en Palacio Nacional -se afirma-, ya que al mismo asistieron el Sr. Enrique Rodríguez Cano, secretario privado de la Presidencia, y don Salvador Olmos, secretario privado del Jefe de la Nación”.¹⁵³ Así, lo que se da en llamar “Plan Guinard” es presentado ante la prensa como un profundo “reajuste orgánico y funcional” de la Secretaría

¹⁵¹ El Proyecto de Unificación, fechado sólo “1953”, en AMHG.

¹⁵² *Zócalo*, 28 de junio de 1954.

¹⁵³ *Zócalo*, 29 de junio de 1954.



de la Defensa que implicaría varios cambios de mando. Aunque quizá lo más significativo es que no lo anuncia el titular, “por estar enfermo”, sino el general Guinard, respaldado “por la firma” del jefe del Estado Mayor general Tomás Sánchez Hernández. Y algo digno de resaltar es que el más importante de los ajustes que se anuncia es la modificación de la estructura y operación de la Dirección de Defensas Rurales y se pone al mando de ella al general brigadier Benjamín Reyes García ¹⁵⁴.

244. Las Defensas Rurales fue un cuerpo que se creó en el gobierno cardenista, campesinos armados para la defensa de sus tierras, habían sido rearmadas durante la Segunda Guerra, y se temía que con ellas hiciera su levantamiento el general Henríquez.

245. Unos días después, se anunciaría también la sustitución del general Adolfo E. Corsen por el general Antonio Sánchez Acevedo, al frente de la Primera Zona Militar, que comprendía el Valle de México, región que concentraba el mayor número de adeptos del henriquismo ¹⁵⁵.

246. Y esta tensión se mantuvo caso todo el sexenio, así que el gasto militar sólo empezaría a reducirse hasta el gobierno de Adolfo López Mateos, en 1959. ¹⁵⁶

II.2.3. El papel político del Estado Mayor Presidencial.

247. El Estado Mayor Presidencial (EMP) fue creado por Venustiano Carranza, con motivo de la reorganización del Ejército Constitucionalista, mediante decreto publicado en el “Diario Oficial” el 16 de agosto de 1916, bajo la denominación de “Estado Mayor particular”; si bien fue en la presidencia de Manuel Avila Camacho, en el contexto de la Segunda Guerra Mundial, que mediante un decreto publicado el 31 de diciembre de 1941, se le asignó un poder inusitado, nada menos que la tarea de “preparar en los órdenes militar, económico, legal y moral, la organización total del país para el tiempo de guerra”, funciones extraordinarias que contaron, por cierto, con la oposición del general Lázaro Cárdenas.

248. Este, siendo el Comandante de la Región Militar del Pacífico, en la primera mitad de 1942, se enteró que un contingente de tropas norteamericanas se había internado al norte de la Península de Baja California, y se dice que exclamó: “¡Pasarán sobre nuestros cadáveres!”. Salió a su encuentro entonces, con un destacamento de tropas a su mando, y los guió de regreso hasta la frontera de su país. Pero no fue el único caso, otro fue la llamada “crisis de los radares”, un nuevo intento por pasar tropas y la presencia de una flota de guerra estadounidense anclada en la Isla Margarita, en la Bahía Magdalena, también en Baja California, pero una vez más intervino el ex Presidente y las tropas extranjeras tuvieron que salir.

¹⁵⁴ *El Universal*, 1º de julio de 1954.

¹⁵⁵ *El Universal*, 3 de julio de 1954.

¹⁵⁶ GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *La Democracia en México*, Serie Popular Era, México, 1982, pp. 252-253.



“Esta constante crisis entre la Comandancia de la Región Militar del Pacífico y la Comandancia del IV Ejército Norteamericano fue motivada en gran parte, por los permisos y el apoyo constante que tuvieron los estadounidenses de parte del Jefe de Estado Mayor Presidencial, General de Brigada Salvador Sánchez. Éste último organismo tenía una gran influencia en asuntos operativos y administrativos de carácter militar en aquellos años.

“Los estadounidenses alegaron que habían recibido un permiso del Gobierno Mexicano para introducirse en territorio nacional, sin embargo el General Cárdenas de manera diplomática pero firme lo evitó. Posteriormente se supo que los permisos provenían del Jefe del Estado Mayor Presidencial, el General de Brigada Salvador Sánchez”.¹⁵⁷

249. El papel preeminente del EMP tenía su origen en el decreto del Presidente Avila Camacho del 31 de diciembre de 1941, y citado, y en el Reglamento del Estado Mayor Presidencial, en cuyo artículo 3º se le otorgaban atribuciones al Jefe de este organismo para ser “... auxiliar inmediato del C. Presidente de la República en todo lo relacionado con la defensa nacional”; lo que Cárdenas acotó, una vez que se hizo cargo de la Secretaría de la Defensa, mediante dos decretos que él impulsó: el del 31 de enero de 1943, por el cual se creó el Estado Mayor de la Defensa Nacional, y el del 25 de septiembre de 1944 que creó el Cuerpo de Estado Mayor, disminuyendo las excesivas funciones asignadas al Estado Mayor Presidencial y asignándole sólo la relativas a la seguridad del Presidente de la República.

250. Estas reformas, empero, fueron revertidas por el presidente Miguel Alemán, mediante un nuevo decreto, el del 5 de noviembre de 1948 ¹⁵⁸, que derogó los de 1941 y 1944, que le permitió involucrar al Estado Mayor a su cargo en funciones de todo tipo, dotándolo además de una fuerza armada considerable, el Cuerpo de Guardias Presidenciales, el cual tenía por misión “garantizar la seguridad del Presidente de la República, de su residencia y demás instalaciones conexas, así como rendirle los honores correspondientes”, convirtiéndolo así en un auténtico ejército personal, una guardia pretoriana que, como se decía en la LOEFAM dependía, en el aspecto administrativo, de la Secretaría de la Defensa Nacional, pero en cuanto al desempeño de sus servicios, del Presidente de la República, es decir que estaba a su servicio particular.

251. Fue así que en el gobierno alemanista, por su cercanía con la Presidencia y la jerarquía que su posición tenía, el EMP se encargaban de “misiones especiales” asignadas por el Presidente de la República de manera directa, entre otras actuaciones político-electorales, y por ende participaron y orquestaron la coordinación de los eventos represivos. Las denuncias que se tienen de la represión contra henriquistas ¹⁵⁹ y en particular de la represión de la “Fiesta de la Victoria” del 7 de julio de 1952 en La Alameda, apuntan al

¹⁵⁷ Cfr. *El Estado Mayor de la Defensa Nacional: origen, evolución y heráldica*, Secretaría de la Defensa Nacional, 2016.

¹⁵⁸ *Diario Oficial de la Federación*, 20 de enero de 1949.

¹⁵⁹ AGN, IPS, caja 0023, exp. 24; *El Universal* del 9 de julio de 1952



general Santiago Piña Soria ¹⁶⁰, Jefe del Estado Mayor. Pero no sólo en este caso sino en repetidas ocasiones se tienen referencias de la participación del EMP en la orquestación de grandes eventos represivos. Incluida la matanza del 2 de octubre de 1968, en Tlatelolco, en la que, según la conservadora versión de *The Guardian*, periódico inglés, murieron cerca de 300 personas.

252. Consta el testimonio de Gonzalo N. Santos, del activismo de integrantes del Estado Mayor Presidencial en la elección de su sucesor como gobernador de San Luis Potosí:

“Llegaron a San Luis unos oficiales del Estado Mayor del presidente de la República, uniformados y con los cordones del Estado Mayor Presidencial. Iban tomando el nombre del presidente Alemán, diciendo a los hombres más significados de la banca, del comercio, de la industria y de la política de San Luis Potosí, que los había enviado el presidente de la República a comunicar a todos que el futuro gobernador del estado sería el licenciado Enrique Parra Hernández. Como no me fueron a ver a mí yo los mandé llamar a Palacio y acudieron. Les dije: ‘Al tener conocimiento que dos oficiales del Estado Mayor Presidencial andaban en la ciudad y uniformados me supuse que a alguna comisión debía haberlos enviado el C. presidente y que yo estaba para servirles...’ Me contestaron los oficiales que no traían ninguna comisión del presidente, ni pública ni secreta, que habían venido a una comisión personal del general Piña Soria, jefe del Estado Mayor Presidencial...” ¹⁶¹

253. Y obra en el expediente de integración de la presente Recomendación General, un Memorándum fechado el 14 de marzo de 1952, suscrito por el Gral. Brig. Marcelino Inurreta, titular de la DFS, relatando que durante una asamblea del “Grupo Zaragoza”, de filiación henriquista, llevada a cabo el día anterior, el Tte. Corl. Carlos Domínguez López habría denunciado, al reseñar la gira del candidato Henríquez Guzmán por Villahermosa, Tab., que la recepción había sido apoteótica, “no obstante las represalias y amenazas que habían llevado a cabo las autoridades, principalmente por parte de la Comandancia Militar”. ¹⁶²

254. Injerencia ilegal que era instrucción expresa proveniente del Estado Mayor Presidencial, como se desprende de una denuncia que hizo la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano, dirigida al Presidente Miguel Alemán el 19 de junio de 1952, en la cual le manifiestan lo siguiente:

“En cumplimiento del ofrecimiento que reiteradamente ha hecho Usted a la Nación, y en beneficio del prestigio que tan justificadamente nos merece el glorioso Ejército Nacional, ordene usted de manera precisa y categórica que los miembros del Instituto Armado, con mando o comisión, se abstengan, total y definitivamente, de tomar parte activa en la vida política del país, como entre otros muchos lo ha venido haciendo, sin discreción alguna y con

¹⁶⁰ AGN, MAV, caja 1291, exp. 37100; La FPPM mediante un manifiesto publicado en el *Heraldo del Pueblo* calificó al general Santiago Piña Soria, como el culpable de dichos actos.

¹⁶¹ SANTOS, Op. Cit., pp. 869-860.

¹⁶² AGN. DFS, Memorándum, 14 de marzo de 1952.



la mayor ostentación y desacato, el jefe de Ayudantes de la Presidencia de la República, general Santiago Piña Soria, quien visitando constantemente las Comandancias de Zona, se convierte en ferviente propagandista del candidato de la imposición. Los ‘mitines’ realizados con este motivo en el Hospital Central Militar y en los cuarteles generales de Puebla y de Monterrey, son prueba irrefutable de esta aseveración.

“ESTE EJEMPLO PERNICIOSO dado por el propio Jefe de Ayudantes de usted, se ha extendido a todas las dependencias militares de la Nación, como lo comprueban las fotografías aparecidas en la revista Mañana de la semana pasada, en la cual el Jefe del Estado Mayor de la Zona, con Cuartel General en Pachuca, Hgo., coronel Antonio Zavala Hernández, no solamente acompaña al candidato impositonista, sino que, con particular entusiasmo y regocijo, de encarga de su sombrero y le abre camino para que libremente pueda pasar.

ADEMÁS, SE HAN GIRADO instrucciones a las Comandancias de Región y de Zona, para que en cada ocasión, y cuando llegue el candidato impositonista, se le reciba en el Cuartel general, con la presencia de todos los señores generales, jefes y oficiales de la Guarnición, preparándose de antemano los oradores que deban darle la bienvenida y patentizarle su adhesión...

“AL MISMO TIEMPO, se obliga a los miembros del Ejército presentes con ese motivo, a que firmen un libro de adhesión, sancionando injusta e indebidamente, a quienes no obedecen esta disposición superior; y como toda esta obra indigna e impropia de los miembros del Ejército es obra del señor general Piña Soria, quien dice actuar en nombre de usted, queremos rogarle que públicamente desmienta esta autorización y prohíba terminantemente que se obligue a los miembros del Ejército a protestar una adhesión que no sienten.

“DE IGUAL MANERA, rogamus a usted sea muy servido en ordenar que la Comisión Federal electoral cumpla con las misiones para la que ha sido, pues, repetidamente, se ha negado de manera terminante, a consignar los casos que le han sido presentados por la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano, como ha sucedido con las actividades del señor general Piña Soria a que nos referimos en el telegrama que se reproduce en el contenido de esta carta”.

255. Y a continuación transcriben el telegrama enviado al general Piña Soria por el coronel Saturnino Osornio, fechado en la Ciudad de Querétaro, en el que solicita instrucciones para traer a las propias oficinas de la Presidencia de la República al grupo de henriquistas a los que dice haber convencido para que cambiaran de manera de pensar:

“SF-DTO Q-11 NR 29. .92 SF FC

“QUERETARO, QRO., 9 DE JUNIO 10 D 12.45

“SR. GENERAL BRIG. SANTIAGO P. SORIA.

“RESIDENCIA LOS PINOS. TACUBAYA, D.F.



“Honrome comunicar usted hoy visité ejidos Acámbaro hablando ampliamente con comisariados Parácuaro, Monte Prieto, El Español, San Juan Viejo, El Jaral, San Diego, La Merced, Los Organos, Guadalupe, San Francisco Parácuaro, Tecuaro, Obreguelo, Chamacuaro, San Agustín e Inchamacuaro. Considero es el lugar donde encontrábase grupo henriquista más fuerte. Con satisfacción infórmole logré convencerlos pero considero necesario salvo su recto criterio, llevarlos para que hablen personalmente con usted, por lo que le ruego se me autorice llevarlos señalándome qué día puede concedernos audiencia. Recibir contestación calle Carrillo Puerto número 26 Silao, Guanajuato. Salúdolo respetuosamente, Coronel Saturnino Osornio.

*“FRANQ 867”.*¹⁶³

256. Piña Soria llegó a formar agrupaciones políticas, como el “Comité de Auscultación Política” y el “Grupo México”, bajo sus órdenes y del Estado Mayor Presidencial, para hacer abierto proselitismo en favor de Adolfo Ruiz Cortines.¹⁶⁴

257. Lo que no se redujo a estas acciones, sino que se manifestó todavía más burdamente con motivo de la jornada electoral del domingo 6 de julio de 1952, en la que el Ejército, y en especial el Estado Mayor Presidencial tuvieron un papel muy activo y decisivo, que inició con la orden, girada por la Secretaría de la Defensa Nacional a todas las regiones y zonas militares, para que “a partir de las dieciocho horas del sábado, todas las tropas, tanto en la Capital como en los estados, queden acuarteladas hasta el día ocho. Por su parte, el secretario de la Defensa Nacional y el Jefe del Estado Mayor Presidencial, permanecerán en sus respectivas oficinas desde las dieciseis horas del sábado hasta las doce del lunes, y todos los Comandantes de Regiones, Zonas y Corporaciones quedan en sus puestos el mismo lapso”.¹⁶⁵

258. Adicional a eso, se anunció, por parte de la Comisión Federal Electoral, que estaría reunida desde las ocho de la mañana del día 7 y hasta que terminaran las votaciones, contando con un servicio especial de radio para estar al tanto de lo que pudiera suceder en todo el país: “En las inmediaciones de las casillas del Distrito Federal se instalará teléfonos y estaciones portátiles de radio, comunicadas con la jefatura de Policía y con el Estado Mayor Presidencial, con el objeto de que los guardianes encargados de ellas den aviso inmediato de cualesquiera disturbios, movilizándose en cuestión de minutos, patrullas suficientes, que estarán para todo servicio en lugares estratégicamente situados”.¹⁶⁶

¹⁶³ Reproducida en *Canta Claro*, México, D.F., 22 de junio de 1952.

¹⁶⁴ LEMUS SORIANO, Op. Cit., p. 80.

¹⁶⁵ *El Informador*, Guadalajara, Jal., 3 de julio de 1952.

¹⁶⁶ *El Informador*, Guadalajara, Jal., 5 de julio de 1952.



259. Por si esto fuera poco, se ordenó a las Comisiones Locales Electorales rendir partes de novedades, cada hora, a las Comandancias de las Regiones Militares, y para ese efecto se asignó responsables militares, por Distrito, dividiéndolos en sectores.

260. El 5 de julio se informó, asimismo, que el Estado Mayor Presidencial se encontraba ligado a una amplia red de telecomunicaciones con el objeto de recibir todos los partes del desarrollo de la elección, y que 80 mil efectivos militares se mantenían en alerta en todo el país, además de que se colocarían 10 soldados en las inmediaciones de cada casilla, y que un batallón motorizado estaría ahí, igualmente, para atender cualquier “emergencia”. Toda la fuerza armada, los cuerpos civiles de seguridad pública, las policías municipales, las fuerzas rurales, así como de Tránsito, tanto federal como estatal, y las cruces Roja y Verde, todos quedaron sujetos al estricto control del EMP. Y como medida “previsora” se detuvo a “buscabullas conocidos fichados por la Policía”, entre otros a los manifestantes que habían participado en la marcha del Día del Trabajo, “y algunos otros agitadores bien conocidos”.¹⁶⁷

261. Al día siguiente de las elecciones, el 7 de julio, se festejaba en los medios que se trataba de “las más limpias y ordenadas que se han presentado en México, en toda su historia”:

“Hubo un control absoluto, centralizado en el Estado Mayor Presidencial, donde el general Santiago Piña Soria, estuvo alerta todo el tiempo, manejando la situación con serenidad y cordura. En sus manos estuvieron el control de las estaciones de radio y de los aeropuertos, no permitiéndose la salida de ningún avión, ni siquiera los comerciales y los de pasajeros, sin su autorización previa, y evitando que las estaciones de radio pudieran ser utilizadas para las emisiones alarmistas”.¹⁶⁸

262. Sin ninguna mención desde luego al cúmulo de anomalías, empezando por la defectuosa integración del Padrón Electoral, que según denuncias de los henriquistas, impidió votar a numerosos votantes, desde luego en su mayoría de la oposición. Aunque lo realmente sorprendente fue que en esa ocasión el encargado de dar a conocer los resultados electorales fue el general Santiago Piña Soria, desde luego, favorables al candidato del partido del Presidente:

“Las noticias que se han estado recibiendo en la oficina de control de Los Pinos, la que estuvo funcionando bajo la dirección del general Santiago Piña Soria durante el desarrollo de las elecciones, indican que don Adolfo Ruiz Cortines mantiene una mayoría de sufragios muy considerable sobre sus opositores.

“Los informes recibidos en Los Pinos no aluden a los resultados parciales en cuanto a las votaciones para diputados y senadores, aun cuando el informe dado a conocer por Piña Soria esta tarde con los resultados recibidos hasta el mediodía de hoy, de todo el país, se refería a la votación en favor de los partidos, la cual acusaba, para el P.R.I., un millón novecientos

¹⁶⁷ *El Informador*, Guadalajara, Jal., 6 de julio de 1952.

¹⁶⁸ *El Informador*, Guadalajara, Jal., 7 de julio de 1952.



ochenta y seis mil novecientos noventa votos; para Acción Nacional setenta y cuatro mil treinta y siete votos; para la Federación de Partidos del Pueblo ciento ochenta y siete mil seiscientos quince; para el Partido Popular ciento veintitrés mil quinientos cincuenta y cinco”.¹⁶⁹

263. Esa misma tarde, en las inmediaciones de La Alameda de la Ciudad de México, tuvo lugar la “Fiesta de la Victoria” convocada por los henriquistas para dar a conocer el resultado de sus cómputos, interrumpida violentamente por las fuerzas policiacas y militares; y de eso, lo único que se dijo fue que era obra de “agitadores profesionales que llevaban la finalidad de perturbar el orden público, empleando tácticas comunistas”.¹⁷⁰

264. Con fecha 1 de julio de 1952, el general Piña Soria había girado un oficio con el sello de “SECRETO” dirigido al C. General de División, Secretario de la Defensa Nacional, con copia al Jefe de la Policía Preventiva del DF, al titular de la Dirección Federal de Seguridad, al Jefe de la Policía Judicial Militar, al Jefe de la Policía Judicial Federal y al Jefe de la Policía Judicial del Distrito y Territorios Federales, en el cual le dice:

“POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA me permito hacer del superior conocimiento de usted, para los fines que estime convenientes, que se tienen informes en el sentido de que el día 6 del actual lo elementos HENRIQUISTAS organizarán “PORRAS VOLANTES”, que tratarán de provocar actos de violencia para demostrar la fuerza de su Candidato”.¹⁷¹

265. Sólo que después de eso no existe nada en el Archivo General de la Nación, ningún reporte, ningún informe, acerca de lo que sucedió y se instruyó el día de las elecciones y luego, con motivo de la matanza del 7 de julio de 1952. Aún a pesar de que el señalamiento de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano fue directo, respecto a este último evento:

“Denunciamos públicamente como culpable de este incalificable atentado en contra del pueblo de la Ciudad de México, al señor general Santiago Piña Soria, Jefe de Ayudantes del señor Presidente de la República, quien estuvo girando instrucciones al Jefe de la Policía, para que el pueblo fuera agredido.

“Protestamos pues, enérgicamente, ante la Opinión Pública y ante el Primer Magistrado del País, señor licenciado Miguel Alemán, por este artero ataque al pueblo, que desdice mucho de las promesas hechas en reiteradas ocasiones al país, afirmándole que se respetaría el voto y que se entregaría el poder a quien el pueblo eligiera”.¹⁷²

¹⁶⁹ *El Informador*, Guadalajara, Jal., 8 de julio de 1952.

¹⁷⁰ *La Prensa*, México, D.F., 8 de julio de 1952.

¹⁷¹ Estado Mayor Presidencial, Jefatura, Oficio Núm. 986, Extra Urgente, SECRETO, Los Pinos, D.F., 1 de julio de 1952.

¹⁷² *El Universal*, México, D.F., 8 de julio de 1952.



266. En este mismo manifiesto, los henriquistas expusieron al Presidente Alemán, las cifras que hasta entonces se tenían de la represión. Contabilizaban en la Cruz Roja 39 heridos y 6 muertos concentrados en el Hospital Juárez; en la Cruz Verde 41 heridos y 1 muerto; en el Hospital Juárez 50 heridos, negando haber recibido muertos “pero un empleado de la Cruz Roja dijo que había enviado al mismo hospital 19 muertos”. Consignándose además, que la Cruz Verde informó que habían hecho desaparecer los cadáveres.

267. La Embajada Británica reportó a Londres que “la policía impuso censura a la información que difunde para minimizar la gravedad de la revuelta; se alteraron las listas de muertos y heridos, y se declaró ahora que nadie había sido admitido en hospitales con heridas serias”.¹⁷³

268. Y el reportero Guillermo López Portillo, recordaba años después acerca de lo que vivió esa noche del 7 de julio de 1952:

“Era redactor del periódico ‘Ovaciones’, cuando se nos envió a cubrir la manifestación henriquista que se anunciaba... Se suponía que la concentración partiría del Hemiciclo a Juárez, frente al Cine Alameda. La fuerza del henriquismo era impresionante y la concentración despertó en el gobierno decidida represión. Los henriquistas fueron atacados con saña, arrojándose sobre hombres, mujeres y niños elementos de la Montada que, a sablazos, castigaban a los más osados. Frente a mí, a unos metros, cayó un ciudadano cortado por golpe de sable y donde quiera se escuchaban gritos de angustia, mezclados con las imprecaciones de la soldadesca. Lo que se suponía fiesta cívica terminó en tragedia.

*“Los redactores llegamos a ‘Ovaciones’ con el alma en un hilo y se inició la preparación de las notas de aquella acción que cualquiera hubiera supuesto guerrera. Al llegar las fotografías creció la indignación. Un soldado golpeaba a espantada mujer que trataba de protegerse con las manos. Los caballos cargaban sobre el pueblo. De escritorio en escritorio volaron protestas, pero las justas indignaciones se apagaron cuando César Hernández Palacios, director del diario, recibió una llamada telefónica. Las órdenes fueron terminantes, había que reescribir todo y convertir al soldado agresor en atento guardia que intervenía para quitar a la señora, de las manos, la piedra con que pretendía atacarle. Así se escribe la historia”*¹⁷⁴.

269. Es de destacar, no obstante, que los documentos del Estado Mayor Presidencial, que son de principal importancia para el esclarecimiento de este y otros hechos violatorios a derechos humanos aquí narrados, de conocimiento público en su momento¹⁷⁵, no ha sido

¹⁷³ P.R.O. FO-371-97540, 9 de julio de 1952, citado por SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Arturo, “Los Militares en la Década de los Cincuenta”, *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 50, No. 3 (jul. - sep. 1988), Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM; p. 288.

¹⁷⁴ Guillermo López-Portillo, “Cargas de caballería o engaños a la libertad”, en *El Universal*, 17 de julio de 1988.

¹⁷⁵ Además de las aquí enumeradas, se sabe de su participación, entre otras, en el asesinato de Rubén Jaramillo y en la matanza del 2 de octubre de 1968 en Tlatelolco, documentadas por el Canal 6 de Julio en “Tlatelolco: Las claves de la masacre”, en el Informe Histórico de la FEMOSPP, así como por Julio Scherer García y Carlos Monsiváis en su libro *Parte*



posible consultarlos hasta el día de hoy ni por especialistas ni por investigadores, y ni siquiera por esta Comisión Nacional, a quien la Secretaría de Defensa Nacional ha declarado que no obran en sus archivos, que de hecho no se tiene ninguna documentación de los años 1951-1965, pues aluden que se transfirieron al Archivo General de la Nación, mismo que a su vez refiere que tampoco tiene más allá de, aproximadamente, 400 cajas, en las que no se encuentran documentos sustantivos de dicha institución.

270. Hoy, el Estado Mayor Presidencial ya no funciona como tal, y ha sido regresado a los cuarteles. Sobran las razones para su eliminación, demandada por cierto, como ya se ha dicho, por vez primera por la FPPM y los henriquistas, desde la campaña de 1952:

1) Porque se trataba de una institución altamente onerosa, 2 mil millones de pesos de acuerdo con cifras proporcionadas por la Presidencia de la República en 2019 ¹⁷⁶, más del gasto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En sólo 10 años, entre 2008 y 2018, el EMP costó 8.7 mil millones de pesos, es decir que recibió anualmente un promedio de 795 millones de pesos para garantizar la seguridad de Presidentes y ex Presidentes de la República, de sus respectivas familias, además de mandatarios y altos funcionarios nacionales y extranjeros, protegidos por órdenes del Poder Ejecutivo federal.¹⁷⁷

2) Porque ni el Presidente ni su familia, ni mucho menos los ex Presidentes necesitaban de seguridad especial;

3) Porque el Estado Mayor Presidencial cargaba en su haber innumerables violaciones a derechos humanos, como partícipe y ejecutor de acciones de represión en contra del pueblo.

271. Además de la ya mencionada hecha por la FPPM, que ni siquiera se discutió porque formaba parte de su programa de gobierno, la propuesta de derogar la legislación que da existencia al Estado Mayor Presidencial y al Cuerpo de Guardias Presidenciales (CGP), se presentó formalmente ante el Congreso de la Unión hace 15 años por parte del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), pero en ese entonces fue desechada por unanimidad.

272. El 12 de diciembre de 2007 el diputado federal Armando Barreiro Pérez presentó una iniciativa con proyecto de decreto para derogar varios artículos de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y en su exposición de motivos enumeró las razones siguientes:

de Guerra. Tlatelolco 1968: documentos del general Marcelino García Barragán. Los Hechos y la Historia, Aguilar, 1999; además de múltiples señalamientos de la sociedad civil.

¹⁷⁶ Disponible en línea: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/este-ano-se-ahorran-por-2-mil-300-mdp-en-gasto-de-la-presidencia-informa-jefe-del-ejecutivo-federal-en-huautla>

¹⁷⁷ Disponible en línea: <https://www.noroeste.com.mx/amp/nacional/estado-mayor-presidencial-gasto-en-11-anos-8-700-millones-para-cuidar-a-elite-mientras-el-horror-crecia-en-mexico-AVNO1160550>



- *Que el Estado Mayor Presidencial se encuentra conformado por mil 862 efectivos, provenientes del Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada, policías federales y locales, y elementos civiles.*
- *Que los recursos humanos dedicados exclusivamente al Estado Mayor Presidencial son un derroche excesivo para la protección y defensa de una única persona y, sobre todo, en el entendido que nos encontramos en una situación de paz y estabilidad social.*
- *Que el Cuerpo de Guardias Presidenciales ha sido objeto de muchas y graves críticas.*
- *Que existen muchos ejemplos de agresiones hacia la población civil por parte del Estado Mayor Presidencial.*
- *Que se propone la desaparición de este cuerpo especial del Ejército y la Fuerza Aérea, y en consecuencia, que los elementos que lo conforman pasen a engrosar las filas de los cuerpos operativos.¹⁷⁸*

273. La iniciativa fue congelada por la mayoría panista y priista en el Congreso, hasta que tres años más tarde, el 18 de febrero de 2010, fue desechada por la Comisión de Defensa Nacional por considerarse que “no existen argumentos sólidos que justifiquen la aprobación de la iniciativa en análisis”.

274. El 13 de diciembre de 2018, el senador Félix Salgado Macedonio hizo un nuevo intento:

“Compañeras y compañeros Senadores:

“Traigo esta propuesta de reforma a los artículos 14, 15, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

“El Estado Mayor Presidencial desvirtuó su función de seguridad a la investidura presidencial y se convirtió en el Ejército exclusivo del Presidente, es una institución que no tiene soporte constitucional, se conforma con un Ejército dentro del Ejército y se aparta de los controles institucionales.

“El Estado Mayor Presidencial no tiene por qué existir más.

“Sabemos que ahora con el nuevo Presidente, Andrés Manuel López Obrador, éste ya se incorporó a sus cuarteles, pero es necesario hacer la reforma.

“El Estado Mayor Presidencial utilizaba instalaciones militares, tenía campos deportivos, hospitales, flota aérea, flota naval, hangar Presidencial, tenían el control del Palacio Nacional, Los Pinos, servían de escoltas a los Presidentes y a los ex Presidentes.

“También servían como escoltas para los familiares de los Presidentes de la República, familiares, parientes, amigos, servían de escoltas, choferes, etcétera, era un papel completa y absolutamente indigno.

¹⁷⁸ Disponible en línea:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2010/12/asun_2727579_20101215_1291993939.pdf



“El Estado Mayor Presidencial con su estructura, organización y funcionamiento se ha constituido en una guardia pretoriana, es decir, parecido a los que cuidaban a los emperadores en Roma.

“Que las instituciones armadas de la unión sostenidas por el Congreso son el Ejército, Marina de fuerza de guerra y Fuerza Armada Nacional, y en momento dado la Guardia Nacional.

“Que el Estado Mayor Presidencial es una cuarta fuerza militar paralela al ejército, nombrada unilateralmente por el Poder Ejecutivo apartada de los controles institucionales y del escrutinio social.

“Carece de facultades para establecer enlace con las Secretarías de Estado y organismos encargados de la Defensa Nacional.

“Que el Estado Mayor Presidencial según su reglamento, al formular estudios sobre las directivas que dicta el Presidente, que sirven de base para la toma de decisiones suple así las funciones de otras dependencias en la formulación de las políticas públicas y de gobierno.

“Que el Jefe del Estado Mayor Presidencial es un mando paralelo y muchas veces contrapuesto al Secretario de la Defensa Nacional y de Marina, incluso al mismo Presidente de la República.

“Que el Jefe del Estado Mayor Presidencial no está en la capacidad de informar sobre la situación interior y exterior de la nación.

“Que el Jefe del Estado Mayor Presidencial en el desempeño de función hace un uso discrecional de tropas, recursos, materiales y de todas las fuerzas de seguridad pública de las tres órdenes de gobierno.

*“Que en esta condición el Estado Mayor Presidencial se constituye pues, en un Ejército dentro del Ejército, lo cual socava la moral y disciplina militar y la orden institucional de la República”.*¹⁷⁹

275. Esta iniciativa, que incluía el señalamiento de que “el Estado Mayor Presidencial, a través del sistema de escoltas y de funciones de seguridad pública, realiza actividades de espionaje político” y que desde él se habrían fraguado “los crímenes de Estado que históricamente laceran la conciencia de la sociedad mexicana, como las masacres contra estudiantes en 1968 y el conocido Halconazo del 10 de junio de 1971; el asesinato del candidato presidencial Luis Donald Colosio en marzo de 1994, entre otros”¹⁸⁰, fue turnada a las comisiones unidas de Defensa y Estudios Legislativos del Senado, cuyos integrantes la aprobaron por unanimidad el 3 de abril de 2019, y tres semanas después haría lo propio el pleno del Senado con 108 de votos, 0 en contra y 12 abstenciones.¹⁸¹

¹⁷⁹ Disponible en línea: <https://www.senado.gob.mx/64/intervenciones/1109/16655>

¹⁸⁰ Disponible en línea: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/felix-salgado-macedonio-acusa-al-emp-de-espia/1284895>

¹⁸¹ Disponible en línea: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/44756-desaparecen-al-estado-mayor->



276. La minuta llegó el 23 de mayo de 2019 a la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados, que el 17 de octubre de ese mismo año sesionó y aprobó el dictamen para su revisión y previsible aprobación por el pleno ¹⁸², lo que no ha sucedido a la fecha.

277. De acuerdo con la iniciativa presentada por el senador Salgado Macedonio, la fuerza con que contaba el Estado Mayor Presidencial era de 11 generales, 174 jefes y capitanes, 402 oficiales subalternos, 821 elementos de tropa y marinería, 45 policías, así como 410 civiles para tareas administrativas, lo que suma un total de mil 863 elementos, según los datos disponibles a 2006.

278. Pero eso era sólo una parte del cuerpo. A ellos se sumaban los integrantes de las siguientes estructuras:

- Cuerpo de Guardias Presidenciales (siete batallones, incluido uno de transportes, y una compañía de intendencia): 5 mil elementos.
- 24º Batallón de Infantería de Marina de Guardias Presidenciales: 800 efectivos.
- Grupo Aéreo de Transportes Presidenciales: 500 efectivos y 15 aeronaves.
- Primer Grupo de Caballería Montada.
- Escuadrón de Caballería de Honores.
- Batería Hipómovil.
- Compañía de Ingenieros de Combate.
- Batería de Artillería de Honores.
- Banda de Música.

Total de efectivos registrados: 8 mil 163. Más o menos del tamaño del ejército de naciones como Bosnia, Albania, Bután, Eslovenia, Irlanda o Kirguistán.¹⁸³

279. Cifra que se confirma con las que se ofrecen en el portal de la Presidencia de la República de la administración anterior, de acuerdo con la cual en 2018 contaba con 2,021 efectivos, de los cuales 1,586 eran militares de las tres fuerzas armadas, 52 policías y 383 civiles. Entre los militares el 82% correspondía al ejército, el 9% a la armada y el 9% a la fuerza Aérea. De acuerdo a su jerarquía militar 12 eran generales o almirantes, 187 jefes o capitanes, 550 oficiales y 836 de tropa o clases y marinería. Además, contaba con el apoyo directo de las Unidades de Guardias Presidenciales del Ejército y de la Armada de México, que sumaban un total de 6,026 efectivos.¹⁸⁴

[presidencial.html#:~:text=En%20votaci%C3%B3n%20nominal%2C%20con%20108,desaparecer%20al%20Estado%20Mayor%20Presidencial](#)

¹⁸² “El Estado Mayor Presidencial no desapareció; sólo está ‘en receso’” en *El Universal*, 6 de diciembre de 2021.

¹⁸³ *Ibíd.*

¹⁸⁴ Disponible en línea: <https://www.gob.mx/epn/acciones-y-programas/estado-mayor-presidencial-14579>



280. Y el *modus operandi* de la peculiar corporación bien puede explicarse con estas palabras que el entonces presidente Gustavo Díaz Ordaz le dirigió a su jefe de Estado Mayor, Luis Gutiérrez Oropeza, el primer día de su gobierno, en 1964:

“Coronel, si en el desempeño de sus funciones tiene que violar la Constitución no me lo consulte porque yo, el presidente, nunca le autorizaré que la viole; pero si se trata de la seguridad de México o de la vida de mis familiares, Coronel, viólela, pero donde yo me entere, yo el presidente, lo corro y lo proceso, pero su amigo Gustavo Díaz Ordaz le vivirá agradecido”.¹⁸⁵

281. Gutiérrez Oropeza fue acusado en 1998 por los ex dirigentes del Consejo Nacional de Huelga como culpable de la matanza del 2 de octubre de 1968 y cómplice del delito de genocidio¹⁸⁶. De acuerdo con documentos de Marcelino García Barragán, secretario de la Defensa Nacional en ese mismo gobierno, fue él quien fraguó, con elementos del EMP, el envío de francotiradores a Tlatelolco. Y también fue señalado por Cuauhtémoc Cárdenas como responsable del sabotaje al avión que trasladaba al licenciado Carlos A. Madrazo a la ciudad de Monterrey, y que le costó la vida el 4 de junio de 1969. Para el hijo del presidente Cárdenas, el sabotaje, fue “preparado y mandado por Gutiérrez Oropeza, quien era dado al uso de la violencia y el Presidente se lo permitía”.¹⁸⁷

II.2.4. La DFS y la consolidación del Aparato Represivo del Estado Mexicano

282. Hasta el momento, no se cuenta con disposición normativa alguna ni con ningún documento oficial que dé cuenta de la creación formal de la DFS como policía política del Estado. Las inferencias en obras historiográficas y periodísticas databan en 1947 su año de creación, y en efecto, al respecto, es posible confirmar ese dato a partir de un informe que la propia DFS generó en 1984.

283. Se trata del informe “*Panoramas internacional y nacional en cuyo contexto nació y se desarrolla la Dirección Federal de Seguridad*” (c. 1984), el cual devela que fue el contexto internacional el que impulsó la creación de una política de seguridad nacional. Y es interesante porque refleja un criterio, incluso una ideología de Estado, pues sitúa como condiciones para la actuación de la DFS las que se dieron a partir de la posguerra con la creación de la OTAN en 1949, con la Organización del Tratado del Sureste Asiático en 1954 y con la Organización del Tratado Central en Asia Menor en 1955.¹⁸⁸

284. Según este informe, quienes idearon la DFS cuestionaban la “coexistencia pacífica” que surgió de la segunda guerra mundial y alertaban sobre la competencia “interimperialista” que “incuba el periodo de la guerra fría”. En su lectura, diversas

¹⁸⁵ GUTIÉRREZ OROPEZA, Luis, *Gustavo Díaz Ordaz: El hombre. El gobernante*, México, 1988, p. 25.

¹⁸⁶ “Tlatelolco 68: Gutiérrez Oropeza es llamado a comparecer”, en *Proceso*, 29 de octubre de 2002.

¹⁸⁷ CÁRDENAS, Cuauhtémoc, *Sobre mis pasos*, Aguilar, México, 2012, p. 95.

¹⁸⁸ Informe “*Panoramas Internacional y Nacional...*”, AGN. Fondo Gobernación. DFS. Exp. 009-005-002 L.7, f. 6.



sociedades reaccionaron a las intenciones de ambas potencias y generaron “programas antiimperialistas que han sido factores de desestabilización y a los que se han sumado mujeres, jóvenes, obreros, campesinos, estadistas, científicos, religiosos, humanistas, etc.”.¹⁸⁹

285. Pero otro lado, en la esfera de influencia soviética, el documento destaca la creación en 1945 de la Federación Sindical Mundial y el Pacto de Varsovia en 1955, pero además, un hecho importante para efectos de entender el contexto de creación de la DFS, que ocurrió en 1947, cuando José Stalin organizó el Comité de Información, que absorbió todas las secciones extranjeras del Ministerio de Seguridad del Estado (KGB) y tomó a su cargo el Servicio de Inteligencia Militar (GRU), lo que “según se dice, fue el preámbulo de la guerra fría”.¹⁹⁰ Tras la muerte de Stalin en 1953 y después de pasar un periodo de reorganización interna, se creó el 13 de marzo de 1954 el Comité para la Seguridad del Estado (KGB) al mismo tiempo que el Ejército rojo recuperó la administración GRU, funcionando ambos organismos.

286. Según el informe, las acciones soviéticas de infiltrar las agrupaciones nacionales que buscaban la independencia de territorios bajo protectorados imperialistas tendrían repercusiones, toda vez que los gobiernos comenzaron a apoyar la creación de órganos de inteligencia para contrarrestar potenciales acciones desestabilizadoras.

287. Es así que en el mundo occidental, las potencias capitalistas observaron la necesidad de reorganizar sus políticas de seguridad nacional para impedir el avance de la expansión soviética. El MI-6 británico, la SEDECE, la DST francesa y el SSF alemán “fortalecen sus cuadros y emplean herramientas cada vez más sofisticadas para enfrentar los intentos de penetración y subversión originados en los países del Este”.¹⁹¹

288. Particularmente Estados Unidos observó un proceso complejo, pues con la rendición de Japón en agosto de 1945, ese país asumió el papel de líder mundial indiscutible, de modo que necesitaba afianzar su presencia en territorios que tenían procesos revolucionarios. Según el informe de la DFS, “la guerra civil en China, seguida inmediatamente por la de Corea, hizo indispensable adecuar, gradualmente, el aparato de seguridad nacional de los Estados Unidos de América”.¹⁹²

289. En lo que respecta al panorama nacional, si bien el informe hace una apología del alemanismo, se deduce que la DFS fue creada no únicamente para cuidar la seguridad nacional con respecto a potencias extranjeras con intereses de intervenir en México, sino para defender los avances impuestos por el modelo de gobierno inaugurado por Miguel Alemán Valdés. Pero ninguna referencia a lo que el propio ex Presidente dejó escrito

¹⁸⁹ *Ibid.*

¹⁹⁰ *Ibid.*, f. 9.

¹⁹¹ *Ibid.* f. 8

¹⁹² *Ibid.*, f. 10.



respecto a la creación de la corporación, en sus Memorias, importante porque agrega otras funciones:

290. “Por aquellos días –dice, refiriéndose a los años de la segunda guerra-, se creó un grupo especial de seguridad para responder a las necesidades derivadas de la guerra, específicamente con respecto a la protección del presidente de la República y las investigaciones encaminadas a contrarrestar posibles actos de sabotaje. Este organismo pasaría a convertirse, durante mi gestión al frente del Ejecutivo, en la Dirección Federal de Seguridad”.¹⁹³

291. De todo lo cual se deduce que, más allá de concebirse como una institución garante del Estado mexicano, la DFS funcionó como institución parapolicial defensora del sistema político mexicano. Y quizá por su misma naturaleza, se mantuvo siempre una imprecisión sobre el momento de su creación y sus etapas institucionales, que los propios dirigentes y agentes de la DFS alentaban, pues en el informe aquí citado simplemente se decía que: “En la historia de la Dirección Federal de Seguridad, aunque no existen límites definidos, se pueden diferenciar dos etapas: la primera, que comprende desde su fundación en 1947 hasta 1959, año en que triunfa la Revolución Cubana y, la segunda, que abarca desde 1960 a la fecha”.¹⁹⁴

292. El hecho es que esta Comisión tiene conocimiento de que la institucionalización del aparato represivo estatal se concretó con la creación de la Dirección Federal de Seguridad en enero de 1947, fecha en la cual Miguel Alemán reorganizó los aparatos de seguridad para investigar, detener o exterminar a los opositores políticos, debido a la desconfianza que tenía hacia un sector del Ejército, ya que muchos de ellos eran simpatizantes del general Miguel Henríquez Guzmán. Pero además, de izquierda, anti-imperialistas y anti-militaristas.

293. Es de destacar también que tras esta reorganización, la DFS estuvo adscrita durante todo ese sexenio a la Presidencia de la República¹⁹⁵. Y fue también en ese período que las facultades presidenciales se precisaron, además de las amplias facultades constitucionales con que ya contaba, como la legislativa y la militar, se sumó la atribución de facto para investigar, espiar y reprimir a grupos y personas contrarias al interés de los integrantes del régimen a través de las policías políticas.

294. Además de eso, la DFS trabajó en paralelo al Estado Mayor Presidencial en labores de resguardo de propiedades y familiares del presidente, así como a él mismo. Estaba encabezada por el general de Brigada Marcelino Inurreta de la Fuente y sus primeros agentes eran oficiales egresados del Colegio Militar. A diferencia del EMP, el carácter de la DFS diluía su origen militar al proveer a sus integrantes de cursos de investigación policial que, en función de la modernidad y el creciente acercamiento al gobierno norteamericano,

¹⁹³ ALEMAN, Op. Cit., pp. 199-200.

¹⁹⁴ “Informe Panoramas Internacional y Nacional...”, f. 18.

¹⁹⁵ “Reorganización policiaca. Oficio 006464”. 9 de marzo de 1949. AGN, fondo DFS, exp. 36-0, L.1 A, f. 2.



en su origen fueron impartidos por el FBI, así como técnicas y equipo de investigación, como un moderno laboratorio químico biológico especializado en criminalística y que era considerado el mejor del país en ese momento.¹⁹⁶

295. Eran tiempos en los que se vigilaba a cualquier persona considerada “sospechosa”, incluidos los ex Presidentes, sobre todo Lázaro Cárdenas¹⁹⁷, del cual, de acuerdo con informes de uno de los agentes de la DFS, Arturo Schick G., se daba puntual cuenta de sus actividades¹⁹⁸, sobre todo a partir de 1948, debido a las sospechas que circulaban sobre los planes del ex presidente para derrocar a Alemán¹⁹⁹.

296. Schick alegó una conspiración entre Cárdenas y Lombardo Toledano, y también sugirió un acuerdo entre Cárdenas y Ávila Camacho para dar un golpe de Estado, mientras otras versiones planteaban que Cárdenas encabezaría una coalición de exmilitares, entre ellos Miguel Henríquez Guzmán, para derrocar al presidente²⁰⁰, rumores que reflejaban la cultura global paranoica de los Guerra Fría pero también los temores de los alemanistas, que enmarcarían el debate político a medida que se acercaban las elecciones de 1952.

297. “Rodear al gobernante de guardias numerosas y de vigilancia excesiva y torpe – escribió Cárdenas justo en agosto de 1948-, y tolerar que ‘policías especiales’ desarrollen un espionaje rapaz y humillante por todo el país, con intervención de la Embajada Norteamericana, que por todas partes quiere ver ‘comunismo’, no son condiciones propias para fortalecer a un régimen como el de México, que cuenta con un pueblo que sabe inclinarse ante la serenidad y el sacrificio”.²⁰¹

298. Eran los días en que su primer Director, el teniente coronel Marcelino Inurreta de la Fuente, gozaba de todo tipo de prebendas y poderes. El Subdirector, era el Mayor Manuel Mayoral García; el Jefe de Control de Agentes, Juan Ramón Gurrola; los Jefes de Grupo fueron Alvaro Basail de la Vía y Ernesto Moncada Canalizo, y contaba entre sus integrantes a dos tenientes y ocho subtenientes recién egresados del Heroico Colegio Militar, así como a una veintena de policías. Se consideraban una “policía de elite”, recibieron un grado del Estado Mayor Presidencial para doblarles el salario y fueron entrenados por el FBI, para servir a las órdenes directas de Miguel Alemán.

299. Aquellos primeros elementos de la DFS portaban credenciales de la Presidencia de la República, eran conocidos con el mote de “Los Tiernos”, y entre otros figuraban Melchor Cárdenas, Fernando Gutiérrez Barrios, Luis de la Barreda, Jesús Miyazawa, Miguel Nazar Haro, Medardo Molina, Manuel Lecuona, Florentino Ventura, Arturo Durazo Moreno y

¹⁹⁶ “Memorándum”. 8 de octubre de 1948. AGN, fondo DFS, exp. 5-15-2 L-1., f. 6.

¹⁹⁷ NARA, RG 59, Series 812.00, Memorandum of Conversation between Germán Parra and Harry Turkel, 812.00/11-3048.

¹⁹⁸ AGN, DFS, LCR, Memorandum, Feb. 28, 1951.

¹⁹⁹ AGN, DFS, Exp. 90, Leg. 1 (Expediente Lázaro Cárdenas del Río, hereafter LCR), Report to DFS from Schick, Aug. 6, 1948.

²⁰⁰ AGN, DFS, LCR, Tomás Fabregas V. a la DFS, Mayo 3, 1948; *Ibid.*, DFS Memorándum, Agosto. 9, 1948; NARA, RG 59, Series 712.00, Guy Ray to State Department, Abril 25, 1950, 712.00/4-1850.

²⁰¹ CARDENAS, Lázaro, Op. Cit., p. 304.



Margarito Romero Muñoz. Más tarde, se unieron a ese primer grupo una docena de pistoleros provenientes de Veracruz, cuatro hermanos llamados “Los Pumas” y otros dos más, apodados los “Bouzas”. Todos ellos propuestos y aceptados, por Alemán. Como los hermanos Hugo y Arturo Izquierdo Ebrard —después conocidos por sus presuntas ligas con el narcotráfico—, quienes fueron aprehendidos por agentes de la propia corporación por haber asesinado, el 17 de febrero de 1948, al senador tlaxcalteca Mauro Angulo Hernández.²⁰²

300. La nómina de los agentes secretos al servicio del Presidente era tan extensa, que ni entre ellos mismos se conocían. Tenían coordinación con el Estado Mayor Presidencial, pero también con la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales de la Secretaría de Gobernación, con el Servicio Secreto de la Policía del Distrito Federal y con Policías Judiciales de la Procuraduría General de la República, todos ellos, extraoficialmente bajo el mando del teniente coronel Inurreta y el coronel Carlos I. Serrano.

*“La forma de ingresar a la policía política era un ritual. Solamente era por recomendación y después de un tiempo de que los candidatos a la policía secreta, se desempeñaran como “meritorios”. Hecho lo anterior, la propuesta del nombramiento era a través del Teniente Coronel Marcelino Inurreta de la Fuente, quien entrevistado al candidato y de someterlo a “duras pruebas” de su lealtad, lo presentaba personalmente al Presidente de la República, quien finalmente lo admitía a la Corporación. Una vez admitido a la Dirección Federal de Seguridad, le entregaban una charola, en el que contenía su fotografía y se señalaba el número de credencial, así como una leyenda insertada que decía: “Por acuerdo del C. Presidente de la República se ordena a las autoridades militares y civiles le den toda clase de facilidades en el desempeño de su cometido”...“está autorizado para portar armas. Las autoridades y los particulares deberán facilitarle el cumplimiento legítimo de su cargo”. El número de la charola era importante, señalaba la antigüedad en la Corporación y otorgaba, un poder que permitía arrogancia, prepotencia, privilegios e impunidad”.*²⁰³

301. Y ese poder lo usaba la DFS para infiltrar sindicatos, partidos y organizaciones, mediante delatores o agentes encubiertos. Su misión incluía el espionaje de individuos y grupos políticos que presumiblemente habían asumido una posición crítica e incluso desafiante hacia la élite gobernante.²⁰⁴

302. Fue entonces que empezaron a investigar los movimientos de líderes obreros, en especial los petroleros y ferrocarrileros, a algunos extranjeros, a periodistas críticos, así como a políticos considerados “peligrosos” como Lázaro Cárdenas y Miguel Henríquez

²⁰² Cfr. AGUAYO QUEZADA, *La Charola*, Op. Cit.

²⁰³ Disponible en línea: <http://esquivel-zubiri.blogspot.com/2012/05/la-historia-secreta-de-la-direccion.html>

²⁰⁴ MARIN, Carlos. “Los cargos en su contra en Estados Unidos aún vigentes. Resucitan a Nazar; no importaron las acusaciones de represor, de torturador, de informante de la CIA...”, Proceso, diciembre 26, 1988.



Guzmán. E incluso a artistas y actores, como a Pedro Infante, a quien se llegó a considerar “enemigo del gobierno” por presuntamente simpatizar con el henriquismo.²⁰⁵

303. La DFS fue utilizada también por el Presidente Alemán para llevar a cabo venganzas personales, como la persecución del periodista Rafael García Travesí, al que sustrajo de su domicilio en Los Angeles para traerlo a México²⁰⁶. Y de acuerdo con múltiples versiones también sirvió al círculo íntimo alemanista como una fachada útil para ocultar su participación en actividades ilícitas²⁰⁷.

*“De acuerdo con registros del Departamento de Estado norteamericano, era bien sabido que agentes de la DFS estaban involucrados en el tráfico de drogas. Según el coronel Holden, agregado militar en la Embajada de México, el segundo al mando de la DFS, Juan Ramón Gurrola, usó a sus subordinados y vehículos oficiales para traficar sustancias ilegales a los Estados Unidos. Holden, incluso, describió a detalle cómo el funcionario de la DFS era el encargado de supervisar una actividad tan altamente rentable. El agregado militar afirmó que el coronel Serrano, uno de los dos fundadores de la DFS, intentó aprovechar su cercana amistad con el presidente Alemán para convencerlo de centralizar la lucha antinarcoóticos campaña asignando toda la tarea a la Dirección Federal de Seguridad. De hecho, el coronel Carlos Serrano fue acusado públicamente en Estados Unidos por su presunta participación en el contrabando de heroína. Holden también creía que las ganancias del negocio ilícito se compartían entre políticos de alto nivel”.*²⁰⁸

304. El 29 de marzo de 1956 se rebeló un caso más, y lo que sorprendía era que en esta ocasión se trataba de un ciudadano, defraudador de un banco, que prefirió “buscar refugio en la Penitenciaría antes que verse expuesto a las torturas de los agentes de la D.F.S.”, y se agregaba lo siguiente: “‘Que desaparezca la Dirección Federal de Seguridad’, fue el clamor de la sociedad metropolitana que se encuentra inerme ante los atropellos e impunidad de los agentes de esta dependencia... es una amenaza pública. Sus integrantes, en gran parte delincuentes amparados por políticos, no admiten freno ni reconocen ley, dijeron”. Y a continuación hacían el recuento de otros de sus atracos: “Uno de los entrevistados, recordó cuando bajo torturas los agentes de esta ‘policía’ obligaron al Guanábano a delatar al ‘Güero Batillas’, como el autor de la muerte del periodista Sánchez Bretón. También se dijo a la *EXTRA* las innumerables ocasiones en que estos agentes se han prestado para estafar y vejar a los ciudadanos. Fueron los mismos agentes de la Dirección Federal de Seguridad, los que protegieron a D’Almagro, por quinientos pesos. Fueron ellos los que protegieron su fuga y saben dónde está.

²⁰⁵ Disponible en línea: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/en-1951-la-dfs-identifico-un-cadillac-de-pedro-infante-en-una-reunion-de-opositores>

²⁰⁶ TARACENA, Op. Cit., p. 12.

²⁰⁷ Tirado, E., “*El Cisen: el salto del trapecio o crisis de identidad*” Proceso, 1 de octubre de 2000.

²⁰⁸ LOPEZ-GONZALEZ, Jesús Alberto, *The Politics of Civil-Military Relations in Mexico: a Historical and Institutional Approach*, The London School of Economics and Political Science, October 2008, pp. 149-150.



305. “Estos mismos agentes, son aquellos que golpearon al senador Rodolfo Suárez Coello en las puertas de Pensiones, donde están sus oficinas. En esa ocasión se burlaron de la voluntad del pueblo golpeando a uno de sus representantes... Mataron cobardemente al licenciado Lanz Galera, cuando éste iba en busca de un amparo para los henriquistas que estaban detenidos en El Carmen, desarmado y sentado en uno de los carros de la mencionada policía... Estos mismos fueron los que trataron de chantajear a un dentista, pidiéndole \$10,000.00 dizque para no denunciar un supuesto fraude”.²⁰⁹

306. Ya en los años sesenta y setenta, las actividades de la DFS, además de lo consabido, estuvieron dirigidas principalmente al combate de las guerrillas que brotaron en el estado de Guerrero. Sin un marco legal específico —salvo el Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación, como ha quedado consignado—, la DFS realizó operaciones ilegales durante sus 38 años de existencia. Y sin embargo, fue así como actuó, y se mantuvo, bajo el amparo del poder hegemónico representado por el Partido Revolucionario Institucional, constituyéndose como un factor decisivo en su larga permanencia.

II.2.5. Sobre el cambio de adscripción de la DFS, de Presidencia a Gobernación.

307. Parte de la simulación en que se sostenía el aparato represivo del Estado, fue la readscripción de la DFS a la Secretaría de Gobernación. Como es sabido, y está ampliamente documentado, durante sus primeros años y hasta que entró al gobierno Adolfo Ruiz Cortines, la corporación estuvo adscrita directamente a la presidencia de la República, de modo que se les conocía a sus efectivos como “agentes de la presidencia”²¹⁰ o como “policías presidenciales”. Sin embargo, debido a que el desprestigio de la DFS se fincó prácticamente desde su creación, abundaban los reportes del comportamiento arbitrario de sus agentes, de las acciones ilegales que cometían y de las vejaciones de las que eran objeto los ciudadanos cuando caían en manos de los agentes presidenciales, se optó por disimular su naturaleza.

308. Esto fue, en parte, debido a un oficio fechado tan temprano como el 10 de diciembre de 1948, signado por Carlos Franco Sodi, Procurador general de Justicia del Distrito y Territorios Federales, el oficio 006464 dirigido al Secretario de Gobernación, Adolfo Ruiz Cortines, por medio del cual el procurador presentó un análisis con el objetivo de implementar “la urgente reorganización policiaca”.²¹¹

309. Las conclusiones a las que llegó el procurador apenas un año después de la creación de la DFS fueron que existía “concurrencia innecesaria, ilegal e ineficaz de diversas policías, la falta de preparación técnica y elementos también técnicos de la policía y la

²⁰⁹ “La Dirección Federal de Seguridad, Vergüenza de México”, en *Ultimas Noticias 2ª. Edición*, 29 de marzo de 1956.

²¹⁰ “Informes sobre vigilancia”. AGN. DFS. Exp. 48-15 L.17, f. 143.

²¹¹ “Oficio 006464”. AGN. Fondo Gobernación. DFS. Exp. 36-0 L. 1, f. 2.



carencia de jefes con autoridad suficiente, experiencia y capacitación profesional y respeto, sobre todo, a la Constitución”.²¹²

310. Para remendar las innegables faltas a la ley, el procurador propuso cosas concretas como la fusión del Servicio Secreto de la Jefatura de Policía y la Policía Judicial, la centralización de los laboratorios de investigación policiaca en la Secretaría de Gobernación o en la Procuraduría del Distrito y Territorios Federales y la modificación del “artículo 16 constitucional para suprimir el absurdo término de 24 horas para la consignación e investigación de un delito con detenido”.²¹³

311. En lo que respecta a la DFS, el procurador hizo esta propuesta concreta: “En vista de que los abusos que cometen algunos agentes de la Dirección Federal de Seguridad ostentándose como policía de la Presidencia son altamente perjudiciales para la propia Presidencia de la República, estimo conveniente que dicho cuerpo pase a depender de esa Secretaría de Gobernación”.²¹⁴

312. Obvio es decir que nada se hizo al respecto durante el gobierno de Miguel Alemán, tuvo que llegar otro gobierno, y otra voz que se sumó a la advertencia fue la del ministro de la Suprema Corte, Luis G. Corona, quien en julio de 1953 causó revuelo por sus declaraciones durante una sesión de la Suprema Corte donde se revisaba el caso del asesinato del periodista Fernando Sánchez Bretón, acaecido en 1948. En dicha audiencia, el ministro Corona señaló que la Dirección Federal de Seguridad no debía existir pues ya no había “botines” que resguardar, aludiendo así al enriquecimiento de los funcionarios de Alemán. También llamó al sexenio alemanista una “inmunda cloaca de cieno”, pues consideraba que la dignidad del país se había perjudicado con la excesiva ostentación de los colaboradores alemanistas.²¹⁵

313. En esa mismo sentido se pronunció el 28 de agosto de 1953 el Comité Ejecutivo Nacional de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano, el cual denunció formalmente ante la Procuraduría General de la República (PGR), y publicó la denuncia en un desplegado de prensa, al ex Presidente Alemán y a todo su gabinete por enriquecimiento ilícito y por falsificar los resultados de los comicios electorales²¹⁶. Si bien el desplegado generó un gran escándalo, la respuesta del aparato ruizcortinista fue contundente: el Procurador General de la República la desestimó de inmediato, exigiendo a los denunciantes “cargos concretos”; mientras Gabriel Leyva Velázquez, presidente del PRI, declaró que los henriquistas “no podían enjuiciar al régimen de Miguel Alemán, asegurando que la investigación judicial que pedían era “legalmente imposible” por no existir las formas

²¹² “Oficio 006464”. AGN. Fondo Gobernación. DFS. Exp. 36-0 L. 1, f. 2. (*Ibid*).

²¹³ “Oficio 006464”. AGN. Fondo Gobernación. DFS. Exp. 36-0 L. 1, f. 3. (*Ibid*, p. 3.).

²¹⁴ “Oficio 006464”. AGN. Fondo Gobernación. DFS. Exp. 36-0 L. 1, f. 2.

²¹⁵ “Duras críticas al pasado Régimen se hicieron ayer en la corte”, *Excélsior*, julio 17 de 1953.

²¹⁶ “A la Procuraduría General de la República”, *Excélsior*, agosto 28 de 1953.



delictivas que reclamaban, descalificándola bajo el calificativo de que se trataba de un “recurso de agitación”.²¹⁷

314. Si bien el verdadero escándalo lo desató el asesinato de Marco Antonio Lanz Galera, abogado de la FPPM, el 31 de agosto de 1953, crimen que en un inicio se quiso presentar como resultado de una “vulgar riña” pero que en realidad fue provocada por agentes de la DFS, quienes fueron identificados por el propio Lanz Galera, minutos antes de morir ²¹⁸.

315. El Comité Nacional de la FPPM hizo la denuncia pública de los hechos, mediante un desplegado en el cual señalaba:

“La Dirección Federal de Seguridad es un cuerpo policiaco cuya existencia y funcionamiento constituyen una vergüenza del Estado y una afrenta permanente a los ciudadanos. El historial de esa dependencia ha nutrido en los últimos años la información periodística con crímenes, secuestros, asesinatos y otra clase de atentados perpetrados contra los ciudadanos y contra sus hogares.

“El asesinato del licenciado Lanz Galera y el secuestro de varios ciudadanos, quienes no tiene otro delito que pertenecer a la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano, pueden constituir el último crimen de esa ‘Gestapo criolla’ o la definición de cómo el régimen actual entiende el respeto a las leyes y a garantía a la vida y derechos de los mexicanos” ²¹⁹.

316. Hasta los medios oficialistas se sumaron a la condena. Como el diario *Excélsior*, que en su editorial sentenció:

“Este condenable suceso no es sino consecuencia de la multiplicidad de organismos de seguridad pública..., entre ellos el funesto que se escuda con el pomposo nombre de Dirección Federal de Seguridad, tachado muchas veces de anticonstitucional y constituido con pésimos elementos, de los cuales en breve tiempo se ha formado una negra historia. Escándalos de cabarets, reyertas de taberna, atracos injustificados y varios hechos de sangre en que indefectiblemente aparecen como personajes estos sujetos que en vez de ser guardianes del orden parecen ser agentes de intranquilidad y terror.

*“La Dirección Federal de Seguridad no tiene razón de existir. Menos en una administración como la del señor Ruiz Cortines, que significa la culminación en nuestro medio del ideal civilista”.*²²⁰

²¹⁷ “Los Henriquistas no pueden enjuiciar al Régimen de Alemán”, *Excélsior*, 30 de agosto de 1953.

²¹⁸ “En vulgar riña se balacearon el agente Lavín y el Lic. Lanz Galera, Muriendo este”, *El Universal*, 1 de septiembre de 1953.

²¹⁹ “Federación de Partidos del Pueblo Mexicano. ‘Sé que voy a morir y hago responsable de mi muerte a Castillo Venegas’”, *Excélsior*, 1 de septiembre de 1953.

²²⁰ “Anarquía Policiaca”, *Excélsior*, 4 de septiembre de 1953.



317. Después de eso, sin embargo, la DFS no desapareció, simplemente se le reasignó a la Secretaría de Gobernación, para cuidar la “imagen” presidencial. Y las violaciones a derechos humanos continuaron, por 30 años más.

318. Aunque en el discurso se hablaba de otra cosa, el contraste de Ruiz Cortines con su predecesor fue mera retórica. De hecho, la represión se recrudeció durante sus tres primeros años de gobierno, y cuando el grupo de Jaramillo se convirtió en guerrilla, fue él quien ordenó una solución militar al problema, que sólo pudo eludir Jaramillo por la gran base social que lo apoyaba y por su notable pericia en eludir la acción de sus perseguidores.

319. La ocupación militar de varios estados, de Morelos, Oaxaca, Chiapas y Chihuahua entre otros, considerados como centros de gran activismo de los henriquistas, fue prácticamente un hecho durante todo el sexenio.

320. Y a pesar de que durante su campaña, en varias ocasiones, Ruiz Cortines declaró que no tenía intención de estar rodeado de “pistoleros”, en clara alusión a la DFS, la separación de ésta de la Presidencia fue sólo aparente, porque siguió bajo las órdenes de su titular, por lo que sugiere una explicación diferente: dada la naturaleza de las misiones delegadas a la DFS, y las actividades ilícitas de sus agentes, Ruiz Cortines quería evitar cualquier vínculo visible entre la Presidencia y la mala imagen de la Dirección Federal de Seguridad. En otras palabras, la readscripción de la DFS en la estructura del gobierno federal puede haber sido más de estrategia de imagen pública que un deseo genuino de desmantelar un instrumento clave para garantizar el control político.

321. Porque después de eso, no sólo se sofisticó el accionar de la DFS sino que se le fortaleció, convirtiéndose en el eje de la política de seguridad del régimen por más de tres décadas.

322. En septiembre de 1961, por ejemplo, en conjunto con el Ejército, la DFS intervino en contra del general retirado Celestino Gasca y 200 miembros de su organización “Los Federacionistas Leales”, un grupo disidente del henriquismo que preparaba un levantamiento guerrillero en Puebla, San Luis Potosí, Veracruz, Yucatán y Chiapas.

323. Un año después, en 1962, también actuó en el espionaje y contención de acciones guerrilleras. Si bien, en el caso de Rubén Jaramillo y su familia, fueron asesinados por un escuadrón de la muerte que respondía a las órdenes directas del Estado Mayor Presidencial, en un operativo militar conocido como “Operación Xochicalco”.

324. De acuerdo con Sergio Aguayo, empero, fue a fines de la década de los 70 el momento de mayor despliegue de la DFS, tiempo en el cual pasó de un par de cientos de agentes que tenía en 1965, a casi 3 mil empleados de tiempo completo, que controlaban más que 10 mil informantes hacia 1979.²²¹

²²¹ Cfr. AGUAYO, *La Charola*, Op. Cit.



325. Y es de destacar el importante papel político que desempeñaron, y la influencia de que gozaron, dos de los directores más emblemáticos de la DFS en ese tiempo: Javier García Paniagua y Fernando Gutiérrez Barrios. El primero fue Secretario de la Reforma Agraria, presidente del PRI y Secretario del Trabajo en el sexenio de José López Portillo, y Jefe de la Policía del DF y Director de la Lotería Nacional en el gobierno de Carlos Salinas. El segundo fue subsecretario de Gobernación, más tarde director general de Caminos y Puentes Federales, gobernador de Veracruz, secretario de Gobernación y senador de la República.

326. En el gobierno de Miguel de la Madrid, el escándalo derivado del asesinato del periodista Manuel Buendía, el 30 de mayo de 1984, y el involucramiento de personal de la DFS en el mismo, encabezado por su director José Antonio Zorrilla, a quien se terminó acusando y se detuvo como presunto autor intelectual del crimen en 1989, aunado al descubrimiento también por esos días de que importantes narcotraficantes, como Rafael Caro Quintero y sus guardaespaldas, portaban credenciales de la DFS, firmadas por Zorrilla, todo esto dio al traste con la institución. Así fue como el 29 de noviembre de 1985 la Dirección Federal de Seguridad dejó de existir, para dar paso al Centro de Investigaciones y Seguridad Nacional (CISEN).²²²

327. Las primeras oficinas de la DFS se ubicaron en una fracción del tercer piso del edificio de Pensiones del ISSSTE, en el número 3 de José María Lafragua esquina con Plaza de la República, un espacio reducido que al poco tiempo resultó insuficiente para el crecimiento que fue teniendo la plantilla, por lo que en 1967 se gestionó el cambio de sede a las instalaciones ubicadas en Circular Morelia N° 8.

328. No sólo el espacio que ocupaba la DFS se transformó, sino que también hubo una progresión en la tecnificación y perfeccionamiento en el exterminio de los disidentes políticos, el más importante de los cuales fue la desaparición forzada, ya que a pesar de ser una práctica que se utilizó en varias ocasiones en contra de militantes henriquistas, hubo casos, como el de Domingo Ortega, en los que lograron salvarse, por lo que se hablaba en ese tiempo de los “carreterazos”, secuestros de ciudadanos torturados y baleados, cuyos cuerpos eran abandonados en carreteras o parajes. Con el paso del tiempo, las técnicas para la desaparición forzada se perfeccionaron al grado de eliminar cualquier rastro físico que se pudiera tener sobre las víctimas.

329. Y ya desde esos años se sabía de la enorme influencia que gozaba la Agencia Central de Inteligencia (CIA) en la estrategia policiaco-militar desplegada no sólo por la DFS sino por el Estado mexicano, que ha sido revelada por varios de sus directivos, uno de ellos Jorge Carrillo Olea -ex subsecretario de Gobernación, encargado de cerrar la DFS y crear el CISEN-, quien ha llegado a declarar que “la DFS estaba totalmente al servicio de la CIA”.

²²² Disponible en línea: <http://www.proceso.com.mx/177909/la-direccion-federal-de-seguridad-un-cuerpo-de-elite-que-trabajo-en-el-filo-del-espionaje-el-crimen-y-la-represion>



330. Carrillo Olea, fue jefe de la sección de Inteligencia del Estado Mayor Presidencial, con Luis Echeverría, y ha sido una de las personas que ha confirmado que durante décadas la DFS operó como “policía secreta” del régimen priista, pero que también estuvo al servicio de la CIA, ya que “espiaba a los países del bloque socialista acreditados en México, le hacía labores de correo, dedicaba personal a trabajar en exclusiva para los estadounidenses”.

331. De acuerdo con Carrillo Olea, la DFS “trabajaba para la CIA desde la época de Fernando Gutiérrez Barrios, que ingresó a la policía secreta del régimen, en 1952”. Y con Zorrilla, desde la DFS se brindaba todo tipo de apoyo a la CIA y a la Embajada de Estados Unidos, al grado de que comisionaban agentes al servicio del embajador, tenían conjuntamente casas de seguridad, y la CIA instruía a la DFS sobre a quiénes debía seguir a la salida del Aeropuerto de la Ciudad de México. Agregando que toda la información sobre el caso de Enrique Camarena -un agente de la Administración del Control de Drogas (DEA) torturado y asesinado en 1985-, que puso en jaque las relaciones con Estados Unidos, y la implicación en él de la CIA la conocen muy bien el ex secretario de Gobernación Manuel Bartlett Díaz y el ex procurador Sergio García Ramírez, sobre el que ha dicho: “García Ramírez sabe más que nadie” lo ocurrido en ese caso. “No sé por qué no quiere decir nada. Él tiene la foto del centro del caso del agente de la DEA”.²²³

332. También ha hablado acerca de todo esto Pedro Aníbal Riera Escalante, un ex agente de la Inteligencia cubana que fue parte del operativo de infiltración a la CIA en una docena de países y al Departamento de Estado de Estados Unidos. El sostiene que la estación de la CIA en México era una de las mayores del mundo, y expuso los nombres de los agentes que trabajaban para la agencia en México, en las décadas de 1970 y 1980: Gustavo Díaz Ordaz, Luis Echeverría Álvarez, Fernando Gutiérrez Barrios, Miguel Nazar Haro y José Luis Valles, entre otros. Asimismo, dijo que “Litempo”, “Lienvoy” y “Grupo 32”, eran algunas de las operaciones que la CIA desarrolló en México para acabar con los grupos guerrilleros y disidentes políticos de corte izquierdista. Y tanto la DFS como el Cisen prácticamente estaban bajo las órdenes de la inteligencia estadounidense.²²⁴

333. Otro oficial de la CIA, John Mac Meckples Spiritto, relataba que durante su seguimiento a Fidel Castro en México, la CIA mantuvo “amplia y estrecha colaboración” con el coronel Leandro Castillo Villegas, director de la Federal de Seguridad en el sexenio ruizcortinista; con el subdirector Gilberto Suárez Torres, y con los jefes de grupo Luis Bazet Marín y Fausto Morales Suárez. Y aseguró que la fuga de Castro y su grupo de México “es algo que nunca nos pudimos explicar”. Interrogado sobre la reacción de sus jefes señaló: “Me

²²³ Disponible en línea: <https://aristeguinoticias.com/2710/mexico/la-dfs-al-servicio-de-la-cia-bartlett-y-garcia-ramirez-lo-sabian-carrillo-olea-en-proceso/>

²²⁴ Disponible en línea: <https://contralinea.com.mx/las-operaciones-de-la-cia-contra-la-guerrilla-mexicana/>



imagino que se encabronaron. Según esta versión, Gutiérrez Barrios estaba actuando a espaldas de sus jefes y de la CIA.²²⁵

334. Esto es parte de la entrevista que José Reyez le hizo a Riera Escalante en 2015:

“La CIA operaba a través del programa denominado Litempo 14, cuando Luis Echeverría Álvarez era ‘agente de confianza’... El programa Litempo era atendido directamente por Winston Scott, jefe de la Estación de la CIA desde 1956, con la ayuda de Annie Goodpasture, oficial de caso. Incluía la atención como contactos y agentes a altas figuras del gobierno mexicano, como el Presidente Gustavo Díaz Ordaz; el secretario de Gobernación, Luis Echeverría Álvarez; Fernando Gutiérrez Barrios, jefe de la Dirección Federal de Seguridad y Luis de la Barreda Moreno, entre otros.

“El objetivo de la CIA con la penetración de los servicios de seguridad y policiales y simultáneamente las operaciones de Liaison (Enlace) es obtener información sobre los partidos y movimientos de izquierda para neutralizarlos e impedir que se conviertan en una alternativa de gobierno. Esto se concretaba en el suministro de información recolectada por sus agentes de penetración para apoyar a los servicios locales de seguridad en la persecución y encarcelamiento de los opositores al gobierno. De esta manera aumentaban la eficacia de la policía local en la represión. Además, el asesoramiento en interrogatorios y torturas.

“—¿Qué funcionarios de la Dirección Federal de Seguridad formaban parte de la CIA?

“Su jefe, Fernando Gutiérrez Barrios, quien se proyectaba amable con el gobierno cubano y hacía gala de su amistad con el presidente Fidel Castro; Miguel Nazar Haro, quien también dirigía a un grupo operativo paralelo, denominado Grupo 32, encargado de la penetración mediante reclutamiento de agentes a la Embajada cubana. Fernando Gutiérrez Barrios fue el perfecto equilibrista para dejar hacer a la CIA y a la DGI en México, sobre todo después de 1969. Fue un represor eficaz que logró frenar los movimientos de izquierda y liquidar los focos de guerrillas. Mantenía buenas relaciones con la CIA y con el gobierno cubano.

“—¿Qué participación tuvo la CIA en la lucha del régimen contra las organizaciones de izquierda y los grupos guerrilleros?

“La CIA, desde que inició sus operaciones en México y hasta 1993, tuvo un papel muy importante en la lucha para penetrar, controlar y reprimir a todos los objetivos que usted menciona. El papel fundamental de la CIA desde su fundación ha sido el de parar y destruir el ascenso de las organizaciones comunistas, socialistas, de izquierda y revolucionarias en

²²⁵ Disponible en línea: <https://contralinea.com.mx/las-operaciones-de-la-cia-contra-la-guerrilla-mexicana/>



todos sus matices. Asimismo, limitar y obstaculizar la influencia de los países socialistas hasta su desaparición y de la Revolución Cubana.

“El trabajo de la CIA era desarrollado mediante el reclutamiento e infiltración de agentes dentro de las organizaciones; las operaciones de acción política, propaganda y guerra psicológica dirigidas a crear divisiones y problemas para dificultar, dividir, debilitar o destruir a esas organizaciones. Lo realizaba mediante sus operaciones y de acuerdo al estado de sus relaciones con los servicios de seguridad locales, y el gobierno le informaba sobre los objetivos que consideraban debían ser reprimidos o eliminados.

“Dentro de las operaciones de apoyo estaba la operación conjunta de las escuchas telefónicas, denominado Lienvoy, que se realizaba en colaboración con la DFS, con capacidad para 40 líneas. La Estación de la CIA aportaba el equipo, la asistencia técnica, los correos y los transcritores, mientras que los mexicanos realizaban los intercambios de las conexiones y mantenían los puestos de escucha. Además de controlar las líneas de las misiones diplomáticas comunistas y las de los grupos revolucionarios mexicanos.”

“—¿Cómo operaba la CIA contra el Partido Comunista, otros partidos, organizaciones sindicales, estudiantiles? ¿Había agentes en estas organizaciones?

“Estos objetivos en la teoría operativa de la CIA son considerados objetivos enemigos y, por tanto, de trabajo de contrainteligencia. Trabajan de dos formas: penetrando las organizaciones mediante el reclutamiento o infiltración de agentes y a través del traslado de información a los servicios locales de seguridad para que sean perseguidos, detenidos o se realicen acciones de acción clandestina diversas, como campañas de desprestigio y de propaganda en sus modalidades enmarcadas en la denominada guerra psicológica.

“La CIA trabaja también a sus objetivos mediante las llamadas operaciones de apoyo: operaciones de instalación técnica microfónica, telefónica u otras, seguimientos, interceptación de correspondencia; y a partir del surgimiento de internet, como ha trascendido, el mundo está ante un espionaje masivo por parte de la NSA [Agencia de Seguridad Nacional estadounidense] y la CIA, y otros servicios de inteligencia y contrainteligencia.

“—¿Qué relación tuvo la CIA con el Ejército Mexicano en la represión de 1968?

“Winston Scott, entonces jefe de Estación, mantenía una estrecha relación con los servicios de Inteligencia del Ejército Mexicano.”²²⁶

²²⁶ Disponible en línea: <https://contralinea.com.mx/las-operaciones-de-la-cia-contra-la-guerrilla-mexicana/>



335. Una paradoja es que con el correr de los años, muchos de esos agentes, espías, torturadores, perpetradores de desapariciones forzadas y autores de detenciones arbitrarias, pasaron a la nómina de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en particular al Programa de Presuntos Desaparecidos, para documentar las violaciones a derechos humanos del Estado mexicano.

336. Es de destacar que cuando fue creada la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación el 13 de febrero de 1989, el responsable de la misma fue Fernando Gutiérrez Barrios. Y un año después, cuando se creó la CNDH, se otorgó su titularidad a Jorge Carpizo Marc Gregor, ex secretario de Gobernación y Procurador General de la República en la administración de Carlos Salinas de Gortari.

II.2.6. La Policía del Distrito Federal y el Servicio Secreto.

337. La corporación del Servicio Secreto estaba adscrita en 1950 a la Jefatura de Policía, que a su vez pertenecía a la Procuraduría General de la República. Era una policía política, que se encargaba de la vigilancia de opositores, se dedicaba a vigilar sus manifestaciones y participaba en las estrategias represivas en contra de los mismos. Además, era una corporación profundamente corrupta, repudiada por la sociedad capitalina. El Servicio Secreto, fue parte fundamental del complejo contrainsurgente de los 50 y trabajó de manera coordinada con otras policías políticas en eventos represivos en la época, prueba de ello son personajes como Joaquín Foullón Cabrera, Jefe del Servicio Secreto desde el 9 de junio de 1952, quien también figuraba en la nómina de la Dirección Federal de Seguridad, o Miguel Nazar Haro, quien era policía secreto desde 1950 e ingresa a la DFS en 1960 ²²⁷.

338. En el expediente de esta Recomendación General obran diversos documentos, informes de la Jefatura de Policía del Distrito Federal al Presidente Ruiz Cortines, dando cuenta de las detenciones del día, que incluyen “consignaciones hechas por el Servicio Secreto” ²²⁸.

339. Los llamados Servicios Confidenciales fueron creados en el gobierno del Presidente Carranza, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1918, formaba parte de las tareas de la Secretaría de Gobernación, y su personal fue contratado por su titular Manuel Aguirre Berlanga, con el objeto de investigar y reunir información tanto de sus amigos y conocidos como de sus enemigos, con el objetivo de mantener el control político.²²⁹

340. En el gobierno de Plutarco Elías Calles, se le otorgó el estatus de Departamento, y resultó muy útil durante la llamada Guerra Cristera, vigilando organizaciones católicas,

²²⁷ LÓPEZ DE LA TORRE, Carlos Fernando, “Miguel Nazar Haro y la guerra sucia en México”, en *Grafía*, vol. 10, número 1, 2013, p. 34.

²²⁸ AGN, Oficio de la Jefatura de Policía del Distrito Federal, Asunto: Comunica Novedades, s/f.

²²⁹ CÁCERES PARRA, Otto René y JASSO LÓPEZ, Lucía Carmina, *Los servicios de inteligencia en México, ayer y hoy*, p. 64.



templos, escuelas, y hasta levantando el registro de sacerdotes, además de seguir los pasos de militares y opositores considerados como “peligrosos”, en ese tiempo serranistas, gomistas, escobaristas y vasconcelistas.

341. De acuerdo con el investigador Sergio Aguayo, el Departamento Confidencial “fue desde el primer momento una policía política cuya función principal era vigilar aliados y enemigos, funcionarios, candidatos y grupos de todo el espectro de la geometría política así como los procesos electorales, visitar estados y territorios para informar de su situación al gobierno central, trasladar reos federales y deportar extranjeros indeseables”.²³⁰

342. Casi 10 años después, en el gobierno de Lázaro Cárdenas, el 25 de agosto de 1938, se creó la Oficina de Información Política y Social (Diario Oficial de la Federación, 1938: 7-8). Entre las atribuciones y obligaciones asignadas a la misma, se contaba “toda clase de investigaciones relativas a la situación política del país y prestar los servicios confidenciales que le encomienden los altos funcionarios de la Secretaría”. Eran tiempos en los que se protegía celosamente la identidad de los agentes, se ocultaba el cargo que desempeñaban y se prohibía terminantemente utilizar el nombre verdadero, para lo cual la Secretaría de Gobernación les facilitaba credenciales de identidades falsas, con trabajos ajenos a su cargo oficial. Datando de ese tiempo la utilización de la Cruz Roja para encubrir sus acciones.

343. Advierte Aguayo que en los años 60 la Cruz Roja Mexicana ayudó conscientemente al aparato de seguridad en el control y persecución de opositores. Sin embargo, se tiene registro, ya de que la noche del 7 de julio de 1952 se usaron ambulancias de las cruces Roja y Verde para transportar agentes, y en lugar de atender a los heridos y levantar a los muertos, se los llevaban para desaparecerlos.

344. En agosto de 1941, la Oficina de Información Política cambió su denominación a Departamento de Investigaciones Políticas y Sociales, nuevamente a cargo del titular de la Secretaría de Gobernación, para coordinar las acciones de investigación y vigilancia política en el país y, dado el curso de la Segunda Guerra Mundial, ampliando sus funciones al “colaborar con otras naciones en materia de información estratégica”²³¹, designándose como su titular al Lic. José Lelo de Larrea.

345. Adicionalmente al Departamento de Investigaciones Políticas y Sociales, al menos otros cuatro servicios de inteligencia se desarrollaron en 1941: el Estado Mayor del Ejército Mexicano, la Oficina del Procurador General, el Servicio Secreto del jefe de la Policía de la Ciudad de México y los servicios especiales del Presidente.²³²

²³⁰ AGUAYO, *La Charola*, Op. Cit., 2001, p. 69.

²³¹ CÁCERES PARRA, Otto René y JASSO LÓPEZ, Lucía Carmina, *Los servicios de inteligencia en México, ayer y hoy*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 2021, p.75.

²³² NAVARRO, Aarón W. “Political Intelligence and the Creation of Modern Mexico 1938-1954”. University Park, PA: Pennsylvania State University Press en Otto René Cáceres Parra y Lucía Carmina Jasso López, *Los servicios de inteligencia en México, ayer y hoy*, IIS-UNAM P. 75.



346. En 1948, el Departamento recibió un notable incremento en sus atribuciones y en su presupuesto, y cambió su denominación a Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales, para convertirse poco tiempo después en la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales (DGIPS).

347. Otras corporaciones que fueron utilizadas por el Estado mexicano para reprimir y perseguir opositores fueron, el Cuerpo de Granaderos dependiente de la Jefatura de Policía del Distrito Federal y la Policía de PEMEX. En el área rural la Policía rural, las policías estatales y municipales, y en general, todas las Zonas Militares del país.

III. CASOS DE GRAVES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS POR VIOLENCIA POLÍTICA OCURRIDOS ENTRE 1951 Y 1965.

348. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos apunta que, en el desarrollo de las investigaciones sobre la violencia política de Estado en el pasado reciente, se identificó la diferenciación de la estrategia represiva aplicada a las y los actores sociales disidentes, la cual se diferenciaba según la clase social de pertenencia, la visibilidad pública así como elementos subjetivos relacionados con el racismo, el clasismo y el sexismo. En consecuencia, la violencia política de Estado no fue igual en todo en el país, ya que se acopló al enemigo interno que debía de afrontar el Estado.

349. Han sido repetidas las experiencias a lo largo del continente americano que dan cuenta de la utilización del campo como laboratorio de la violencia y que es el medio rural el primero en sufrir la represión política y en el que las técnicas contrainsurgentes se recrudecen, por el alejamiento y luchas específicas de las zonas rurales y campesinas o puestas al despojo del monopolio de la modernidad industrial.

350. Los instrumentos que dispuso el Estado para la puesta en práctica de la violencia, así como las estrategias, fueron distintas en el medio rural y urbano. En el campo, la utilización del ejército fue primordial, por su parte en las ciudades se ordenó el despliegue principalmente de las policías políticas para las actuaciones de eliminación del enemigo interno. Mientras que, en la urbe, los instrumentos represivos que se usaron fueron principalmente la detención arbitraria, tortura y la desaparición transitoria con un carácter específico y dirigido; en el campo, los instrumentos represivos que se usaron fueron las masacres, ejecuciones extrajudiciales con características expansivas y masivas hacia la población en general.

351. Es de subrayar que las demandas específicas de los estratos sociales son elementos que se consideraron para las estrategias represivas, ya que en el área rural las exigencias giran en torno a los derechos a la tierra, que hasta el día de hoy sigue siendo la demanda principal de la sociedad mexicana, y a los derechos de las comunidades ante los intereses económicos de grandes hacendados, empresas nacionales e internacionales y donde se incrusta materialmente el despojo de la llamada “modernización” del campo impulsada por sectores privados a través de la violencia política de Estado.



352. Por su parte, las exigencias y necesidades del medio urbano generalmente giraron en torno a los derechos políticos, sociales y económicos propios de las ciudades y en su mayor parte de las clases medias. Aunque lo anterior, no significa que no hubiera lazos de solidaridad entre las diversas clases sociales y, que como se aprecia en el caso del Henriquismo, se generó una agenda conjunta teniendo como eje las exigencias de la constitución de 1917, con especial énfasis en el reparto de tierras.

353. La estrategia represiva de exterminio de las y los disidentes políticos, también interviene en las historias y memorias que se preservan, ya que aquellas que vienen del campo y la ciudad son resguardadas de maneras distintas por las diferencias materiales que cada uno tiene a su alcance, es decir, los medios de comunicación, el analfabetismo en las zonas rurales y la ubicación de las instalaciones en los que las autoridades despachaban o atendían. En el área rural, las condiciones para los procedimientos ilegales y crueles obtienen un manto de cobertura que en las ciudades les era imposible ocultar, ya que al ser ciudades los acontecimientos como balaceras o detenciones arbitrarias tuvieron mayor oportunidad de ser registrados, observados y visibilizados.

354. Iniciar el estudio de la represión desde el sexenio de Miguel Alemán, permite apreciar pistas que confirman que las características de la violencia política de Estado están presentes desde entonces. La creación de la DFS, así como los distintos hechos represivos ocurridos en 1951 y 1952, así lo demuestran ²³³.

355. A partir de la campaña presidencial de 1952 la Federación se convirtió en la fuerza política a exterminar dado que el partido oficial identificó que la FPPM tenía la capacidad de disputarle el monopolio del poder político, al contar con la simpatía y el apoyo de sectores claves de la población, como el obrero, sindicalista, magisterial, ferrocarrilero y estudiantil, y principalmente campesino y militar.

356. Los líderes de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano y la definición de su ideario político como independiente, revolucionario y popular, apelaban a la reivindicación de las demandas sociales revolucionarias y a la realización del proyecto de gobierno basado en la Constitución de 1917. El henriquismo aglutinó a todos los inconformes del alemanismo, se convirtió en una alternativa viable; y por lo tanto, una amenaza al poder hegemónico.

357. Al ser la eliminación de los henriquistas, jaramillistas y sus aliados, el objetivo principal del régimen encabezado por el partido institucional se ubicaron y seleccionaron episodios que dan cuenta de la magnitud de la violencia y la sistematicidad con la que el Estado actuó en contubernio con otras autoridades para sus labores represivas.

358. Es interesante la versión que del fin del jaramillismo y del asesinato de Rubén Jaramillo ofrece Luis Gutiérrez Oropeza, jefe del Estado Mayor del Presidente Díaz Ordaz. Según él, el general Lázaro Cárdenas era el principal cabecilla del movimiento social

²³³ Informe Sobre la Violencia Política del Estado en México de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



antigobiernista y llevaba décadas haciéndole el juego al comunismo internacional pero ante “la imposibilidad de someter a su mando a López Mateos, Cárdenas preparó una insurrección campesina que encabezó Rubén Jaramillo”, y como parte del plan fue fundado el MLN, en 1961, inspirado en los logros alcanzados por los movimientos guerrilleros latinoamericanos.²³⁴

359. A lo largo de la investigación, esta Comisión logró documentar 49 casos específicos de violencia política perpetrada por el Estado mexicano entre 1951 y 1965, a través de la solicitud de información a diversas autoridades y mediante metodología de corte histórico, que derivó en la consulta de hemerotecas y archivos públicos municipales y estatales. No se omite señalar que estos casos no representan la dimensión y la totalidad de la violencia política ejercida durante el periodo, pero son un reflejo de la construcción y de las acciones del sistema represivo de la época.

360. A continuación, se enumeran las generalidades de los principales hallazgos:

III.1. Detención arbitraria del periodista Ernesto Garza, el 27 de abril de 1951.

361. Ernesto Garza Dempwolff, era un periodista que dirigía el diario *Oposición*, en el que constantemente publicaba críticas en contra de funcionarios del gobierno de Miguel Alemán, tales como Rogerio de la Selva y Ramón Beteta. Debido a la postura francamente disidente de la línea oficial y a su filiación henriquista, se giraron órdenes para que fuera detenido por agentes de la DFS.²³⁵

362. Días antes de su aprehensión, Garza había sido baleado y salió ileso, pero el 27 de abril un grupo de agentes de la DFS lo acusó del delito de injurias, lo golpearon y lo subieron a un auto, de acuerdo a la denuncia de su esposa Estela Muñoz, fue llevado a una casa privada en la colonia Vértiz-Narvarte, de donde lo sacaron en varias ocasiones a “pasear” a una carretera. El 2 de septiembre la señora Muñoz supo que Garza había sido trasladado a una base aérea y que en un avión del Ejército había sido llevado a la cárcel de las Islas Marías, sin que hubiera de por medio algún procedimiento legal.²³⁶

363. Desde aquel lugar, él le envió telegramas en donde le informó a su esposa lo ocurrido, por lo que la señora Muñoz decidió denunciar lo sucedido y solicitó un amparo ante el Juez Segundo, Clotario Margalli. A finales de septiembre, dicho juez le concedió a Garza la suspensión provisional de los actos reclamados por incomunicación, malos tratos y peligro

²³⁴ GUTIÉRREZ OROPEZA, La realidad de los acontecimientos, p. 16.

²³⁵ AGN, Segob, DFS, Exp. 48-61 L. 1, “Antecedentes de la organización Defensa Civil Constitucionalista”, f. 4- 20.

²³⁶ *Excelsior*, “La Señora Garza teme por la vida de su esposo. Sospecha que lo asesinaron en las Isla Marías”, 28 de septiembre de 1951.



de su vida, pero dispuso que permaneciera en donde estaba y exhortó a las autoridades de las Islas Marías a realizar los interrogatorios correspondientes al detenido.²³⁷

364. La señora Muñoz, además de denunciar lo ocurrido con su esposo, también habló de la existencia de la “cárcel del pocito”²³⁸ y de la desaparición del dueño de la imprenta del mismo diario, licenciado Conrado Velázquez, el cual, de acuerdo al testimonio de Muñoz, fue detenido y presentado ante el Secretario Particular de Presidencia, Rogerio de la Selva, señalado por la denunciante como el responsable de las desapariciones de Garza y Velázquez.

365. Finalmente, Ernesto Garza fue liberado pero el espionaje continuó.

III.2. Masacre en Tlacotepec, Pue., el 21 de septiembre de 1951.

366. El 21 de septiembre de 1951 la FPPM planeó la realización de un mitin en la ciudad de Puebla. Desde varios puntos del estado simpatizantes de la federación se organizaron para asistir al evento, pero durante el camino uno de esos contingentes fue detenido a la altura del poblado de Tlacotepec por autoridades municipales. Al ocurrir esto los henriquistas que acompañaban al grupo de simpatizantes mostraron un acuerdo expedido por el Gobernador del Estado de Puebla para permitir el libre tránsito a los henriquistas durante la campaña presidencial, este documento había sido solicitado ya que las autoridades municipales constantemente acosaban a los miembros de la FPPM.²³⁹

367. Ante la acción realizada por los henriquistas, las autoridades comenzaron a disparar con armas de fuego en contra de los pobladores, como resultado fallecieron seis personas, entre los que se encontraban dos militares miembros de la FPPM, Adalberto Martínez Chavero, Capitán Segundo de Caballería y el Cap. Isidro Sánchez Zepeda, miembro del Comité Ejecutivo de la FPPM, además de una niña de siete años de edad, y varios heridos.

368. A pesar de las denuncias realizadas por parte de la FPPM por las muertes de sus militantes y por la represión constante de la que eran víctimas, las autoridades procedieron con parcialidad y resolvieron que los delitos eran del orden común²⁴⁰, por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió no atraer el caso, ya que de acuerdo a sus argumentos el caso ya había sido resuelto por la autoridad competente. Por consiguiente, no se abrió ningún proceso a las autoridades que fueron señaladas como culpables de la masacre y el crimen quedó en la absoluta impunidad.

²³⁷ “Otro Deportado a las Islas Marías”, *Excélsior*, 26 de Septiembre de 1951.

²³⁸ “Investigan la Desaparición de Ernesto Garza. El Juzgado Segundo Penal Pide Informes a las Islas Marías”, *Excélsior*, 25 de septiembre de 1951.

²³⁹ *SCJN*, Departamento de Archivo, Exp. 293, f. 2 “Denuncia de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano ante la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación”, 3 de octubre de 1951.

²⁴⁰ “Los Sangrientos Sucesos de Tlacotepec, Puebla, Corresponden al Fuero Común y No Federal”, *El Nacional*, 5 de octubre de 1951.



369. Fue el primer acto de represión contra los henriquistas, y ocurrió en el marco de la gira de campaña del general Miguel Henríquez Guzmán. Se desató la violencia cuando grupos de campesinos arribaban al lugar para recibir a su candidato.

370. 7 muertos, 5 de los cuales eran henriquistas: Isidro Sánchez Cepeda, Adalberto Martínez Chavero, Benjamín Lezama Rojas, Francisco Valencia y Teresa Durán, una niña de 8 años; y un número indeterminado de heridos. *El Universal*, 24 de septiembre de 1951, menciona “varios heridos”, y *Ultimas Noticias*, 24 septiembre de 1951, da la cifra de 11 heridos.

371. Además de un detenido, el henriquista Víctor Méndez, acusado falsamente de los hechos.

III.3. Asesinato de Ricardo Moyrón Cota en Mexicali, B.C., el 27 de enero de 1952.

372. Ocurrió en la víspera del arribo del Gral. Henríquez Guzmán también durante su gira de campaña por la Ciudad de Mexicali, que estaba materialmente sitiada por soldados y agentes. Había puestos de revisión con ametralladoras emplazadas en todos los caminos de entrada y la versión oficial es que Ricardo Moyrón Cota, dirigente henquista en el estado de Baja California, iba armado y con gente armada, y como pretendía agredir a la policía, en legítima defensa le tuvieron que disparar.

373. Detenido en uno de los tantos retenes instalados para inhibir a los henriquistas, con el pretexto de ser “cacheados”, Moyrón Cota y un grupo de unos 50 correligionarios fueron víctimas de la violencia de los policías. El líder se disponía a abrirse la chamarra para prestarse al cacheo, cuando cayó acribillado. Luego de eso, sus asesinos le pusieron una pistola en la mano y le tomaron fotografías. A todos sus acompañantes los metieron a prisión y para justificarlo presentaron a la prensa un verdadero “arsenal” de armas, supuestamente recogidas a los henriquistas.

374. La autopsia oficial decía que el cadáver tenía dos orificios de bala, pero el médico personal de Henríquez, Mateos Fournier, logró mediante mil trámites legales ver el cadáver, y encontró orificios de entrada de diez proyectiles. Todo había sido premeditado y a sangre fría, pero desde luego quedó impune ²⁴¹.

III.4. Desaparición forzada de Francisco Garfias Romero, líder obrero, el 18 de febrero de 1952.

375. El 18 de febrero de 1952 el líder telegrafista Francisco Garfias Romero fue secuestrado en presencia de su abogado defensor, el licenciado Marco Antonio Lanz Galera, por los agentes de la Dirección Federal de Seguridad Rubén Manzur G. N°68, Everardo Soto

²⁴¹ *Canta Claro*, 17 de febrero de 1952.



Rodríguez N°61 y Gustavo Castillo Chapi N. °82.²⁴² El hecho ocurrió cuando Garfias, acompañado de Lanz Galera, abandonaba las instalaciones de la Penitenciaría del Distrito Federal luego de haber pagado una fianza ²⁴³, ya que en días anteriores había sido arrestado acusado de homicidio.

376. De acuerdo a la denuncia pública que se presentó, ambos fueron interceptados por tres personas que no se identificaron y que con violencia los subieron a un auto. Al darse cuenta de lo ocurrido, la esposa y la hija de Francisco Garfias pidieron la intervención de policías de la Cuarta Compañía, quienes lograron frenar el auto y liberar a los secuestrados.

377. Los policías trasladaron a los agentes y a los secuestrados al Ministerio Público de la 12° Delegación, en donde los miembros de la DFS presentaron sus credenciales y explicaron que habían sido instruidos por el Coronel Carlos I. Serrano para llevarse a Francisco Garfias. Después de esto, llegó otro agente de la DFS, quien ordenó al agente del Ministerio Público y al Jefe de la Policía, que les entregaran a Garfias, lo cual fue hecho sin ninguna objeción por parte de las autoridades.²⁴⁴

378. El 20 de febrero, el licenciado Lanz Galera publicó un telegrama en *La Prensa* dirigido al Presidente de la República para denunciar el hecho y solicitar la presentación del detenido ya que se temía por su vida y acusó al agente del Ministerio Público de no haber impartido las garantías de Garfias.

379. Por su parte, el líder de los telegrafistas había sido trasladado a una cárcel clandestina ubicada en la avenida Narvarte. En ese lugar fue retenido durante 11 días y amenazado para que firmara unos papeles. Después de esto logró ser liberado en un lugar cercano a la avenida Coyoacán, con la advertencia de que “tuviera mucho cuidado con la lengua... pues precisamente ahora se está enfriando uno en Azcapotzalco”.

380. Posteriormente, presentó su denuncia de los hechos ante el licenciado Carlos Moreno Tapia, jefe de investigaciones de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal. También, a través de la prensa, dio su testimonio en el que narró que durante 5 días se le mantuvo vendado de los ojos y encerrado en una habitación y que constantemente era amenazado de muerte.²⁴⁵

III.5. Asesinato de Francisco Mercado Fuentes y detención arbitraria de Marco Antonio Lanz Galera, durante un mitin en la Ciudad de México el 16 de marzo de 1952.

381. El domingo 16 de marzo de 1952, la FPPM organizó un mitin en apoyo a su candidato presidencial. El lugar en el que se llevaría a cabo sería el evento era el Jardín de Tacuba,

²⁴² AGN, Segob, DFS, Exp. 12-25 L.1, “Informe de la detención del Sr. Francisco Garfias Romero”, f. 110-111.

²⁴³ AGN, Segob, DFS, Exp. 12-25 L. 1, “Antecedentes del Sr. Francisco Garfias Romero”, f. 97

²⁴⁴ AGN, Presidentes, MAV, Caja 1249, Exp. 121/32487, “Telegrama dirigido al Presidente de la República”, s/f.

²⁴⁵ AGN, Segob, DFS, Exp. 12-25 L.1, “Nota de periódico” f. 173.



cerca de la Novena Delegación y del escritorio público El Océano, y se programó para las 11 horas. Como medida precautoria y derivado del acoso a las manifestaciones del partido, se solicitó un permiso en la Oficina de Gobierno del Departamento Central.

382. Ya en el evento, las palabras de inicio fueron dadas por Alfonso Navarro, presidente del Comité de Tacuba Pro Henríquez Guzmán y, como era común en las actividades de la Federación, la presencia de mujeres y niños era significativa. Cuando Navarro se encontraba a mitad de su discurso irrumpió una comitiva de priistas encabezada por Jesús Yurén, dirigente de la Federación de Trabajadores del Distrito Federal, así como por el senador Alfonso Corona del Rosal.

383. La presencia del grupo se justificó por las intenciones de realizar otro mitin en apoyo al candidato Adolfo Ruiz Cortines en el mismo lugar, ya que supuestamente también contaban con el permiso para realizarlo. La situación comenzó a ser tensa entre ambos lados y de manera inesperada, los miembros de la comitiva priista comenzaron a atacar al contingente henriquista, disparando armas de fuego de manera indiscriminada.²⁴⁶

384. La situación era en extremo violenta, lo que aumentó con la llegada de un grupo de aproximadamente 20 policías encabezado por el capitán Roque García Ortiz, comandante de la Novena Compañía de Policía ²⁴⁷, al que le siguieron otro grupo de 40 policías la Montada y Granaderos.²⁴⁸ García Ortiz fue identificado posteriormente como uno de los agresores al disparar con arma de fuego desde una azotea.

385. Muchas de las personas que resultaron heridas fueron atendidas por la Cruz Roja, sin embargo otros más optaron por huir a sus casas, por lo que los medios nacionales sólo reportaron un total de 12 personas heridas.

386. En medio de los balazos, un simpatizante del partido henriquista de nombre Francisco Mercado, observó que Jesús Yuren apuntaba con un arma de fuego a Alfonso Navarro, y al darse cuenta trató de interceptarlo, por lo que comenzó un forcejeo entre Yuren y Mercado el cual terminó con una herida de bala en el cuerpo del henriquista quien, a pesar de las atenciones que recibió de la Cruz Roja, falleció en el lugar.

387. De acuerdo a la versión oficial, el cuerpo de Mercado fue trasladado al Hospital Juárez y posteriormente llevado al sindicato de trabajadores tranviarios, con la supervisión del coronel Astorga Iturria y con la instrucción del jefe de la Policía, general Othón León Lobato. Versión que contrastó con la expuesta por la FPPM, ya que el partido denunció la desaparición del cuerpo durante varias horas con la finalidad de ocultar pruebas del crimen.

²⁴⁶ "Zafarrancho Político en Tacuba; Hubo 12 víctimas. Encuentro de grupos antagónicos que acabó en fenomenal balacera", *La Prensa*, 17 de marzo de 1952.

²⁴⁷ "Zafarrancho Político en Tacuba; Hubo 12 víctimas. Encuentro de grupos antagónicos que acabó en fenomenal balacera", *La Prensa*, 17 de marzo de 1952.

²⁴⁸ "Un muerto y más de quince heridos en el zafarrancho", *Zócalo*, 17 de marzo de 1952.



388. La noticia de la muerte de Mercado, trabajador de transportes eléctricos del Distrito Federal, fue utilizada para desacreditar la participación de la FPPM en la contienda electoral, ya que de acuerdo a lo dicho por las autoridades y los medios de comunicación, Mercado era priísta y una víctima de los henriquistas, quienes habían incitado a la población para que atacaran a los priistas. Para reafirmar esta versión, los diarios publicaron fotografías en donde se podía observar a personas arrojando piedras desde las azoteas de las casas aledañas.

389. En el lugar de los hechos se detuvo al licenciado Marco Antonio Lanz Galera, abogado defensor de la FPPM, y junto a él también se aprehendió al estudiante henriquista Agricol Lozano. Lanz Galera fue acusado de ser el homicida de Francisco Mercado, ya que supuestamente un grupo de personas lo habían visto disparar desde una azotea. Dichos testigos eran Merdardo Contreras Arguello, Eleuterio Muñoz Silva, Jaime Magallanes, José Elizarrarás Cisneros e Ignacio Cantarell Canrubí.²⁴⁹

390. Lanz Galera era parte del grupo de abogados de la FPPM, por lo que se le tenía como un personaje clave para el partido y para el gobierno era de suma importancia su eliminación. La acción más reciente de Lanz Galera había sido la denuncia que presentó por el secuestro y detención arbitraria de Francisco Garfias, líder de los telegrafistas por parte, del Coronel Carlos I. Serrano. El *Heraldo del Pueblo* señaló que actos como este lo habían puesto en la mira de la Procuraduría General de la República y de la Dirección Federal de Seguridad. Fue remitido a la Novena Delegación con el acta número 32522/52 quedando a disposición del Lic. Salvador Hinojosa Terrazas, Agente del Ministerio Público como presunto responsable de los delitos de lesiones, homicidio y disparo de arma de fuego.²⁵⁰ Y el 17 de marzo se le internó en la Penitenciaría del Distrito Federal, lugar en el que estuvo durante su proceso.

391. Actuaron como abogados defensores los licenciados Francisco Javier Arenas, Benjamín Jiménez y Alfonso Díaz Figueroa, quienes aportaron pruebas para demostrar la inocencia de Lanz, además del permiso que se le otorgó a la Federación para la realización del mitin, debidamente firmado por el licenciado Salvador Barrón Tavares, jefe de la oficina de Gobernación del Departamento del Distrito Federal.

392. Sobre lo ocurrido con el cadáver de Francisco Mercado, se hizo saber que la autopsia fue practicada por los doctores Juan Pérez Muñoz y Alfredo Magaña, quienes hicieron constar que “el cadáver presentaba una herida de arma de fuego en la región frontal y que ésta tenía una trayectoria de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda y de adelante hacia atrás, con lo que se demuestra que fue causada por alguien que disparó desde un sitio alto”.²⁵¹

²⁴⁹ “Afirman cinco testigos que Lanz Galera disparó contra la multitud”, *Excélsior*, Miércoles 19 de marzo de 1952.

²⁵⁰ AHCDMX, Fondo, Caja 1430, Exp. 2449, 17 de marzo de 1952, “Documento por el que se remite a Marco Antonio Lanz Galera a la penitenciaría del Distrito Federal”, s/f.

²⁵¹ “Plena culpabilidad de Lanz Galera”, *El Nacional*, 19 de marzo de 1952.



393. El verdadero responsable de la muerte de Mercado, joven de 26 años de edad, había sido Jesús Yurén, y así lo denunció la FPPM en un desplegado que se publicó al día siguiente de los hechos en el diario *La Prensa*. En el escrito explicaron que a quien se pretendía herir era al henriquista Alfonso Navarro y que Mercado, lo salvó.

394. Además del asesinato del joven, en el mismo desplegado también se explicó que el partido había solicitado desde varios días antes el permiso correspondiente a las autoridades para llevar a cabo el evento, por lo que no era posible que se le hubiera concedido al PRI otro permiso para realizar un mitin en el mismo lugar.²⁵²

395. La explicación que dio el Departamento del DF fue que hubo una “confusión” en la dependencia, y que se había dado permiso a los dos partidos para realizar sus mítines el mismo día y a la misma hora. La responsabilidad de la supuesta negligencia le fue otorgada al encargado de la oficina licenciado Antonio Osorio.²⁵³

396. La actuación de la Procuraduría General de la República fue vital para que Lanz Galera fuera declarado culpable por los hechos, debido a que de acuerdo a la denuncia del Lic. Francisco Javier Arenas, durante un mitin realizado el 20 de enero de 1953, su titular, el licenciado Franco Sodi, instruyó por medio de una llamada al Juez Pablo Romero Desentis para que el detenido fuera procesado y que el verdadero culpable quedara libre de cualquier sospecha.²⁵⁴

397. En efecto, el 21 de marzo, el juez Desentis dictó formal prisión a Lanz Galera como presunto responsable del delito de homicidio, y los otros dos delitos por el que se le acusó, disparo de arma de fuego y lesiones fueron desechados ya que no pudieron ser comprobados.²⁵⁵ Entre las críticas de los abogados defensores se encontraba la falta de peritos en balística en la reconstrucción de los hechos, la entrega del cadáver sin ser sometido a autopsia y la parcialidad que el Procurador del Distrito demostró en todo momento.²⁵⁶

398. Lo que resultó más indignante para los defensores de Lanz Galera, fue que la decisión se basó en los cinco testimonios que lo señalaban como el agresor ²⁵⁷, pero aquellos que declararon su inocencia fueron descartados, ya que supuestamente estaban llenos de contradicciones. La decisión del juez fue apelada por los abogados de la FPPM.²⁵⁸ Se logró

²⁵² “Protesta de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano”, *La Prensa*, 18 de marzo de 1952.

²⁵³ “La concesión de permisos para mítines simultáneos, origen del zafarrancho”, *Zócalo*, 18 de marzo de 1952.

²⁵⁴ AGN, Segob, DFS, Exp. 48-15 L. “Informe de la DFS sobre actividades de la FPPM”, 20 de enero de 1953, f. 277.

²⁵⁵ “Formal Prisión al Líder Henriquista, Lanz Galera”, *La Prensa*, Sábado 22 de marzo de 1952.

²⁵⁶ “Formal Prisión al Líder Henriquista Lic. Marco Antonio Lanz”, *Excélsior*, Sábado 22 de marzo de 1952.

²⁵⁷ “Afirman cinco testigos que Lanz Galera disparó contra la multitud”, *Excélsior*, 19 de marzo de 1952.

²⁵⁸ “Abogado enviado a la penitenciaría. Se le considera responsable del homicidio del tranviario Mercado”, *Últimas Noticias de Excélsior*, 1° Edición, 17 de marzo de 1952.



su absolución el 25 de marzo 1953, por voto unánime de los abogados integrantes de la Cuarta Corte Penal.²⁵⁹

III.6. Represión en contra de la población en Oaxaca, el 21 de marzo de 1952.

399. El 21 de marzo de 1952, el pueblo de Oaxaca levantó una huelga general en contra de las reformas al Código Fiscal del gobernador Manuel Mayoral Heredia, ya que estas aumentaron los impuestos. La respuesta de las autoridades fue la de reprimir a la población de manera violenta²⁶⁰, por medio de la utilización de las guardias rurales, también llamados “cuerudos”, cuyo líder era el coronel Ángel Barbosa León.

400. Como consecuencia de la represión, 3 personas murieron en el lugar y muchas otras resultaron heridas de gravedad. En los días posteriores a la masacre, por orden presidencial llegó el general Gilberto R. Limón, Secretario de la Defensa Nacional, para evaluar la situación y frenar cualquier tipo de levantamiento.

401. En los principales puntos de la capital del estado se establecieron grupos de militares acompañados de sus jeeps y tanques. Por otro lado, fueron constantes los rondines que realizaba un grupo de 400 “cuerudos” por las calles de Oaxaca, armados con palos y machetes. Debido a tales circunstancias, se convirtió en un riesgo salir de las casas, así como el abrir los negocios de productos básicos. Aunado a esto, el combustible comenzó a escasear y la capital se quedó sin transporte, luz y comida.²⁶¹

402. Ante la situación, muchos de los afectados comenzaron a organizarse para protestar en contra de lo ocurrido, el 21 de marzo. Se constituyó el “Comité Cívico Oaxaqueño” creado para frenar las acciones violentas del gobernador y solicitar la desaparición de poderes. Y otro apoyo fue el de los estudiantes del Instituto de Ciencias, que de igual manera se organizaron a pesar de ser acosados por los “cuerudos”.

403. Mientras tanto, se enviaron telegramas al Presidente para pedir su intervención en el Estado, frenar la violencia con la que estaba actuando el gobernador y pedirle la desaparición de poderes.

404. Por medio, de un mensaje publicado en *El Universal*, Mayoral Heredia respondió que la represión tuvo su origen en los supuestos planes de la FPPM para preparar un levantamiento armado, lo cual fue desmentido tajantemente por los dirigentes del mencionado partido.

405. La FPPM contestó a la acusación por medio de un desplegado publicado en la prensa nacional, y explicó que los hechos sangrientos tuvieron su origen en una “política equivocada que ha llevado al pueblo a la desesperación”, además de mencionar otras

²⁵⁹ AGN, Segob, DFS, Exp. 48-1 L.2, “Informe de las actividades de la FPPM del 25 de marzo de 1953”, f. 250.

²⁶⁰ *La Prensa*, 24 de marzo de 1952, “Sepelio de las Víctimas: luto en la Ciudad”.

²⁶¹ *La Prensa*, 25 de marzo de 1952, “Llamado a la subversión opositorista”.



masacres ocurridas en estados de la República contra henriquistas, como la ocurrida en Tlacotepec, Pue; en Nayarit, en Mexicali, en Calpulalpan y en Tacuba, DF; y se puntualizó la responsabilidad innegable del partido oficial en todos los actos represivos en contra de la Federación.²⁶²

406. Entre las personas que fueron víctimas de ejecución extrajudicial se encontraban Arnulfo Aquino Ruiz y Enrique Velázquez Ramos y entre los heridos se mencionaron los nombres de Manuel Pérez Chagoya, Eduardo Robles García, Braulio Fuentes García, Odilón Villafaña, Carmen Hernández, Santiago Barahona.

III.7. Represión en Bellas Artes en la marcha del Día del Trabajo de 1952.

407. En el marco de las actividades para conmemorar el Día del Trabajo se organizó una marcha en el centro de la Ciudad de México el 1 de mayo de 1952, ocasión en la cual agentes infiltrados, provocadores y policías acabaron con la manifestación en las inmediaciones del Palacio de Bellas Artes, en medio de una lluvia de balas que dejó varios heridos y por lo menos dos muertos, uno de ellos el estudiante politécnico Luis Morales Jiménez, cuya foto de su cuerpo inerte, amorosamente abrazado por su madre, tomada por Faustino Mayo, se volvería emblemática. David Alfaro Siqueiros la plasmó en el mural que pintó en la ANDA titulado “El arte escénico en la vida social de México”.

408. Al lugar irrumpió un grupo de individuos, quienes portaban distintivos amarillos, y comenzaron a agredir a las demás personas que se encontraban en la marcha, pero la situación empeoró cuando llegó un grupo de 200 granaderos al mando del comandante Federico Ramírez Ramos y del teniente J. Guadalupe López Hernández, que a culatazos y empujones reprimieron a los manifestantes y se llevaron muchos detenidos. Además, de militantes de la FPPM, también fueron agredidos miembros del Partido Comunista, del POCM y del Partido Constitucionalista.

409. Luis Morales murió a manos de un agente, quien le propinó un disparo en la cabeza por el sólo hecho de pretender defender a una señora a la que estaban golpeando brutalmente. Cayó al suelo herido, y cuando trató de incorporarse, todavía con vida, fue rematado con varios balazos.²⁶³

410. Un anciano de aproximadamente 65 años, cayó herido mientras lanzaba vivas al general Cárdenas, y cuando se creía que todo esto iba a atemorizar a la multitud, pasó lo contrario, muchos jóvenes enardecidos reaccionaron valientemente y arremetieron contra las policías con pedazos de ladrillos, arrancados de los prados de La Alameda. Hubo fuertes

²⁶² *Ibidem*, p. 27.

²⁶³ “Tratando de alterar el orden, ocasionaron muchas víctimas”, *Novedades*, 2 de mayo de 1952.



enfrentamientos, desiguales desde luego. Los agentes con pistolas, y los ciudadanos con piedras y palos.²⁶⁴

411. Y cabe destacar que fueron responsables de ese operativo un teniente de nombre Alfredo Portes Tagle, perteneciente a las Guardias Presidenciales, y Silvestre Fernández, jefe del Servicio Secreto. Es decir que se trató de un acto totalmente planeado y premeditado desde el gobierno.²⁶⁵

412. Ese día muchos militantes de izquierda fueron víctimas de agresiones físicas, detenciones arbitrarias, los líderes fueron perseguidos e incluso hubo denuncias sobre la tortura que sufrieron por parte de elementos de la policía.²⁶⁶ Entre las víctimas, también se encontraban estudiantes del Instituto Politécnico Nacional quienes fueron brutalmente golpeados y criminalizados, tanto por las autoridades como por los medios de comunicación de la época.

III.8. Ejecución extrajudicial de Juan Solís en Juchitán, Oax., el 5 de junio de 1952.

413. El 5 de junio de 1952 el teniente coronel Juan Solís y el teniente Pánfilo Nátera fueron baleados en Juchitán, Oaxaca por miembros de la policía y de otros pistoleros. El ataque ocurrió cuando estos dos se encontraban realizando labores de propaganda como parte de las preparaciones para la llegada del Gral. Henríquez a la entidad. Como resultado murió el Tte. Solís, mientras que Pánfilo Natera fue gravemente herido.²⁶⁷

414. Juan Solís, había fungido como ayudante del Gral. Lázaro Cárdenas y del Gral. Miguel Henríquez por lo que el crimen fue un duro golpe para la FPPM. Como responsable del ataque a los dos henriquistas se señaló al priista Heliodoro Chariz, diputado federal quien había saboteado en varias ocasiones la propaganda en la FPPM en Juchitán con ayuda de un grupo de provocadores.²⁶⁸

III.9. Represión de la “Fiesta de la Victoria” en La Alameda de la Ciudad de México, el 7 de julio de 1952.

415. El día siguiente de las elecciones de 1952, una publicación en los principales diarios, y mediante una edición especial de un periódico llamado *El Libertador*²⁶⁹, hacía un llamado

²⁶⁴ *Canta Claro*, 4 de mayo de 1952, AMHG.

²⁶⁵ Carlos Montemayor, “Un desfile para recordar” en *La Jornada*, 27 de noviembre de 2008.

²⁶⁶ “Según los comunistas los han torturado”, *Novedades*, 6 de mayo de 1952.

²⁶⁷ “Que la Policía Municipal de Juchitán fue la que Agredió a los Henriquistas”, *El Imparcial*, 7 de junio de 1952.

²⁶⁸ *La Voz de México*, Viernes 13 de julio de 1952, primera plana y p. 3.

²⁶⁹ AGN, IPS, caja 0023, exp. 24; *La Prensa* del 9 de julio de 1952; Según la investigación que difundió la Procuraduría General a través de agentes del Ministerio Público, dicha publicación era dirigida por el profesor Luis Chávez Orozco, quien testimonió lo contrario.



a la población a acudir a las 6 de la tarde a una “Fiesta de la Victoria” para celebrar el triunfo en las urnas del candidato Miguel Henríquez Guzmán, que tendría como lugar de reunión el frente del edificio del Partido Constitucionalista Mexicano, en Avenida Juárez 28, al lado del Cine Alameda en el centro de la ciudad.

416. El acto se planeó a contraposición de los resultados oficiales que le otorgaban la victoria al candidato del partido oficial Adolfo Ruiz Cortines, resultados que fueron dados a conocer por el general Santiago Piña Soria, jefe del Estado Mayor Presidencial y que la FPPM y sus partidos aliados se negaron a aceptar ya que, de acuerdo a los cálculos hechos por ellos mismos, la gran mayoría de las casillas apuntaban al éxito del general Henríquez; eso sin dejar de contemplar las muchas denuncias que hubo en relación al robo de ánforas y a la prohibición que tuvieron muchos de los simpatizantes de la FPPM para que ejercieran su derecho al voto.

417. La manifestación se programó para las 19 horas en la Alameda, pero en un informe de la DFS el agente Ramón Herrera Esponda, reportó que la gente comenzó a reunirse desde temprana hora en las oficinas de Donato Guerra 26, sede de la FPPM. También, planearon una concentración de todos los representantes de casilla de la FPPM a efecto de reunir toda la documentación del día de la jornada electoral del 6 de julio. El General Inurrúa expuso: “No se habló de presentarse al acto de hoy portando armas o en plan agresivo, pues según ellos no es un acto de protesta, sino la demostración de júbilo por el triunfo de su Candidato”.²⁷⁰

418. La multitud, que según los cálculos de los periódicos iba desde un millar de gentes²⁷¹ a 4 mil²⁷², se empezó a reunir desde horas antes de la convocatoria, entre otros, varios grupos de alumnos del Politécnico Nacional y una multiplicidad de sectores de la población, mujeres con niños en brazos, campesinos, hombres y militantes de organizaciones sociales y partidos, como los henriquistas y los comunistas.

419. A las 18:30 horas del 7 de julio, comenzaron a llegar elementos de diversas dependencias con el objetivo de dispersar a los asistentes del mitin,²⁷³ De acuerdo, a la versión que publicaron los medios nacionales, el coronel Joaquín Foullon, jefe del Servicio Secreto, y primer comandante del Servicio Secreto Francisco F. Quezada, se presentaron en las oficinas del Partido Constitucionalista, y ordenaron a sus dirigentes Ignacio Ramos Praslow, Miguel Mendoza López y a Juan Martínez Barranco, que cancelaran el evento, a lo que estos respondieron que no podían hacerlo ya que ellos no lo habían organizado.

420. La renuencia del gobierno a permitir legalmente una concentración política fue un mecanismo común, que durante las manifestaciones de 1968 se hizo todavía más evidente. Es más, se valía Gobernación de dar permisos, y luego revocarlos, para reprimir a los

²⁷⁰ AGN, Fondo DFS, “Memorandum”, 7 de julio de 1952, Exp. 48-15, L.17, f. 24.

²⁷¹ AGN, IPS, caja 0023, exp. 24, *Excelsior*, 8 de julio de 1952

²⁷² AGN, IPS, caja 0023, exp. 24, *Nacional*, 8 de julio de 1952

²⁷³ “Siete Muertos y Numerosos Heridos en Tumultos Callejeros”, *Excelsior*, Martes 8 de julio de 1952.



manifestantes. En el caso del 7 de julio, según el gobierno y la prensa, se dio notificación que a dicha concentración se le había negado el permiso desde un día antes, haciéndola así ilegal y vulnerable al uso del monopolio de la fuerza del Estado.

421. Este mecanismo “legal” para la represión era, junto a otros conjuntos de medidas legales, las que ocupó el gobierno mexicano contra las manifestaciones públicas de protesta u oposición al partido en el poder.

422. Según la cronología de los hechos, fue poco después de las conversaciones que sostuvieron con los jefes policiacos, aproximadamente a las 18:30 horas, que de lo alto del edificio salió un disparo que hirió al teniente José Alberto Uribe Chaparro, comandante del Cuerpo de Granaderos ²⁷⁴ que arribaba al lugar. Un “disparo anónimo” del que se intentó culpar a los henriquistas, y fue usado como pretexto para provocar y justificar el tiroteo contra la manifestación reunida en La Alameda.²⁷⁵ Aunque otras fuentes mencionaron que el autor del balazo fue un hombre de gabardina, que, según el diario *La Prensa* ²⁷⁶, fue lo que inició el enfrentamiento.

423. Frente a las aseveraciones que manifestaban que el fuego había empezado en las oficinas de su partido, Mendoza López testimonió en una entrevista que no hubo tal disparo desde las oficinas de su partido, y agregó que ya se habían detonado varios disparos de parte de los agentes de la Dirección Federal de Seguridad, cuando éstos llegaron a las oficinas del partido, e hizo la denuncia también, de que fue en realidad la Policía Montada la que arremetió contra la manifestación, y que elementos policiales vestidos de civil, identificados con gabardinas, fueron los primeros que ejercieron violencia contra la ciudadanía.

424. El periódico *La Prensa* relata que “la caballería entro en acción tirando sablazos. Los henriquistas se dispersaron, siendo perseguidos. En ese instante apareció el Batallón de Granaderos de la Jefatura de Policía, que de inmediato procedió a disparar sus gases...”²⁷⁷ Si bien, resulta importante señalar que toda la estrategia represiva fue planeada por el Gral. Santiago Piña Soria, Jefe del Estado Mayor Presidencial, quien meses atrás había mantenido un papel muy activo en la campaña presidencial del partido oficial, y esa tarde-noche estuvo dando órdenes directas al Jefe de la Policía para la realización del operativo.²⁷⁸

²⁷⁴ AGN, IPS, caja 0023, exp. 24, *El Universal* del 8 de julio de 1952. Luego la misma publicación establece que Uribe Chaparro es el Capitán Segundo del Ejército y también es llamado Segundo comandante del Cuerpo de Bomberos en el mismo párrafo; no mucho después en una columna subsiguiente, le dan el cargo de segundo comandante de los granaderos.

²⁷⁵ AGN, IPS, caja 0023, exp. 24. Periódico *La Prensa*, 8 de julio de 1952.

²⁷⁶ AGN, IPS, caja 0023, exp. 24, *La Prensa* del 8 de julio de 1952.

²⁷⁷ AGN, IPS, caja 0023, exp. 24, *La Prensa* del 8 de julio de 1952

²⁷⁸ La actuación del Estado Mayor Presidencial en actividades represivas continuó en años posteriores, uno de los acontecimientos fue la matanza de estudiantes del 2 de octubre de 1968 en el que el Gral. Luis Gutiérrez Oropeza se



425. Además, se sabe que días antes de la masacre, el EMP solicitó el uso de 54,000 pesos a la Dirección General de Egresos para el importe de 300 máscaras anti-gas destinadas al cuerpo de Guardias Presidenciales.²⁷⁹ Máscaras utilizadas por los miembros del EMP y que quedaron registradas en las fotografías que la prensa de la época publicó.

426. En el lugar se pudo identificar la presencia del Batallón Motorizado al mando del general Federico Amaya Rodríguez, a la primera división de infantería comandada por el general de brigada Raúl Caballero Aburto, a la Policía Montada al mando de Silvano Sánchez y al Cuerpo de Granaderos al mando del Comandante Ángel Noguera; además, había elementos de la Dirección Federal de Seguridad y de la Jefatura de Policía. Y numerosas radiopatrullas repletas de agentes del Servicio Secreto.

427. Frente a las oficinas de la FPPM, en Donato Guerra, los montados se lanzaron, llevando sables en la mano, golpeando sin piedad a los henriquistas. *Excelsior* contabilizó no menos de 50 heridos en ese lugar, de los cuales sólo dos fueron recogidos por la Cruz Roja ²⁸⁰. Narra también que los disparos en La Alameda duraron al menos 30 minutos, y que los bombazos de gas y los disparos se escuchaban por todos lados, haciendo a la multitud correr despavorida y que poco veía hacia dónde corría, por las aproximadamente 300 granadas de gas que se lanzaron.

428. “Una criatura murió pisoteada cuando la policía montada con sables desenvainados cargó sobre los manifestantes, y la madre de la pequeña víctima resultó gravemente herida”.²⁸¹

429. En las calles de 16 de septiembre, 5 de mayo, Ángela Peralta, Artículo 123, López y Dolores se dispararon infinidad de balas y granadas. ²⁸² Y se menciona que hubo 4 frentes: en la calle López, en avenida Hidalgo a un costado de Bellas Artes, en Cinco de Mayo y en la avenida Madero.

430. Después de las 19:30 horas, los granaderos y la policía montada se lanzaron contra un grupo de henriquistas que se dirigían al Zócalo, donde las balas y gases de los uniformados se confundieron con las piedras que les lanzaban los henriquistas. *La Prensa* del día siguiente reporta 15 heridos en ese esconzanazo. Y otros lesionados que se encontraron en el Callejón García Lorca ²⁸³.

431. Las cifras oficiales fueron: un muerto, 524 detenidos y de 77 a 100 heridos. Pero es la fecha que no se sabe con seguridad cuántos ciudadanos, hombres, mujeres y niños, fueron asesinados aquella noche. Al día siguiente, *Excelsior* hablaba de 7 muertos pero advirtiendo

encargó de dirigir el operativo en el que se cometieron graves violaciones a los derechos humanos en contra de jóvenes estudiantes en la Plaza de las Tres Culturas.

²⁷⁹ AGN, MAV, caja 1291, exp. 37100.

²⁸⁰ AGN, IPS, caja 0023, exp. 24 *Excelsior*, 8 de julio de 1952.

²⁸¹ *El Porvenir*, 8 de julio de 1952.

²⁸² AGN, IPS, caja 0023, exp. 24, *La Prensa* del 8 de julio de 1952.

²⁸³ AGN, IPS, caja 0023, exp. 24. Periódico *La Prensa*, 8 de julio de 1952.



que “la observación personal de nuestros reporteros, sin embargo, indicaba la posibilidad de un mayor número de víctimas”. *El Universal* y *Zócalo* reconocieron únicamente uno, y no faltó algún medio que llegó a decir que no tenía noticia de ningún fallecimiento. Las cifras que los henriquistas calcularon ascienden a entre 300 y 500 muertos. Los generales Múgica y Antonio Ríos Zertuche dieron la cifra de 500 desaparecidos, cuyos cuerpos no aparecían por ningún lado ²⁸⁴. Y Carlos Monsiváis y Manuel Aguilar Mora, al asegurar que la matanza del 7 de julio es “uno de los hechos menos documentados y más oscurecidos de nuestra historia reciente”, sostienen que tan sólo por la amplitud represiva es más factible dicha cifra que la reconocida oficialmente ²⁸⁵. La aparición de comités de familiares de las víctimas del 7 de julio aporta pistas sobre la gravedad de la represión, por lo que ante la magnitud de los hechos se puede asumir que hubo varios centenares, denunciándose que muchos de los cuerpos fueron recogidos por Sanidad Militar, la Cruz Roja y la Cruz Verde ²⁸⁶, y no se volvió a saber de ellos. ²⁸⁷

432. Los actos represivos no se limitaron para aquella tarde sino que continuaron con las detenciones arbitrarias de los siguientes días, a lo que se sumó la represión que sufrieron los familiares y simpatizantes que exigían la liberación de los detenidos y la aparición de los cuerpos de los muertos y desaparecidos.

433. El periódico *¡Basta!* del 20 de noviembre de 1952 describiría así los acontecimientos del 7 de julio de 1952:

*“El régimen mandó a la policía a que lo dispersara con gases lacrimógenos y también disparó sus armas de fuego contra la multitud inerme **haciendo decenas de heridos y muertos que fueron hechos desaparecer, redujo a prisión a miembros del Partido Constitucionalista u elevó la cifra de cautivos a más de quinientos.** De una plumada borró preceptos constitucionales y suspendió las garantías individuales, que terminarán con los que dicen que se van el último de este mes de noviembre, final del período 1936-42. Un régimen que manda a asesinar en la calle más culta de la Ciudad de México a ciudadanos indefensos, **mandándolos después de incinerar en el horno crematorio, hace una ofensa a la nación**”.*

²⁸⁸

434. El órgano comunista *La Voz de México* el 25 de julio de 1952, denunció la represión y violencia que sufrieron los henriquistas y demás grupos opositores el 7 de julio y los días siguientes:

²⁸⁴ *Excelsior* y *El Universal*, 9 de julio de 1952.

²⁸⁵ Manuel Aguilar Mora y Carlos Monsiváis, “Sobre el henriquismo: el populismo de derecha y la historia escamoteada” en *Siempre!*, 11 de octubre de 1972.

²⁸⁶ “El Pueblo fue agredido por la Policía”, *El Universal*, 8 de julio de 1952. Y “No se encuentran los cadáveres en ninguna parte” en *Ultimas Noticias de Excelsior*, 8 de julio de 1952.

²⁸⁷ “Cinco muertos fueron llevados a la C. Verde”, *Excelsior*, 8 de julio de 1952.

²⁸⁸ Periódico *¡Basta!*, 20 de noviembre de 1952. AGN, MAV, caja 868, 252/350.



*“Al declarar que ha terminado definitivamente la campaña electoral, al prohibir diacrónicamente los actos y las manifestaciones públicas, al masacrar salvajemente al pueblo como lo ha hecho el 7 de julio, al encarcelar a cientos de ciudadanos de los partidos políticos opositoristas y abrir decenas de procesos políticos aplicando el nuevo código penal fascista y las sanciones de llamado delito de “disolución social”.*²⁸⁹

435. Hace mención de la importancia que tuvo para darle respaldo legal a dicha masacre la aplicación de las sanciones por el delito de “disolución social”, incorporado al código legal en 1951:

“El miércoles 16, 24 personas, entre las cuales se encuentra el dirigente del PC, Adán Nieto, igualmente declarados formalmente presos en la Penitenciaría con el mismo criterio y bajo la acusación de “disolución social y homicidio” que ha sido aplicado para los agredidos del día 7.

“Cerca de mil personas han pasado en estos días por las cárceles del gobierno en el DF. Así, las galeras policiacas han sido insuficientes y muchos de ellos han tenido que ser llevados a cárceles privadas, a la Sala de Agentes de la Jefatura, a los cuarteles de la policía.

“Un ejemplo de arbitrariedad policiaca ha sido el atentado cometido contra Teodoro morales, miembro del partido comunista y dirigente de los inquilinos de la Colonia Guerrero. Durante 12 días permaneció secuestrado en un excusado de la Décima Delegación, en diversas galeras de la Sexta y en la Procuraduría del DF. En el intento de acumularle delitos Teodoro Morales fue acusado de entregar armas a los participantes de los hechos del lunes 7, pero su aprensión se llevó a cabo el día 5.

“El día 10, agentes del Servicio Secreto de la Jefatura de Policía se introdujeron en las oficinas del Partido Constitucionalista y la saquearon llevándose correspondencia, máquinas de escribir y un equipo de radio.

“Un caso inaudito dentro de esta serie de brutales ataque a los derechos democráticos ha sido de la aprensión de los directivos y algunos obreros de Servicios Impresos S.A. a quienes se decomisó propaganda impresa de la FPPM”.

436. Y con respecto a la represión sufrida al interior del país menciona:

*“Aplicando el Código Penal fascista el Gobierno decreta 42 formales prisiones en el Distrito Federal. En Coahuila, donde se amenaza con ametrallar toda clase de reuniones, en Puebla, en Veracruz, en Tlaxcala y en otros Estados pisotea la Constitución para impedir la lucha popular contra el fraude y la represión.”*²⁹⁰

“Cerca de cien campesinos y obreros de la Comarca Lagunera han sido encarcelados durante los últimos días, entre ellos J. Salomé Sepúlveda candidato comunista a diputado por el 2º.

²⁸⁹ MAV, caja 868, exp. 252/350 Periódico Voz de México del 25 de julio de 1952.

²⁹⁰ MAV, caja 868, exp. 252/350 Periódico Voz de México del 25 de julio de 1952.



Distrito de Durango, Eduardo García, candidato a diputado suplente por el 4to distrito de Coahuila, Pablo Rivera y Encarnación Chavira, líderes comunistas de los campesinos laguneros.

Arturo Orona, dirigente de los ejidatarios laguneros, ha sufrido las amenazas y la persecución de las fuerzas policiacas de la región.

“Los directivos de la Unión de Sociedades de Crédito Colectivo Ejidal de la Comarca Lagunera (1940-1952) han sido llamados por la Policía del Estado, manifestándoles que se está declarado el estado de emergencia en Coahuila y se les han mostrado armas - ametralladoras, mausers, etc., todo un arsenal, diciéndoles que cualquier reunión, así para tratar los problemas del crédito será disuelta con esas armas.

“En la región de Atencingo, Puebla, las fuerzas federales han asaltado las casas de numerosos campesinos y los han encarcelado. La persecución contra sus dirigentes se ha convertido en una feroz cacería. Hay orden de aprehensión contra los candidatos comunistas a diputados por ese distrito, Saturnino Mejías y Felipe Rodríguez. El candidato de la FPPM, Guadalupe Rodríguez ha sido aprehendido. Diariamente y a toda hora, las calles del poblado y de los ejidos cercanos son patrullados por soldados armados de ametralladoras que asaltan domicilios, secuestran y golpean a los campesinos.

“En Veracruz, especialmente en la región de Papantla, han sido secuestrados desde hace más de una semana catorce personas miembros de los partidos de oposición. En Tlaxcala, ha sido dictada la orden de aprehensión contra decenas de personas, entre ellas, los candidatos a diputados y senadores de la FPPM.”

Relación parcial de Muertos:

437. Los medios reportaron el día 8 lo siguiente: *La Prensa*, 3 heridos con “lesiones de tal gravedad, que su fallecimiento era esperado de un momento a otro”; *El Universal* y *Zócalo*, 1 muerto; *El Nacional* y *El Universal Gráfico*, que no hubo ningún muerto.

438. *Excélsior* inicialmente da la cifra de 7 muertos, aunque sin proporcionar nombres, pero en su edición del día 9 advierte que los partes oficiales no consignan “ni un solo muerto”. *El Universal* proporciona por su parte el nombre del muerto que reporta: José García Ruíz, que según *Excélsior* se llamaba José García Ríos, y que tenía 23 años. Fue levantado en el Paseo de la Reforma frente al edificio de la Embajada Americana y frente a Donato Guerra. Recibió varios balazos. El periódico *La Prensa* también registra la muerte de José García Ríos en la sala de emergencia de la Cruz Roja.²⁹¹ Su madre reconoció su cadáver, con una herida de bala en la cabeza. García Ruiz era machetero de un carro de mudanzas y su madre negó que perteneciera a algún partido político.

²⁹¹ AGN, IPS, caja 0023, exp. 24. *La Prensa*, 8 de julio de 1952



439. El periódico *Excelsior* del 8 de julio de 1952 asegura que se habían confirmado las muertes al menos de 7 personas, no identificadas hasta entonces, aunque menciona que “la observación personal de nuestros reporteros, sin embargo, indicaba la posibilidad de un número mayor de víctimas”, agregando que sacerdotes administraron los últimos sacramentos y confesión a 6 heridos, lo que hace pensar en las muertes que hubieron dentro de los hospitales y las Cruces.

440. Ya se ha establecido que el general Múgica, vicepresidente del Partido Constitucionalista, y el general Ríos Zertuche, presidente de la FPPM en el Distrito Federal, dieron la cifra de 500 desaparecidos ²⁹², mientras que en *Últimas Noticias*, del 8 de julio, da cuenta del “doloroso” peregrinaje de los familiares de los desaparecidos. Muchos años después, la “Asociación de Supervivientes de la Trágica Noche del 7 de Julio de 1952” seguía buscando los cuerpos, y hablaba de que “fueron asesinadas más de 200 personas... por el sólo hecho de ejercitar el derecho que la Constitución concede para reunirse pacíficamente”, así como que “los cadáveres de aquellas víctimas, mujeres, hombres y niños, fueron quemados secretamente”.²⁹³

441. En un desplegado publicado por el *Heraldo del Pueblo* el 15 julio, dirigido al Presidente Miguel Alemán, denunció el CEN de la FPPM que “en la Cruz Verde nos informaron que habían hecho desaparecer los cadáveres”.

442. En un listado inicial elaborado el 31 de julio de 1952 por la Comisión Jurídica de la FPPM del Distrito Federal, se asientan los nombres de tres muertos: José Salazar, en la Alameda Central; Baldomero Terán, en la Cruz Verde; y José García Ruiz, en la Cruz Roja. Se registra la cifra de 105 heridos, atendidos en la Cruz Roja, señalándose que se había obtenido la lista correspondiente; y se incluyen nombres de 10 “secuestrados” que estaban desaparecidos: Alejandro Serrano, Roberto Cruz, Mauro López Gómez, José Leos, Bibiano Reyes Domínguez, Pedro Torres Alonso, José Medrano Rico, Juan Peña Rodríguez, Felipe Avila Calderón y Genaro Zárate Nieves.²⁹⁴

443. En un informe dirigido al Gral. Miguel Henríquez Guzmán el 17 de agosto de 1952, suscrito por el Lic. Antonio C. Díaz, se señala además, que se contaba con una lista de 43 “desaparecidos”, y un estudiante del IPN, Roberto Muñiz Soria, “secuestrado”, sin que se supiera su localización.²⁹⁵

Relación parcial de heridos:

²⁹² *Excelsior*, 8 de julio de 1952.

²⁹³ Volante. “7 de julio de 1952. Castigo para los culpables de aquella trágica noche”. 1953. AMHG.

²⁹⁴ Documento suscrito por el Lic. Ramón Vázquez Zavala, presidente de la Comisión Jurídica del Comité Directivo del Distrito Federal, México, D.F., 31 de julio de 1952. AMHG.

²⁹⁵ INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE PRESOS Y DETENIDOS HENRIQUISTAS. HASTA EL 17 DE AGOSTO DE 1952. AMHG.



444. *El Popular*, el 8 de julio de 1952, reporta que “las ambulancias de las cruces Roja y Verde recogieron a más de un centenar de heridos y se calcula que por lo menos doscientos más se retiraron a sus domicilios a atenderse”. Pero no proporciona nombres.

445. *Zócalo*, el 8 de julio de 1952, consigna los nombres de los primeros heridos, enfrente de La Alameda y en la bocana del callejón de Corpus Christi: Pedro Mejía Tavares (o Vargas), Celso Hernández Ruiz, José Morales García (que se lo llevaron detenido) y Adalberto García Solís. Esos nombres aparecieron en la lista oficial de heridos, pero no se supo más de ellos.

446. *Excelsior* reporta 59 heridos y menciona entre los primeros lesionados a varias mujeres: Beatriz Ortiz Martínez, Flora Flores Ibáñez, María Teresa Meneses, Guadalupe Benítez Bernal y Alfonso Martínez Trejo. Además, a Carolina Barrios Gómez, Laura Gómez Chapa, Wilfredo Casillas Fragoso, Rafael Campos, Arcadio Molina, José Martínez García, Norberto Arroyo León, José Gutiérrez, Wilfrido Castillo Fragoso, Arturo Ugalde, Leopoldo Cerón Valdés, José Alvarez, Juan García López, Anastasio López Castro y un menor de 14 años, Luis Olmedo Mendieta. Dos desconocidos conmocionados y tres heridos de bala, todos recogidos por la Cruz Verde.

447. Y de la Cruz Roja recoge los siguientes nombres: Francisco Mejía Vargas, Celso Hernández Ruiz, Esteban Sánchez Salazar, Octaviano Caballero Marroquín, Federico Castillo, Rafael Cordero, Silvestre Peña, Leonardo Carlos Ramírez, Antonio Luis Abad, Antonio Acevedo, Ricardo Ruiz Sánchez, Jorge Aguilar, José Antonio Pico, Saúl Minero López, Luis Díaz, Emilio Zarco, Felipe Gómez Ocaña, Artemio N, Pablo Vázquez, Siliciano Martínez, Andrés Reyes Muñoz, Benjamín N, Jesús Aldape, Víctor Vázquez, José Ortega, Juan Castro Rodríguez, José Ramírez, Pedro Dorantes, Gloria Lira, Guadalupe Hernández Pérez, Roberto Ballesteros, Arnoldo Silva Paz, José García, Rubén Blanco Sánchez, Camerino Hernández Gutiérrez, Manuel Fernández Cumplido. Más diez desconocidos. Señalando que seis heridos graves habían recibido los últimos sacramentos por el capellán de la Cruz Roja, José Trinidad Martínez, y el presbítero José Basilio Landa.

448. *La Prensa*, del 8 de julio 1952, da la cifra de 100 heridos, y menciona que “cuando menos 3 de estos resienten lesiones de tal gravedad que su fallecimiento era esperado de un momento a otro”. Y proporciona algunos nombres más: Teodoro Castillo, Daniel Domínguez, Rafael Cardoso, Leonardo Carlo R., Floog Wolf, Artemisa Wolf, Vázquez, tres más que “por su extrema gravedad no pudieron dar sus nombres”, y Federico N, un menor de 6 años.

449. *El Universal*, del 8 de julio de 1952, dice que hubo 76 heridos y proporciona otros nombres adicionales de una lista que dice, fue obtenida de la Cruz Roja y la Cruz Verde: Camerino Fernández Gutiérrez, Antonia Acevedo de Wolf, Gloria Ibarra, Aída Ochoa Gutiérrez, María Rosas, Consuelo Ramírez de González, David Domínguez, Pedro Vázquez, Raúl Cordero, Antonio N., Felipe Gómez Godoy, Rafael Cardona, José Ascencio Mondragón Cruz, Pedro Paisano Pérez, Antonio Hernández Hernández.



450. Roberto Arroyo León, Alfonso Vázquez Chapeado (o Cepeda), Raúl Barbosa, Alfonso López Franco, Carolina Ramos González, Roberto Flores Millán, Ramón Ramírez, Hilario López Martínez (o Montes), Edmundo (o Romualdo) Rivera, Pascual López Vázquez, Bibiano Colmenares García, María Serrano (o Jarero) Meneses, Alberto Gutiérrez Iñiguez.

451. Y los menores: José Concepción Altamira, de 10 años, y Jorge Wolf, de 3; Luis Jaime Camacho, de 11, y Angel Camacho, de 14; Tomás Carrillo Arteaga (u Ortega), de 14.

452. *El Nacional*, del 8 de julio de 1952, reproduce casi íntegra la lista de “El Universal” y agrega los siguientes nombres:

453. Daniel Domínguez, Rafael Cardoso, Hafé Moltz, Ricardo Luis Sánchez, José Antonio Benítez, Casimiro Hernández, Salvador Aguirre Rosas.

454. Menciona un desconocido de 32 años, una desconocida de 19 y un desconocido de 30, y los menores: Guillermo Romero, de 17 años; Adalberto Rosas, de 16; Raúl Mineros López, de 17; Manuel Fernández, de 17 y Miguel Camacho, de 17.

455. Detenidos arbitrariamente.

456. En el informe ya citado del Lic. Antonio C. Díaz, se consigna un listado de 4 detenidos en la Penitenciaría con Auto de Formal prisión (Exp. 1251/52) por los delitos de disolución social, homicidio, lesiones, contra Agentes de la Autoridad, disparo de arma de fuego y portación de arma prohibida; 39 procesados (Exp. 1218/52) por los mismos delitos; otros 39 sujetos a pena correccional; 27 liberados sin necesidad de pagar fianza; 17 liberados mediante pago de fianza; y 12 liberados por falta de méritos, lo que hace un total de 138 detenidos cuyo proceso seguían los abogados de la FPPM por órdenes de Henríquez Guzmán, pero obviamente fueron más.

457. Esta es la lista oficial de 524 detenidos ²⁹⁶.

458. Menores que se encontraban en el lugar de los hechos:

459. David Flores Colín, David Barrios Mosquero, José Guerra Castillo, Jesús Romero Cedillo, Andrés Romero García, Luis Guati Cerón, Vicente Lira Olmedo, Mario Reyes Martínez, Rodolfo Daniel Jurado, David López Martínez, Raúl Ponce Jiménez, Silvino Mora Lamas, Humberto Rojas Alvarez, Marco Antonio Montiel González, Abelardo Pérez Padilla, Juvenal Peralta Barrientos, Antonio García Hernández, Salud Medina Montoya, Carlos Hernández Varela, Isabel Camarillo Moreno, Lucio Palma Colín, Salvador Gutiérrez Serrano, Rodolfo Chávez Villanueva, Román Velázquez Vivanco, Maximino Ramírez Alanís, Mario Hernández Pérez, Luis Serrano Sánchez, Mario Rodríguez Jiménez, Arcadio Suárez Arias, Víctor Paredes Hernández, Raúl García Trejo, Gabriel Arellano Noyola, Joaquín Aguirre Leal.

²⁹⁶ Publicada en *Excelsior* y *La Prensa*, 9 de julio de 1952.



460. Estudiantes de distintas escuelas, menores de edad:

461. Salvador Alvarado Guadarrama, Fernando Pardo Núñez, Francisco Velázquez Acero, Humberto Ramírez Iglesias, Sigfrido Mancilla Ceja, Moisés López González, Antonio Linares Espinoza, Rubén Morales Saldívar, Eduardo Hernández Alva, Arturo Galán Cano, Raúl Montoya Gutiérrez.

462. Estudiantes del IPN:

463. Armando Hernández Guidoro, Carlos Licona Zarco, Adolfo García Puig, Silvio García Méndez, Leonardo Silva Méndez, Salvador Márquez Hernández, Gerardo Hernández Tavira (o Tovera), Raúl Ceballos Hernández, Humberto Guzardo, Oscar Fonseca Castro, Javier Miranda Navarrete.

464. Estudiantes de otras escuelas:

465. Raúl Pérez Alvarez, Eduardo Morales, Emilio Laranca, José Manuel Rojas, Eulogio Vera Verdugo, Luis Tercero Gallardo, Pedro Coronel García, José Jesús Flores Díaz, Diego Estrada Medina, Miguel Zuri Loyo, Zeveriano Hernández, Benito Vilchis Silva, José Segovia Molina, Fidencio Dávila, Marcelino Sierra Durán, Jorge Muñoz Acosta, Librado Hernández Méndez, Carlos Ceballos Valdéz, Arturo Ceballos, Ignacio Martínez Báez, Salvador Avila Carranza, Enrique Beltrán González, Varela Morales, Gerardo de la Moya Rueda, Eduardo Gurría, Rodrigo Jiménez, Jorge Alfonso Serratos, Héctor Spencer Olvera, Alfonso Flores Mata, Ramón Mota Jerviz, Héctor Picora, Malaquías Rocha.

466. Detenidos en la Sexta Delegación:

467. Názaria Acevedo Cruz, Graciela Gutiérrez Martínez, Clara Martínez Acevedo, Pedro Ortiz Lucero, Manuel García Meza, Manuel Quintero Rodríguez, Pedro Gómez Hurtado, Benito Ruiz Molina, Porfirio García Molina, Jesús Abundis Curiel, Miguel Cruzado Padilla, Tomás Ramírez Maqueda, Félix Pérez Garnica, Audón Nieto Castillo, Rogelio Chávez Rojo, Vicente González Salvador, René Lozano Morales, Jesús Castillo Ayala, Jesús Contreras Rodríguez, Víctor García Torres, Jacinto Rodríguez Uribe, Alfredo Chavarría Guerrero, Víctor Manuel A. Domínguez, José Luis Páramo Hernández, Marcial Olvera Rivas, Abaco Gómez Gámez, Esteban Ramírez Patiño, Salvador Márquez Hernández, Adolfo García Ruiz, Enrique Uri Islas, Everardo Galván Espinoza, Jenaro Reyes Cortés, Florencio Duarte Rivas, Roberto Arciniega Burgos, Guillermo Guerra Burgos, José Manuel Pérez Alvarez, José Pérez López, Leopoldo Ortiz Lacarieve.

468. Agapito Olmedo Solís, Manuel Martínez del Río, Ramón Peñaloza Solís, Ramón Gómez Alvarez, Porfirio Villegas Téllez, Gaspar Rojas León, Víctor Henríquez Mena, Pascual Pantoja González, Leonardo Hernández Tavera, Evaristo García Juárez, Mauro García Montes, Jesús López Francés, Rafael Pérez Chaparro, Enrique Marroquín del Río, José Ortiz Espinoza, Juvencio Noriega Rodríguez, Maximino Rodríguez González, Luis García M., Guillermo Ovando Pérez, Pascual Aranda Medina, Guillermo V. Pérez, Juan



García Arellano Díaz, Abundio Molina C., Francisco A. Ramírez, Felipe Gómez Fernández, Arturo Trenani Pineda.

469. Víctor Peña Espinoza, Federico Avila Arizpe, Alvaro Flores Mata, José Cruz Mendoza, José Segovia Molina, Julio Alvarado Cortés, Humberto Linares Arellano, Ricardo Hernández Paniagua, José Arriaga Aranda, Ernesto Lagunas Rodríguez, Pablo Velázquez Plata, Francisco Casas García, Librado Hernández Hernández, Benito Vilori Silva, J. Guadalupe Castillo Viveros, Mateo Piña Alvarez, Jorge Terrazas Arenival, Guadalupe Hernández Rodríguez, Jesús Vargas Villa, Héctor Espinosa Arenas, Francisco Palero de la Rosa, Reyes Alarcón Montiel, Luis Medina García, Luis Ramírez Camacho, Antonio Mercado Romero, Porfirio García Avila, Gregorio Gutiérrez Martínez, Raúl Reyna Moreno, Raimundo Velázquez Flores, Simón Beta Levy.

470. Alejandro Cruz Santiago, Félix Osorio Hernández, Hicler Picar Placier, Jenaro Zárate Nieves, Manuel Reyes Miranda, Carlos Guati Rojas, Francisco Zamora Villanueva, Luis Guzmán García, Arturo Vallejo Hernández, Bernardo Pichardo Barta (o Bertana), Germán Fernández Muñoz, Francisco Calvo Licon, Mario García Montenegro, Arturo Ceballos Valdés, Francisco Ramírez Jardines, José Alvarez Vega, Sergio Jiménez Durán, Pablo Fuentes Galván, Alfredo Méndez de la LLata, Aureliano Esquivel Casas, Ezequiel Paz Aguilar, Andrés Rodríguez Magdaleno, Ernesto Vargas Reyes, Valentín Mata Uribe, Amado Hernández Huitrón, Eduardo Morales Díaz.

471. Humberto Guajardo Guerrero, Faustino Torres Fragoso, Manuel Reyes Ruiz, J. Emilio Loranca, Pedro López Cruz, Felipe Colín Chávez, José Esparza Tapia, Elpidio Olalde Arredondo, Lorenzo Sánchez Padilla, Roberto Lezama Alvarado, Alberto Angeles Sánchez, Rafael Núñez Sánchez, Eduardo Guerra Corona, José Manuel Rojas Maya, Carlos Suárez Cano, Miguel Montoya Moreno, Miguel Marcelo Solís, Alfredo López Martínez, Francisco Piña Alvarez, Luis Tercero Gallardo, Salvador Macedo Sánchez, Severiano Hernández Cuevas, Juan Millán Sotero, Ricardo Marchano Esparza, Tomás Aguilar Pliego, Juan Martínez Castellanos, David Pardo Báez, Roberto Ramírez Orozco, Joaquín Morales Salazar, Alfredo Trejo González.

472 Ruiz, David Butanda López, Antonio Rojas Guerrero, Miguel Núñez Gómez, Juan Cejudo Camacho, Helio Bonilla Millán, Gabriel Valdez Olay, Rodolfo Ramírez Sánchez, Sabás Torres Navarrete, Eulogio Vera Verduzco, Pedro Cortés Roa, Guillermo Granados Pavón, Jenaro Campos Moreno, Adalberto Rojas Ramírez, Gildardo Zarcillo Canada, Delfino Mora Jiménez, Pedro Corona García, Luis Colín Rebollo, Luciano Villafranca Morales, Aurelio Jiménez Cruz, José Luis Olmos Tovar, Antonio Vargas Cruz.

473. José Vega Monroy, José Garay Vargas, Nieves Reyes Vargas, Antonio Machado Martínez, Alvaro López Bazán, Félix Pérez Salcedo, Sergio Hernández González, Antonio González Morales, Zacarías Fernández García, José González Pérez, Alfonso Aguilar Miranda, Carlos Yáñez Sánchez, Jorge Luis Lediche (o Dediche) Pérez, Eulalio Anaya Gómez, Eugenio Piecho López, Francisco Campos Cortés, Adolfo Contreras Mora, Othón López Aranda, Raúl López Aranda, Primitivo Velázquez Ramírez, Pablo Pérez Guevara,



Roberto García García, Catarino Morín (o Perín) Cárdenas, Ascensión Martínez Soto, Raúl Báez Guevara, J. Jesús Gracia Gracia (o García García).

474. Miguel Serrano Tocki, Margarito Bravo Figueroa, J. Trinidad Robles Montes de Oca, Manuel Sandino Hernández, Héctor Reynosa Santamaría, Alberto Cervantes Esquivel, Angel Custodio González, Pánfilo Esquivel Guadarrama, Fidel Sesma Reyes, Fernando Alvarez Jiménez, Jorge Parra Contreras, César Rojas Márquez, Ricardo García Godoy, Domingo Ramos Guzmán, Jenaro García López, Jorge del Valle Guzmán, Jesús Arellano Manrique, Dolores Elizalde Valencia, Rogelio Rivera Rivas, Jesús Arellano Pérez, Raúl Hernández González, Guadalupe Gutiérrez González, Enrique L. Castañeda, Luis Ojeda Hernández, Rafael García Romero, Heriberto Ibáñez Moreno, Gregorio de la Vega Trejo, Lucas Inesa Pérez, Antonio Chávez Alcántara, Agustín Escoto Souza, Eligio Mendoza Patiño, Antonio Jiménez Sánchez, Salvador González Maciel, Eduardo Amaral Urato, Rodrigo Jiménez Babtard.

475. Mauro Pérez Suárez, Reynaldo Vázquez de Santamaría, Noé Aguilar Miranda, Enrique Manzo Andela, Manuel Corona Valmar, Ignacio Montes de Oca Macías, Isidro Benito López, Donato Plata Cabral, Juan Quiroz Vergara, Eduardo Rivera Tablada, J. Ascensión Vázquez Hernández, Alberto Morales Calderón, Guillermo Castillo Sánchez, Narciso Sánchez Alvarez, Roberto Hernández Ramos, Aureliano Gómez Mori, Rafael Reyes Contreras, Tomás Pérez Hernández, Carlos Mendoza Domínguez, Cayetano Rodríguez Romero, César Cuevas Bravo, Leonardo Salina Hernández, Carlos Ciro Meza Castillo, Fidel Pérez Rodríguez, Pánfila Matera García, Isabel López Castro, Venancio Pérez Rodríguez, Víctor López Méndez.

476. Oscar Panseco C., Eugenio Ramírez Martínez, Erasmo Márquez Olguín, Jesús Areza Romero, Miguel Rodríguez Martínez, Julio Marín González, Roberto Avila Amaro, Guillermo Alcocer Gutiérrez, Benjamín Nava Calamma, Mariano Jiménez García, Martín Flores Ortega, Paulino Hernández Hernández, Antonio Guevara Rodríguez, Vicente Vázquez Hernández, Antonio Megada Olva, Guadalupe Morales de Anda, Marcial Ruiz Castañeda, Jorge Olvera Galván, Cruz Pérez Padilla, Esteban Villar Padilla, Pablo Espinosa Rivera, Rómulo Martínez Benítez.

477. Ricardo Ambriz Villegas, Marco Antonio Falcón Antonio, Refugio García Urban, Ernesto Gutiérrez Noyola, Agustín Alvarez Salazar, Guadalupe Peña Pérez, Joaquín Ramírez Fuentes, Carlos González González, Jorge Espinosa Saucedo, Alfredo Martínez Chávez, Agustín Gaona Navarrete, Eugenio Camarillo García, Santos Campos Castillo, Antonio Soto Ayespina, Rómulo Castorena Noriega, Eduardo Alvarez Ortiz, Armando Mendoza López, Odilón Vargas Gómez.

478. Rafael R. Vallares (o Riva Lares), Isaías Bárcenas Robledo, Juan Ruiz Hernández, Manuel López Ochoa, Jesús Miranda M., Enrique Beltrán González, Reinaldo Madrid Almeriz, Alfredo Cuervo Zúñiga, José Díaz Azure, Rosendo González Mireles, Javier Miranda Navarrete, Carlos Varela Morales, Gerardo de la Horta Pineda.



479. Ricardo Avendaño Sideral, José Duarte Méndez, Pedro Arévalo Villanueva, Agustín Martínez Alatríste, Ricardo Rodríguez Ortiz, Rodolfo Chapela Rodríguez, Rodolfo Cortez Chávez, Francisco Pichardo Trujillo, Pedro Castañeda Pérez, Adolfo Vega Torres, Rafael Escárcega Jiménez, Raúl Díaz Hernández, Francisco Morales Cruz, Luis Barroso Barroso, Roberto Vargas Huerta, Silvio Méndez Leonardo, Agustín Alvarez Patiño.

480. Miguel García Rosales, José Hernández Villaseñor, Marcelo Pichardo Reyes, Fernando Gutiérrez Flores, Roque Oviedo González, Guillermo Costaleda Hernández, Uvaldo Hernández Reyes, Roberto Chávez Velázquez, Jesús Velázquez Lori, Juan González Ahedo, Enrique Carbiño Torres, Clemente Castillo González, Luis López Huerta, José Vicente Martínez, Pedro Valtierra Quevedo, Raúl Cabello Hernández.

481. Nicandro Morán Muñoz, Ignacio Torres Torres, Pascual López Vázquez, Nicolás Martínez Aguirre, Manuel Vargas Mora, Eugenio Márquez Suárez, Pablo Santos Ibarra, José González Gutiérrez, Santiago Moreno Macías, Salvador Salas Becerra, Gerol Bauzán, Luis Lorenzo Sánchez, José Román Saucedo, Raúl Santuario, Jenaro Vázquez, Manuel Heredia, Jorge Sánchez, Guillermo Valenzuela B., Rafael Escobar M., Vicente Torres, Napoleón Luviano Alcántara, Salvador Barrera Hernández, Javier Cárdenas Silva, José Balvanera Abreu, Alvaro Palacios Romero, Santiago Sáez Rico.

482. Detenidos en la Procuraduría:

483. Hermilo Petriccioli Gómez, Israel Ramos Múgica (o Barrios Mejía), Miguel Mendoza López, José Morales García, Fernando Hernández Juárez, José Luis Delgado Hernández, Juan Martínez Barranco, Filomeno Oviedo Aguirre, José Luis Flores Fuentes, Mercedes Orozco, Josefina Romo Gutiérrez, María de la Luz Ayuardo Arroyo, Ignacio Ramos Praslow, Jesús Santiago Bravo, Francisco Vargas Hernández, Salvador Hernández Sevilla, Moisés Arellano Mejía, Isaías Sandoval Castro, Carmelo Ramírez Cero, José Flores Guzmán, Alfonso Díaz Mendoza, Gonzalo Orozco Vaca, Agustín Romero Córdoba, Mauricio Graciano Camacho, Angel Roiz López, Isidro Elizalde González, Fidel Sánchez Arco (o Zarco), Rubén Orozco Vaca, Guadalupe Elizalde González, Salvador Cortés Luque, Alfonso Calauayuque Leal, Rafael Romo Valdez, Reyes Jiménez López, Jorge Jiménez Todd, Carlos Herrera Magaña, Eduardo Aguirre Martínez, José Romero Márquez, Saúl Aguilar García, Rodolfo Solís Maldonado, Eduardo Santiago Bravo.

484. *El Universal*, del 8 de julio de 1952, registra unos nombres más: Salvador Hernández Lorenzana, Federico Israel, Alfonso Catalayud, Manuel Graciano Camacho, Agustín Romero Córdoba, Rodolfo Salas Maldonado, Angel Ortiz.

485. Lista adicional de detenidos elaborada por el CEN de la FPPM: José Romero Márquez, Guillermo Pacheco Pérez, Eduardo Martínez Martínez, José Luis Flores, Ceferino Ortega Hernández, Antonio Machado, Rogelio Chávez Rojas, Pedro Ortega, Amado Hernández,



Alvaro Rincón Arce, Pedro Gómez Hurtado, Mauro García Montes, Agapito Olmedo Ortiz, Filomeno Olmedo Aguirre, Aniceto González.²⁹⁷

486. Según *El Universal*, del 8 de julio de 1952, en Palacio Nacional fueron detenidos otros 24: José Hernández Bata, José Luis Garduño Aceves, Jesús Garduño Aceves, Julio Castañeda González, estudiantes de la Secundaria Nocturna XIII; Ernesto Hilton, estudiante de la ESIME. Y los obreros Eduardo Tello, Herminio Parra Alvarez, Amadeo y Alfonso Alvarez, Manuel Flores, José Hernández Aviño, Reyes Martínez Rivera, Alfredo Torres, Abelardo Suárez Velazco; Concepción Avilés, albañil; Rafael Román y Ausencio Gómez, carpinteros; Arturo Gómez, tlapalero; Bernardo Herrera Balcázar; Antonio Padilla; Ricardo Jaime, Roberto Almazán Sánchez, Vicente Gómez y Roberto Tavares.

III.10. Detención arbitraria de Cándido Aguilar en Veracruz el 8 de julio de 1952.

487. Mientras en Ciudad de México se estaba realizando la represión en La Alameda Central, el general Cándido Aguilar fue aprehendido en la finca “Bella Vista”, de Fortín de las Flores, Ver., por elementos de la 26ª Zona Militar a cargo del general Othón León Lobato, ex Jefe de la Policía del DF.

488. Para llevar a cabo la detención, el gobierno de Alemán mandó al Ministerio Público Federal de Jalapa a que acusara al general Aguilar de una serie de delitos, entre los que figuraban: violación a la Ley Electoral, robo de ánforas, incitación a la rebelión, labor de disolución social, actitud abiertamente subversiva e insultos a las autoridades del país.²⁹⁸ También fueron detenidos elementos de la policía, ya que se había acusado al general de haberlos emborrachado durante la jornada electoral ²⁹⁹, así como a varios militantes de la FPPM en diversas partes del estado de Veracruz, como fue el caso de Victorio Rocha, Obladía López, Rafael Cabrera, Pedro Pérez M, Saturnino Saavedra, Guadalupe Ramírez y Bonifacio Pérez, pertenecientes al Comité Estatal de la Federación.³⁰⁰

III.11. Represión a una manifestación de mujeres, el 9 de julio de 1952.

489. El 9 de julio de 1952 un grupo de mujeres encabezadas por Consuelo Michel y Aurora Reyes organizaron una manifestación en el centro de la Ciudad para pedir la liberación de

²⁹⁷ LISTA DE LAS PERSONAS QUE ESTUVIERON DETENIDAS EN LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL CON MOTIVO DE LOS HECHOS DEL 7 DE JULIO DE 1952. s/f, en papel membretado de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano, Comité Ejecutivo Nacional. AMHG.

²⁹⁸ “Indignación Nacional por la aprehensión de Cándido Aguilar”, *La Voz de México*, 16 de julio de 1952.

²⁹⁹ “Cándido Aguilar ordenó embriagar a la policía de Fortín y está cercado”, *Excelsior*, 8 de julio de 1952.

³⁰⁰ AGN, Segob, DFS, Exp. 48-15 L.17, “Informe de actividades de la FPPM” f. 174.



sus esposos, pero el mitin fue disuelto con violencia por la policía a la altura de Bellas Artes.³⁰¹

490. Desde el día siguiente de los hechos sangrientos, familiares de los detenidos y de quienes estuvieron en la masacre en La Alameda, primordialmente mujeres, llegaron a preguntar por sus familiares a los despachos del Jefe de la Policía y del Procurador de Justicia del Distrito, que se vieron “sumamente concurridas durante todo el día de ayer”.³⁰²

491. En la publicación de *Excelsior* del 10 de julio, se informa que el día anterior hubo otra manifestación de “mujeres henriquistas de muda protesta” por los acontecimientos del lunes y disuelta ayer tarde por los soldados en las proximidades del Zócalo”.³⁰³ Agrega que fueron un centenar de mujeres que se congregaron en la plaza de la “Aguilita”, por la Merced, dirigiéndose luego al Zócalo con banderas tricolores y negras que fueron confiscadas por miembros del Ejército. La publicación informó que extraoficialmente se les dijo que fue encabezada por las parejas de los principales líderes del henriquismo.

492. En una nota del mismo día, también en *Excelsior*, titulada “Rumores para mantener un estado de inquietud”³⁰⁴ habla de la misma manifestación “muda” de miles de mujeres que fueron dispersadas por las fuerzas de la policía, terminando la publicación diciendo que eran sólo rumores, pues no hubo esta ni otras concentraciones anunciadas para el día miércoles 9 de julio. La invisibilización de la protesta, y de sus motivaciones: la existencia de desaparecidos.

III.12. Detenciones arbitrarias y tortura a dirigentes campesinos, el 20 de Julio de 1952.

493. Después de las elecciones presidenciales se desató la represión en contra de los Jaramillistas. Eleuterio Sánchez es secuestrado y torturado en las vías de un tren. Después, Pedro Velázquez y Luis Olmedo son aprehendidos por agentes policiacos del Distrito Federal y son llevados con Fernando Turrent Chávez, Jefe de la Policía Judicial quien dijo que el Coronel Carlos I. Serrano había solicitado su presencia. En el camino Velázquez y Olmedo son torturados en todo el cuerpo con un picahielos, resultado de las heridas provocadas Luis Olmedo falleció. Posteriormente, los abandonaron en una carretera del Estado de México.³⁰⁵

494. Los dos campesinos eran dirigentes del movimiento campesino Henriquista y miembros del Partido Agrario Obrero Morelense, dirigido por Rubén Jaramillo, cuando éste

³⁰¹ AGN, Segob, DFS, Exp. 48-15 L.17, “Informe de las actividades de los henriquistas” f.44

³⁰² AGN, IPS, caja 0023, exp. 24 *La Prensa*, 9 de julio de 1952

³⁰³ AGN, IPS, caja 0023, exp. 24. *Excelsior*, 10 de julio de 1952

³⁰⁴ AGN, IPS, caja 0023, exp. 24. *Excelsior*, 10 de julio de 1952

³⁰⁵ Entrevista de Laura Castellanos a Pedro Velázquez en L. Castellanos, *México Armado 1943-1981*, 2007,p.



recién había sido candidato a la gubernatura del Estado y que contaba con las masas mayoritarias del campesinado morelense.

III.13. Detenciones arbitrarias en la Ciudad de México el 22 de septiembre de 1952.

495. Ese día, agentes de la DFS irrumpieron en el interior del Subcomité de la FPPM de Presidentes Num. 147, Col. Portales, donde se celebraba una junta.

496. Se llevaron 2 detenidos: Hilario Mercado Ocampo y Manuel González Martínez. Acusados de uso indebido de uniforme e insignias, fueron golpeados en la Delegación. Salieron libres 6 meses después.³⁰⁶

III.14. Detenciones arbitrarias en la Ciudad de México, el 25 de noviembre de 1952.

497. Con motivo de la conmemoración del 42 aniversario de la Revolución Mexicana, el PFFM planeó un mitin que sería realizado el martes 25 de noviembre de 1952 a las 18 horas sobre Paseo de la Reforma Núm 186 a la altura de la estatua de Cuauhtémoc, para lo cual solicitó unos días antes al Departamento del Distrito Federal el permiso correspondiente. Sin embargo, se les informó un día antes del evento que la autorización se les negaba por lo que de inmediato volvieron a pedir el permiso, pero la respuesta de las autoridades fue la misma.³⁰⁷

498. 6 mil policías y dos escuadrones de la Montada se movilizaron para impedirlo. Además, cuatro generales y cuatro coroneles jefes de sector, agentes del Servicio Secreto, de la DFS, de la Policía Judicial Federal, de la Policía Judicial Militar, de la Policía Auxiliar, el cuerpo de Granaderos y hasta los bomberos y personal de las cruces Roja y Verde. Un operativo apabullante, por lo que ni siquiera pudieron hacer su mitin. El pretexto, que “la fecha cuya conmemoración pretenden celebrar ya pasó”. Cerraron la circulación del Paseo de la Reforma por varias horas, y como resultado fueron detenidos 315 ciudadanos, entre militantes de la FPPM, del Partido Constitucionalista y del Partido Comunista, concentrados en la VI Delegación de Policía. *Últimas Noticias 2ª. Ed.* del 25 de noviembre de 1952 advirtió que “se cree que hay otros muchos, tal vez una centena, en la cárcel preventiva de El Carmen” y de acuerdo con el diario *Zócalo*, del 26 de noviembre de 1952, hasta ese momento el total de detenidos fue de 500.

499. Los días anteriores al evento las autoridades, como el Servicio Secreto³⁰⁸ y la Dirección Federal de Seguridad habían estado realizando labores de vigilancia a los militantes de la

³⁰⁶ *Heraldo del Pueblo*, 5 de abril de 1953. AMHG.

³⁰⁷ *Excélsior*, “Otra negativa para el mitin político de los henriquistas”, 25 de noviembre de 1952, primera plana

³⁰⁸ “Hay muchos comunistas entre los buscabullas aprehendidos”, *Últimas Noticias de Excélsior*, 25 de noviembre de 1952.



FPPM, ya que supuestamente se estaba planeando un levantamiento para el 1 de diciembre, día en el que sería la toma de posesión de Adolfo Ruiz Cortines como Presidente de la República.

500. En tal contexto, la Procuraduría del Distrito Federal y la Jefatura de Policía organizan, por medio del subjefe de investigaciones de la Procuraduría, el Lic. Gilberto Suárez Torres, redadas para detener a dirigentes del partido bajo el delito de disolución social, de acuerdo a lo publicado por la prensa ³⁰⁹. También se supo que se tenía una lista de agitadores conformada por henriquistas. Entre los detenidos se encontraban Ernesto Soto Reyes, César Martino, Antonio Mayés Navarro y Vicente Estrada Cajigal ³¹⁰, el cual estuvo detenido por 12 horas. Así también, se anunció la pronta aprehensión de José Muñoz Cota y Pedro Martínez Tornell.³¹¹ Y de 56 personas calificadas como “comunistoides considerados como los principales agitadores”, por parte de elementos del servicio secreto³¹², pero no dieron a conocer sus nombres.

501. Por su parte, el general Leandro Sánchez Salazar había planeado un operativo para impedir cualquier tipo de actividad de los henriquistas el 25 de noviembre, el cual estuvo constituido por 200 agentes del Servicio Secreto, a los cuales se les dio la orden de posicionarse en las calles de Revillagigedo e Independencia³¹³, y más de 100 agentes de la Dirección Federal de Seguridad, tres escuadrones de la policía montada, cuarenta motopatruillas³¹⁴, además de policía del Cuerpo de Granaderos.

502. Desde las primeras horas de aquel día, los elementos policiales ya se encontraban posicionados para reprimir a los henriquistas. Además, se solicitó el auxilio del Cuerpo de Bomberos en caso de necesitar más ayuda, también se pudo observar la presencia de miembros de la Policía Judicial Federal y de la policía Judicial Militar. Al lugar llegaron reporteros de la prensa nacional que describieron el escenario que se estaba viviendo:

“Era impresionante ver pelotones de granaderos con sus armas, pasar a bordo de patrullas y carros diversos por las principales calles cercanas al Paseo de la Reforma y en esta arteria. Llevaban además fusiles cortos y bombas de gases lacrimógenos. Los policías montados, sable en mano, cruzaban ante los curiosos haciendo alarde de disciplina y de cumplimiento del deber”.³¹⁵

³⁰⁹ “Deben comparecer más dirigentes del henriquismo”, *Últimas Noticias de Excelsior*, 22 de noviembre de 1952.

³¹⁰ “Se pone en marcha la monstruosa provocación”, *La Voz de México*, 28 de noviembre de 1952.

³¹¹ “Tres líderes henriquistas, detenidos”, *Últimas Noticias de Excelsior*, Segunda Edición, 21 de noviembre de 1952.

³¹² “En las oficinas del Partido Comunista no existe ni la sombra de los líderes”, *Zócalo*, 25 de noviembre de 1952.

³¹³ “Hay muchos comunistas entre los buscabullas aprehendidos”, *Últimas Noticias de Excelsior*, 25 de noviembre de 1952.

³¹⁴ “Perfecta organización de la policía”, *Excelsior*, 26 de noviembre de 1952.

³¹⁵ “El orden no se alteró ni podrá ser alterado”, *La Prensa*, 26 de noviembre de 1952.



503. La represión al contingente que se había reunido comenzó alrededor de las 18:30 horas. Asimismo, se reportó una manifestación de henriquistas en el pueblo Contreras y en Milpa Alta, pero no se le permitió continuar.³¹⁶

504. En total fueron detenidas más de 300 personas y trasladadas a la Sexta Delegación y a los separos de la Jefatura de Policía. Entre el grupo de arrestados se encontraban nueve mujeres que se declararon abiertamente henriquistas: Adela Cordero Cervantes, Petra Álvarez viuda de Romero, Magdalena Salmón, Ignacia Cordero Cervantes, Virginia Leyva Bustos, Josefina Brito Estrada, Luz Hernández Luna, Dulce María Escobar Reyna y María Rodríguez González. También se registró el arresto de Ricardo Ayala Mauro, delegado de la FPPM, Juan Solares Caloca, líder petrolero de filiación comunista y José de la Luz López, ex candidato de la federación a la presidencia municipal de Ciudad Juárez.³¹⁷

505. Al siguiente día, las instalaciones de la Sexta Delegación se encontraban repletas de familiares que solicitaban información de los detenidos. Un reportero publicó el testimonio de la señora Ana Ruiz de Juárez en el que expresó “Estoy aquí desde anoche, esperando ver a mi marido. Me dijeron que lo trajeron por henriquista. Pero él es albañil”³¹⁸. Así también, mencionó el nombre de otras mujeres que también esperaban saber de sus familiares: Paula Rodríguez Alpide, Epigmenia León de Sánchez, María Cristina López, Guadalupe García.

506. Mientras tanto el agente del Ministerio Público adscrito a la Jefatura Lic. Arturo Padilla Acevedo se encargó de los interrogatorios con ayuda de ocho funcionarios enviados por la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y se informó a la prensa que aquellas personas que no tuvieran acusaciones graves serían enviadas a la cárcel del Carmen para que un juez calificador les asignara una fianza.

507. Sólo que los arrestos arbitrarios no se detuvieron, en la mañana del día 26 agentes tomaron preso a un muchacho, Estanislao Ruiz, que estaba repartiendo propaganda en la colonia Moctezuma, y se hacían redadas y cateos en toda la Ciudad. “A todo el que se le encuentra propaganda henriquista se le aprehende” declaró el subjefe del Servicio Secreto, Simón Estrada, e informó que “en las últimas 24 horas fueron detenidos, más o menos, 100 agitadores”, que “todos los agentes del Servicio Secreto habían sido comisionados para investigar las actividades del henriquismo” y que se “tenía el propósito de detener a los principales henriquistas antes del 1º de diciembre, para evitar cualquier alboroto ese día”.³¹⁹

508. Oficialmente no se reportaron ni heridos ni muertos, pero sí muchos detenidos arbitrariamente:

509. Ignacio Servín Meza, Salvador González Islas, Guillermo Calderón Ita, Manuel Meneses Valdez, Nicolás Vázquez Guadarrama, J. Guadalupe Cervantes Gutiérrez, Pedro

³¹⁶ “En los Estados”, *Zócalo*, 26 de noviembre de 1952, y “Agitación en Contreras”, *Excélsior*, 26 de noviembre de 1952.

³¹⁷ “Hoy deciden la suerte de los 349 henriquistas”, *Excélsior*, 29 de noviembre de 1952.

³¹⁸ “Un desfile por la Jefatura, en busca de los detenidos”, *Últimas Noticias de Excélsior*, 29 de noviembre de 1952.

³¹⁹ *Últimas Noticias 2ª. Ed.*, 27 de noviembre de 1952.



Pegueros Martínez, Carlos Vázquez González, Guillermo Garrido Hernández, Roberto Ojeda Vega, Luis Salazar Ponce, Pascual Celedón Ponce, José Araujo Cuéllar, Honorato Monroy Guadarrama, Carlos Monroy Córdoba, Antonio López Martínez, Porfirio Pérez Aguado, Raúl González Rangel, Andrés Nájera Hernández, Francisco Avila Ramos, Jenaro Pérez Yedra, Eduardo Pérez Ramírez, José Rojas Suasti, Fernando Martínez Sánchez, Amado Hernández Osorio, Vicente González Méndez, Roberto González Méndez, Alfonso Castro González, Gumaro Reyes Mendoza, Nemorio Solís González, Serafín González Solís, Mateo Sánchez Santos, José Máximo Santos, Fortino Funes Viques, Simón Pineda López, Juan Arieta Vargas, Augusto Chávez Martínez, Agustín Reyes Hernández, Héctor Reyes Durán, Juan Hernández Jiménez, Jorge Guerrero Reséndiz, Benjamín Guerrero Reséndiz, José Guerrero Núñez, Enrique Vega de la Vega, Jorge Aguilar Ortiz, Francisco Vázquez Arriaga, Benito Reyes Vargas, José Manzano Gómez, Pedro Flores Dávila, Antonio Gallardo Rivera, J. Concepción Palma Quintana, Daniel González Vázquez, Pascual Carmona Ata, J. Guadalupe Oliver Hernández, Antonio Ramírez Mendoza, Antonio Hernández González, Anastasio Robles Castrejón, Vicente García Cruz, Antonio Elizalde García, Agapito Sánchez Núñez, Alberto Beltrán Ruiz, Manuel Sánchez Jiménez, Salvador Esparza Lara, Mario Valencia Mendoza, Magdaleno Reyes Sánchez, J. Guadalupe García Oviedo, J. Luz Rebollo Tovar, Miguel Angel Coca, Alfonso García Moreno, Isidoro Flores Martínez, Cliserio Aguilar Blas, Macario Herrera González, Manuel Romano Viveros, Juan Corchado Ortiz, Martín Mendoza Mendoza, Lorenzo Sánchez Ramírez, Eligio Ramírez Ramírez, Ignacio López Piña, Ausencio Colmenares Aquino, José Nava Paredes, Jaime Delgado Aguilar, Máximo león Moncayo, Juan Solares Caloca, Pedro Rivera Arredondo, Tiburcio Romero Gálvez, Guillermo Becerril Rivera, Enrique Barrón Trujillo, José Maldonado Novelo, Jesús Martínez García.

510. Juan Sánchez Martínez, Florentino Morales Ramos, Marcelino Solache Salguero, Andrés Oaxaca Hernández, Toribio Sotelo Mondragón, Antonio Pérez Villarreal, Teodoro Montes Arredondo, Ignacio Cordero Zetepos, Abelardo Olvera Hernández, Angel Santillán Rodríguez, Jorge Velázquez Sánchez, J. Jesús Domínguez Méndez, Ricardo Ayala Manzo, Arcadio Ontiveros Calleja, J. Trinidad Alvarez García, Joaquín López Mondragón, Juan Juárez Rodríguez, Antonio Avalos Luna, Nicolás Reyes García, José de la Luz López, Julián González Villagómez, José Andrade Gasca, Eulalio de la Cruz Carmona, Evaristo Mena Armenta, Mariano García González, Angel López Félix, Samuel Huerta Parra, Pedro Bustamante Romero, Pedro Acevedo Segundo, Manuel Ramírez Rangel, Librado Salinas Pérez, Francisco Villar Fernández, José Arrieta Pasarán, Francisco Delgado Alanís, Sixto Espinosa Torres, Bruno Miranda Rivera, Simón García González, Francisco Morales Franco, Martín Morales Castillo, Anastasio Pacheco de Jesús, Flavio Morales García, J. Concepción Martínez García, Matías Sánchez Cedillo, Angel Chaparro Olmos, Leopoldo Robles Valles, Luis Carrillo Revilla, Epifanio Martínez Robledo, Miguel Cruz Santiago, Servando Bravo Reyes, Leonardo Plasencia Molina, Crescencio Rodríguez Loreto, Felipe Sandoval Castillo, Gumersindo Garrido Aguilar, Elías Gómez Pérez, Angel García Jiménez, Pablo Delgado López, Rosendo García Ibarra, Rosendo García Jiménez, Angel León Pulido, Luis Mariles Hernández, Francisco Vázquez Almanza, J. Luz Maldonado, Gabriel



Medina Aragón, Alberto Guzmán Chávez, Manuel Barrientos Hernández, Ramón Montiel Hernández, Pedro Sánchez Zavala, Ceferino Díaz Rodríguez, Juan Martínez Reyes, Raimundo Delgado Trejo, Antonio García Olvera, Enrique Santamaría Pompa, Jesús Meza López, Arnulfo Riveros Hernández, José Santos González, Alfredo Pérez Solís, Eduardo Yáñez Hernández, Inocente Ruiz Ramírez, Salvador Cruz Hernández, J. Trinidad Rodríguez Román, Lauro Juan N., Luis Cuevas Frutero, Cipriano Bribiesca Soto, Ormídes Brito Brito, Horacio Hernández Juárez, Alejandro Niño Matadamas, Hilario Juan Pascuala, Iber Austria de Ita, Modesta Alamillo Reyes, Adela Hernández de Alvarez, Petra Alvarez viuda de Romero, Magdalena Salmón, Ignacia Cordero Cervantes, Virginia Bustos Leyva, Josefina Brito Estrada, Luz Hernández Luna, Dulce María Escobar Reina, María Rodríguez González, José García Hernández, Eduardo Montoya Venegas, Zeferino Camargo López, Antonio Arámburu Servín, Encarnación Gómez Quesada, Odilón Chávez González, Francisco Hernández Galindo, Cruz Vargas Cruz, Francisco Baena Ramírez, Francisco Acosta Guillén, Juan Manuel Loperena Gutiérrez, Gregorio Jiménez Canto, Lorenzo González Cruz, David Rivera Rendón, Zeferino Vera Velázquez, Nicolás Cirineo Carrillo, Bernardino Zaldívar Sánchez, Vicente García Romero, Manuel Espinosa Luna, Andrés de la Cruz, Aurelio Moreno Bautista, Cruz Navarro Pérez, Gudelio Rojas Rojas, Moisés Jiménez Pozos, Tereso Prieto R., Adolfo Rodríguez Vera, Leopoldo Vargas Gaona, Pedro Ramírez Maldonado, Enrique Martínez Vera, Antonio Camargo Vega, Octaviano González Morales, Pedro Palacios Miranda, José Morales Ruiz, Otilio Morales Ruiz, Mateo Hernández, Antonio García Rodríguez, Carmelo Gómez García, Florencio Barranco Chimal, José Galeana López, Guillermo González Rodríguez, Octaviano Jiménez Nájera, Eusebio de la Rosa Hernández, Remedios Contreras Martínez, Rosalío Gómez Pérez, José Alcántara Pérez, Manuel Domingo Pascual, Maximino Perne Martínez, Rafael Rodríguez Baena, J. Trinidad Herrera Rodríguez, Fernando Aldana Ramírez, Aurelio Alpide, Lucio Fernández Barrera, Higinio Alvarez Ramírez, Luis Vargas Tapia, Ubaldo Menchaca Ortiz.

511. J. Remedios Flores Alvarado, Gregorio Nieves Saravia, Juan González Gutiérrez, Salvador Méndez Ortiz, Juan Guzmán Rodríguez, Carlos Medrano Valenzuela, José Manuel Marroquí Torres, Guillermo Jove Manjarrez, Teodoro Delgado Chávez, Miguel Briseño Ramírez, Epifanio Pérez García, José Hernández Hernández, Guadalupe Díaz López, Luis Méndez Medrano, Alfonso Espinosa Cruz, Ricardo Falcón Hernández, Martín Quintana Gudiño, Enrique Ibarra Elizalde, Rodolfo Castro Romero, Agustín Pérez Guadarrama, Inocencio Ramírez González, Aurelio Sánchez Lugo, Francisco Nieves Hernández, Crisóforo Ramírez Chávez, Benjamín Mendoza Torres, Vidal Silva Pacheco, Juan Ramírez Arturo, Rogelio Romero Soto, Eduardo Díaz Sánchez, José Nava Martínez, Pedro Corona Ilvera, Miguel Ortiz Hernández, Enrique Santibáñez Larrañaga, Leocadio Silva González, Porfirio López Cacho, Arnulfo Díaz Rocha, Daniel Parra Aguilar, Lorenzo Cruz Blas, Angel Téllez Soga, Francisco Rojas Miranda, Pedro Hurtado Gómez, Francisco Vargas Vargas, Espiridión López Arreola, Francisco López Arco, Daniel Pérez Benítez, Félix Cabrera Bernal, Esteban Torres Ovando, Lucio Buendía Fiches, Guadalupe Núñez Fabila, Vicente Núñez Casas, Reynaldo Medina Andrés, David Velasco Martínez, Agustín Sandoval Ruiz, Mario Villegas Gómez, Benjamín Hernández Santillán, Silverio Mateo



Flores, Juan Martínez Calleja, Luis Bringas Benavides, Vidal Brito Jiménez, Luis Frías Becerril, Eulalio Vega Fuentes, Rosalío Núñez Chávez, Raimundo Suárez Delgado, Eligio Gutiérrez Sánchez, Juan Torres Cabrera, Sebastián Molina Hernández, Andrés Hernández Hernández, Andrés Teodoro Hernández Hernández, Carlos Angeles Viveros, Jesús Mendoza Ochoa, Mario Saldaña Jiménez.³²⁰

III.15. Represión en el pueblo Jalapa de Díaz, Oaxaca, el 25 de diciembre de 1952.

512. El 20 de diciembre de 1952 ocurrió un levantamiento armado por parte de aproximadamente cien militantes de la FPPM encabezados por Valeriano Carrera y Margarito Flatcher, quienes entre otras cosas estaban en contra de la reforma fiscal impuesta por el ex gobernador Mayoral Heredia. Durante el asalto se gritaron vivas al Gral. Henríquez Guzmán y el primer lugar que fue tomado fue el Palacio Municipal.³²¹ Durante ese primer momento, se tuvo un total de diez personas muertas y cinco heridos.

513. Días después del acontecimiento el levantamiento fue reprimido por el Comandante de la Zona Militar³²² y se reportó que para el 25 de diciembre la situación ya había sido controlada. Además, se solicitó la ayuda de elementos de la 26° Zona Militar en Veracruz y se envió a personal del Ministerio Público para que se encargaran de las averiguaciones previas en el lugar.³²³

III.16. Detenciones arbitrarias en Huixtla, Chiapas, el 26 de enero de 1953.

514. 14 detenidos: Leopoldo Hernández Benítez, Emilio Monzón Figueroa, Palemón Villanueva Jacob, Félix Moreno Velázquez, Agustín Torres José, Edmundo Hernández, Rodolfo Paz Cortés, José Angel Pérez Reyes, José Inés Torres, Eligio Gómez Reyes, Manuel Citalán Cruz, Humberto Becerra López, Anastasio Barrios Cancino y Manuel Morales Pérez, todos integrantes del Comité Municipal de la FPPM, sin haber cometido ningún delito y sólo por haber estado sesionando en las oficinas de dicho Comité.

515. Permanecieron detenidos 72 horas, custodiados por fuerzas federales, e interrogados en el Cuartel del 29 Batallón, Ciudad Militar.³²⁴

³²⁰ *La Prensa*, 26 y 27 de noviembre de 1952.

³²¹ AGN, Segob, DFS, Exp. 100-18-8 L.1 f. 10

³²² AGN, Segob, DFS, Exp. 100-18-8 L.1, F. 7

³²³ AGN, Segob, DFS, Exp. 100-18-8 L.1 F. 22

³²⁴ *Heraldo del Pueblo*, 8 de febrero 1953. AMHG.



III.17. Represión de Mitin en las oficinas de la FPPM en la Ciudad de México, el 5 de febrero de 1953.

516. El mitin estaba convocado para conmemorar el aniversario de la Constitución de 1917, en las oficinas del Partido Constitucionalista en Paseo de la Reforma 186, pero no empezaban los discursos cuando fue impedido con lujo de violencia por la policía. De acuerdo con *La Prensa*, 6 de febrero de 1953, hubo 20 detenidos, la mayoría mujeres, y muchos lesionados, entre ellos una niña.

517. Fueron detenidas entre otras: Virginia Arredondo, Carmen Mendoza, Balbina Pérez López, Guadalupe Calderón Valencia y Dolores Miranda.

III.18. Represión de Mitin en las oficinas del Partido Constitucionalista, el 4 de marzo de 1953.

518. Otro mitin convocado en las oficinas del Partido Constitucionalista fue interrumpido por granaderos y agentes de la DFS, de la Policía Judicial y del Servicio Secreto, “por no estar autorizado” dijeron. Hubo disparos y gases lacrimógenos. Había reunidas unas mil 500 personas. Un informe del CEN de la FPPM registra 15 detenidos ese día, y otros 5 el siguiente: J. Guadalupe Velázquez, Moisés Ortega, Luis Padilla, Esteban Padilla Ramírez, Pedro Esquivel Alvarado, Félix Barajas Rodríguez, Juan José Becerra Piña, Leopoldo Barquero Turcio, Tomás Lamadrid Torres, José Guadalupe Gómez Cerda, Joaquín Carduko (o Garduño) Peralta, Daniel Torres Soto, Luis Cruz Cerón, Diego González Salazar, Sixto Alcántara M., Rutilio Palacios Guerrero, Porfirio Santana Tinoco, J. Guadalupe Rodríguez, José Campos Ramírez y Luis Castro Martínez.

519. Se registró un saldo de 10 heridos, en su mayoría mujeres, y el *Heraldo del Pueblo*, en su edición del 15 de marzo, agrega los siguientes 5 nombres más de detenidos: Hilario Montiel Flores, Rodolfo Mariscal González, Juvencio Noriega, Elpidio Cajiga Velázquez, y un menor de edad, Jesús Rodríguez. Además, un desaparecido: Jesús Hidalgo.³²⁵

III.19. Desaparición transitoria, tortura y centros clandestinos en Agosto de 1953.

520. Los henriquistas se preparaban para hacer varios alzamientos en algunos estados de la República, además de hacer una manifestación el 1 de septiembre de 1953 e increpar al ya entonces presidente Adolfo Ruiz Cotines.

521. Con motivo de eso, alertada por sus espías, desde el 11 y 12 de agosto la Dirección Federal de Seguridad llevó a cabo una redada para hacer detenciones arbitrarias masivas de militantes henriquistas, en contubernio con la Procuraduría General de la República. La gran mayoría de los detenidos eran líderes del grupo de “Los 400”, quienes eran altos

³²⁵ *Heraldo del Pueblo*, 8 de marzo 1953. AMHG.



mandos con adiestramiento militar, preparados para alzarse en armas. Los 40 detenidos fueron llevados al Cuartel <CERO> de la Policía Federal Hidráulica ³²⁶ y a la Estación Migratoria de Miguel Schultz 136.³²⁷

522. Estando ahí se les sometió a intensos interrogatorios³²⁸, y se denunció que fueron sometidos a malos tratos y a amenazas como quemarlos y arrojarlos al canal del desagüe mientras caminaban por la orilla, para que confesaran lo que se les indicaba.

523. El 14 de agosto, hubo más detenciones, un total de 23 militantes henriquistas detenidos.

524. Hipólito Luna Pulido: Manuel Alvarez del Castillo, Eulalio Corona Páez, Manuel Gutiérrez Zaragoza, Florentino Télles Galván, Juan Fernández Bernal, Leonardo Guerrero Montiel, Ezequiel Guzmán Círigo, Antonio Caballero Miranda, Francisco Guzmán Mora, Elia Agostadero Camacho, Manuel Campillo Vidal, Manuel González Martínez, Joaquín Alcalde Vázquez, Lorenzo Nájera Gutiérrez, J. Dolores Elizalde Ch., David Cruz Cerón, Mario Peraza Cuesta, Agustín Cano Sánchez, Miguel Rodríguez Martínez, David Sotelo Rodríguez, Antonio Sámano Farías y Andrés Apodaca Anaya.

525. Fueron detenidos por agentes de la Dirección Federal de Seguridad, y torturados. A uno de ellos lo desnudaron y lo colocaron frente a un hornillo, y tomando de éste una varilla al rojo, lo conminaron a confesar lo que querían. A otros los hicieron caminar largo trecho por la orilla del canal del Desagüe, mientras los amenazaban y hacían intentos de arrojarlos si no confesaban lo que ellos querían.³²⁹

526. Los encargados de este episodio de represión fueron el Subdirector de la DFS, Gilberto Suárez Torres, encargado de las investigaciones a los henriquistas, y Fernando Gutiérrez Barrios, entre otros. Los agentes destacados que participaron en las detenciones fueron Arturo Durazo Moreno, Jesús Miyazawa Alvarez y Carlos Moreno Tapia.

³²⁶ El 25 de abril de 1985 queda abrogado el Reglamento de la Policía Federal Hidráulica del 12 de marzo de 1947. Su creación y extinción concuerda con las fechas de la creación y extinción de la DFS. En la abrogación se menciona “su actividad es realmente de protección y seguridad de las instalaciones y obras que componen la infraestructura hidráulica y los bienes de la Nación a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por lo que llamarla policía hace incurrir en errores y excesos” en el Diario Oficial del 25/04/1985 en el Reglamento del Servicio de Protección y Seguridad Hidráulica.

³²⁷ DFS, Caja 649, exp. 48-1-2 Legajos 1 y 2 “Supuestas actividades henriquistas en Estados de la R.M.” Relación de detenidos en la estación migratoria de Miguel Schultz No. 136 y Estación <CERO> de la Policía Federal Hidráulica, México D.F., 13 de agosto de 1953.

³²⁸ La DFS hace un documento instructivo para llevar a cabo esta serie de interrogatorios donde expresamente se dice “Tomar en cuenta que por ningún motivo se preguntará a los declarantes su filiación política y no mencionar para nada la Federación de Partidos del Pueblo ni al General Henríquez”. Si los declarantes mencionan a este partido, o a la persona indicada, procurar recordar esta parte para que por escrito no quede anotada en su declaración”.

³²⁹ *Heraldo del Pueblo*, 23 de agosto de 1953. AMHG.



527. El 8 de septiembre de 1953, un agente de la DFS informó a su superior que tras las detenciones de los líderes henriquistas, había disminuido considerablemente la afluencia en las actividades del partido³³⁰.

III.20. Detenciones arbitrarias en la Ciudad de México el 28 de agosto de 1953.

528. Se tiene registro de 17 detenidos ese día: Enrique Peña Bátiz, Fernando García Arellano, Cecilio Zamudio, Roberto Carreón Mendoza, Jesús del Olmo, Ciro Orihuela Amado, Telésforo Ballesteros, Roberto Orihuela Carrillo, Carlos Riquelme Ahedo, Ubaldo Martínez Mendoza, Fidencio Carrasco, Pedro Rosas Jiménez, Ramón Zamora, Luis Cruz, Pedro León González, Dimas G. Medina y Francisco Aguirre.

529. Se les mantuvo incomunicados durante varios días en la cárcel de Miguel Shultz 136, y sometidos a arduos interrogatorios.

III.21. Tortura y Ejecución del Licenciado Marco Antonio Lanz Galera el 31 de agosto de 1953.

530. El licenciado Marco Antonio Lanz Galera, era un abogado henriquista, defensor de los derechos a la legalidad, seguridad e integridad personal, libertad y seguridad jurídica de miembros, militantes y simpatizantes de la FPPM, motivo por el cual vivió a lo largo de su vida política la persecución del Estado. Como se señaló con anterioridad, fue inculpado de la muerte del henriquista Francisco Mercado en 1952.

531. La historia del encarcelamiento, detención, secuestro, tortura y ejecución de Marco Antonio Lanz Galera es la manifestación más cruda de la violencia política en contra de los henriquistas.

532. Al momento de su detención y posterior ejecución el 31 de agosto de 1953, el abogado Marco Antonio Lanz Galera, recién había tramitado juicios de amparo para conseguir la libertad de 22 henriquistas detenidos arbitrariamente durante el mes de agosto de 1953, juicios que habían sido favorables a las víctimas. Al momento de la notificación de los amparos concedidos a los señores Enrique Peña Bátiz (Presidente del Partido del Pueblo del Distrito Federal), Fernando García Arellano, Cecilio Zamudio, Roberto Carreón Mendoza, Jesús del Olmo, Ciro Orihuela Amado, Telésforo Ballesteros, Roberto Orihuela Carrillo, Carlos Riquelme Ahedo, Ubaldo Martínez Mendoza, Fidencio Carrasco, Pedro Rosas Jiménez, Ramón Zamora, Luis Cruz, Pedro León González, Ramón Zamora, Luis Cruz, Pedro León González y Dimas G. Medina ³³¹; el licenciado Lanz Galera, se encontraba en la Dirección Federal de Seguridad y fue secuestrado por los agentes Jorge

³³⁰ AGN. DFS, Exp. 48-1 L.5, f. 54

³³¹ Denuncia de la madre de Marco Antonio Lanz Galera, Dolores Montalvo viuda de Lanz Galera, presentada ante el Procurador General de Justicia de la Nación en México, Distrito Federal el 11 de septiembre de 1953.



Lavín de León y Gustavo L. Mejía, quienes lo torturaron, le dispararon a bordo de un automóvil en la esquina de Gómez Farías y Serapio Rendón, y lo estuvieron paseando llevándolo hasta la carretera a Toluca, esperando que se desangrara.

533. Después de un rato, creyéndolo muerto, se detuvieron en el centro de detención de Miguel Shultz 136, lavaron el automóvil de sangre y finalmente llevaron el cuerpo a la Cruz Roja, y ahí lo dejaron.

534. El licenciado Lanz Galera, a pesar de su gravedad, tuvo la posibilidad de declarar ante el agente del Ministerio Público Federico Procel Franco, lo siguiente: “Fui detenido por la Dirección Federal de Seguridad porque pertenezco a la Federación de los Partidos del Pueblo. Y por esa razón fui herido. Sé que estoy muy grave y que puedo morir. Acusó de mi muerte al coronel Leandro Castillo Venegas”. *La Prensa* reportó imágenes de los últimos momentos de vida del abogado, mientras rendía sus declaraciones. El licenciado Lanz Galera falleció ese mismo día por la gravedad del disparo que le atravesó el hemotórax.

535. Su madre declaró que una semana antes de su ejecución, el licenciado Lanz Galera le expresó que temía que lo mataran, pues un alto funcionario de la Dirección Federal de Seguridad lo había amenazado ³³². Lo que se constata en la denuncia de la madre del licenciado Lanz Galera:

*“Es por otra parte de gran importancia el hecho de que en varias ocasiones y pocos días antes de su muerte, el propio Marco Antonio Lanz Galera me manifestó... textualmente lo siguiente: ...‘El Coronel Leandro Castillo Venegas, Jefe de la Dirección Federal de Seguridad me dijo que la próxima vez que nos encontráramos me mandaría a matar’ lo que se robustece con lo dicho por Marco Antonio Lanz Galera antes de morir a todos los ahí presentes, ‘Castillo Venegas de la Dirección Federal de Seguridad, me mandó asesinar’”.*³³³

536. Y se presentó junto con la denuncia, un disco fonográfico que el abogado dejó grabado anunciando también su propia muerte, y refiriendo las amenazas del Director de la DFS.³³⁴

537. Durante las investigaciones se concluyó que el autor material del licenciado Marco Antonio Lanz Galera, fue el agente de la DFS Lavín de León, conocido también como Jork Levi. El 4 de septiembre de 1953, el juez octavo penal del distrito federal, declaró formalmente preso a Jorge Lavín, por el delito de homicidio.³³⁵, pero fue liberado luego de que mediante un dictamen del ministro Luis Chico Goerne, la Suprema Corte de Justicia lo absolvió, por considerarlo un caso de “legítima defensa” ³³⁶.

³³² Ídem

³³³ Denuncia de la madre de Marco Antonio Lanz Galera, Dolores Montalvo viuda de Lanz Galera, presentada ante el Procurador General de Justicia de la Nación en México Distrito Federal el 11 de septiembre de 1953.

³³⁴ “Un Amparo Manchado de Sangre es Prueba Contra el Matador del Lic. Lanz Galera” en *Ultimas Noticias*, 24 de junio de 1954.

³³⁵ *El Universal Gráfico*. “Por qué se excusó el juez octavo de lo penal en el caso de Lanz Galera”. 8 de septiembre de 1953.

³³⁶ “Absolvió la Corte al Agente que Mató al Licenciado Lanz Galera” en *Excélsior*, 19 de abril de 1956.



538. Fue el inicio de una práctica que luego se haría recurrente para reprimir henriquistas: los “carreterazos”, que a veces terminaban en asesinatos o bien en desapariciones forzadas.

III.22. Matanza de campesinos en Tecuala, Nay., el 8 de septiembre de 1953.

539. Entre las 7 y las 9 de la mañana de ese día, 25 soldados del IX Batallón, comandados por el Tte. Corl. Pablo Guevara Garza, jefe del sector militar en Acaponeta, acompañado de defensas rurales y judiciales irrumpió en el poblado de La Presa y atacaron a una familia entera de henriquistas por el sólo hecho de serlo.

540. Los atacaron sin aviso alguno. 12 asesinatos arteros. A Nicolás Segura lo mataron estando sentado en su casa con su familia; a Francisco Segura cuando estaba almorzando; Juan Mejía estaba trabajando; José Ahumada estaba caminando por la calle; Juan Ahumada, al escuchar los disparos, salió corriendo de su casa y ahí lo rociaron de balas. A pesar de eso, no murió al instante, pudo seguir, arrastrándose, hasta el monte, donde fue hallado posteriormente con signos de que agonizó viendo a los zopilotes rondarlo.

541. Otro de los muertos, Faustino Jiménez, también iba caminando tranquilamente por la calle cuando lo cazaron. A Evaristo Segura lo mataron en su casa. Lucas Gutiérrez, al darse cuenta de lo que estaba pasando, quiso huir, pero lo descubrieron y lo asesinaron de inmediato, igual que a Pedro Rivera, con toda sangre fría. Otro que corría para tratar de salvarse fue Jesús Segura, desde luego inútilmente. A Ricardo Segura lo fueron a buscar hasta su casa y en cuanto lo vieron salir lo balacearon. Y Nicolasa Osuna, que salió corriendo a buscar a su marido, desesperada, fue “cazada” mientras corría como loca por el campo.³³⁷

III.23. Detenciones y represión en Cuernavaca en octubre de 1953.

542. Durante las movilizaciones en contra del gobernador de Morelos, Gral. Rodolfo López de Nava, se acusó a los henriquistas de ser los principales instigadores. Se nombró a Rubén Jaramilo, Vicente Estrada Cajigal, Humberto Peralta, Pedro Valderrama. El 8 de octubre de 1953, un representante de Rubén Jaramillo acudió al D.F. a informar que durante las movilizaciones habían herido al comandante de la policía municipal de Xiutepec, Morelos y habían desarmado a toda la policía del pueblo al grito de “Viva Henríquez”.

543. Si bien en varias zonas del estado hubo confrontaciones, en Cuernavaca las protestas escalaron en mayor medida; Tras los hechos, la 24ª zona militar detuvo a algunos habitantes de la población “Emiliano Zapata”, entre los que se encontraban Heriberto Vargas Colín, Baltasar Reyna Domínguez, Daniel González Nájera, Teodoro González Sotelo, Balbino Hernández Abarca, Félix Alonso García, Braulio González Nájera, Maximino

³³⁷ *Heraldo del Pueblo*, 31 enero 1954. AMHG.



Ortega López, Román Vargas Colín, Alberto Villegas Luna, Avacuc Aguilar García y Nicolás Reyes Paredes.³³⁸

III.24. Detenciones arbitrarias en Ixtlahuaca, Méx., el 8 de octubre de 1953.

544. En la ranchería de Concepción, distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, existían por ese tiempo dos grupos perfectamente definidos, uno de católicos y otro de protestantes, partidarios de Ruiz Cortines los primeros y de Henríquez Guzmán los segundos.

545. Joel Quintana era el líder de estos últimos. Tenía un gran ascendiente entre los evangelistas por ser él mismo evangelista, pero contaba con la animadversión de los católicos no sólo por eso sino por ser opositor y porque se había convertido en portavoz de las necesidades de los campesinos de la región.

546. El 8 de octubre de 1953, Quintana y alguno de sus partidarios, se dirigieron al pueblo de San Juan de las Manzanas, para esperar la llegada de un enviado de la FPPM. Estaban solos aparentemente, y los priístas vieron en ello una oportunidad, así que se lanzaron contra de él decididos a lincharlo. Avisados del hecho, sus correligionarios decidieron acudir a defender al compañero agredido, y se desató un zafarrancho. En medio de éste, algunos del grupo de Joel, queriendo evitar que los pobladores lincharan a su vez a los agresores, los retuvieron, dando pie a que en cuanto quedaron libres, fueran ante las autoridades pidiendo venganza dizque porque habían sido “secuestrados”.

547. El Jefe de la Policía de Toluca pidió refuerzos a un batallón de militares y los envió con la orden de detener a los henriquistas. Para encubrir su arbitrariedad, alegó que se habían levantado en armas y que al llegar sus fuerzas las recibieron a balazos, aprehendiéndose a 86 campesinos como presuntos responsables de haber disparado armas de fuego.

548. Al llegar al lugar, los soldados se llevaron a Joel y a todos los hombres del pueblo de Enyejé. Además, catearon las casas, golpearon a las mujeres y aprehendieron hasta a los niños. Un episodio más de la represión que tenían que soportar los campesinos por el hecho de no someterse al gobierno y a su partido.³³⁹

III.25. Detenciones en Veracruz, el 18 de octubre de 1953.

549. En el Puerto de Veracruz, fueron detenidos 263 henriquistas al intentar manifestarse mediante una marcha. Fueron ubicados los líderes henriquistas del estado como Rafael Lorenzo y Migoni, secretario distrital de la FPPM en el Puerto de Veracruz, el general brigadier Fernando Huerta Campuzano y su esposa, la señora Lucía Contreras (a) "La Adelita". Aunque los dos últimos no participaron en la manifestación, fueron detenidos en

³³⁸ AGN. DFS, Exp. 48-1 L.5, f. 240.

³³⁹ *Heraldo del Pueblo*, 18 de octubre de 1953, AMHG; y *Excélsior*, 14 de octubre de 1953.



su domicilio. Además, detuvieron a “los más escandalosos que son: Silvestre Acosta, del Comisariado de Santa Fe; Nicolás Martínez, del comisariado ejidal “El Buzón”; Cirpiano Marín, de Las Lomas y Lorenzo Zárate, del puerto. Las fuerzas de la Policía y Federales recogieron, de entre los 263 detenidos, cuatro pistolas y 92 machetes. Para el día 19 de octubre todavía permanecían detenidas 35 personas. Se ubicó que el general Fernando Huerta Campuzano estaba detenido en la Comandancia de la Región Militar, mientras que Lorenzo y Migoni estaba encarcelado en la Penitenciaría del Estado.³⁴⁰

550. En la prensa trascendió que el ministerio público instrumentó una orden de cateo al domicilio de Rafael Lorenzo y Migoni. Asimismo, se informó que el general brigadier Fernando Huerta Campuzano fue acusado por el líder campesino Ramón Caracas de agitar a los campesinos para efectuar dicha manifestación.³⁴¹

III.26. Detenciones arbitrarias en Huehuetoca, Méx., el 23 de octubre de 1953.

551. Ese día se registraron 8 detenidos: Felipe Santillán F., Felipe Pérez Morales, Francisco Pérez Morales, Sabás Guerrero Reyes, Juan Villegas, Angel Santillán Rodríguez, Adrián Santillán Rodríguez y Felipe Santillán, todos integrantes del comité municipal de la FPPM.

552. Se encontraban en el local del primero, simplemente platicando, cuando irrumpieron violentamente cuatro individuos armados, al grito de “¡Abajo los fanáticos henriquistas!”. Hirieron a uno de ellos a puñaladas y después de eso, los arrestaron.³⁴²

III.27. Detenciones arbitrarias en Almoloya de Juárez, Méx., el 29 de noviembre de 1953.

553. 15 detenidos, entre ellos J. Guadalupe Rosales Consuelo, secretario general del comité estatal de la FPPM, Emeterio Cualí, Pedro Ríos, Juan Hernández, Hermenegildo Charo, Eleuterio Mixuxi, y Marcelo Yaxi, quien fue asesinado a puñaladas a instigación del cura del lugar. Los hechos ocurrieron en el mitin previo a la apertura de las oficinas del Comité en San Francisco Tlalcilcalpan.

554. Más de 80 soldados y policías irrumpieron en el lugar, y en vez de detener al agresor, se dedicaron a catear los domicilios de los henriquistas y se los llevaron presos bajo la acusación de haber presenciado la instalación del comité de la FPPM.³⁴³

³⁴⁰ AGN. DFS, Exp. 48-1 L.5, f. 274.

³⁴¹ “Fue disuelta una manifestación de henriquistas”. *El Dictamen*. 19 de octubre de 1953. En AGN.DFS, Exp. 48-1 L.5, f. 279.

³⁴² *Heraldo del Pueblo*, 8 de noviembre de 1953. AMHG.

³⁴³ *Heraldo del Pueblo*, 6 de diciembre de 1953. AMHG.



III.28. Masacre y persecución política en Delicias, Chih., el 15 de enero de 1954.

555. Fue durante un supuesto intento de asalto simultáneo al Cuartel del 20 Regimiento de Caballería y a la Comandancia de Policía local por un grupo de unos 30 henriquistas, que encabezaban sus dirigentes Emiliano J. Laing y Rosendo Pérez. La versión oficial es que llegaron a bordo de un camión de redilas y abrieron fuego, en lo que sería el inicio de una “rebelión” por lo que tanto soldados como policías les tuvieron que responder.

556. Se suponía que esta acción estaría coordinada con la toma de varios edificios de gobierno en la capital del Estado y los alzados tenían la confianza de que cuando los soldados y policías se enteraran de que eran henriquistas, se rendirían, sin tener que disparar un tiro. Sin embargo, como los tres niveles de gobierno ya estaban enterados de los planes de insurrección, hubo cambio de tropas tanto en el cuartel como en la comandancia y así fue como fracasó el asalto.

557. En todo caso, los supuestos rebeldes, un grupo de aproximadamente 40 hombres, llegaron al cuartel en la madrugada del 14 al 15, y cuando el camión de redilas donde iban se detuvo, lanzaron varios gritos: “¡Viva el pueblo! ¡Viva la libertad! ¡Viva Henríquez Guzmán y el ejército del pueblo!”. Eso bastó para que los soldados abrieran fuego con una ametralladora, defendiéndose los supuestos “agresores” con lo que traían, con viejos fusiles máuser, carabinas 30-30 y bombas “chocomilk” –porque se fabricaron con envases del chocolate-, que ni siquiera alcanzaron a estallar. Un “enfrentamiento” que no duró más de cinco minutos, en el que militares armados con ametralladoras, en un uso desproporcionado de la fuerza privaron de la vida al menos 4 civiles: Roberto Carrillo, Amparo Parra, Félix Gutiérrez y Ezequiel Orozco, porque el resto huyó, generando con esto una ola de detenciones arbitrarias en contra de los dirigentes de la Federación de Partidos del Pueblo, en la Ciudad de México.³⁴⁴

558. En la Comandancia pasó algo similar, hubo una balacera pero al cabo de un rato los rebeldes huyeron, y no habiéndose provocado ninguna baja del lado de los militares ni de los policías, éstos procedieron a perseguirlos. Los deliciasenses recuerdan haber oído tiros todavía la mañana del día siguiente, varias horas después del supuesto asalto.

559. Lo que oficialmente se dijo es que era sólo un incidente provocado por gavilleros ebrios, y que Laing era un “enfermo mental”.

560. No obstante lo anterior, información de las agencias de espionaje del Estado, que debe ahondarse, contradice que el asalto se hubiera producido. Todo habría sido un montaje, “en previsión”, “adelantándose a los acontecimientos” sobre los que habían advertido soplones, para acabar con el henriquismo en la región.

561. Alrededor de la muerte de Emiliano Laing, se presentaron diversas contradicciones. Los primeros informes señalaban que Laing fue detenido el 15 de enero y que se

³⁴⁴ “Aprehensiones a Henriquistas”, *El Universal*, 16 de enero de 1954.



encontraba en la penitenciaría del Estado ³⁴⁵, sin embargo, otra versión señala que fue secuestrado de su casa desde la víspera del supuesto asalto, para asesinarlo en un lugar desconocido y después tirarlo en el panteón de la localidad. El 17 de enero, el gobernador del Estado, Oscar Soto Máynez, informó a la prensa que el cadáver de Laing había sido encontrado en la Colonia Soto, en Chihuahua, a 20 kilómetros de Delicias ³⁴⁶. Sin embargo, luego se dijo que su cuerpo fue encontrado en el panteón de la colonia Terrazas de Ciudad Delicias³⁴⁷, lo que también asienta el Acta de Defunción ³⁴⁸, y que tenía un balazo en la cabeza.

562. El hecho es que se hizo todo un montaje en torno a su asesinato y a quien lo cometió. En principio se trató de inculpar a sus propios correligionarios, como se hizo muchas veces en otros casos. Resulta que a los pocos días de los hechos “confesó” su crimen Epitacio Lara Quintana, bajo el argumento de que “había sido engañado con el levantamiento”, sólo que después se desdijo alegando que había sido torturado.³⁴⁹

563. Más recientemente, en un libro editado por el Gobierno del Estado de Chihuahua, se dice que en realidad quien lo hizo fue otro correligionario de Laing, quien lo habría confesado en su lecho de muerte: Javier Parra Martínez, supuestamente en “venganza” porque en el asalto pereció su hijo. Sin embargo, de ser cierto esto pondría a los henriquistas que estaban con Laing como unos traidores, pues lo habrían encubierto todos.³⁵⁰

564. *El Diario* de Delicias, del 15 de enero de 1954 reportó 4 heridos, pero el número real de heridos –y también de muertos- nunca pudo ser determinado, puesto que la mayoría, por temor, no acudió al hospital ni buscó el auxilio de ningún médico, y aquellos que optaron por emigrar a otras tierras para eludir la represión, simplemente desaparecieron. Se dice de los que fueron asesinados que en sus funerales, a petición de las autoridades, sus familiares decían que los difuntos se habían ido de muerte natural.³⁵¹

565. Hubo desde luego varios detenidos, igual sin poderse determinar, aunque oficialmente se identificó a los siguientes: Andrés Parra Guevara, Andrés Delgado Alcantar, Tomás Espinoza, Teodoro Ogaz, Victoriano Rodríguez, Sixto Barcos, Severo Parra Guevara, Fermín Gollazo, Javier Parra, Vicente Aceves Moreno, Juan Manuel Herrera, Ramiro Orozco, Guadalupe González Soto, Pedro Alarcón, Victoriano Rodríguez, Lorenzo Gloria,

³⁴⁵ “Todo pasó en 25 minutos, refriega, fracaso, fuga”, *El Universal*, 16 de enero de 1954.

³⁴⁶ *La Prensa*, 18 de enero de 1954.

³⁴⁷ “Fue sepultado ayer el cabecilla Emiliano Laing”, *Excelsior*, 18 de enero de 1954.

³⁴⁸ Levantamiento de Acta de Defunción, C. Delicias, Chih., 16 de enero de 1954.

³⁴⁹ *El Fronterizo*, 17 de enero de 1954 y *El Diario* de Delicias, 19 de enero de 1954.

³⁵⁰ GALLEGOS PÉREZ, Carlos, *Luto en Delicias, Vida y Muerte de Emiliano J. Laing*, Gobierno del Estado de Chihuahua, 2003, p. 212.

³⁵¹ *Ibíd.*



José María Urueta, Jesús Amparan y Manuel Gutiérrez ³⁵². Y los medios difundieron otros nombres: Lorenzo Moriel y Félix Molina Huerta.

566. Además de los anteriores, este hecho produjo varios detenidos más en otros municipios, adonde se dijo hubo connatos de violencia: en Meoqui, en Chihuahua y en Ciudad Juárez. Sólo que fueron acciones similares a las de Delicias: detenciones “preventivas” contra henriquistas que, en algunos casos, como en Meoqui, al ser allanados sus domicilios por la fuerza por policías y soldados, les respondían a balazos.

567. Entre los detenidos en todo el estado, se tiene registro de los siguientes: Juan García Avelar, Felipe Medina, Rubén Cano Zertuche, Sixto Cisneros García, Francisco Morales Terrazas, Gabriel Ramírez González, Anastasio Plasencia Torres, Cleofas Trejo, Juan Cardona, Jesús León Segura, Guadalupe Gallegos, Pedro Valdez Bueno, Tomás Espinosa Cano, Tomás Montoya Sifuentes, Pedro Alarcón Tarango, Víctor González Espinosa y Román Pacheco Godínez.

568. Pero desde luego fueron más porque la represión contra los pueblos fue tremenda. Se implantó el estado de sitio, se hizo cargo de las pesquisas personalmente el comandante de la VIII Región Militar, general Rodrigo M. Quevedo, lo que implicó en realidad la ocupación del territorio por el Ejército, y se desató una auténtica cacería de henriquistas por todo el estado que trajo todo tipo de abusos, humillaciones y arbitrariedades por parte de los soldados, como las detenciones a quien pareciera “sospechoso” y la violencia brutal en contra de la población. Los acusaban de asalto, asociación delictuosa y portación ilegal de armas.

569. En el marco de las investigaciones, también se realizaron diversos actos de allanamiento de morada a casas y ranchos con el fin de localizar armas, actos que resultaron en las detenciones arbitrarias de: Juan García, el tipógrafo Salvador Ruvalcaba, Lorenzo Moriel Arce, Félix Molina Huerta y Jesús de León Segura, quienes fueron interrogados personalmente por el Procurador de Justicia del Estado, Humberto Reyna³⁵³

570. Para el 17 de enero, los allanamientos continúan, reportándose incluso el realizado a las Oficinas de la FPPM en Ciudad Delicias; y las detenciones arbitrarias en contra de: Andrés Parra Guevara, Tomás Espinosa, Teodoro Hogar F., Severo Parra Guevara, Javier Parra, Juan Manuel Herrera, Guadalupe González Soto, Victoriano Rodríguez, José María Urueta, Manuel Gutiérrez, Andrés Delgado Alcántara, Isabel Olguín, Fermín Collazo, Vicente Aceves, Moreno Ramiro Orozco, Pedro Alarcón, Lorenzo Gloria y Jesús Amparán.

³⁵² Reporte de novedades del Comandante de Policía de Ciudad Delicias, Chih., 16 de enero de 1954.

³⁵³ “Seis muertos por los sucesos de Chihuahua”, *Excelsior*, 16 de enero de 1954.



III.29. Desaparecidos en Veracruz, Ver., el 3 de febrero de 1954.

571. 7 detenidos: Hilario Mercado Ocampo, Jorge Ugarte Mandujano Celerino Mercado Ocampo, Juan López Domínguez, Eugenio Guzmán Mora y Antonio Hernández Arreola, por estar fijando propaganda con el texto: “FPPM – H – 1954”, considerada subversiva. Después de su detención nunca fueron localizados.³⁵⁴

III.30. Represión de una manifestación en Salto del Agua el 5 de febrero de 1954.

572. El 5 de febrero de 1954 a las 18 horas, se llevó a cabo un mitin de los henriquistas en las oficinas del Partido Constitucionalista, ubicadas en Paseo de la Reforma 186 y avenida Insurgentes, con el objeto de conmemorar el aniversario de la Constitución de 1917.

573. Una vez terminado el mitin, se organizó una marcha lanzando vivas al general Henríquez Guzmán. La multitud, al menos dos mil personas, enfiló por Paseo de la Reforma rumbo a Avenida Juárez. Aproximadamente a las 21 horas, al llegar al cruce de la Avenida Hidalgo y San Juan de Letrán, comenzaron los enfrentamientos con miembros de la policía, al mando del mayor José López Hernández, subjefe del Servicio Secreto, quienes atacaron la retaguardia de la columna de manifestantes apoyados por un pelotón de granaderos y elementos del Cuerpo de Bomberos. Frente a la embestida violenta, los manifestantes repelían con piedras. Posteriormente, ya a la altura del Salto del Agua, los policías hicieron uso de gases lacrimógenos y armas de fuego con las que hirieron a varias personas, mientras los bomberos arrojaban chorros de agua, desatándose un tiroteo que dejó un saldo de muertos y heridos indeterminados. Los periódicos sólo consignaron el nombre de tres heridos: Juan Pérez Valdés, Andrés Fernández Moreno y Severiano Luna Lozaya, y un muerto: Ignacio Fuentes Morales, de 51 años.³⁵⁵

574. La prensa del día siguiente llamó a la marcha “desfile de los borrachines”, y relató los hechos de la siguiente manera:

*“Varios grupos comunistas perfectamente identificados se infiltraron en una manifestación henriquista que recorría las principales calles de la ciudad festejando la promulgación de nuestra Constitución, provocando un sangriento zafarrancho en el que resultaron gravemente heridos varios agentes del Servicio Secreto de la Jefatura de Policía”.*³⁵⁶

575. También se dijo que eran responsables de la violencia el secretario general del Partido Constitucionalista, Andrés Rodríguez Meza, y el presidente de la FPPM en la Ciudad de México, Enrique Peña Bátiz, quienes “incitaron a los manifestantes a que proclamaran Presidente de la República al general Miguel Henríquez Guzmán y para que insultaran al régimen y a los principales funcionarios”, y que junto con ellos, se pediría la captura del

³⁵⁴ *Heraldo del Pueblo*, 7 de febrero de 1954. AMHG.

³⁵⁵ “Está muy grave pues le dieron seis puñaladas”, *El Popular*, 7 de febrero de 1954.

³⁵⁶ “Buscabullas comunistas armaron mitote en El Salto del Agua”, *La Prensa*, 6 de febrero de 1954.



general Francisco J. Múgica y del coronel Porfirio del Castillo, ambos ex constituyentes y dirigentes henriquistas, así como del licenciado José Muñoz Cota, por haber sido oradores en el mitin:

“Por lo dicho en su declaración preparatoria, los detenidos coincidieron en decir que los tres agitadores mencionados antes de que empezara la manifestación dieron la consigna de atacar a la policía en caso de que ésta ‘cerrara el paso a los contingentes’.

“Quedó plenamente comprobado que la turba que atacó a los agentes del Servicio Secreto, se encontraba alcoholizada. En efecto, los detenidos dijeron que atrás de la manifestación circulaba un coche del que los líderes de la escandalera sacaban botellas de tequila para repartirlas a los manifestantes”.³⁵⁷

576. Oficialmente se manejó la cifra de 103 manifestantes detenidos, aunque según Ignacio Ramos Praslow, presidente del Partido Constitucionalista, había más de 120 detenidos.³⁵⁸

577. Estos son los nombres de algunos de los detenidos arbitrariamente:

578. Rufino Miguel Cruz, Juan Reséndiz Hidalgo, Pedro Morales Saucedo, Jesús Domínguez Méndez, Ignacio Rojas Velázquez, Sebastián González, Federico Sánchez Gudiño, Félix Ramírez Sánchez, Otilio Sánchez Juárez, Mateo Velázquez, Margarito Castillo Angeles, Francisco Mendoza Bobadilla, Constantina Amaro y Mena, Antonio Díaz Palacios, Emilio Gutiérrez López, Andrés Bárcenas, José Basurto Fuentes, Antonio Enríquez González, Manuel Santa Cruz Oropeza, José Pérez Benítez, Genaro Valdivia Jiménez, Francisco Oropeza Castillo, Ciprián Castillo Moreno, Miguel Zaragoza Rico, Carlos Gutiérrez García, Julio Estrada Olmedo, Margarito Torres, Odilón Díaz Reyes, Eduardo Zavala Botello, Patricio García Calvo, Maximiliano Kahuic, Antonio Gutiérrez Salazar, Rodolfo Espinosa Castillo, J. Concepción Amaya Montes de Oca, Salomón García Pérez, Juan Torres Valdovinos, Jesús Rubio Lugo, Aurelio Hernández Razo, Candelario González Espinosa, Raymundo López Téllez, Mariano Rosales Santana, Ricardo Lara Lobato, Félix Castro Urbina, Juan Aguilar Alamilla, Celerino Martínez Morales, Francisco Mayén Castañeda, Antonio Ramírez Rico, Rómulo Rodríguez Hernández, Brígido Gorgonio Villalpando, Lorenzo Estrada García, Román Jiménez Pastor, J. Guadalupe Cruz Pedraza, Anselmo Vique Hernández, Carlos Nava García, Silvano Molina Hernández.³⁵⁹

579. Todos fueron consignados por los delitos de lesiones, resistencia de particulares, ataques contra agentes de la autoridad e injurias. Y junto con ellos se detuvo también a los dirigentes Enrique Peña Bátiz y Andrés Rodríguez Meza.³⁶⁰

³⁵⁷ “Todo el peso de la Ley va a caer sobre sus líderes”, *La Prensa*, 10 de febrero de 1954.

³⁵⁸ “Piden se cancele el registro a la Federación de Partidos del Pueblo”, *El Universal*, 7 de febrero de 1954, y *La Prensa*, 7 y 9 de febrero de 1954.

³⁵⁹ *La Prensa*, 10 de febrero de 1954.

³⁶⁰ “Lista completa de los henriquistas ingresados en la Peni”, *La Prensa*, 10 de febrero de 1954.



580. Estos hechos sirvieron de pretexto al CEN del PRI para solicitar la cancelación del registro como partido de la FPPM, que se consumó mediante decreto de la secretaría de Gobernación el 1 de marzo de 1954, declarando fuera de la ley a los henriquistas e ilegales todas sus reuniones.

III.31. Ejecución extrajudicial e intento de desaparición forzada de jefes del grupo henriquista los “400” el 27 de febrero a 4 de marzo de 1954.

581. René Raúl Rosano, Ricardo Ortigosa, J. Concepción Solís Soto y Domingo Ortega Vera fueron desaparecidos el 27 febrero de 1954, cuando salían de casa del Gral. Henríquez Guzmán en Paseo de la Reforma. Sus familiares los buscaron durante días en cárceles y hospitales. Ellos pertenecían al “Grupo 400”, una organización adiestrada para enfrentar la represión policiaca y realizar actos de sabotaje y resistencia, cuyos integrantes habían juramentado “dar la vida por la causa henriquista”.³⁶¹

582. El 2 de marzo de 1954, el Procurador del Estado de Morelos informaba que se encontraba en espera de recibir informes acerca de las actuaciones en el caso de las tres personas halladas muertas en la carretera de Cuautla a Cuernavaca y señalaba que para entonces el comandante militar había estado rindiendo partes sin “novedad” y que no se tenía conocimiento de que haya ocurrido algún suceso ni en las carreteras, ni en poblado alguno.³⁶²

583. Hasta que sorpresivamente apareció Domingo Ortega y dio testimonio de que habían permanecido en los separos del Servicio Secreto, incomunicados. Que después de algunos días fueron trasladados, maniatados y vendados los ojos, a la Carretera Cuautla-Cuernavaca, los bajaron en pleno campo y ahí les dispararon por la espalda. Ya caídos, les dieron el tiro de gracia y se marcharon, creyéndolos a todos muertos. No fue así en el caso de Domingo, quien esperó un rato, como pudo se arrastró un buen trecho, logró encontrar la carretera y al amanecer fue ayudado por el conductor de un camión repartidor que lo dejó en Cuautla, y de ahí se dirigió en un auto de alquiler a la casa del general Henríquez. Por eso se supo todo, y por eso se encontraron los tres cadáveres de sus compañeros, abandonados en un paraje conocido como el cañón de Lobos, a un lado de la carretera Cuernavaca-Cuautla, antes de llegar a Yautepec.

³⁶¹ Domingo Ortega Vera era el líder del grupo de los “400”, que junto los grupos Zaragoza, “10”, G.U.I.A y el Frente de Ex-combatientes y veteranos de la Revolución fueron grupos de choque, con entrenamiento militar, grados y jerarquía castrense, entrenados para responder ante la represión en cualquier momento; operaban también en contrainteligencia y exhibían a los agentes de diversas policías en mítines. La DFS les tomó una especial saña.

³⁶² “Investigación sobre los muertos en la carretera”, *El Universal Gráfico*, 2 de marzo de 1954.



584. Domingo, además, identificó plenamente al teniente coronel José López Hernández, subjefe del Servicio Secreto, como el autor material de los asesinatos, así como a elementos de la Dirección Federal de Seguridad.³⁶³

585. Algunos familiares de las víctimas desaparecieron también en esos días. La última noticia que se tuvo de ellos es que trataban de localizar a sus parientes en las cárceles, fueron 3 desaparecidos: Nicéforo Maceda, Irineo Maceda y Manuel Rodríguez Rivera ³⁶⁴. La viuda de Ortigosa denunció la desaparición de uno más, un muchacho de nombre Antonio, ayudante de su esposo, que desapareció el mismo día de los secuestros.

586. Su ejecución e intento de desaparición se dio en el marco de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1º de marzo de 1954 de la resolución de la Secretaría de Gobernación sobre la cancelación del registro de la FPPM, a petición del Comité Nacional del PRI, por lo que todas las actividades de los henriquistas a partir de ese momento se consideraron ilegales, en un uso tiránico del aparato legal.³⁶⁵

587. El general Leandro Castillo Venegas, director de la DFS, consignó en su informe diario al Presidente Ruiz Cortines, refiriéndose a los asesinados: “Eran miembros del Grupo ‘400’ de la FPPM, grupo henriquista que juró dar la vida por la causa que abandera el Gral. HENRIQUEZ” ³⁶⁶.

588. Ese mismo día, el 1º de marzo, en Tierra Blanca, Veracruz, se registró una movilización masiva de tropas que reprimieron a un grupo de henriquistas en Papaloapan. Sobre la población también volaron aviones de la Fuerza Aérea. Todo el operativo fue dirigido por el general Alejandro Mange, jefe de la región militar de Veracruz, que se encontraba al frente de la brigada motorizada de la Cuenca del Papaloapan ³⁶⁷. Estaban persiguiendo al henriquista Baldomero Carrera, por la supuesta amenaza de volar el Puente “Miguel Alemán” y alzarse en armas junto con 1,200 hombres³⁶⁸. Pedro López, henriquista, fue abatido entonces en Los Hornos.

589. Sólo 5 días después, las tropas federales perseguían a Rubén Jaramillo, quien había intentado entrar con sus hombres a Ticumán, Morelos. Lo acusaban de hacer “asaltos, asesinatos, despojos y secuestros [...] sin que las autoridades militares puedan hacerle nada pues rápidamente se remonta a la sierra”.³⁶⁹ Los medios entonces, despolitizaban a los jaramillistas y azuzaban por más represión. El 8 de marzo, soldados al mando de Julio

³⁶³ AGN, ARC, exp. 606.3/3 Memorándum 2 de marzo de 1954; Volante de la FPPM con declaración de Vicente Estrada Cajigal, vicepresidente del CEN de la FPPM, el 2 de marzo de 1954.

³⁶⁴ *El Universal*, 4 de marzo de 1954.

³⁶⁵ “Ni oficinas ni reuniones puede tener ya la FPP”, *Últimas Noticias de Excelsior*, 1 de marzo de 1954..

³⁶⁶ AGN, ARC, exp. 606.3/3, Memorándum del director de la Federal de Seguridad, 1 de marzo de 1954.

³⁶⁷ “Zafarrancho en la Cuenca de Papaloapan”, *Últimas Noticias de Excelsior*, 1ro de marzo de 1954.

³⁶⁸ “Persiguen al dinamitero que iba a volar la presa “Alemán”, *Últimas Noticias de Excelsior*, 3 de marzo de 1954.

³⁶⁹ “Jaramillo se remontó a la sierra”, *Últimas Noticias de Excelsior*, 3 de marzo de 1954.



Pardinas Blancas, comandante de la 24ª Zona Militar, perpetraron una matanza de al menos 12 jaramillistas, en una zona denominada El Aguaje, y la pesquisa de Jaramillo continuó en los días siguientes.³⁷⁰

III.32. Desaparición forzada y ejecución extrajudicial de Teodoro Sánchez, el 9 de mayo de 1954.

590. El 9 de mayo de 1954 a las 15:00hrs, Teodoro Sánchez Flores, fue desaparecido por cuatro individuos identificados como agentes de la Policía Judicial³⁷¹, en una camioneta sin placas, en la calle de Reforma en Izúcar de Matamoros, Puebla³⁷². Ya con anterioridad habían intentado aprehenderlo, deteniendo por error al Tesorero del anexo de San Nicolás al confundirlo con él³⁷³.

591. Su desaparición sucede en el contexto de gran agitación en el pueblo de San Nicolás en contra del gerente de la Cooperativa Ejidal de Atencingo y anexas, el Coronel Félix Mejía Guerrero, impuesto por el Gobernador del Estado, Rafael Ávila Camacho, quien lo había amenazado de muerte. Un día antes, Teodoro había estado en las oficinas de la Confederación Nacional Campesina informando sobre los problemas entre los campesinos y dicha gerencia.

592. Teodoro Sánchez Flores, fue líder ejidatario en la cooperativa “Atencingo y Anexas” en Puebla y candidato a diputado suplente por la Federación de Partidos del Pueblo de México, además de participar en otras agrupaciones de oposición como el Partido Comunista y ser muy cercano a Rubén Jaramillo y sus hermanos.

593. Campesinos denuncian al presidente Ruiz Cortines que Teodoro se encuentra en los separos de la Judicial de Puebla, pidiéndole que

*“I. Ordene la libertad inmediata de nuestro querido compañero Teodoro Sánchez, que está en los separos de la Judicial de Puebla y II. Se suspendan los métodos represivos utilizados contra los campesinos de la región”.*³⁷⁴

594. La Procuraduría del Estado trata de cerrar el caso a través de la supuesta identificación del cuerpo de Teodoro Sánchez en Tlaxcala, con un hombre cuyo asesinato no coincidía

³⁷⁰ “En horas liquidarán a Jaramillo”, *Últimas Noticias de Excelsior*, 9 de marzo de 1954.

³⁷¹ La voz de México, 21 de mayo de 1954, “¡Paro en Atencingo para salvar la vida de Teodoro Sánchez! Desde el día 9 está secuestrado por la Judicial de Puebla”.

³⁷² AGN, SEGOB, DFS, exp. 59-1 L.1.

³⁷³ AGN, SEGOB, DFS, exp. 59-1 L.1 Informe sobre Teodoro Sánchez, 17 de mayo de 1954.

³⁷⁴ “¡Paro en Atencingo para salvar la vida de Teodoro Sánchez! Desde el día 9 está secuestrado por la Judicial de Puebla”, *La Voz de México*, 21 de mayo de 1954.



con los elementos de la desaparición de Teodoro, y aunque sus familiares se trasladaron, no verificaron su identidad.³⁷⁵

595. Finalmente, después de estar un mes desaparecido, el cadáver de Teodoro Sánchez se localizó en Huejotzingo, Puebla, donde fue enterrado por las autoridades afirmando que no había sido identificado. Fue hasta entonces que se supo que el diez de mayo, obligado a cavar su propia tumba, y ante las balas presurosas de sus ejecutores, quedó vivo y fue descubierto por un campesino quien alcanzó a escuchar sus quejidos.³⁷⁶

596. La desaparición de Teodoro se inscribe en la persecución del Ejército a Rubén Jaramillo, quien se había alzado en armas con un grupo de campesinos en el Estado de Morelos. “Muchos Jaramillistas que acompañan a su jefe fueron hechos prisioneros y gran número de campesinos de diversas regiones de Morelos a quienes se les supone tener ligas con Jaramillo, han sido aprehendidos y encarcelados”³⁷⁷ A órdenes de quienes encabezaban los gobiernos estatales de Morelos y Puebla, Gral. Rodolfo López de Nava y Rafael Ávila Camacho, respectivamente. Su ejecución y desaparición se encuadra también en una serie de crímenes similares donde fueron víctimas más de 10 campesinos en Reynosa y Valle Hermoso, Tamaulipas; Ciudad Obregón, Sonora; Mazatlán y Culiacán, Sinaloa; Tepic, Nayarit.³⁷⁸

III.33. Detenciones arbitrarias en el estado de Sinaloa en mayo de 1954.

597. A partir del 18 de mayo se registró una ola de detenciones en varios municipios, contra henriquistas, por supuesta posesión de armas. Ese día fue detenido Juan Jacobo por tropas federales que lo pusieron a disposición de la Procuraduría de Justicia del estado.

598. Poco después, en Las Higueras fueron detenidos también por tropas, Juan Mendoza, Refugio Torres, J. Isabel Mendoza, Victoriano Estrada, Cornelio Acosta, Martiniano Mendoza y un menor de 13 años, Gilberto Estrada. Para obtener su “confesión” del lugar donde escondían el armamento, los militares les pusieron una soga al cuello y los levantaban hasta casi asfixiarlos. Una vez libres, hicieron la denuncia de los hechos, infructuosamente.

599. En Ocoroni, Sindicatura de Pericos, tres soldados al mando de un teniente, golpearon brutalmente a Jesús López y a un menor de 16 años, Gabriel López, los torturaron y se les

³⁷⁵ AGN, SEGOB, DFS, exp. 59-1 L.1.

³⁷⁶ “¡Asesinos!”, *La Voz de México*, 25 de junio de 1954.

³⁷⁷ “Verdadera persecución carnicería a Jaramillo”, *La Voz de México*, 19 de marzo de 1954.

³⁷⁸ “Everardo J. Hernández ha sido asesinado para frenar las luchas de los campesinos a la tierra”, *La Voz de México*, septiembre de 1954.



hizo cavar su propia fosa como elemento “disuasivo” para que entregaran las armas que supuestamente guardaban.³⁷⁹

III.34. Desaparición forzada transitoria y tortura de José Kerlegand, el 4 de agosto de 1954.

600. El coronel José Kerlegand, era el presidente del Frente de los Veteranos de la Revolución, adherido a la FPPM. La DFS reportó que el día 5 del mes de agosto de 1954 se comentaba en las oficinas del Partido Constitucionalista Mexicano que “había sido detenido por la policía y que no se sabía su paradero, pero según parece que todo fue una falsa noticia”.³⁸⁰

601. Sin embargo, el propio Kerlegand dio testimonio acerca de su detención arbitraria, desaparición y tortura al diario *El Universal*, mientras se encontraba en compañía de Vicente Estrada Cajigal y Enrique Peña Bátiz.

602. El diario describió que Kerlegand presentaba aún huellas de la tortura a la que fue sometido, tenía sangre en el rostro y la ropa hecha girones. Kerlegand manifestó que el miércoles 4 de agosto, siendo aproximadamente las 9:30 horas de la noche, al salir de la Federación, llegando a la esquina de las calles de Donato Guerra y Abraham González, fue bruscamente detenido por tres individuos, quienes sin darle explicación alguna se lo llevaron a un automóvil que estaba estacionado y dispuesto a emprender la marcha, dado que en él se hallaba otro individuo más mismo que en cuanto llegaron echó a andar el motor.

603. Kerlegand afirmó conocer a uno de sus agresores, y dijo que después de recorrer la ciudad, llegando al Puente de Nonoalco, lo vendaron de los ojos mientras que el auto seguía en marcha por un camino no asfaltado. Lo llevaron a una casa húmeda en donde lo mantuvieron sin alimentos y siendo interrogado toda la noche. Sus aprehensores insistían en que debía confesar acerca de que el general Henríquez los abastecía de armas, pues preparaban actos subversivos en contra del gobierno. Los agentes se descontrolaban al ver la tranquilidad de Kerlegand y porque en todo momento negó actos subversivos. Aproximadamente a las 11 de la noche lo suben al mismo automóvil y entonces lo llevan rumbo a Cuajimalpa, en donde se detienen de pronto en la carretera, y lo amenazan de muerte con una pistola. Estando a punto de disparar uno de los sujetos, le avisan que vienen varios carros, por lo que desiste y guarda el arma.³⁸¹

604. Posteriormente, el dirigente henriquista es abandonado en una barranca en donde rodó aproximadamente 10 metros y recobró el conocimiento hasta el día siguiente. Una persona lo encontró vivo y lo llevó a las oficinas de la Federación pidiendo anonimato por temor a las represalias.³⁸²

³⁷⁹ *Heraldo del Pueblo*, 27 de junio de 1954. AMHG.

³⁸⁰ AGN. DFS. Exp. 48 L 9 1954 f. 60

³⁸¹ *Heraldo del Pueblo*, 15 de agosto de 1954. AMHG.

³⁸² *El Universal*, 7 de agosto de 1954, y *Últimas Noticias de Excélsior*, 7 de agosto de 1954.



III.35. Detención arbitraria en la Ciudad de México el 7 de septiembre de 1954.

605. Hilario Mercado Ocampo, presidente del Comité de la Calle Trípoli 515, Col. Portales, fue levantado por agentes sin identificación. Lo llevaron a una casa por el rumbo del Monumento a la Madre y ahí lo retuvieron para interrogarlo sobre el supuesto levantamiento que planeaba el general Henríquez Guzmán.

606. Al cabo de un rato lo sacaron de ahí para andarlo paseando por diversos lugares. Primero a Xochimilco y luego a Chalco, adonde siguieron el interrogatorio.

607. En Mixquic lo bajaron y lo golpearon inmisericordemente con sus pistolas hasta dejarlo inconsciente. Creyendo que estaba muerto, lo tiraron en el arroyo. Ya en la madrugada, cuando reaccionó, llegó arrastrándose hasta la casa de un campesino, al que le pidió ayuda, lo curó y le dio dinero para poder volver a su hogar.³⁸³

III.36. Detención arbitraria en Poncitlán, Jal., el 17 de septiembre de 1954.

608. En Poncitlán, Jal., fue detenido Natividad González Zavalza, presidente del comité municipal de la FPPM, atado y vejado, y conducido a las instalaciones de la XV Zona Militar en Tlaquepaque, en donde fue interrogado por el Jefe de la Zona acerca del supuesto alzamiento que planeaban los henriquistas, amenazándolo con que si seguía agitando a los campesinos “le despedazaba esta espada en el lomo”. Después de unas horas, fue liberado.³⁸⁴

III.37. Detención arbitraria en Cañitas, Zac., el 22 de septiembre de 1954.

609. Sabás de la Cruz, activo henriquista de la región, fue detenido con lujo de violencia por agentes de la Policía Judicial, que allanaron su casa y casi lo matan a golpes, con el objeto de hacerle confesar los planes revolucionarios de los henriquistas.

610. Le confiscaron una pistola calibre 38 especial y un rifle calibre 30 también especial, y lo soltaron, no sin antes advertirle que de “todos estos revoltosos henriquistas no quedaría ni uno solo”.³⁸⁵

III.38. Detenciones arbitrarias de diciembre de 1954.

³⁸³ *Heraldo del Pueblo*, 26 de septiembre de 1954. AMHG.

³⁸⁴ *Heraldo del Pueblo*, 10 de octubre de 1954. AMHG.

³⁸⁵ *Heraldo del Pueblo*, 31 de octubre de 1954. AMHG.



611. En los últimos meses de 1954 los agentes de la DFS registraron que los henriquistas se estaban preparando para el levantamiento armado que derrocaría al gobierno del PRI y que de acuerdo a la información obtenida fue planeada para el 30 de diciembre. Los actos en contra de los miembros de la FPPM fueron constantes durante ese tiempo y en las reuniones que realizaba la FPPM en varias ocasiones expresaron su temor ante las desapariciones y los “carreterazos” de los que estaban siendo víctimas.

612. Uno de esos episodios ocurrió el 9 de diciembre, cuando Juan Torres Valdovinos, capitán Segundo y secretario particular del coronel José Kerlegand y líder de los henriquistas en los poblados de Coyotepec y Cuautitlán en el Estado de México fue detenido arbitrariamente por agentes de la DFS en el Distrito Federal e interrogado. Después de dar su declaración, Torres fue llevado por 12 agentes a su domicilio para que fuera registrada al igual que la casa de otro colega suyo del que sólo se mencionó que se llamaba Esteban.³⁸⁶ Además de la detención de Torres también fue aprehendido Benjamín Vázquez Nava, a los dos se les elaboró su ficha de filiación.³⁸⁷

613. Finalmente, durante la noche del 27 de diciembre y la mañana, agentes de la DFS realizan las aprehensiones de líderes henriquistas. David Cruz Ceron, Nicéforo Pérez Cárdenas, Pedro Ruiz López, Ignacio Aguirre Gómez, Lauro Guerrero y David Torres son llevados a la Estación Migratoria momentáneamente.³⁸⁸ Luego de enterarse de lo ocurrido, la FPPM se moviliza y por medio de las gestiones del Lic. Mario Guerra Leal son liberados el 29 de diciembre. Resulta importante mencionar que la entrega que hizo el encargado de dicha estación migratoria, Rafael Carballo a la Dirección Federal de Seguridad de los detenidos fue informada al Subsecretario de Gobernación por medio de un oficio.³⁸⁹

III.39. Atentado en la Ciudad de México el 3 de diciembre de 1954.

614. En las puertas de su casa, en la colonia Morelos, fue abordado por un grupo de unos 6 individuos, J. Trinidad García, presidente de la Unión de Federaciones Campesinas de México, afiliada a la FPPM. Sin mediar palabra alguna, lo golpearon en la cabeza y en estado de semi-inconsciencia lo introdujeron a un automóvil, adonde lo estuvieron paseando fuera de la Ciudad por un buen rato, golpeándolo con los puños y las pistolas, le enterraron un verduguillo en la espalda y luego lo arrojaron en un camino vecinal del pueblo de Santa María Atzahuacán, en Iztapalapa.³⁹⁰

615. Debido a las graves heridas tuvo que ser operado de emergencia y se le extrajo una bala calibre 45 del brazo izquierdo.³⁹¹ Entre los miembros de la FPPM se sabía que J.

³⁸⁶ AGN, Segob, DFS, Exp. 48-1 L.10 “Informe de actividades de los henriquistas” f. 443.

³⁸⁷ AGN, Segob, DFS, Exp. 48-1 L.10 “Informe de actividades de los henriquistas” f. 447,453.

³⁸⁸ AGN, Segob, DFS, Exp. 48-1 L.10 “Entrega de detenidos de la Estación Migratoria a agentes de la DFS” f.466-474.

³⁸⁹ AGN, Segob, DFS, Exp. 48-1 L.10 “Informe de la entrega de detenidos a elementos de la DFS” f. 474.

³⁹⁰ AGN, Segob, DFS, Exp. 48-1 L.10 “Informe de actividades de los henriquistas” f. 282.

³⁹¹ AGN, Segob, DFS, Exp. 48-1 L.10 “Informe de actividades de los henriquistas” f.450.



Trinidad García se encontraba convaleciendo en la casa del general Henríquez, pero su estado era delicado.

616. Para simular un asalto, lo despojaron de toda su ropa y los objetos que traía. Otro más de los “carreterazos”.³⁹²

III.40. Atentado en Durango, Dgo., el 10 de diciembre de 1954.

617. En un esquema similar al de otros “carreterazos”, fue secuestrado el Profr. Francisco del Palacio, oficial mayor del comité de la FPPM en el estado de Durango. Era un grupo de unos cuatro individuos que lo golpearon y amenazaron, abandonándolo en terrenos contiguos al campo de aviación, después de haberle hecho dos disparos a quemarropa, de los cuales sólo recibió un rozón en la parte izquierda del cuerpo.

618. Los agresores lo despojaron de documentos y dinero en efectivo, como hicieron con otros secuestrados similares, para dar la impresión de un asalto vulgar; pero cuando lo golpeaban, le dijeron: “Para que no te andes metiendo en lo que no te incumbe, como te lo habíamos advertido”.³⁹³

III.41. Represión contra campesinos en el estado de México, en enero de 1955.

619. Los campesinos henriquistas estaban organizados en una central independiente, la Unión de Federaciones Campesinas de México, y por constituir el núcleo central de la fuerza del partido, fueron continuamente perseguidos y reprimidos.

620. Ejemplo de ello fue lo que se vivía en el Estado de México a principios de 1955. “Gorrudos”, “gañanes”, “huarachudos” eran los términos con que las autoridades despectivamente los llamaban. Y los despojaban de sus tierras, los obligaban a huir, los amenazaban, incluso los obligaban a trabajar gratis para el gobierno. Todo por ser henriquistas, y por tanto obstáculos para el PRI.

621. Fue el caso del municipio de Amatepec, adonde tenía su cuartel un tal Nicolás Plascencia, jefe de cerca de 30 policías judiciales. Ellos, sin motivo ni base legal, encarcelaban campesinos. Como estaban temerosos de que hubiera un levantamiento mantenían a la población en temor constante. Sin motivo alguno les allanaban sus casas, en busca de armas, y si se las encontraban los pateaban, los azotaban y des daban tormento. Y los asesinaban, colgándolos. Como a Aurelio Hernández, militante de la FPPM. Tenía un arma de defensa personal en su casa, lo obligaron a pagar una multa hasta de mil 500 pesos, sin extenderle recibo, y luego lo asesinaron.

³⁹² *Heraldo del Pueblo*, 12 diciembre 1954. AMHG.

³⁹³ *Heraldo del Pueblo*, 26 diciembre 1954. AMHG.



622. Casos similares se dieron en Tlatlaya y Huehuetoca en Temoaya y Zinacantepec. Pero pasaba en todo el país.³⁹⁴

III.42. Detenciones en casa de Miguel Henríquez Guzmán el 13 de febrero de 1955.

623. En esa fecha, las manifestaciones henriquistas estaban prohibidas por el decreto que le canceló el registro a la FPPM. Por esa razón, el general Henríquez Guzmán tenía que acondicionar su casa en Paseo de la Reforma 445, para poder hacerlas en los jardines del predio. Y sin embargo, ni así tenían tranquilidad.

624. Enterados de la realización de otra de esas reuniones, para reprimirla, se envió a las inmediaciones del Paseo de la Reforma, un grupo de granaderos, 9 jeeps y 1 patrulla, tres grupos de agentes del servicio secreto y el jefe de la policía judicial, y se presentaron ante las puertas de la casa del ex candidato presidencial, el jefe de la Policía de la Ciudad de México, general Ricardo Topete, el jefe de los granaderos, teniente coronel Peregrina, y un elemento del Estado Mayor Presidencial, el mayor Arévalo, para tratar de impedir la reunión, que se llevaba a puerta cerrada. Amenazaron con bombardear el lugar con bombas lacrimógenas, entrar por la fuerza y detener a todos, incluido el general Henríquez. El se negó a permitir tamaño atropello y ordenó a sus ayudantes disponerse a hacer frente a los policías si traspasaban la puerta.

625. Entonces el general Topete, decidió dar marcha atrás. Esperaron al final del mitin, y a la salida de los henriquistas de la casa desataron la represión.

626. Según *La Prensa*, 14 de febrero de 1955, había reunidas en el lugar, adentro, unas 400 personas, y afuera poco más de mil 150.

627. *El Universal* del 14 de febrero de 1955 dio la cifra de “como 60 personas detenidas”, un muerto “que ni su nombre consta, y varios heridos que habían sido recogidos en ambulancias de la Cruz Roja”.

628. *Ultimas Noticias* del mismo día señala que el número de detenidos “pasa de 50”, y *La Prensa* del 15 de febrero, dio la cifra, citando informes de la policía, de 132, por la razón de que “se les encontraron cuchillos, verdugillos, picahielos y toda clase de armas punzocortantes”. Entre otros: Enrique Peña Bátiz, Mario Guerra Leal, Juan José Kerlegand, Andrés Rodríguez Meza, Luis Hernández Mecalco, José Castillo Durán, Graciano Cruz Razo, Francisco Martínez Rodríguez, José García Calderón, Gelasio Rosas Villanueva y Miguel Sánchez Bautista.

629. Cargaron hasta con una pobre mujer que vendía fritangas en el lugar.

630. El mitin estaba programado para que Enrique Peña Batiz pronunciara un discurso, pero antes de poder hacerlo fue detenido por agentes del Servicio Secreto. En realidad

³⁹⁴ *Heraldo del Pueblo*, 6 y 13 febrero de 1955. AMHG.



estaba vigilado por miembros de la Policía del DF desde varios días antes, y fue detenido por la “policía reservada”, que lo llevó hasta la Penitenciaría de Lecumberri.³⁹⁵

631. Además, también hubo detenciones en las oficinas de las Juventudes Comunistas en Tabasco 45, entre otras la de un extranjero, Juan Chang, al que se encontraron documentos que lo ubicaban como un “personaje en el comunismo internacional”.

III.43. Desaparición forzada y ejecución extrajudicial de Porfirio Jaramillo y Fortunato Calixto Nava, en la Ciudad de México, el 24 de febrero de 1955.

632. Porfirio Jaramillo, hermano de Rubén, fue la primera víctima de la familia Jaramillo, quienes eran reconocidos henriquistas desde 1952. Su cuerpo, según la denuncia de su esposa hecha décadas después, desapareció por más de dos meses.

633. Antes, en junio de 1953, Porfirio Jaramillo, su hermano Antonio Jaramillo y Gerardo, de quien no se menciona su apellido, fueron encarcelados en la Penitenciaría de Cuernavaca, Morelos, como parte de las redadas que la DFS hizo, encarcelando arbitrariamente a henriquistas en la Ciudad de México en agosto del mismo año.³⁹⁶

634. Porfirio y Calixto, ambos trabajadores de la Cooperativa Ejidal de Atencingo y anexas, fueron desaparecidos en lugar donde estaban hospedados, el Hotel Jardín, en la calle de Pensador Mexicano de la Ciudad de México, el 23 de febrero de 1955³⁹⁷. Dicha desaparición, la CNC la atribuye directamente al Gobernador del estado de Puebla, general Rafael Ávila Camacho: “Porfirio y los campesinos cañeros de Atencingo han sido objeto de persecuciones y han sido acusados de agitadores, habiendo sido aprehendidos algunas veces y cometiendo asesinatos de algunos de los campesinos de Atencingo, Puebla”.³⁹⁸

635. Un día después, el 24 de febrero, en el camino vecinal de la Villa de Tezontepec, Hidalgo, en el Km México Pachuca, fue encontrado el cadáver de Calixto Nava, quien había sido asesinado por 9 puñaladas en la espalda, cuando se encontraba con pies y manos sujetos por la espalda. Según el Ministerio Público su cadáver estuvo expuesto al público durante 30 días, hasta que fue, por fin, identificado el 7 de abril de 1955³⁹⁹, antes, el 25 de marzo fue enterrado por autoridades de Pachuca.

636. Hasta el 25 de abril de 1955, el cadáver de Porfirio Jaramillo fue identificado por su esposa, María Montes Juárez, en Tulancingo Hidalgo. Fue recogido por las autoridades de dicho estado en el Km 164 de la carretera México-Pachuca-Tuxpan en Acaxochutlán y se trasladó al Atencingo, Puebla, para ser velado en el Ingenio.

³⁹⁵ AGN, SEGOB, DFS, Fichas Enrique Peña Batiz.

³⁹⁶ AGN, SEGOB, DFS, exp 36-22.

³⁹⁷ AGN, SEGOB, DFS, exp. 48-1-2 L.1y2.

³⁹⁸ AGN, SEGOB, DFS, exp. 36-22.

³⁹⁹ AGN, SEGOB, DFS, exp. 36-22. Informe en relación con la muerte de Fortunato Calixto Nava.



637. Se estableció que la muerte se debió a la asfixia y que después de muerto se le produjeron 4 heridas con arma punzocortante profundas en diversas partes del cuerpo. Aurora Herrera Viuda de Jaramillo, señaló que fue gracias a la ayuda del general Lázaro Cárdenas, que se logró ubicar el cadáver de su esposo, tres meses después de su desaparición y que en su sepelio estuvieron los militares presentes, esperando que se presentara Rubén Jaramillo.⁴⁰⁰

638. Se señalaron como los culpables de ambas muertes principalmente al capitán Claudio Fox, Jefe de Máquinas y al gerente de la cooperativa, al Coronel Félix Guerrero Mejía.⁴⁰¹ También fueron señalados los gobernadores de Puebla y Morelos, generales Rodolfo López de Nava y Rafael Ávila Camacho; eran ellos íntimos amigos y se cree que los cuerpos de ambos desaparecidos fueron escondidos a fin de evitar cargos ⁴⁰². No sería la primera vez que actuaban de manera conjunta para eliminar al movimiento campesino y por la tierra que se expandía en sus Estados. Teodoro Sánchez Frutis, había desaparecido meses antes.

III.44. Represión contra militantes y dirigentes henriquistas en Chiapas, en 1955.

639. En lo que hoy es el municipio de Trinitaria, una región de indígenas tzeltales y tojolabales al norte de Comitán, se registró en el año 1955 una de las más bestiales represiones contra henriquistas. Ahí, alrededor de 500 campesinos, encabezados por Gilberto Rasgado y Rubén Gordillo, fueron acusados de preparar un levantamiento. Realizaban una procesión a San Caralampio, pero a las autoridades les pareció “sospechoso” y como consecuencia, 87 de ellos fueron detenidos por elementos de la IV Región Militar al mando del general Agustín Mustieles. El militar, con antecedentes conocidos de represor, y el gobernador Efraín Aranda Osorio, los interrogaron personalmente, y luego dieron órdenes de ejecutarlos “ejemplarizantemente”.

640. Aranda Osorio había monopolizado los negocios del Estado, incluido el maíz y la imprenta, había desconocido titularidad de campesinos sobre sus tierras, y acaparado las ayudas al Estado por el ciclón “Janet”. e proteger a los monopolistas del aguardiente en Los Altos, del establecimiento ilegal de garitas alcabalatorias, de contrabandear con el maíz y de desviar los recursos destinados a los damnificados de un ciclón y un sismo que acababan de tener lugar

641. Los campesinos que se habían agrupado en la Unión de Federaciones Campesinas de México, aliada de la FPPM, organizaron las protestas, a las que siguió la represión.

⁴⁰⁰ CAMENA, Fondo “Comité ¡Eureka”, exp. 486 “Caso de ejecución extrajudicial de Porfirio Jaramillo Méndez, el 24 de febrero de 1955 en el estado de Puebla. México, 1988”.

⁴⁰¹ AGN, SEGOB, DFS, Exp. 36-21 L.1 Informe sobre asesinato de Porfirio Jaramillo y Fortunato Calixto Nava.

⁴⁰² AGN, SEGOB, DFS, exp. 32-1 Informe sobre la CNC. 9 de marzo de 1955.



642. Durante el mes de julio, hubo emboscadas a campesinos henriquistas, y más de 40 henriquistas alzados fueron detenidos en Comitán ⁴⁰³. También fueron detenidos otros 6 henriquistas por el general Larriva, comandante de la XXXI Zona Militar, en Tapachula, entre ellos Mariano Gordillo y Joaquín Cabrera que, amparados, lograron salir de la cárcel.⁴⁰⁴

643. El 15 de julio de 1955, Jorge Baztar, dirigente campesino, fue asesinado junto a 5 de sus compañeros por tropas del XVII Regimiento, y detuvieron a un alzado que fue interrogado personalmente por el gobernador Aranda Osorio y el general Mustieles Medeles.

644. Poco después, detuvieron y trasladaron a la ciudad de México a Alberto Santos, bajo acusaciones de ser el principal líder del “movimiento subversivo” henriquista. Por los mismos motivos el 23 de julio de 1955 el general Luis G. Hernández P., fue detenido en Tapachula, afuera de su hotel, y trasladado a la Ciudad de México, donde fue internado en la Estación Migratoria de Miguel Schultz, la cárcel clandestina de la DFS, luego trasladado a un calabozo de la Procuraduría General de la República, de donde fue sacado para ser trasladado en avión a Tuxtla Gutiérrez, al haber sido amparado en la Ciudad de México, en donde se le tuvo desaparecido.⁴⁰⁵ Dos personas más fueron detenidas en Tapachula el 28 de julio de 1955.

645. Se estableció entonces, por parte de las autoridades, un auténtico estado de alarma en todas las poblaciones de la región, y se implementaron guardias militares, motivando que las mujeres y niños se resguardaran, y los hombres establecieran grupos de vigilancia, ante la posible amenaza de invasión de los supuestos “levantados”.

646. En ese marco adverso al henriquismo y a todo aquél que protestara contra el gobierno, el 25 de julio, en Comitán, el gobernador Aranda Osorio y el general Mustieles Medeles⁴⁰⁶, ordenaron la persecución de los “rebeldes” por las fuerzas federales, y pusieron al mando de ellas al capitán Trujillo⁴⁰⁷.

647. Fue ese el día en que se asesinó a los líderes Gilberto Rasgado y Rubén Gordillo, acusados de pretender un levantamiento exigiendo la desaparición de poderes. Se dijo que iban de pueblo en pueblo, intentando reunir armas y adhesiones cuando, en el tramo entre Comitán de las Flores y La Trinitaria, fueron acorralados por las fuerzas del capitán Trujillo

⁴⁰³ AGN, SEGOB, DFS. exp. 100-4-1.

⁴⁰⁴ AGN, SEGOB, DFS. exp. 100-4-1.

⁴⁰⁵ *Últimas Noticias*, 31 de agosto de 1955.

⁴⁰⁶ Este militar había participado en otras represiones al movimiento henriquista. En 1951, en Tlacotepec, y también en Oaxaca, adonde amenazó de muerte al general Henríquez Guzmán. Tenía un disgusto particular con la causa opositora, pues estaba en contra del reparto agrario. El general Mustieles llegó a la IV Zona Militar de Chiapas después de haber sido enviado a la fuerza desde Oaxaca, por el disgusto que despertó en aquel estado, durante el movimiento de destitución del gobernador Mayoral Heredia.

⁴⁰⁷ REYES RAMOS, María Eugenia, *Conflicto agrario en Chiapas: 1934-1964*, Universidad Autónoma de México, 2002. p.359.



⁴⁰⁸. Un grupo de entre 40 y 90 ⁴⁰⁹ campesinos, en su mayoría indígenas tojolabales y tzeltales, también fueron detenidos de manera arbitraria. La gran mayoría, 87, fueron llevados a la Finca “La Valdiviana”, donde fueron torturados y ejecutados extrajudicialmente.

648. Rasgado, Gordillo y un tercero, no identificado, fueron trasladados a la cárcel de La Trinitaria, y el día siguiente, después de que se presentaran el gobernador Aranda Osorio y el general Mustieles, fueron sacados a las afueras de La Trinitaria para ser fusilados, y decapitados, según testimonios de los pobladores, por un campesino que transitaba por ahí, que fue obligado por los militares a cortar sus cabezas ⁴¹⁰. Estas fueron expuestas en picas por 6 días, como escarmiento, en el Palacio Municipal de la Trinitaria.⁴¹¹

649. Desde casi un año antes Rasgado había sido amenazado de muerte por los policías de Tuxtla Gutiérrez, por lo que incluso el CEN de la FPPM se había dirigido a las autoridades en demanda de garantías para su militante.⁴¹²

650. Javier Gómez, uno de los campesinos, aparecería ejecutado y decapitado en la carretera internacional, junto con Belisario López; Otros dos fueron también encontrados en la carretera, sin ser identificados. Al menos un mes después de los acontecimientos, no habían podido ser encontrados, a pesar de las intensas búsquedas de sus familiares en poblaciones colindantes e incluso, en la sierra.⁴¹³

651. Sobre la masacre, los periódicos de Chiapas no dijeron nada, pues el gobernador tenía el monopolio de las imprentas en el estado. Las noticias se supieron hasta un mes después, en periódicos de la Ciudad de México y de otros estados de la República, con motivo de la denuncia que presentaron comisiones de campesinos chiapanecos, ante las oficinas capitalinas de la Confederación Nacional Campesina (CNC).

652. El movimiento que había dado inicio en el campo, reprimido con tanta saña, también había penetrado las ciudades del Estado. En Tapachula y Tuxtla Gutiérrez el henriquismo mantenía una gran base social, de tal modo que en el mes de septiembre se formaron el “Bloque Pro-Dignificación de Chiapas” y el “Comité Pro-Dignificación Ciudadana”, con sede en la Ciudad de México, con el objeto de gestionar garantías para los vecinos chiapanecos ante la Secretaría de Gobernación, por el recrudecimiento de la represión.⁴¹⁴

⁴⁰⁸ Entrevista con José Benito Vera Guerrero, del 30 de noviembre de 2021 en La Trinitaria, Chiapas.

⁴⁰⁹ El 2 de septiembre de 1955, *Últimas Noticias* publicó que “según datos llegados a la Policía Judicial, los ejecutados fueron 40” campesinos; el 30 de agosto de 1955, *Últimas Noticias* en “Matanza de Campesinos en Chiapas” publica que fueron 60 campesinos; el Frente de Unidad Chiapaneca denuncia el asesinato 87 campesino.

⁴¹⁰ Testimonio escrito de Margarita Vera, del 30 de noviembre de 2021 en La Trinitaria, Chiapas.

⁴¹¹ Testimonio de José Benito Vera Guerrero, el 30 de noviembre de 2021 en La Trinitaria, Chiapas. Cfr. GARCIA DE LEÓN, Antonio, *Fronteras interiores: Chiapas, Una modernidad particular*, Océano, 2002, p. 91.

⁴¹² *Heraldo del Pueblo*, 28 noviembre 1954. AMHG.

⁴¹³ *Últimas Noticias*, 2 de septiembre de 1955.

⁴¹⁴ *La Prensa*, 3 de diciembre de 1955.



653. El 18 de octubre de 1955, Artemio Rojas Mandujano, ex candidato a diputado de la FPPM, decidió ponerse al frente de las protestas, pidiendo la destitución del gobernador, a quien se acusaba directamente de ser el responsable de la masacre de Zapaluta, además de todos los cargos de corrupción que acumulaba. Los mítines y las manifestaciones se sucedían, se formaron en todo el estado Comités Pro-Dignificación Ciudadana pidiendo la desaparición de poderes. Y como Rojas había sido boxeador y era apodado “pollino”, Aranda bautizó el movimiento despectivamente como “los pollinos”, y ordenó su represión.

654. El 1º de diciembre, el coronel César Pulido, siguiendo órdenes del gobernador Aranda Osorio, procedió a clausurar las oficinas del “Comité Pro-Dignificación Ciudadana” en Tuxtla Gutiérrez. Cuando los militantes se opusieron, la policía local los ametralló. Los soldados usaron carabinas y pistolas, ejecutando extrajudicialmente a 4 personas, 3 de ellas chamulas y una mujer, e hirieron a 14 personas ⁴¹⁵. También se reportó que 6 indígenas fueron fusilados en el panteón de Tuxtla Gutiérrez, 5 fueron muertos por las bayonetas de los militares, 9 más fueron asesinados en Cañón del Sumidero y 5 heridos por bayonetas de soldados. ⁴¹⁶

655. El fotógrafo Ernesto Mendoza Hernández fue herido de un balazo, a quemarropa, por el propio coronel Pulido, cuando intentaba tomar fotografías de las agresiones ⁴¹⁷. Los directores de los periódicos independientes fueron agredidos para ser silenciados ⁴¹⁸.

656. Las fuerzas federales ocuparon finalmente todos los comités, encarcelando a sus dirigentes bajo el cargo del delito de “disolución social”. Las detenciones arbitrarias masivas fueron más de 100 en Tuxtla Gutiérrez, y familiares de las víctimas denunciarían una cifra parecida de detenidos de manera arbitraria por la DFS en la Ciudad de México.

III.45. Detenciones arbitrarias en convención henriquista en León, Gto., el 28 de junio de 1959.

657. Se tenía convocada una asamblea nacional de la FPPM, con miras a su reorganización. Más de 400 delegados de todo el país, líderes y dirigentes en sus estados, hicieron acto de presencia en la ciudad de León. Cada delegado sufragaba sus gastos. Se hospedaron desde un día antes en hoteles y casas de asistencia y de particulares, con toda tranquilidad. Sin embargo, antes de realizarse la asamblea, fueron sacados por soldados de los lugares donde estaban hospedados, y llevados a la Comandancia de la XVI Zona

⁴¹⁵ *La Prensa*, 3 de diciembre de 1955.

⁴¹⁶ Estrada Correa, Francisco, *Cuando la “H” estaba prohibida*, Fundación Francisco Mújica, México, 2009. p. 40 y Reyes Ramos, María Eugenia, *Conflicto agrario en Chiapas: 1934-1964*, Universidad Autónoma de México, 2002 p. 366

⁴¹⁷ *La Prensa*, 4 de diciembre de 1955

⁴¹⁸ Reyes Ramos, María Eugenia, *Conflicto agrario en Chiapas: 1934-1964*, Universidad Autónoma de México, 2002, p.366.



Militar de Irapuato. El local donde se habría de realizar la asamblea, desde luego, fue sitiado y ocupado por los policías, “en prevención” dijeron, de que se suscitaran actos violentos.

658. Se había diseminado por la ciudad el rumor de que se trataba de una terrible “conspiración” henriquista. El Gral. Romero Anzures, Comandante de la Zona Militar, ordenó la detención arbitraria de los henriquistas, que fueron sometidos a “minuciosos interrogatorios” por los soldados sobre la naturaleza subversiva de la convocatoria, y cuando al fin se convencieron, después de varias horas, de que no se trataba de ningún levantamiento o complot, los dejaron en libertad.

659. La asamblea acabó realizándose dentro de las instalaciones militares. Se pronunciaron discursos virulentos, por el atropello cometido, y los gritos de ¡Viva Henríquez Guzmán!, se escucharon por varias horas, coreados por una multitud que se congregó en las afueras de la Comandancia, en apoyo de sus dirigentes.⁴¹⁹

III.46. Detenciones y masacres, con motivo del intento de levantamiento del Gral. Celestino Gasca, en septiembre de 1961.

660. El general Celestino Gasca formó parte del alto mando de la FPPM primero, y después del grupo que preparó el levantamiento popular post-electoral. No se resignó al hecho de que el general Henríquez no diera las órdenes para el levantamiento hasta en tanto las condiciones lo favorecieran, por lo que en 1958 rompió con el henriquismo, creó una agrupación disidente que tomó el nombre de “Federacionistas Leales”, y se dedicó de lleno a preparar una revolución.

661. Gasca controlaba grupos en la región del Bajío y las Huastecas, adonde se vivían condiciones, particularmente angustiosas entre los campesinos, por lo que llegó a contar con una fuerza nacional estimada por el gobierno en 4 mil 580 elementos, con mil 400 coordinadores y 3 mil 180 “ayudantes” listos a tomar las armas. Sin embargo, minimizaba la maquinaria represiva del gobierno, que funcionó puntual, al grado de que los informantes de la DFS dieron cuenta al Presidente Adolfo López Mateos de una Asamblea Nacional de los “Federacionistas Leales”, el 27 de junio de 1961, en la cual se había adoptado por unanimidad la fecha del levantamiento: 15 de septiembre de 1961. Y mientras los seguidores de Gasca siguieron adelante, las fuerzas policiacas hicieron lo propio.

662. Fue así que se enteraron que la Plaza de la Constitución sería el punto de reunión de cerca de 100 mil personas, que el movimiento partiría de la Ciudad de México e incluía destruir carreteras y puentes, la interrupción de vías telefónicas y telegráficas y un asalto a destacamentos de fuerzas del Ejército, bancos y oficinas federales y presidencias municipales. De acuerdo con un informante: “Se daría el golpe al Campo Núm. I, de donde están de acuerdo casi la mayor parte y los pocos que no lo están serán asesinados para no tener obstáculo, y ya armada la gente del general Gasca y Marcelino García se procedería

⁴¹⁹ *Restauración*, Guadalajara, Jal., 2 de agosto de 1959.



a dar un cuartelazo a la casa de los Pinos... En la colonia Cosmopolita hay mil bombas y el 14 en la noche llegarán de todos los estados más gente para el asalto a la presidencia, y esperan que el 16 el general Celestino Gasca Villaseñor empiece a fungir como presidente de la República”⁴²⁰.

663. Luego de eso, interceptaron una carta fechada el 17 de junio de 1961, que Gasca hizo circular por todo el país y que en su parte medular decía: “Por fin llegó la hora tan esperada. Los “Federacionistas Leales”, contrajimos en noviembre de 1958 el formal sagrado compromiso de cumplirle al pueblo, lo que el traidor Miguel Henríquez le estuvo ofreciendo por más de ocho años, para que al fin nada le cumpliera. Por lo tanto, tomando como base segura que ya tenemos organizados fuertes grupos en la mayoría de los municipios de todos los estados de la República y, sobre todo, teniendo como razón innegable que los atropellos sociales son cada vez más crueles, y que la miseria de que son víctimas los campesinos, los obreros y las demás clases humildes, ya llegó a lo insoportable, se hace saber a todo el país: que ya llegó la hora de cumplir el formal y sagrado compromiso contraído en el expresado mes de noviembre de 1958”⁴²¹.

664. A finales de agosto de 1961 el general Gasca repartió volantes en los que citaba “urgentemente a todos los coordinadores o representantes de grupos de todos los Estados, para el día diez del próximo mes, a fin de tener una junta nacional a las siete de la noche, en las oficinas de nuestro Partido en la calle Tigre número 25, Delegación Mixcoac”⁴²². Ya para este momento la vigilancia de las policías políticas hacia las actividades del general y sus simpatizantes era cotidiana y constante.

665. El día acordado, el 10 de septiembre de 1961, fue detenido en su domicilio de la Ciudad de México el general Celestino Gasca Villaseñor⁴²³, acusado de pretender llevar a cabo un golpe de Estado en contra del presidente López Mateos”⁴²⁴.

666. El operativo que se integró por órdenes superiores para realizar las detenciones, estuvo constituido por el 8° Batallón de Infantería que comandaba el Gral. Brig. Basilio Pérez Ortiz; 100 hombres de la Policía Militar, al mando de los Tenientes Coroneles Armando del Río Acevedo y Fortino Ortiz Islas; 60 Agentes de la Dirección Federal de Seguridad, a las órdenes de Fernando Gutiérrez Barrios y Luis de la Barrera Moreno⁴²⁵, Subdirector y Jefe de Control, respectivamente; 46 Agentes de la Policía Judicial Federal,

⁴²⁰ AGN, Ramo Presidentes, Fondo Adolfo López Mateos, exp. 559/2, carta fechada el 8 de septiembre de 1961.

⁴²¹ ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, María de Lourdes, *El arte de la literatura oral en vías de modernización*, UAM–Iztapalapa, División Ciencias Sociales, tesis para licenciatura, 2007, p. 49. En línea: <http://tesiuami.izt.uam.mx/uam/aspuam/presentatesis.php?recno=13604&docs=UAMI13604.pdf>

⁴²² AGN, Segob, DFS, Exp. 48-1 L.16, “Citatorio muy urgente de los Federacionistas leales”, f. 2

⁴²³ Quien había participado en la Revolución, había sido gobernador de Guanajuato y Senador de la República

⁴²⁴ Campos Aburto, Rodrigo, *Presos Políticos en Zihuatanejo*, Ixyzih, 25 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://ixtapayzihuatanejo.com/presos-politicos-en-zihuatanejo/>

⁴²⁵ Ambos miembros de la DFS desde su creación, después de reprimir brutalmente al grupo de los Henriquistas en 1950, llegaron a ser figuras tristemente reconocidas como perpetradores y coordinadores de las ya perfeccionadas estrategias de violencia política de Estado más crueles contra grupos disidentes durante los años 1970 a 1990



comandados por el C. Tte Corl. Héctor Hernández Tello, y 40 Granaderos y 10 Agentes del Servicio Secreto, a las órdenes del Tte. Corl. Raúl Mendiola Cerecero⁴²⁶; todos ellos a las órdenes de Manuel Rangel Escamilla, Director Federal de Seguridad.⁴²⁷

667. El operativo coordinado, reportó la detención de 218 personas que se encontraban en el interior de la casa. Entre ellas al general Celestino Gasca, Nicolás S. Araujo y el ex-presidente del Partido Nacionalista de México, licenciado Jorge Siegrist Clamont, los cuales fueron remitidos al Campo Militar Número Uno, excepto el general Gasca, el cual quedó en su domicilio particular bajo la custodia de la Policía Militar al mando del Tte. Corl. Del Río Acevedo.

668. Se recogieron del citado domicilio sobres cerrados, los cuales iban a ser enviados a diferentes Entidades, que contenían las últimas instrucciones, citatorios y circulares relativas al movimiento de los “Federacionistas Leales”, y un agregado en el que se expresa que “el 15 de septiembre es la orden que tanto esperaban y que tanto el país en el plan que ya conocen para salvar a México de la tiranía, la opresión, la dictadura, etc. Esperemos que con sus grupos estarán a la altura de su deber para salvar a la patria”⁴²⁸ También se recogió un impreso que contiene un “corrido” llamado “El Nuevo día”, en el que se da como un hecho el derrocamiento del Presidente López Mateos y el triunfo de los Federacionistas Leales, con el Gral. Gasca a la cabeza.⁴²⁹

669. Las listas requisadas fueron utilizadas por las fuerzas represivas del Estado para la persecución y detención de otros militantes al interior de la república. Por ejemplo, el que se llevó a cabo en Zihuatanejo:

*“se llevó a cabo la detención de muchos ciudadanos en varios municipios de México, tal como ocurrió aquí en Zihuatanejo, donde el 16 de septiembre de aquel año, se dieron los hechos de la aprehensión de la siguiente forma: en la mañana, temprano, inició el desfile cívico escolar, para conmemorar el inicio del movimiento de independencia, participamos estudiantes, vecinos de nuestro pueblo y autoridades civiles y militares, concluyendo el desfile en el Palacio Federal, hoy Museo Arqueológico de la Costa Grande, donde se efectuó una ceremonia cívica, había ahí un buen número de militares, a nadie le asombró su presencia, ya que generalmente así ocurría en esas fiestas”.*⁴³⁰

670. Entre los documentos, se encuentra un informe de la Dirección Federal de Seguridad, contiene un listado de documentos encontrados en el domicilio de Celestino Gasca y el

⁴²⁶ Quien fue jefe de la policía metropolitana, coordinó y participó en varias represiones al Movimiento Estudiantil de 1968, y particularmente en el cerco de la Unidad de Tlatelolco el día 02 de octubre de 1968, en la masacre de estudiantes. Antes, el movimiento estudiantil había pedido su destitución

⁴²⁷ AGN, Segob, DFS, Exp. 48-1 L.16, “Informe del Director Federal de Seguridad”, f. 93- 95

⁴²⁸ AGN, Segob, DFS, Exp 48-1 L.16, “Informe de las detenciones del Gral. Celestino Gasca”, f.108

⁴²⁹ AGN, Segob, DFS, Exp 48-1 L.16, “Informe de las detenciones del Gral. Celestino Gasca”, f.108

⁴³⁰ Campos Aburto, Rodrigo, *Presos Políticos en Zihuatanejo*, Ixyzih, 25 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://ixtapayzihuatanejo.com/presos-politicos-en-zihuatanejo/>



numeral 9 se refiere a “Un tarjetero con índice, con el registro de los nombres de elementos adheridos a los “Federacionistas Leales”⁴³¹, con indicación de sus domicilios y sector político al que pertenecen. El total de estas tarjetas asciende a 976” por otro lado el numeral 10 señala “Directorio nacional de Coordinadores, formado hasta el 14 de junio de 1961, que comprende todos los Estados de la República...”⁴³²

671. Al final del evento en Zihuatanejo, los soldados rodearon el palacio federal y detuvieron a quienes aparecieran en una lista que llevaban. Varios vecinos de Zihuatanejo fueron traídos de sus domicilios y remitidos al cuartel militar de Zihuatanejo.⁴³³

672. Los aprehendidos fueron los señores: Amadito Fernández Segura, Amador Campos Ibarra, Dr. Armando Morales Vallejo, Benjamín Álvarez Landa, Elías Rodríguez Ochoa, Faustino Acametixtla Xinatlo y Pablo Reséndiz Noguera, varios eran simpatizantes del Grupo de Los Cívicos de Genaro Vásquez.⁴³⁴ También en las comunidades de Pantla y el Coacoysl se llevaron a cabo varias detenciones en jaripeos que se celebraban con motivo de las fiestas patrias: los llamaban por altavoz y al atender el llamado, eran tomados presos, nadie intentó darse a la fuga pues no se consideraban posibles objetivos de la represión Estatal. Ellos, los de Pantla, también fueron llevados al cuartel de Zihuatanejo: Benito Maldonado Rosas, Cupertino y Rubén Aburto Ávila y Florentino Valencia Barrientos. De El Coacoysl se detuvo a: Fidel Solís Magaña, Isaías Campos Silva, Jesús Gómez Campos, Lucio Soberanis Abarca, quien vivía entonces en el pueblo de Miguelito.⁴³⁵

673. Permanecieron desaparecidos de manera transitoria, una semana, hasta el 22 de septiembre, fecha en la que fueron trasladados a Acapulco en un camión de redilas⁴³⁶ custodiados por soldados fuertemente armados. Se les abrió Averiguación Previa y los consignó ante el Juez de Distrito de Acapulco. Fueron acusados de traición a la patria pero al no comprobárseles de ninguna forma dicho delito, el 5 de octubre de 1961 a las tres de la tarde fueron liberados, después de veintidós días de permanecer detenidos, siete en Zihuatanejo y catorce en Acapulco.⁴³⁷

674. En la ciudad de San Luis Potosí, la noche del 15 de septiembre, nada más terminó la celebración del “Grito”, se suspendió, totalmente, el suministro de energía eléctrica. La

⁴³¹AGN, Segob, DFS, Exp. 48-1 L.16. “Relación de documentación requisada al Gral. Gasca”, f. 125

⁴³² Íbid.

⁴³³ Campos Aburto, Rodrigo, *Presos Políticos en Zihuatanejo*, Ixyzih, 25 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://ixtapayzihuatanejo.com/presos-politicos-en-zihuatanejo/>

⁴³⁴ Campos Aburto, Rodrigo, *Presos Políticos en Zihuatanejo*, Ixyzih, 25 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://ixtapayzihuatanejo.com/presos-politicos-en-zihuatanejo/>

⁴³⁵ Campos Aburto, Rodrigo, *Presos Políticos en Zihuatanejo*, Ixyzih, 25 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://ixtapayzihuatanejo.com/presos-politicos-en-zihuatanejo/>

⁴³⁶ Campos Aburto, Rodrigo, *Presos Políticos en Zihuatanejo*, Ixyzih, 25 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://ixtapayzihuatanejo.com/presos-politicos-en-zihuatanejo/>

⁴³⁷ Campos Aburto, Rodrigo, *Presos Políticos en Zihuatanejo*, Ixyzih, 25 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://ixtapayzihuatanejo.com/presos-politicos-en-zihuatanejo/>



plaza estaba llena, y en plena oscuridad se desató la balacera. De acuerdo con *El Heraldo de San Luis* el saldo fue de 5 muertos, entre ellos 2 soldados, y 12 heridos, “cuando menos”. Según la versión de este diario, luego que el gobernador dio el “Grito”, una multitud, sin motivo aparente, se dirigió a la Casa de Gobierno. Mientras tanto, el Ejército llegaba a la cárcel preventiva y luego de acuartelar a la policía uniformada, extrañamente la desarmó. En seguida se apoderó de la plaza principal e hizo retroceder a los manifestantes al Jardín de Tequisquiapan, donde se confundieron con ciudadanos comunes.⁴³⁸ Fue cuando se registró el apagón general y se precipitaron los acontecimientos.

675. Aun así, entre el 14 y el 16 de septiembre, diversos pueblos de Veracruz, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Estado de México y Coahuila, fueron escenario de levantamientos de campesinos que, portando machetes, pistolas y rifles, intentaron tomar puestos militares, instalaciones policiacas e incluso palacios municipales. Tan sólo en Veracruz y Chiapas hubo 40 muertos.

676. Dice al respecto Armando Bartra:

*“En Veracruz tienen lugar los combates más intensos. En la zona colindante con Puebla los sublevados suman más de 500 y resisten durante 10 días a tres batallones del ejército apoyados por tanques y artillería de montaña. Hay combates en Chumatlán, donde mueren 20 campesinos, dos soldados y un policía; en Espinal, donde los alzados sitian al retén militar. También hay choques en La Ceiba, Paso Real, Metantepec y Coatepec. En un encuentro que tiene lugar entre Pantepec y Vista Hermosa el 25 de septiembre mueren Ubaldino Gallegos y su hijo. Tata Uba, como se le conocía en la región, había sido zapatista, combatiente anticristero, asesor de grupos campesinos y finalmente gasquista e insurrecto a los 63 años de edad. En la población de Jáltipan, también en Veracruz, 200 campesinos atacan el Palacio de Gobierno y el cuartel militar. Son rechazados y a muchos sobrevivientes se les aplica la “ley fuga”. El saldo son tres soldados muertos, varios heridos y un número indefinido de federacionistas muertos y heridos. También en el estado de Chiapas los combates son intensos. En Huixtla 50 sublevados atacan la Presidencia Municipal, hay muertos, heridos y 29 detenidos. En el poblado Independencia y el ejido Unión Roja del municipio de Cacahotán se registran enfrentamientos. Hay combates en Comitán. En Tapachula se detiene en una reunión a 100 gasquistas. En Temoaya, estado de México, también se registran enfrentamientos con saldo de dos muertos y varios heridos. Hay choques semejantes en las vecindades de Saltillo, Coahuila, en Ixtepec, Oaxaca, en Izúcar de Matamoros, Puebla, etcétera. Las autoridades tratan de minimizar la importancia del movimiento, y el presidente López Mateos habla de los gasquistas como: ‘algunas gentes que no llegaron a un centenar en todo el ámbito del país’; pero la simple información periodística deja constancia de una movilización mucho más extensa”.*⁴³⁹

⁴³⁸ *El Heraldo de San Luis Potosí*, 16 de septiembre de 1961.

⁴³⁹ BARTRA, Armando, *Los herederos de Zapata: movimientos campesinos posrevolucionarios en México, 1920-1980*, ediciones Era, 1985, p. 117.



677. La revista *Time* calculó que, con motivo del levantamiento gasquista, hubo más de 100 muertos, casi 200 heridos y más de mil detenidos en 50 ciudades del país ⁴⁴⁰.

III.47. Masacre de Chumatlán, Ver., el 15 de septiembre de 1961.

678. Ligados al llamamiento de Celestino Gasca hubo muchos connatos de rebelión, y sin embargo, la memoria de estas luchas populares ha quedado casi por completo perdida. De ellas, hay en particular un testimonio que resulta ilustrativo. Se trata del levantamiento que aconteció en Chumatlán, Estado de Veracruz, un pequeño poblado que venía padeciendo ancestrales problemas agrarios.

679. Tal era el caso de Miguel Pérez, una persona indígena totonaca de 80 años, veterano de la Revolución, anciano muy respetado que fungía como juez municipal, quien había decidido unirse a los “Federacionistas Leales” para resolver la problemática de su comunidad. La fecha fijada para el levantamiento por Gasca, 15 de septiembre de 1961, coincidía con el final de la fiesta patronal de Chumatlán, así que llegado el día, no importándole que habían sido descubiertos y detenidos los directores nacionales del movimiento días antes, el juez Pérez dirigió a algunos lugareños, armados con machetes, a tomar el pueblo exigiendo la rendición de las fuerzas del gobierno que ahí se encontraban. Hasta los danzantes esperaban el día para entrar en acción.

“A las cuatro de la mañana del 16 de septiembre de 1961, salieron los insurrectos, armados con algunas carabinas de carbón y todos con pavorosos machetes y mucho coraje. Las mujeres y los niños permanecieron en sus casas. Al primer repique de la campana, que días antes llamara a su fiesta, los rebeldes se concentraron a la casa de su patriarca Miguel Pérez, pasando de allí, a la casa del presidente municipal, a quien obligaron a que los acompañara, juntamente con el secretario del Ayuntamiento y los maestros de la única escuela, Salvador Bonilla García y Miguel Rodríguez, quienes servirían de intérpretes con los policías del estado. Los chumatecos llegaron frente al vistoso palacio y comenzaron a lanzar mueras al gobierno y vivas a Celestino Gasca. Por su parte los poli-judiciales al percatarse de la muchedumbre, se encerraron y allí permanecieron alertas, ante los gritos en totonaco de los hombres que pretendían desarmarlos y desalojarlos del palacio municipal, por el que muchos años antes, habían peleado con bravura indiana, independizándose de Coxquihui y Coyutla.

“Una persona corrió a informar del suceso a la partida militar destacada en Coxquihui, alerta a cualquier aviso de revuelta gasquista. Un sargento con cinco soldados llegó a Chumatlán a las 7 de la mañana, para dialogar con Miguel Pérez, quién mostró unos oficios de los Federacionistas Leales, en los que se le autorizaba la toma del palacio municipal, y ejercer acciones de acuerdo al momento. Mientras el viejo sargento Cornelio leía, los soldados a su mando tomaron posiciones estratégicas. Miguel Pérez se percató de cómo colocaban una ametralladora de triple frente a sus hermanos de lucha; entonces, con toda su furia de

⁴⁴⁰ *Time*, 29 de septiembre de 1961.



antiguo líder que pelea por su pueblo, desenfundó su machete y asestó mortal golpe en la cabeza del sargento Cornelio, quien, fracción de segundos antes de recibirlo, dio un balazo con su 38 especial en la frente de Miguel Pérez, cayendo los dos agonizantes.

“El zafarrancho se generalizó, un sobrino de Miguel Pérez, con temeridad sin límites, como obedeciendo a la frase de un clásico latino: ‘Murámonos y arrojémonos en medio de las armas enemigas’, se abalanzó sobre el soldado Santiago Trejo, quien manejaba la ametralladora, y lo mató a machetazos. De los cuatro soldados restantes, tres fueron muertos a machetazos, entre ellos Máximo de Lira, logrando salvarse milagrosamente de sus heridas el soldado Guadalupe. Los chumatecos ganaban a pulso la fama de bravos. En esos momentos la policía judicial, comandada por el teniente Mateo Martínez Coronado, indio nativo de Tepango, rompió su sitio abriendo las puertas del palacio y comenzó a disparar contra la bizarra multitud. Los indios chumatecos caían exangües o corrían heridos, regando con su sangre el portal del palacio y el centro del poblado. La superioridad de las armas de guerra portadas por la policía se impuso, y los indígenas que pudieron huir se fueron a esconder a los montes y a los pueblos lejanos; hasta las piletas de agua se tiñeron con la sangre de los heridos que pasaban a calmar su sed.

“Horas después, llegaron soldados de la 19 Zona Militar de Poza Rica y sometieron a la población completamente. Por la noche obligaron a los niños más grandes a enterrar a los muertos que se encontraban tirados en las calles. Los soldados catearon las casas buscando rebeldes. En el pueblo sólo que daban niños, jóvenes y mujeres.

“Los hombres que osaron quedarse, inocentes o culpables, fueron aprehendidos, asesinados unos y otros enviados en cuerda a Tuxpan. Los cuerpos de los muertos, cedazos que filtraban sangre, fueron colgados en los árboles en las márgenes del río Santa Ana, para escarmiento y escarnio de los rebeldes sobrevivientes.

“De la fiesta patronal de 1961, nadie se acuerda, pero de la masacre de campesinos en Chumatlán todo el pueblo tiene muy amargos recuerdos.

“Perdieron al padre, al abuelo, al esposo, al tío, al hermano, al hijo. Los hombres mayores de hoy, narran a sus hijos que al siguiente día de los hechos, varios aviones de guerra sobrevolaron la población, mientras la poca gente que quedó, mujeres y niños, se ocultaban atemorizados ante el peligro de recibir ráfagas de metralla y perder la vida como Miguel Pérez, Manuel Sánchez, Ramón González, Miguel Montes, Manuel Jiménez, Juan Cruz, José Hernández, José Sánchez y muchos más. De otros se ignora si murieron o buscaron refugio en lugares lejanos para no volver nunca a Chumatlán”.⁴⁴¹

⁴⁴¹ ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, Op. Cit., pp. 49.-51. En línea:
<http://tesiuami.izt.uam.mx/uam/aspuam/presentatesis.php?recno=13604&docs=UAMI13604.pdf>



680. Después de este acontecimiento, conocido como “La rebelión de los machetes”, la zona permaneció ocupada militarmente hasta 1970.

III.48. Ejecución extrajudicial de Rubén Jaramillo, Epifanía Zúñiga, Filemón Jaramillo, Ricardo Jaramillo y Enrique Jaramillo el 23 de mayo de 1962, en Xochicalco, Mor.

681. Rubén Jaramillo, ex coronel zapatista, se alió a la FPPM en la campaña de 1952 y fue su candidato a gobernador de Morelos en las elecciones de ese año. Pasadas estas, adoptó una actitud beligerante, tomó varios pueblos y fue perseguido con saña por años por el Ejército al mando del general Matías Ramos Sánchez, secretario de la Defensa Nacional en el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines.

682. El 18 de mayo de 1958 aceptó pactar con el entonces candidato presidencial priísta, Adolfo López Mateos, quien a cambio del apoyo a su candidatura le ofreció una amnistía *de facto*.

683. A pesar de eso, el 23 de mayo de 1962, un pelotón encabezado por el capitán José Martínez se presentó ilegalmente en la casa de Jaramillo en Tlaquiltenango, Mor., con el argumento de ejecutar una orden de aprehensión, supuestamente por posesión y tráfico de drogas, y despojo de tierras. De acuerdo con el relato que recoge el general Cárdenas en sus *Apuntes*, nadie opuso resistencia alguna, sólo Rubén les mostró un amparo que le había otorgado el juez de Distrito, que fue destruido por los aprehensores. De ese modo la familia entera, Rubén, su esposa Epifanía Zúñiga, con un embarazo avanzado, y sus tres hijos Ricardo de 19 años, Filemón de 18, y Enrique de 17, fueron subidos a una camioneta diciéndoles que los conducirían a Cuernavaca para hacer “unas aclaraciones”.⁴⁴²

684. Las cinco personas fueron llevadas a la zona arqueológica de Xochicalco, en donde fueron ejecutadas con el tiro de gracia, y sus cuerpos fueron abandonados en el lugar.

685. Los reclamos y las denuncias por la ejecución extrajudicial del luchador social y de su familia fueron hechas desde diversos sectores de la sociedad, pero nunca procedieron. Entre las explicaciones del crimen se mencionó su intención de crear una colonia agrícola en los Llanos de Michapa y El Guarín ⁴⁴³. De hecho, se tenía el permiso del gobierno local para ocupar la zona, más de 25,000 hectáreas, pero en esos predios había intereses de varios poderosos inversionistas que pensaban obtener enormes ganancias con la construcción de un moderno fraccionamiento de lujo, que contaría con deportivos, campo de golf, y desde luego, con ostentosas residencias de fin de semana, para los integrantes del grupo hegemónico que habían amasado grandes fortunas durante el sexenio alemán. Destacaban entre otros capitalistas mexicanos, el propio Miguel Alemán Valdés, Alfredo del Mazo Vélez, ex gobernador del Estado de México y secretario de Obras

⁴⁴² “Los asesinos de Jaramillo”, *Política*, 15 de junio de 1962.

⁴⁴³ “Editorial: Otra mancha vergonzosa en la Historia del Estado”, *Presente!*, 27 de mayo de 1962.



en el gobierno de aquél; así como el general José Gómez Huerta, jefe del Estado Mayor Presidencial de López Mateos y Eugenio Prado exgerente del ingenio de Zacatepec.

686. Así, ante la continua dilación para entregar efectivamente los terrenos, alrededor de 1,500 campesinos encabezados por Jaramillo ocuparon los terrenos ya ofrecidos de Michapa y El Guarín el 12 de febrero de 1962, ante lo cual fueron desalojados cuatro días después de manera violenta por militares al mando del general Pascual Cornejo, comandante de la 24° Zona Militar; el campamento fue incendiado y los campesinos sacados de las tierras en camiones del Ejército. Acto seguido, sucedió su detención arbitraria y su ejecución, con casi toda su familia que, según reporteros de la revista *Política* se trató de un operativo deliberado, “Operación Xochicalco” lo denominaron, en el que participaron militares, agentes de la DFS y policías judiciales federales y del estado de Morelos al mando del general Carlos Soulé, jefe de la Policía Judicial Militar.

687. El ex Presidente Cárdenas anota en sus *Apuntes* del 6 de junio de 1962 una lista de implicados en los hechos: además de Solué, el capitán Gustavo Ortega, jefe de la Policía Preventiva del Estado de Morelos; Roberto Ramos Castoñera, jefe del Servicio Secreto del estado; los agentes Francisco Román y Fernando Estrada y, desde luego, al capitán José Martínez, a quien acusa de ser el “ejecutor” y de estar “al servicio del Ingenio de Zacatepec”⁴⁴⁴. Años después, su hijo Cuauhtémoc Cárdenas señalará al capitán Martínez como persona “muy cercana y de las confianzas” del general Agustín Olachea, en ese momento secretario de la Defensa Nacional, y que los asesinatos fueron “una reacción oficial al surgimiento del MLN”, el Movimiento de Liberación Nacional que lideraba su padre y del cual Jaramillo era miembro destacado⁴⁴⁵.

688. Al paso del tiempo, diversos analistas han especulado acerca de los posibles autores intelectuales: Eugenio Prado, exgerente del ingenio de Zacatepec; Fernando López Arias, Procurador General de la República; Humberto Romero Pérez, secretario particular del Presidente López Mateos; el general Gómez Huerta, Jefe del Estado Mayor presidencial; el gobernador de Morelos Norberto López Avelar; e incluso personajes connotados de la iniciativa privada con intereses inmobiliarios en la zona afectados por las acciones de Jaramillo, como el norteamericano William Jenkins.⁴⁴⁶

689. Para la hija de Jaramillo, Raquel, la única sobreviviente de ese día, no hay duda que fue el Presidente López Mateos.⁴⁴⁷ El 26 de junio de 1962, ella levantó una demanda ante la Procuraduría General de la República, con el número de averiguación 33262.

690. Por supuesto que la PGR no abrió indagatoria alguna ni presentó a ningún culpable, ni material ni intelectual. La versión oficial fue que Jaramillo había resultado muerto al tratar de huir y que en la confusión que se produjo cuando el fugitivo trató intempestivamente de

⁴⁴⁴ CÁRDENAS, Lázaro, *Apuntes 1957-1966*, Tomo III, UNAM, 1986, p. 278.

⁴⁴⁵ CÁRDENAS, Cuauhtémoc, Op. Cit., pp. 59-60.

⁴⁴⁶ MACÍN, Raúl, *Rubén Jaramillo, profeta desarmado*, Claves Latinoamericanas, 2002, p. 83.

⁴⁴⁷ Disponible en línea: <https://archivo.eluniversal.com.mx/estados/68562.html>



escudarse de sus parientes, perdieron también la vida, su esposa y sus hijos ⁴⁴⁸. La prensa se conformó con presentar los hechos como una victoria del gobierno, el fin de “un delincuente contumaz que asesinaba, asaltaba y robaba; un señor ‘de horca y cuchillo’ que extorsionaba y sometía a su capricho a los ricos y a los pobres de la región que asoló”.⁴⁴⁹ Pero existe un informe de la Dirección Federal de Seguridad donde se sugiere que, en efecto, la orden vino del Presidente.

691. Consta en la Investigación de la FEMOSPP, y según el reporte de los agentes de la DFS, “el Tte. Corl. Héctor Hernández Tello Sub- Jefe de la Policía Judicial Federal este le dio a entender (al capitán Gustavo Ortega Rojas) que [con] la intervención de agentes a sus órdenes solamente se habían cumplido órdenes del Sr. Presidente de la República”.⁴⁵⁰

III.49. Ejecución extrajudicial de Miguel Torres y José Velázquez Salgado en julio 1965.

692. Miguel Torres, miembro de la Mesa Directiva del Comité Municipal de Tuxcueca, fue asesinado en junio de 1965 en Guadalajara, Jalisco, por elementos de la policía; y José Vázquez Delgado, quien fue delegado organizador de la FPPM en Mimaloya, Mpio.de Tizapán el Alto, fue ejecutado por la Policía rural.⁴⁵¹

IV. LUGARES DE DETENCIÓN CLANDESTINA EN EL PERÍODO 1951-1965

693. Esta Comisión da cuenta de la existencia de los siguientes espacios, siete en total, para la ilegal retención de personas detenidas arbitrariamente durante la década de 1950:

- Sexta Delegación, Victoria 82, Centro Histórico, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Cientos de militantes henriquistas permanecieron detenidos arbitrariamente ahí, fueron desaparecidos de manera transitoria, desaparecidos y torturados. El 7 de julio de 1952, y durante varios días subsecuentes, principalmente mujeres familiares, se constituyeron fuera de la Sexta delegación para conocer el paradero de sus seres queridos a raíz de la Masacre en la Alameda.⁴⁵²
- Estancia Migratoria, de la Dirección Federal de Seguridad, Miguel Schultz 136, Colonia San Rafael en la Ciudad de México.

⁴⁴⁸ “Jaramillo fue muerto al tratar de huir”, *El Universal*, 25 de mayo de 1962.

⁴⁴⁹ *Excélsior*, 28 de mayo de 1962.

⁴⁵⁰ DFS 36-62-62, L-1, H-1, citado por el Informe de la FEMOSPP. En línea: <https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB209/informe/tema05.pdf>

⁴⁵¹ *Renovación*, Guadalajara, Jal., 31 de julio de 1965.

⁴⁵² *El Universal*, 10 de julio de 1952.



Fueron desaparecidos ahí, de manera transitoria, desaparecidos y torturados cientos de militantes henriquistas y más personas víctimas de la vigilancia y la persecución de la DFS.

- Casas y oficinas disfrazadas en la Ciudad de México.

Se trata de tres casas particulares que funcionaban como cárceles clandestinas durante el gobierno de Miguel Alemán y luego durante la campaña de 1952, ubicadas en Av. Narvarte 379, Bucareli 113 y San Luis Potosí 10, según denuncia del director del semanario *Oposición*, Ernesto García, quien estuvo retenido en una de ellas, publicada el 31 de mayo de 1952.

El periodista mencionó como responsables de su manejo al Presidente Miguel Alemán, al secretario de Gobernación Adolfo Ruiz Cortines, al jefe de la Policía del DF general Othón León Lobato, al jefe de la DFS general Marcelino Inurreta, al director del Penal de las Islas Marías general Pascual Cornejo, al jefe de Prevención licenciado Heraclio Rodríguez, y a los agentes Cagiga, capitán Legorreta y Ernesto Moncada.⁴⁵³

- Edificio de “Pensiones”, donde funcionaban las oficinas administrativas de la Dirección Federal de Seguridad, en la Plaza de la República de la Ciudad de México.

En estas instalaciones se detuvo e interrogó a varios henriquistas. En ellas se secuestró en agosto de 1953 a Marco Antonio Lanz Galera, y de ahí se lo llevaron a torturar y sacrificar, a bordo de un automóvil.

- Cuartel <CERO> de la Policía Federal Hidráulica

Fueron desaparecidos de manera transitoria, torturados y desaparecidos más de 20 militantes henriquistas en esta cárcel en agosto de 1953. Hasta el día de hoy, a pesar de la búsqueda en archivos de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, no se ha localizado dicho inmueble, pero consta su existencia en los informes de la DFS, que obran en el expediente de esta Recomendación General.⁴⁵⁴

V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Los Derechos Humanos frente a las prácticas de violencia política.

694. Esta Comisión ha documentado violaciones graves a derechos humanos por el Estado, detenciones arbitrarias masivas e individuales, desplazamiento forzado, tortura y ejecuciones por motivos políticos durante la década de 1950, y hay que señalar que

⁴⁵³ “Casas donde secuestran a los enemigos de Alemán”, *La Oposición*, 31 de mayo de 1952.

⁴⁵⁴ DFS, AGN, Relación de detenidos fechada el 11 de agosto de 1953, con sello del 30 de septiembre de 1953.



entonces ya se había proclamado la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que actualmente existen marcos normativos amplios de derecho internacional de derechos humanos y derecho penal, que contemplan la protección para graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, así como su imprescriptibilidad.

695. Pero además, que la Carta de las Naciones Unidas, suscrita en 1945, ya obligaba a sus países miembros, México desde luego entre ellos, a respetar los derechos humanos.

696. El interés regional por la materia, se enunció en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre el 2 de mayo de 1948. En ella se consagran entre otros, los derecho a la vida, la libertad y la integridad de las personas; la libertad de expresión; al goce de los derechos civiles fundamentales, así como a la libertad de reunirse pacíficamente en relación con intereses comunes de cualquier índole; señala que nadie puede ser privado de su libertad sino en casos y formas establecidas por leyes preexistentes; se señalaba ya entonces que todo individuo tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, y establecía ya entonces que debería presumirse que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable.

697. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, y señala que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; que nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado y que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

698. Asimismo la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre pronunciaba ya en 1948 que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; que todas las personas tienen el derecho a la libertad de opinión y de expresión y difusión; que toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole; y que toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier índole.

699. El estatuto de Roma en su artículo 7 señala que se consideran crímenes de lesa humanidad los que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, entre otros, el asesinato, la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, la tortura, la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, la desaparición forzada de personas.



700. La Convención Americana de los Derechos Humanos, fue adoptada en la Ciudad de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, pero para el Estado Mexicano entró en vigor el 24 de marzo de 1981, previas su adhesión al mismo. Dicha convención señala que toda persona tiene derecho a que se respete su vida; toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; nadie puede ser sometido a detención o encarcelamientos arbitrarios; toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas.

México ante la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

701. En 26 de noviembre de 1968 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, sin embargo, México firmó ad referendum hasta el 22 de abril de 2002, es decir 34 años después, mediante decreto aprobado por el Senado de la República del 10 de diciembre de 2001, el cual incluía una declaración interpretativa que señala que:

*“Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ratificar la Convención sobre la Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968, entenderá que únicamente considerará imprescriptibles los crímenes que consagra la Convención, **cometidos con posterioridad a su entrada en vigor para México**”.*

702. Como se observa dicha declaración interpretativa es un respaldo claro y oficial a la impunidad con relación a crímenes de lesa humanidad cometidos antes de 2002, lo cual constituye un agravio a la sociedad que debe ser reparado.

V.1. Derecho a la memoria.

703. La memoria como Derecho ha sido poco desarrollada, y por lo general su relevancia se encuentra mayormente vinculada con el ámbito de las reparaciones, sobre todo en el sistema interamericano de derechos humanos.

704. Las sentencias de la Corte Interamericana se consideran por sí mismas herramientas que contribuyen o abonan al derecho a la verdad y la memoria, ya que reconocen los hechos violatorios y señalan a las autoridades responsables⁴⁵⁵. Sin embargo, la memoria tiene un mayor desarrollo desde las ciencias sociales que permiten dimensionar su magnitud y relevancia.

⁴⁵⁵ DULITZKY, Ariel, “Derechos Humanos en Latinoamérica y el Sistema Interamericano. Modelos para (des) armar”. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. 2017, p. 148.



705. Es así que la memoria ha sido entendida como un proceso subjetivo anclado en experiencias y recuerdos que dotan de sentido al pasado, la cual cambia de acuerdo a las necesidades del presente con miras al futuro y que no tiene necesidad de prueba.

706. La importancia de la memoria para las naciones ha estado presente desde hace mucho tiempo, aun cuando recientemente ha habido un cambio de paradigma, ya que las discusiones sobre la memoria han girado en torno a cómo procesar acontecimientos traumáticos para los individuos de un grupo o sociedad.⁴⁵⁶

707. En este sentido, se ha reconocido la existencia de otras memorias que habían sido silenciadas, que no es otra que la de las víctimas de los hechos pasados, generalmente marcadas por la violencia política y la represión. Por tanto, es relevante mencionar que la memoria siempre está acompañada del olvido, el cual no implica la simple ausencia de algo que estaba y ya no está, sino una disputa política entre memorias que chocan entre sí⁴⁵⁷, y de la cual siempre había predominado la memoria de los poderosos. Por tanto, las memorias conllevan un uso político, puesto que generalmente había sido ejercido por regímenes autoritarios cuyo objetivo era ocultar y negar sus crímenes.⁴⁵⁸

“Acúdase a las fotos del Archivo Mayo de los años cincuentas. Véase por ejemplo, a un henriquista victimado en la salvaje represión del 7 de julio de 1952 en la Alameda Central. La fotografía, fijación de la historia. En contraste, recuérdese la extraordinaria foto de Manuel Alvarez Bravo, del obrero asesinado en Oaxaca. Allí la muerte es intemporal y la distribución del cuerpo y la sangre son parte de un trámite de estetización que nulifica las resistencias visuales. En cambio, la foto del henriquista sólo corresponde a esa fecha, a esa matanza. En cuanto imagen, es ciertamente intercambiable (muchos cuerpos han sido transportados por individuos igualmente indiferentes y presurosos, que anuncian el fin inevitable y brutal) y por eso solicita un acompañamiento de datos: el henriquismo fue un gran movimiento popular... que creyó ganar las elecciones y, al celebrar la Federación de Partidos del Pueblo (henriquista) su “Día de la Victoria”, fue brutalmente atacado en la Alameda Central: cargas de caballería montada, agentes secretos disparando a quemarropa, golpeados y desaparecidos, el cúmulo que señala, una vez más, a los dueños de la represión como los ordenadores de la historia inmediata. ¿Quién publicó el 8 de julio de 1952 esas fotos y cómo se leyeron? Eso les pasa a los alborotadores, quién les manda meterse con el gobierno, ya ven, el Estado burgués es represivo. No hubo quién viera a los seres concretos, a los campesinos crédulos que confiaron sinceramente en Henríquez. El recuerdo de la matanza se disipó convenientemente, las fotografías quedaron aisladas,

⁴⁵⁶ DRULIOLLE, Vicent, “Políticas de la Memoria”, Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad Nº. 7, septiembre 2014 – febrero 2015, p. 199.

⁴⁵⁷ JELIN, Elizabeth, *Los trabajos de la Memoria*, Siglo XXI Editores, 2002, p. 4-6.

⁴⁵⁸ TRAVERSO, Enzo, “Historia y Memoria. Notas sobre un debate” en *Historia Reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Compiladoras Marina Franco y Florencia Levin, Paidós, 2007, pp. 67-96.



nadie sostuvo la denuncia, no hubo defensa legal ni protestas masivas. Sin contexto, las fotos terminaron en el capítulo de las connotaciones pintorescas.

*“El militante asesinado en la manifestación del primero de mayo de 1952. ¿Quién recuerda hoy a ese mártir? ¿Quién aplicaría la palabra “mártires” para los activistas del Partido Comunista que participaron en el desfile obrero y fueron atacados por pistoleros deseosos de purificar la manifestación cetemista? A la foto de esa madre aferrada al cadáver de su hijo no la acompañan nombres o explicaciones. Quizás no hagan falta. Cualquier historia de este siglo mexicano multiplicará fotos similares, obreros y campesinos y estudiantes sorprendidos, la cauda de seres abatidos en el ejercicio de su disidencia o porque allí estaban al ocurrir el escarmiento. Sin organismos políticos que las reivindiquen como pertenecientes a su tradición y sus demandas, esas fotos devienen “dramas de la vida cotidiana”, las tragedias de las que nadie está exento, algo al margen de la historia, inscrito en el gran texto del Valle de Lágrimas. No se trata de hacer de la historia un recordatorio infinito y minucioso, sino de entender que el famoso “olvido” de la despolitización es amnesia inducida, el resultado de una memoria amarga, consignada por ejemplo en las fotos de la represión a ferrocarrileros y trabajadores electricistas (1958-59). Allí están las calles desoladas y asoladas, el humo de los gases lacrimógenos, la anomia feroz de los granaderos, la resistencia más allá de la cámara. El desfile de estas imágenes nos sitúa ante la obiedad: la despolitización es lo que ocurre cuando todo el peso del Estado, la sociedad, la Iglesia, la Familia se dedica a condenar la actividad política. No es cierto, reiteran esas fotos “ocultas” de la memoria histórica, que sean muy hábiles los manipuladores públicos y privados, los agentes persuasivos del conformismo y el consumismo. Si los manipuladores tienen éxito es porque los manipulados no tienen alternativas. La represión es el ofrecimiento implícito para quien no encuentre seductores los shows del capitalismo”.*⁴⁵⁹

Memoria y graves violaciones a los derechos humanos

708. En el presente, el resurgimiento de las memorias de las víctimas acalladas por la violencia política de Estado se torna por demás relevante, al ser por un lado una medida de reparación para aquellos que sufrieron de la represión, misma que en muchas ocasiones derivó en graves violaciones a los derechos humanos, pero también como parte de un proceso de reconstrucción del tejido social transgredido por la violencia que impera en el país, puesto que para comprender la situación actual, para nuestro caso en particular, debe de conocerse el origen de la violencia política del México contemporáneo y su desarrollo en el tiempo, así como reconocer la actuación de todas aquellas y aquellos que no se conformaron con la situación de injusticia social del régimen autoritario.

⁴⁵⁹ MONSIVÁIS, Carlos, “Por sus Fotos los Conoceréis” en NEXOS, 1 de diciembre de 1981.



Dimensión colectiva de la memoria

709. La memoria colectiva es un proceso social que reconstruye un pasado considerado significativo por grupos de la sociedad ⁴⁶⁰. Se construye del tiempo, el espacio, fechas y lugares, que son los marcos sociales sobre los cuales la sociedad construye sus recuerdos ⁴⁶¹. De ahí la importancia del reconocimiento de fechas conmemorativas y lugares de memoria: lo que pasó, dónde pasó, cuándo pasó, ya que en la comunicación del pasado, éste se mantiene para las generaciones que no han vivido una serie de acontecimientos, por el lenguaje y las prácticas sociales (convenciones sociales y públicas), y es así como esos recuerdos perduran.

710. La memoria se disputa pues, como las versiones encontradas de distintos grupos sobre lo que los sucesos del pasado significan y representan ⁴⁶², y se contraponen al olvido social, a la desmemoria, y al relegar acontecimientos sustantivos para un grupo de la sociedad, de los cuales se pretende su desaparición del escenario social.

711. Esta Comisión Nacional entiende que es necesario privilegiar el análisis de los “excluidos, de los marginados y de las minorías”, como lo han hecho diversos esfuerzos de la sociedad mexicana a través de herramientas como la historia oral y entrevistas con los actores presenciales ⁴⁶³, para incorporar una multiplicidad de memorias colectivas a la narrativa de memoria imperante en el país.

712. Lastimosamente, la memoria entre más pasa el tiempo más se esconde, sobre todo si es opuesta a la oficial. Por ello, en un contexto como el que nos atañe de Violencia Política de Estado, peligra su transmisibilidad a las siguientes generaciones, aún con las resistencias al olvido de grupos de la sociedad civil, que es necesario saber superar.

713. Asimismo, son importantes las memorias de las mujeres como participantes activas de los cambios y luchas sociales, dado que, desde el mismo contexto en las que se gestan son excluidas de las narrativas patriarcales, por lo que representa una deuda histórica el rescatarlas.

714. Una desaparición, por ejemplo, del proyecto político de un grupo o persona, que para las generaciones venideras no sólo no existió, se traduce en que tampoco existe su posibilidad de ser. De ese modo el Estado, al enarbolar una sola memoria, impone su única versión, posibilitando una acotación incapacitante a la sociedad mexicana de plantearse diversas formas de ser y construir su proyecto de vida y nación. De ahí la trascendencia de evitar borrar la memoria de la política, de las ideas políticas y de sus actores.

715. Es que la relación entre memoria, olvido y poder, pasa a ser utilizada como mecanismo de legitimación. Olvidar no es ya un acto de compensación natural (memoria-olvido), sino

⁴⁶⁰ MENDOZA GARCÍA, *Memoria Colectiva y Guerra Sucia*, p.1.

⁴⁶¹ *Ibid.*, p.3.

⁴⁶² *Ibid.*, p.5.

⁴⁶³ POLLAK, Michael, *Memoria, olvido, silencio*, p. 2.



de perversión, porque se pretende mostrar que el presente es resultado de ***un solo pasado posible***; de manera que se adapta el pasado para manipular el presente, algo así como un olvido impuesto, que emana de las mismas instituciones del Estado: la educación, la cultura, etc., bajo el supuesto de que “lo que no se cuenta no existe. Lo que nunca ha sido el objeto de un relato, de una historia, no existe. Los tiranos lo saben muy bien y por eso borran los rastros de aquellos a quienes intentan reducir a la nada” ⁴⁶⁴.

716. La desaparición forzada y la eliminación de la oposición a través de la Violencia Política de Estado, con la tortura, la ejecución extrajudicial, masacres, etc. Pero también a través de la exclusión de todo recuerdo, de la eliminación de los sitios de memoria, etc., apuntan a relegar o desaparecer y eliminar a los portadores de “otra” memoria, distinta de la oficial.

717. Es de destacar que esto es muy grave, toda vez que la memoria es lo que somos como personas y sociedad, lo que da sentido a nuestra identidad individual y de grupo ⁴⁶⁵. Basta mencionar que la experiencia que llega a nosotros cotidianamente de nuestros abuelos, madres, compañeros, modela la forma en que entendemos la vida como grupo social, los proyectos a futuro y nuestra propia agencia humana y capacidad de aportar ⁴⁶⁶. En ese mismo sentido, la multiplicidad de memorias colectivas es lo que enriquece a una sociedad, por lo que es una necesidad imperante, rescatar y mantener vivas aquellas memorias que buscaron soterrar al olvido, todas aquellas memorias de los grupos excluidos y más vulnerables, para que nos enriquezcan como personas y sociedad.

Memoria y perspectiva de género

718. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos resalta la importancia de la participación de las mujeres en la vida pública del país, así como la violencia patriarcal y machista de las que han sido víctimas históricamente. Por tanto, una de las vertientes de las investigaciones de esta CNDH, está enfocada en el rescate de la memoria de las mujeres que participaron, ya fuera de manera activa o tangencial, en los movimientos sociales que contempla esta Recomendación General, labor por la que fueron víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.

719. Nos referimos a María del Refugio García, a María Izquierdo, a María de la O Barriga, a Esperanza Rodríguez, a Otilia Zambrano, a Elia Cantú Menchaca, a María Luisa Serrano, a Ana María Reyes, a María de Jesús Sandoval Carrillo, a Esther Lozano, a Alicia Pérez Salazar, a Carolina Escudero, a Epifania García Ruiz, entre otras, que comprometieron su tranquilidad y su vida para ser protagonistas de las luchas que se sucedieron en el país entre 1951 y 1965.

⁴⁶⁴ PERROT, Michelle, "Las mujeres y los silencios de la historia", en Françoise Barret-Ducrocq, dir., *¿Por qué recordar?*, Barcelona, Granica, 2002, p. 61)

⁴⁶⁵ POLLAK, Op. Cit., p. 13.

⁴⁶⁶ YERUSHALMI, *Reflexiones sobre el olvido*, p. 318.



720. Un punto importante a desarrollar es la diferenciación con la que se deben de abordar las memorias de las mujeres, puesto que las experiencias no fueron las mismas que las de sus compañeros hombres a pesar de pertenecer al mismo grupo político, ya que no solamente tuvieron que enfrentar la violencia como consecuencia de sus actividades políticas sino que también fueron tratadas como transgresoras del orden establecido por la sociedad.

721. En este sentido, al quedar doblemente excluidas de las narrativas patriarcales que se han construido desde el poder, es una deuda histórica el rescate y el reconocimiento de la memoria y la participación de las mujeres doblemente silenciadas por el régimen priista y la violencia machista.

722. Por lo anteriormente expuesto, para esta Comisión Nacional es una deuda pendiente con las víctimas de la violencia política de Estado del periodo que comprende esta Recomendación General, el rescate y valoración de sus memorias, las cuales habían quedado silenciadas gracias al poder político de aquel régimen autoritario manejado por el partido institucional, así como por las graves violaciones a los derechos humanos que sufrieron por parte de diversas autoridades que colaboraron con la represión estatal y la amnesia colectiva.

V.2. Derecho a la verdad.

723. El Derecho la Verdad debe ser concebido en sus dos dimensiones, por un lado, como una medida de reparación a las víctimas; y por otro como un derecho colectivo de la sociedad en su conjunto, una garantía de transparencia en el actuar del Estado, que permita asegurar que graves violaciones y prácticas represivas del pasado no se repetirán jamás. El derecho a la verdad surge de la necesidad de conocer el paradero de las personas y de comprender lo sucedido.

724. Esta Comisión Nacional destaca la intrínseca relación entre la verdad y la democracia. A lo largo de la historia, como se ha planteado, múltiples autoridades del Estado mexicano han llevado a cabo en conjunto, una planeación estratégica con fines represivos que ha derivado incluso en la institucionalización de la represión a través de la creación de corporaciones policiales de persecución política, que han hecho uso ilegítimo de la violencia en contra de grupos opositores y disidentes, pero que además se agrava con la manipulación y ocultamiento que persiste, de la documentación de esa represión.

725. Destaca en ese sentido, la tesis de SCJN relacionada al caso Aguas Blancas, que aplica muy bien para la presente Recomendación General, y que a la letra dice:

“GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE



UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6º TAMBIEN CONSTITUCIONAL.

*“El artículo 6º constitucional, in fine, establece que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el **respeto de la verdad**. Tal derecho es, por tanto, básico **para el mejoramiento de una conciencia ciudadana** que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. **Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales** en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados”.*⁴⁶⁷

726. Con relación a su dimensión social, se ha señalado que “cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes”⁴⁶⁸.

727. La importancia para la sociedad de conocer todos los hechos con relación a la comisión de graves violaciones por persecución política, es que permite una aproximación a garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos de manera libre y segura; además de que conocer la verdad tiene una relación directa con el derecho a la identidad de las sociedades en su conjunto, pues permite conocer de manera íntegra sus procesos históricos y políticos e incluso, en un momento dado, la determinación democrática de desplazar de la escena política a actores potencialmente peligrosos.⁴⁶⁹

⁴⁶⁷ Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. III, junio de 1996, p. 513, tesis aislada P. LXXXIX/96, materia constitucional. Solicitud 3/96. Petición del presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Federal, 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos.

⁴⁶⁸ Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”. Principio II El derecho inalienable a la verdad. (E/CN.4/2005/102/Add.1). Organización de las Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. 8 de febrero de 2005.

⁴⁶⁹ NAQVI, Yasmin, El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción?, en *International Review of the Red Cross*, p. 2.



728. Frente a ese derecho existe la obligación del Estado mexicano de enunciar la verdad producto de sus investigaciones, de hacerla pública, dar a conocer lo sucedido a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad todo lo referente a las graves violaciones por violencia política y a abstenerse de imponer verdades negacionistas con el objetivo de generar un contexto de impunidad.

Archivos Históricos

729. Este Organismo Nacional ha concluido que el vacío histórico en México ha sido planeado y ejecutado por los actores políticos involucrados en los diversos hechos violatorios, dificultando así el conocimiento de la verdad y como consecuencia, la debida aplicación de la justicia.

730. El encubrimiento de la verdad ha sido a lo largo de décadas, no una práctica aislada, sino una política pública.

731. Hablamos de que el ocultamiento acerca de las prácticas represivas se ha perpetrado desde, por lo menos, inicios de los años 50, y ha contribuido al olvido y a la impunidad. Esta Comisión Nacional ha dado cuenta de las graves violaciones a los derechos humanos en contra de grupos opositores, rescatando episodios premeditadamente omitidos por la historia oficial, como es el caso de la violenta persecución a los henriquistas ⁴⁷⁰.

732. Para el conocimiento de la verdad con relación a las graves violaciones cometidas en el pasado reciente, es irrefutable la importancia de los diversos archivos históricos. Al respecto, la ex Comisión para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas determinó la importancia de la preservación de los archivos, afirmando que el derecho a saber implica la necesidad de preservar los archivos y de ahí se deduce que los Estados deberán garantizar las medidas técnicas y sanciones penales para evitar la sustracción, destrucción, disimulación o falsificación de los archivos con el fin de que queden impunes los autores de violaciones de derechos humanos.⁴⁷¹

733. Asimismo, dicho organismo dispuso que es deber de los Estados facilitar la consulta de los archivos en interés de las víctimas y de sus familiares, para hacer valer sus derechos, y que en los casos en que dicha consulta busque favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización para las consultas sólo deben tener por finalidad salvaguardar la integridad de las víctimas y de otras personas y que no puede aplicarse formalidad de autorización con fines de censura ⁴⁷².

⁴⁷⁰ En el *Informe Sobre la Violencia Política del Estado en México* de la CNDH.

⁴⁷¹ Principio 14 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Comisión de Derechos Humanos. Consejo Económico y Social. Organización de las Naciones Unidas. 8 de febrero de 2005. Principio que ha sido integrado en el artículo 24 de la Ley General de Víctimas.

⁴⁷² Ibid. Principio 15.



734. En México han sido constantes los esfuerzos realizados para la consulta de los archivos de las policías políticas, es decir, la ex Dirección Federal de Seguridad y de la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, cuya información es central para el esclarecimiento de las graves violaciones por motivos políticos, pues en cuanto a su contenido, hoy sabemos que los informes de ambas direcciones tienen una estructura minuciosa que permite identificar fechas, lugares, víctimas y autoridades involucradas.

735. Gran parte de los informes de la DFS narran actividades en particular (de espionaje, cateos con o sin detenidos, traslados, interrogatorios), y refieren a funcionarios distintos de diversas instituciones, por lo que se pueden encontrar alusiones directas a diversas autoridades de nivel municipal, estatal y federal, incluyendo a las fuerzas armadas.

736. De lo anterior se desprende la importancia de dichos archivos, pues de la información contenida en los mismos, se pueden desprender posibles responsabilidades con relación a la comisión de graves violaciones a los derechos humanos. Motivo por el cual su consulta se ha visto constantemente obstaculizada.

737. El acceso a la información contenida en los archivos históricos de las policías políticas en México ha implicado grandes esfuerzos por parte de las víctimas, familiares y organizaciones de la sociedad civil, pues a lo largo de estas décadas su consulta no ha sido inmediata ni sencilla, y no ha cumplido con los estándares internacionales con relación al derecho a la verdad.

738. En el año 2000, a 15 años de la extinción de la DFS, fue la primera vez que hubo un atisbo de voluntad política para la apertura de los archivos, cuando el entonces titular del Poder Ejecutivo emitió el “Acuerdo por el que se confirma en sus términos la autorización otorgada por el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República accedan a la información contenida en los archivos de las extintas Direcciones Federal de Seguridad y General de Investigaciones Políticas y Sociales, actualmente bajo custodia del Centro de Investigación y Seguridad Nacional” ⁴⁷³, sólo que fue limitado.

739. Como se observa, el acuerdo se redujo a dar apertura a este Organismo Nacional y a la PGR para investigar las graves violaciones que formarían parte de la Recomendación 26/2001, emitida sólo un mes después de dicha autorización, el 26 de noviembre de 2001 por el entonces presidente de esta Comisión José Luis Soberanes Fernández.

740. En febrero de 2002, el AGN recibió la transferencia del acervo documental de las extintas DFS y DGIPS, y en marzo de 2002, el entonces Secretario de Gobernación, determinó la cooperación técnica del Centro Investigación y Seguridad Nacional ⁴⁷⁴, para el manejo de la documentación en el Archivo General de la Nación, lo que se convirtió de facto

⁴⁷³ Diario Oficial de la Federación, 2 de octubre de 2001.

⁴⁷⁴ Infografía SEGOB “Línea del tiempo de las custodias y traslados del fondo documental de las extintas DFS y DGIPS. En línea: <https://www.gob.mx/agn/acciones-y-programas/fondo-documental-dfs-dgips-rumbo-a-su-consulta-integra>



en la custodia de los archivos del terrorismo de estado por parte de la agencia de inteligencia que sustituyó a la entonces Dirección de Investigación y Seguridad Nacional, que a su vez suplantó a la extinta Dirección Federal de Seguridad, principal policía política encargada de la ejecución y coordinación de diversas autoridades para perpetrar graves violaciones a los derechos humanos. La administración del fondo DFS estuvo aún a manos del CISEN hasta el 7 de enero de 2019.

741. Es hasta enero de 2020 que por iniciativa del Archivo General de la Nación, este realiza la solicitud al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que “dicho Instituto ejerza su facultad prevista en el artículo 38 de la Ley General de Archivos, en relación con su artículo Décimo Quinto Transitorio, de tal forma que se permita la consulta íntegra de la documentación que generaron diversas corporaciones de inteligencia del Estado mexicano desde 1926, hasta 1985 y que se encuentran bajo el resguardo del Archivo General de la Nación.”

742. Es así como el 6 de febrero de 2020, el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determina que el AGN deberá implementar las medidas administrativas para garantizar la conservación y consulta irrestricta de los documentos que generaron diversas corporaciones de inteligencia del Estado mexicano de 1926 hasta 1985 que se encuentran bajo el resguardo de dicho archivo general.

743. Por otro lado, con relación a los archivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, no ha existido posibilidad alguna de consultar archivos históricos que den cuenta de graves violaciones por violencia política en la que ha participado el ejército a lo largo del tiempo, desde la década de 1950, participación que esta Comisión ha documentado a través de diversas fuentes. La transferencia que se ha realizado por parte de la SEDENA al AGN es insuficiente y no cumple con los estándares del derecho a la verdad hasta el día de hoy.

744. Este organismo destaca la importancia de otros archivos históricos de orden municipal y estatal para dar cuenta de la participación de diversas autoridades en la consumación de graves violaciones a los derechos humanos, sin embargo ha observado la falta de criterios de clasificación y en general el descuido de los mismos, a pesar de los parámetros establecidos en la Ley General de Archivos y en la Norma Mexicana NMX-R-100-SCFI-2018 “Acervos documentales- lineamientos para su preservación”.

745. El pronunciamiento más reciente con relación a el acceso a los archivos es el acuerdo emitido por el Presidente Andrés Manuel López Obrador el 28 de febrero de 2020 “por el que se establecen diversas acciones para la transferencia de documentos históricos que se encuentren relacionados con violaciones de derechos humanos y persecuciones políticas vinculadas con movimientos políticos y sociales, así como actos de corrupción en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.”⁴⁷⁵

⁴⁷⁵ Diario Oficial de la Federación, 28 de febrero de 2019.



Experiencia de Campo en Archivos

746. Dada la temporalidad de los acontecimientos motivo de la presente recomendación esta Comisión estimó necesario establecer una metodología de corte histórico que permitiera esclarecer los hechos ocurridos entre 1951 y 1965.

747. Por lo anterior las principales diligencias realizadas por esta Comisión consistieron en la búsqueda de información en archivos históricos y hemerotecas, lo que permitió observar las prácticas de preservación y acceso documental, causando preocupación en algunos casos el estado de abandono y descuido que han tenido los archivos desde hace mucho tiempo.

748. De acuerdo a la Ley General de Archivos, las diversas autoridades y organismos están obligados a la preservación, conservación, organización así como la difusión y accesibilidad a los acervos considerados como históricos, por desgracia esta ley fue publicada en tiempos recientes lo que es reflejo de la falta de conciencia histórica que durante mucho tiempo se tuvo sobre la relevancia de la documentación.

749. En diversas ocasiones se preguntó a las autoridades acerca de documentación de la década de los cincuenta y sesenta que se encontrara bajo su resguardo, recibiendo respuestas en sentido negativo y señalando que no se contaba con información de la época. Lo que resultó aún más preocupante fue que en la mayoría de los casos las diversas autoridades a las que se les solicitó la información o el acceso a los recintos, ignoraban el destino final de los acervos de aquellas décadas, en otros casos los encargados de los archivos hablaron de la pérdida completa de fondos por desastres naturales o descuido humano e institucional.

750. Otro de los problemas fue que la época en general (1951-1965) no ha sido prioritaria para las autoridades para la generación de instrumentos de consulta, por lo cual en ocasiones se tiene la posibilidad de consultarla solamente revisando caja por caja lo cual entorpece las investigaciones pero en otros casos ha sido imposible por la cantidad de expedientes y la nula organización de los mismos. En algunos casos, los servidores públicos permitieron la revisión caja por caja de los acervos, los cuales por fortuna ya habían pasado por el proceso de organización y ordenamiento. Pero en otros casos, el volumen de los expedientes y la desorganización obstaculizaron la búsqueda exhaustiva de la información, por ser una labor humanamente imposible.

751. Sobre la documentación histórica relacionada con graves violaciones a los derechos humanos se sabe que la selección, traslados y organización de fondos como los de DFS, DGIPS o SEDENA o aquellos que pertenecen a grupos organizados de sobrevivientes quedan completamente asegurados y supervisados por los interesados en el tema. Sin embargo, para la realización de las investigaciones de los episodios se analizó la relevancia de otros acervos que en un principio no son relacionados en un inicio con graves violaciones a los derechos humanos.



752. En tal sentido, los archivos históricos municipales se convirtieron en el centro de las indagaciones para hechos que ocurrieron en los estados del país, en especial los relativos a las presidencias municipales y sus comunicaciones con otras autoridades locales así como las averiguaciones previas de los ministerios públicos locales y lo relacionado con las partes policiales o cárceles. Por desgracia, fueron contados por casos en los que se localizó información pues como se la dicho, la mayoría de los expedientes no sobrevivieron a las adversidades y de las autoridades locales.

Comentarios sobre el acceso a archivos oficiales

753. Sobre el periodo de los 1951-1967 esta Oficina Especial encontró que su principal fuente de información, los documentos institucionales históricos de la época no se encuentran en existencia por la falta de resguardo adecuado, concientización de autoridades y responsables, así como un desinterés de los tres poderes y niveles de gobierno.

754. Gran parte de las autoridades a las que se les solicitó el acceso a la información que corresponden a los hechos que contempla la recomendación de 1951-1967 fue que se desconocía la ubicación de documentación relativa a la época.

Fiscalías

755. Es de hacer notar que la búsqueda de carpetas de investigación y/o averiguaciones previas que son fundamentales para la investigación de violaciones graves, son prácticamente inaccesibles para la sociedad mexicana, pues los requisitos para consultar dichos archivos, es únicamente a través de los números de las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas.

Secretaría de la Defensa Nacional

756. La Secretaría de Defensa Nacional ha declarado a esta comisión que en sus archivos no contiene documentación de 1951-1967, pues aluden que se transfirieron al Archivo General de la Nación, mismo que refiere que tampoco tiene más allá de aproximadamente 400 cajas, en las que no se encuentran documentos sustantivos.

757. La Secretaría de la Defensa Nacional reiteró el envío de la copia del acta de transferencia de documentación al Archivo General de la Nación con fecha del 22 de enero de 2002. Las cajas a las que se alude en el documento se encuentran abiertas a la consulta para el público desde aquella fecha. Sin embargo, es importante anotar que la información es insuficiente, y no refleja la totalidad de las operaciones realizadas por el Ejército Mexicano de los años que contempla la presente investigación.

758. El archivo resguardado en aún SEDENA para esas épocas únicamente da cuenta de los expedientes personales de algunos militares; sin tener información de sus operativos, coordinación con otras dependencias y policías, manuales, etc. para la década de los 50.



Archivo General de la Nación

759. En febrero de 2002, el AGN recibió la transferencia del acervo documental de las extintas DFS y DGIPS, y en marzo de 2002, el entonces Secretario de Gobernación Santiago Creel Miranda, determinó la cooperación técnica del Centro Investigación y Seguridad Nacional ⁴⁷⁶, para el manejo de la documentación en el Archivo General de la Nación, lo que se convirtió de facto en una trampa puesto que la custodia de los archivos del terrorismo de Estado quedó a cargo de la agencia de inteligencia que sustituyó a la entonces Dirección de Investigación y Seguridad Nacional, que a su vez suplantó a la extinta Dirección Federal de Seguridad, principal policía política encargada de la ejecución y coordinación de diversas autoridades para perpetrar graves violaciones a los Derechos Humanos. Y la administración del fondo DFS estuvo aún a manos del CISEN hasta el 7 de enero de 2019.

760. Es hasta enero de 2020 que por iniciativa del Archivo General de la Nación, este realiza la solicitud al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, para que “dicho Instituto ejerza su facultad prevista en el artículo 38 de la Ley General de Archivos, en relación con su artículo Décimo Quinto Transitorio, de tal forma que se permita la consulta íntegra de la documentación que generaron diversas corporaciones de inteligencia del Estado mexicano desde 1926, hasta 1985 y que se encuentran bajo el resguardo del Archivo General de la Nación.”

761. Es así como el 6 de febrero de 2020, el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determina que el AGN deberá implementar las medidas administrativas para garantizar la conservación y consulta irrestricta de los documentos que generaron diversas corporaciones de inteligencia del Estado mexicano de 1926 hasta 1985 que se encuentran bajo el resguardo de dicho archivo general.

762. Esta Comisión Nacional apunta que a pesar de que la información del AGN está a disposición del público, se han identificado documentación faltante, que al solicitarla “no se pudo ubicar” por el personal del archivo.

Archivos Municipales

763. Este organismo destaca la importancia de otros archivos históricos de orden municipal y estatal para dar cuenta de la participación de diversas autoridades en la consumación de graves violaciones a los Derechos Humanos. Sin embargo, ha observado la falta de criterios de clasificación y en general el descuido de los mismos, a pesar de los parámetros establecidos en la Ley General de Archivos y en la Norma Mexicana NMX-R-100-SCFI-2018 “Acervos documentales- lineamientos para su preservación”.

⁴⁷⁶ Infografía SEGOB “Línea del tiempo de las custodias y traslados del fondo documental de las extintas DFS y DGIPS. Disponible en: <https://www.gob.mx/agn/acciones-y-programas/fondo-documental-dfs-dgips-rumbo-a-su-consulta-integra>



764. Salvo algunas excepciones, se pudo constatar el estado de descuido y abandono de la documentación pues su mantenimiento depende de la voluntad de cada administración.

Archivo de la Ciudad De México

765. En su archivo no hay información relativa a todas las policías dependientes de la Jefatura de Policía de la Ciudad de México, sus inmuebles (Sexta Delegación), sus actividades, sus cadenas de mando, coordinación con otras dependencias policiacas o su nómina. Lo único que se pudo consultar fueron los expedientes personales de sus efectivos.

Comisión Nacional del Agua

766. En la diligencia hecha al archivo histórico de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con la finalidad de encontrar información relativa a la Policía Federal Hidráulica (PFH) y sus inmuebles, esta comisión pudo constatar que en su archivo no hay información relativa a la Policía Federal Hidráulica, sus inmuebles, sus actividades, sus cadenas de mando, coordinación con otras dependencias policiacas o su nómina.

767. Lo que se encontró en el archivo fue meramente jurídico-administrativo; de hecho el encargado desconocía por completo la existencia de la PFH.

Hemerotecas

768. En todas las hemerotecas consultadas, se encontró información relevante para la investigación, siendo los principales acervos para documentar los episodios de la década de 1950. Si bien es de destacar que están incompletos, se carece de los medios de comunicación en especial del movimiento henriquista, y las colecciones que existen, están incompletas.

RELACIÓN DE RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE CONSULTA A ARCHIVOS HISTÓRICOS REALIZADAS POR LA OFICINA ESPECIAL

- Archivo Consejo de la Judicatura Federal: **Sin respuesta**
- **SEDENA:** agosto 2021. 42502 Respuesta (10-09-2021) Respuesta: **Esa dependencia carece de la información y/o documentación eventualmente resguardada por la Dirección General de Archivo e Historia de la Secretaría de Seguridad Nacional, relativa a los grupos políticos sociales conocidos...**

Al respecto esta Oficina envió un listado de fechas y nombres desde 1952 a 1962

SEDENA

Respuesta SEDENA N° de Oficio DH-V872 2 de febrero de 2022

Respuesta a la Oficio PRE/OE/2022/05 realizada el 19 de enero de 2022



La Secretaría de la Defensa Nacional reiteró el envío de la copia del acta de transferencia de documentación al Archivo General de la Nación con fecha del 22 de enero de 2002. Las cajas a las que se alude en el documento se encuentran abiertas a la consulta para el público desde aquella fecha. Sin embargo, es importante anotar que la información es insuficiente y no refleja la totalidad de las operaciones realizadas por el Ejército Mexicano de los años que contempla la presente investigación.

- Transparencia de la fiscalía FGJCDMX: 42508 2021 agosto: **Sin respuesta**
- Archivo Judicial TSJCDMX: 42507 20 agosto de 2021 Respuesta: **Brindaron copia digital de un *expedientillo* relacionado con Marco Antonio Lanz Galera.**
- Dirección de promoción y cultura Palacio Nacional (Biblioteca Lerdo de Tejada): **“Esta Dirección General Autoriza su solicitud” Se han realizado las consultas. Se pudieron consultar la mayoría de los periódicos de circulación en la capital para la época de 1951-1967.**
- Presidente Municipal de Tlaquiltenango, 18 octubre: **Sin respuesta**
- Presidente Municipal, Chiapas (1955): **Sin respuesta**
- Presidente Municipal de Comitán: **Se accedió al archivo municipal de Comitán, donde se encontraron documentos de la época, pero sólo referentes a asuntos de materia civil, por lo que se encuentra cercenado de documentación sustantiva.**
- Presidente Municipal Trinitaria, Chiapas (1955): **No se encontraron archivos de la época, pero nos dieron información de su biblioteca municipal, en donde constan las memorias del cronista local.**
- Fiscal General del Estado de Chiapas: 18 oct (1955): **Al respecto se informó que “los documentos más antiguos con los que cuenta el área corresponden al año 2003, de igual forma le menciono que la Fiscalía General del Estado de Chiapas no cuenta con Archivo Histórico. “**
- Fiscal General del Estado de Morelos: CNDH/ 241 18 OCT (1954- 1962) Respuesta: **No se localizó registro alguno relacionado con el ciudadano Rubén Jaramillo Menez/ y o Rubén Jaramillo Méndez, ni tampoco se cuenta con archivo histórico del año de 1962, para lo cual se anexa copia simple de los oficios. Sin embargo, esta fiscalía cuenta con toda la disponibilidad de colaborar con la CNDH**
- Fiscalía Regional Metropolitana (Morelos). Respuesta: **“Me permito informarle que con lo que respecta al archivo histórico, esta Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía Regional Metropolitana, ya no cuenta con archivo de esa temporalidad.**
- Gobernador del Estado de Chiapas 18 de octubre: 1955
- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Delicias, Chihuahua (26 octubre): **Derivado de las diligencias realizadas por esta oficina, se encontró en su archivo histórico información relativa a la década de 1950**
- Archivo Estatal de Chihuahua: **No contenía documentos de la época, aunque se pudo consultar su hemeroteca.**
- Archivo Estatal de Chiapas: **No contenía documentos de la época, aunque se pudo consultar su hemeroteca.**
- Fiscal General del Estado de Chihuahua (26 oct) 1954: **Sin respuesta**



- Gobernadora Estado de Chihuahua 26 oct (1954): **Sin respuesta**
- CONAGUA, Respuesta: **Lo que se encontró en el archivo fue meramente jurídico-administrativo.**
- Fiscalía General del Estado de Puebla: **De las diligencias realizadas se desprendió que no existe información relativa a la época**, siendo las fechas extremas de inicio la década de los noventa, además se encuentran en estado de desorganización, está dividido en, al menos, tres sedes, y en condiciones precarias (filtraciones de agua ni inmobiliario básico). **No tiene instrumentos de consulta ni las condiciones básicas para su conservación.**
- Fiscalía General del Estado de Morelos dio cuenta de la respuesta del **Fiscal Especializado en Desaparición Forzada de Personas** acerca de nuestra solicitud:
 - “- Si en su base de datos existen registros o antecedentes de Rubén Jaramillo Menes y/o Rubén Jaramillo Méndez
 - Si la Fiscalía cuenta con archivo histórico del año 1852”
- **Respuesta: No se encontró registro y/o antecedente en relación a Rubén Jaramillo Menes y /o Rubén Jaramillo Méndez, así mismo; no existe registro respecto del archivo del año 1952**
- Directora General del Archivo Agrario. Respuesta: **Si se brindó la información requerida acerca de los ejidos relacionados con Rubén Jaramillo.**
- Secretaría de Cultura de la CDMX, Respuesta: **No han dado respuesta al oficio, sin embargo, el director del archivo de la CDMX, ha permitido llevar a cabo las consultas**
- Fiscal General del Estado de Morelos. Respuesta: **No se encontró registro relacionado con el C. Rubén Jaramillo Menez y/o Rubén Jaramillo Méndez**
- Archivo Histórico Municipal de San Cristóbal de las Casas: **No respondieron el oficio, pero derivado de la diligencia realizada se encontró información relativa a la década de 1950.**
- Coordinación de Difusión Cultural de la Universidad Nacional Autónoma de México, 12 de enero de 2022 Respuesta: **aún no hay respuesta**
- Radio Educación: **No cuentan con información de julio a agosto de 1952**

El papel de los Cronistas locales para la recuperación de la memoria sobre las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado reciente

769. Durante los trabajos de campo de esta Oficina Especial, la participación de los cronistas de las localidades, pero también de los sobrevivientes, fue de gran trascendencia por ser testigos presenciales de las masacres que ocurrieron en los estados, y por las diversas luchas que han emprendido para que esos hechos pasados no sean borrados de la memoria colectiva del lugar en el que residen.

770. Un aspecto de gran preocupación fue que durante las entrevistas realizadas a estos cronistas, salió a relucir el proceso de apropiación de la memoria por parte de individuos



que se presentaron como investigadores, los cuales utilizaron la información obtenida de los cronistas sin dar el reconocimiento debido por la gran colaboración que recibieron.

771. Por otro lado, se observó la falta de interés por parte de algunos miembros de la comunidad y de las autoridades por reconocer el papel relevante de estos cronistas para la memoria y la identidad de la localidad.

Derecho a la verdad como medida de reparación

772. Como medida de reparación es una deuda de las diversas autoridades en México cumplir con los más altos estándares de búsqueda que garanticen la localización de las personas desaparecidas por motivos de violencia política, esclarecer y dar a conocer a la sociedad la forma en que se ejercieron los actos que consumaron su desaparición, así como dar a conocer a los responsables materiales e intelectuales para establecer las responsabilidades correspondientes y en su momento llevar a cabo los debidos procedimientos judiciales.

773. Organismos internacionales han señalado que el desconocimiento del paradero de las personas provoca sentimientos permanentes de angustia y estrés mental para sus familias. Incluso han reconocido que el derecho a saber es una forma de cesar o prevenir la tortura psicológica⁴⁷⁷ de los familiares de víctimas de desapariciones forzadas o de ejecuciones clandestinas.⁴⁷⁸

V.2.1. Normatividad, archivos y derechos a la memoria y a la verdad.

Ley General de Archivos

774. Con relación al derecho a la verdad, la Ley General de Archivos (LGA) señala que los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público y que una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales.

775. La misma LGA establece también que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

⁴⁷⁷ En términos del artículo 7 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos que establece: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

⁴⁷⁸ Mariya Staselovich v. Belarus. Comunicación No. 887/1999. Documento de la ONU CCPR/C/77/D/950/2000, párrafo. 9.2.



776. Por otro lado, entre sus objetivos se encuentra contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables; y señala que el Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.

Ley Federal de Transparencia

777. Por otro lado, la Ley Federal de Transparencia (LFT) establece que no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Ley General de Víctimas

778. La Ley General de Víctimas (LGV) dedica su capítulo V al derecho a la verdad acertando en señalar que las víctimas y la sociedad en tienen derecho a conocer los hechos de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, así como las circunstancias en que ocurrieron los hechos y en el caso de personas desaparecidas a conocer su destino o el paradero de sus restos. Consagra la imprescriptibilidad del derecho a conocer la verdad, así como que las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos.

779. Es destacable que dicha ley señala que para que el Estado pueda garantizar el derecho a conocer la verdad, este puede generar mecanismos para la investigación que cumpla entre otros con los objetivos esclarecimiento histórico de violaciones a derechos humanos la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica, así como de establecer la determinación de la responsabilidad individual o institucional de los hechos.

780. Con relación a los archivos señala que las autoridades están obligadas a la preservación de los archivos relativos a las violaciones a los derechos humanos, así como a respetar y garantizar el derecho a acceder a los mismos, así como a impedir su sustracción, disimulación o falsificación y permitir su consulta pública.

Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas de la Comisión Nacional de Búsqueda

781. Con relación al Protocolo Homologado, publicado el 6 de octubre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. Establece que es un derecho de los familiares de personas desaparecidas y no localizadas conocer la verdad de lo sucedido, por tanto, es un deber de las autoridades informar a las familias de los indicios, pruebas y razonamientos de las



investigaciones sobre el paradero de sus seres queridos. Lo cual debe de realizarse de una manera entendible y accesible.

782. Asimismo, se reconoce que la sociedad también tiene derecho a la verdad sobre las circunstancias en el que ocurrieron las desapariciones forzadas y a que se preserve la memoria de la víctimas, por lo cual se contempla que “ la documentación de los procesos de búsqueda institucionales, la conservación de los documentos producidos por familiares en su búsqueda de verdad, memoria y justicia, y, en los casos de desapariciones forzadas enmarcadas en terrorismo de Estado, la preservación, disponibilidad y publicidad de los documentos producidos en el marco del proceso represivo por los perpetradores”.⁴⁷⁹

V.3. El derecho a la democracia.

783. En la Constitución mexicana se estableció una definición de Democracia que no se contrapone con los instrumentos internacionales, sino que amplía los alcances de esta. Fue en el entonces denominado Capítulo de Garantías Individuales que en diciembre de 1946 se publicó la modificación del párrafo I, inciso a) del artículo tercero constitucional, que a la letra dice:

Artículo 3o. La educación que imparta el Estado-Federación, Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia;

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

784. Si bien la definición de la Democracia se enmarca en el artículo 3º relativo al derecho a la educación, la CPEUM no excluía que el Estado promoviera y protegiera la estructura jurídica del país, su forma de gobierno y los procedimientos democráticos para la elección de los gobernantes del país durante el periodo que motiva la presente Recomendación General, sino que se manifiesta desde entonces como una concepción multidimensional de la Democracia que contempla mejorías económicas, sociales y culturales del pueblo.

⁴⁷⁹ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas de la Comisión Nacional de Búsqueda “Verdad y Memoria” punto 62 y 63.



Destacando el hecho de que entre 1946 y 2019, el artículo 3º ha sufrido nueve modificaciones, pero el inciso a) no ha sufrido ningún cambio.⁴⁸⁰

785. Pero además, se tiene dentro del cuerpo de la Constitución, como un derecho y como una garantía, el voto ciudadano.

786. En efecto, el derecho a la democracia quedó consagrado desde 1917, en realidad desde antes, mediante diversos instrumentos. En el artículo 26 se habla del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que entre sus objetivos señala la democratización política. El artículo 35 consagra el derecho de toda la ciudadanía a votar en elecciones populares, así las califica, y en el 36, se incluye entre las obligaciones de toda ciudadana y ciudadano del país, votar en las elecciones.

787. Aunque la parte quizá más importante a este respecto lo es el Título Segundo, en concreto su Capítulo I, el cual se denomina “De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno”, porque es en este capítulo donde se reivindica la soberanía del pueblo, y se reconoce la voluntad de este de constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal. Agregándose en el artículo 41 que La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

788. La referencia al derecho del pueblo para elegir a sus gobernantes es importante para el análisis de los hechos que nos ocupan, porque no se limita a la mera participación en los comicios, como no lo es ahora, sino que debe entenderse en el marco un anhelo constitucional mucho más amplio; pues el poder soberano del pueblo desde entonces era ya una aspiración para reivindicar la legitimidad social de cualquier gobierno, y por ende de cualquier lucha por la transformación y reclamo social. Y esto es así, porque desde el establecimiento de la soberanía popular que quedó consagrada en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto que tampoco ha tenido reformas, se establece lo siguiente textualmente:

“Artículo 39º.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

789. Lo que para los demócratas radicales plantea el derecho del pueblo a la rebelión, que abordaremos más adelante.

790. En todo caso, el artículo 39 de nuestra Constitución recoge un principio que ha permanecido vigente desde que se inscribió en el artículo 3º del Acta Constitutiva de la Federación, firmada por los diputados constituyentes el 31 de enero de 1824, el cual textualmente decía:

⁴⁸⁰ Se publicación en el DOF las modificaciones al artículo 3º constitucional el 9 de junio de 1980, 28 de enero de 1992, 5 de marzo de 1993, 12 de noviembre de 2002, 10 de junio de 2011, 9 de febrero de 2013, 29 de enero de 2016 y el 15 de mayo de 2019.



“La soberanía reside radical y esencialmente en la nación y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más”.

791. Es de destacar que, cuando, el 26 de diciembre de 1916, en el seno del Congreso constituyente de Querétaro se dio el caso de aprobar el artículo 39, que consagraba la soberanía popular, ni siquiera se discutió, fue aprobado por unanimidad, porque el Dictamen del proyecto era categórico:

*“La Comisión cree necesario hacer constar solamente, que el principio de la soberanía es una de las conquistas más preciadas del espíritu humano en su lucha con los poderes opresores... Este principio contiene diversos artículos que le son propios: la soberanía es una, inmutable, imprescriptible, inalienable. Siendo el pueblo soberano, es el que se da su gobierno, elige sus representantes, los cambia según sus intereses; en una palabra: dispone libremente de su suerte”.*⁴⁸¹

792. ¿Iba a discutir un constituyente revolucionario, surgido de una revolución que entre sus causas más notables destacaba el respeto al sufragio, el derecho del pueblo a rebelarse si este le era conculcado? Es claro que no.

793. Volviendo a la concepción de democracia mexicana, el texto original de la CPEUM estableció, en su artículo 35, las características de los derechos de los ciudadanos, que para efectos de su ejercicio de los derechos cívicos o políticos, se redactó de la siguiente manera:

“Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

“I. Votar en las elecciones populares;

“II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca;

“III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

“[...]”

794. Para las disposiciones internacionales de derechos humanos, la vigencia del régimen democrático es una exigencia derivada de su propio texto, en la figura de los denominados derechos políticos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, es el instrumento internacional de alcance universal que vino a establecer el

⁴⁸¹ Congreso Constituyente 1916-1917, Diario de Debates, Tomo I, INHERM, México, 1985, pp. 962-964.



derecho a la participación en los asuntos públicos para toda persona, sin distinción de sexo o cualquier otro rasgo o criterio diferenciador, conforme a lo siguiente:

“Artículo 21

“1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

“2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

“3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

795. Algunos años después, el 16 de diciembre de 1966, por cuerda separada fueron adoptados y abiertos a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumentos internacionales que comparten la redacción de su artículo 1º, que es idéntico en su texto y versan al siguiente tenor:

“Artículo 1

“1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

“2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

“3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

796. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), suscrita en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, indica en su artículo 23 que:

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de



representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

797. El hecho es que, a pesar de la Constitución y de los instrumentos internacionales que aun cuando incipientes, ya existían, al arribar a 1951, México vivía una etapa de restricciones políticas y limitaciones democráticas, que los henriquistas creyeron poder superar mediante el ejercicio del voto.

798. Los antecedentes, hay que decirlo, no alentaban el optimismo. Las elecciones de 1946 habían cancelado, como ya se ha dicho, toda posibilidad de contienda abierta y libre. A pesar de eso, Miguel Henríquez Guzmán y sus partidarios decidieron apostar a la competencia democrática, y organizaron un partido político, la FPPM, y con él se prepararon para dar la batalla al alemanismo.

799. La raíz de los problemas que envolvieron las elecciones de 1946 se encuentra en la legislación electoral que Manuel Avila Camacho y los miembros del partido oficial impusieron, en sustitución de la ley que databa de 1918. El argumento fue que, habida cuenta la experiencia de 1940, esa ley propiciaba el desorden, pues, al tener las autoridades municipales el control de la organización y administración de los comicios, se consideraba que eran “susceptibles de influencia partidista o sometidos a insinuaciones de funcionarios (...) interesados en la contienda electoral”.⁴⁸² Una oportunidad en realidad para apuntalar el régimen de partido único, que hizo de la centralización del régimen electoral su punta de lanza.

800. Porque desde luego que la iniciativa de 1945 tendía a centralizar los procesos, la autoridad y el poder, y aunque se negaba discursivamente, eso fue precisamente lo que se hizo, al crear una estructura piramidal, que aseguraba su alineamiento con la transición que estaba viviendo el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) al pasar a constituirse en el Partido Revolucionario Institucional (PRI), una transformación que implicaba pasar de ser un partido de partidos regionales y caudillos y caciques locales aliados, a una institución piramidal, bajo un solo liderazgo: el del presidente de la República.

801. Para apuntalar pues, esta centralización del poder, encabezaba la nueva estructura electoral una Comisión Federal de Vigilancia Electoral (CFVE) integrada casi en su totalidad por representantes del partido en el poder, dos por el poder legislativo, dos por parte del gobierno, uno de los cuales era el secretario de Gobernación más un integrante del gabinete, y otro más por parte del partido oficial, salvo un integrante que sería representante de un partido distinto al gobernante. 6 contra uno, así de inequitativa, y la CFVE era responsable de la designación, en el segundo nivel de la estructura, de los miembros de las

⁴⁸² *Diario de debates*, Año III.-Período ordinario XXXIX Legislatura. Tomo I-Número 19. Sesión de la Cámara de Diputados efectuada el día 7 de diciembre de 1945.



comisiones locales electorales, quienes a su vez nombrarían a los integrantes del tercero y último nivel, los comités distritales. Un control total asegurado.

802. Además de eso, se proponía la creación de un Consejo del Padrón Electoral, integrado también por funcionarios del partido en el poder, empleados del presidente de la República: el director general de Estadística, el director general de Población y el director general de Correos, cuya responsabilidad era nada menos que el registro de los votantes. Lo que en conjunto garantizaba la presencia privilegiada del gobierno en todos los órganos electorales, pero no bastaba, así que la iniciativa se completaba con restricciones en cuanto a la constitución y registro de los partidos políticos.

803. Hasta entonces, los requisitos para formar un partido eran simples: bastaba con que los interesados se registraran como partido político ante un notario, exhibiendo un mínimo de 100 firmas, que al decir de los críticos de la ley anterior propiciaba la proliferación en los estados de formaciones minúsculas, razón por la cual, para participar en comicios federales, la iniciativa imponía a los partidos locales la obligación de afiliarse a organizaciones nacionales, una disposición que los condenaba a la extinción; introdujo además, como condición del registro para los partidos nacionales, que probaran una militancia de no menos de 30 mil miembros distribuidos en la mitad de los estados de la República; que contaran con publicaciones periódicas y oficinas permanentes y, en referencia indirecta a los partidos comunistas, les prohibía celebrar pactos o acuerdos que los colocaran en una situación de subordinación “a una organización internacional o asociaciones políticas extranjeras”.⁴⁸³

804. A pesar de las críticas, el proyecto de Ley Electoral Federal avilacamachista fue aprobado el 27 de diciembre de 1945 con el voto a favor de 76 diputados y 15 en contra – de un total de 177 legisladores–. Y fue la ley que rigió las elecciones de 1946, a las que se denominó “fraude con orden”, porque su resultado fue más controles a la democracia y más restricciones a la libre asociación y participación ciudadana.

805. La “matanza de León”, como es conocida la represión en que culminaron las elecciones municipales en el estado de Guanajuato, en enero de 1946, y las elecciones federales celebradas en el mes julio de ese mismo año, con sus “brigadas volantes”, de ciudadanos llevados a votar de manera forzada, ejemplifican de manera sintética que las habituales irregularidades simplemente se ordenaron bajo un sistema que las legitimaba, pero que no garantizaba las elecciones libres. La comprobación de que la nueva ley no buscaba elecciones libres, y por ende no pasó la prueba de fuego.

806. Miguel Alemán sería presentado ante la Asamblea Nacional del naciente PRI como el elegido por la voluntad “expresada por las centrales representativas del movimiento social”, y su toma de protesta como candidato, el entonces presidente del Comité Central Ejecutivo así se expresó:

⁴⁸³ *Ibid.*



La nueva Ley Electoral establece que los ciudadanos se organicen en partidos políticos. Las fuerzas revolucionarias lo han venido realizando, pero ha sido necesaria una nueva organización dentro de las propias instituciones revolucionarias y por ese motivo surge un nuevo partido.⁴⁸⁴

807. Sin embargo, fue todavía peor lo que esperaba en las elecciones de 1952, que acabarían siendo las más escandalosas, y seguramente las más violentas, hasta ese momento. A pesar de que hubo en esos comicios una nueva ley electoral, sólo que fue una ley que no modificaba en sus bases la ley de 1946, sino que afianzó el sistema de representación estatal mayoritaria por una parte, y minoritaria de los partidos políticos por otra, desoyendo completamente los reclamos de la oposición.

808. Porque hay que decir que las iniciativas de reforma de la Ley Electoral Federal de 1945 partieron en realidad de la oposición, desde luego encabezada por la FPPM, lo que curiosamente no recoge la mayoría de los historiadores.

809. Hay que recordar que una de las banderas enarboladas por los henriquistas, desde su constitución como partido en 1945, fue la democracia, y por ende una reforma electoral que impidiera el monopolio del gobierno, mediante la creación de un instituto ciudadano capaz de transparentar el conteo de votos hasta el punto de que no hubiera dudas de parcialidad por los contendientes.

810. La denuncia que hicieron a todo lo largo de la campaña de 1952, reiterada hasta muchos años después, tenía que ver con eso, con la necesidad de establecer un régimen democrático, sin simulaciones, a partir del reconocimiento de la peculiaridad del contexto mexicano pocas veces estudiada y comprendida, en que los henriquistas insistieron durante toda su vida pública; esto es, que si bien no se tenía una dictadura, si había una gran perversión de los principios democráticos que impedía el ejercicio de las libertades cívicas y podía conducirnos a ella. Y así lo dejaron asentado en el preámbulo de su Programa, hecho público en abril de 1951:

“La Federación sostiene que el gobierno de México jamás deberá transformarse en una dictadura que beneficie exclusivamente a un solo hombre o grupo de hombres. La Constitución así lo ordena y los mexicanos así lo exigimos... En consecuencia, el propio gobierno no es ni jamás podrá ser prebenda de nadie, ni se ha establecido tampoco para otorgar privilegios o favores a personas o grupo alguno.

“La Federación sostiene (...) que sin sufragio efectivo, el gobierno nunca podrá ser representativo, como lo dispone categóricamente la Constitución. Tanto en los municipios como en los estados y en la Federación, los hombres que nos gobiernen no deben ser impuestos, sino elegidos libremente por los ciudadanos. La burla sistemática de este precepto básico, la violación constante de la Constitución, nos conducirá fatalmente al distanciamiento, cada vez mayor, entre gobernantes y gobernados, y a dejar que se forme, en nuestro medio, una casta privilegiada, semejante a la que derribó la Revolución, casta

⁴⁸⁴ “Discurso de Miguel Alemán al rendir su protesta como candidato a la Presidencia de la República. Teatro Metropolitan, México, D.F., 20 de enero de 1946.” En: *Ibid.*, p.230.



cuyo único fin egoísta será perpetuarse en el poder y esquilmar al pueblo, so pretexto de darle falsas seguridades de índole económica.

“La Federación sostiene que (...) el gobierno carece de facultades para suspender o restringir en forma alguna las garantías individuales y los derechos de los ciudadanos, que constituyen la herencia sagrada que nos legaron nuestros mayores a costa de grandes esfuerzos e incalculables sacrificios. Es nuestro deber ineludible, por tanto, conservarlos intactos para transmitirlos sin merma a nuestros descendientes, exigiendo que nuestros gobernantes respeten y hagan respetar, en forma absoluta y permanente, nuestros derechos inalienables como individuos, frente al Poder Público y sus agentes”.

811. Y también lo plasmaron en el artículo primero:

*“Nuestra Constitución establece su régimen democrático. La esencia de la democracia es el respeto absoluto al voto de los ciudadanos. La Federación se compromete con el pueblo a luchar sin descanso hasta conseguir que funcione la democracia mexicana conforme a una nueva Ley Electoral que garantice plenamente el Sufragio Efectivo de los ciudadanos, mediante el establecimiento de su padrón permanente y una Comisión Electoral de imparcialidad indiscutible”.*⁴⁸⁵

812. De hecho, al aceptar su postulación como candidato a la presidencia, en el mes de julio de 1951, Henríquez Guzmán afirmó que “a fin de asegurar la confianza del pueblo en el poder público, es urgente e indispensable luchar por la inmediata derogación de la Ley Electoral de Poderes Federales, la cual está en franca rebeldía con los artículos noveno y 35 de nuestra Constitución”, agregando a continuación: “Exigiremos que la nueva ley respete la voluntad del pueblo; establezca bases firmes para un padrón electoral permanente; destierre definitivamente el fraude y garantice la absoluta imparcialidad de quienes vigilan los comicios y certifican el cómputo de los votos”.⁴⁸⁶

813. Henríquez fue más lejos ese día, y definió su concepto de democracia, participativa, sin ambages:

“Es grave error creer que basta el sufragio para cumplir la función obligatoria del ciudadano que vive en una República Representativa, Democrática y Federal como la nuestra. El sufragio, ciertamente, es la base del edificio político; pero el pueblo tiene que intervenir constante y enérgicamente para conservar y perfeccionar el estado de derecho”.

814. Por lo que a continuación propuso, someter al escrutinio permanente del pueblo todas las decisiones del poder:

“La dignidad de todo ciudadano exige que se respeten íntegramente sus derechos; que disfrute de libertad efectiva para regir su propio destino y para establecer las normas de su convivencia. Por esta razón fundamental, la Constitución que nos rige proclama que la

⁴⁸⁵ “Programa político de la FPPM, Manifiesto a La Nación”, en *Excélsior*, 3 abril 1951, p. 19.

⁴⁸⁶ “MENSAJE QUE DIRIGIÓ AL PUEBLO DE MÉXICO EL SEÑOR GENERAL MIGUEL HENRÍQUEZ GUZMÁN AL ACEPTAR SU POSTULACIÓN COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL PERÍODO 1952-1958. CONVENCION DE LA FEDERACIÓN DE PARTIDOS DEL PUEBLO MEXICANO”, 29 de julio de 1951.



soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo; por tanto, todas las iniciativas de Ley al Congreso de la Unión, así como todos los actos gubernamentales de trascendencia nacional, deben precisamente someterse a la opinión pública”.

815. Y no sólo se redujo al discurso, sino que hizo intentos positivos en ese sentido. En el mes de agosto de 1951, representantes de la FPPM, el Partido Popular, el Partido Constitucionalista, el Partido Obrero-Campesino Mexicano y el Partido Comunista Mexicano iniciaron conversaciones para plantearse la posibilidad de una alianza que en principio promoviera una nueva reforma a la Ley Electoral que garantizara una competencia limpia, y en segunda instancia incluyera la presentación de una candidatura presidencial unitaria. Lo acuerdos avanzaron a tal grado que firmaron incluso un pacto de acción conjunta en ese sentido, al darse a conocer que ya existía una iniciativa de reformas, lista a aprobarse, promovida por la bancada del PRI, desde luego con la venia presidencial.

816. El documento, publicado el 12 de octubre de 1951, decía que el pueblo mexicano anhelaba vivir bajo un verdadero régimen democrático, y, en consecuencia, reclamaba la inmediata reforma de la Ley Electoral de Poderes Federales⁴⁸⁷, en los siguientes términos:

“Nuestro pueblo viene pugnando hace tiempo por la realización de un caro anhelo: lograr la superación de nuestras instituciones democráticas para permitir que la vida cívica de México esté en consonancia con el progreso que en otros aspectos ha logrado nuestra patria, como resultado de la obra renovadora de la Revolución Mexicana. Por ello ha reclamado con insistencia una auténtica reforma a la Ley Electoral de Poderes Federales, que impida la consumación del fraude y la imposición, que otorgue igualdad y mayor participación a todos los partidos políticos en el proceso electoral y que establezca el sistema de la representación proporcional en la integración de la Cámara de Diputados para garantizar un régimen de mayorías auténticas en la representación nacional.

“Esta promesa al pueblo no fue cumplida, ni se escuchó la demanda popular. Un grupo de diputados y senadores del PRI confeccionó un proyecto que en lugar de mejorar el texto de la anterior ley de 1945 constituye un instrumento totalitario que, mediante una centralización anticonstitucional y antidemocrática del proceso electoral en manos del gobierno, abre las puertas a la implantación de una dictadura y atropella la soberanía popular [...] La nueva Ley crea la Comisión Federal Electoral con 4 representantes del gobierno: el secretario de Gobernación, 2 por el Congreso (un senador y un diputado) y el representante del partido oficial, y solamente deja a los partidos independientes, 2 representantes, invistiendo además de voto de calidad al secretario de Gobernación. Los demás partidos quedan excluidos de la comisión. [...] El recuento de la votación emitida en las elecciones no será calificado ya más por las juntas computadoras que, en teoría, representaban al pueblo, sino que se otorgará esa facultad, usurpando e interfiriendo la soberanía del pueblo, a los comités distritales, que extenderán los certificados de votación

⁴⁸⁷ “Declaración del Partido Popular, la Federación de Partidos del Pueblo, el Partido de la Revolución, el Partido Comunista Mexicano, el Partido Obrero-Campesino y el Partido Constitucionalista, en demanda de la reforma a la Ley de Poderes Federales”, en *Obra histórico cronológica*, Tomo V, Volumen 10, México: Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales Vicente Lombardo Toledano, 2001, p. 222.



para ser registrados ante la Comisión Federal Electoral, la cual, además, se reserva el derecho de negar el registro cuando, a su juicio, haya irregularidades graves en el proceso electoral.

*“El nuevo ordenamiento electoral es anticonstitucional porque niega al pueblo el ejercicio de su soberanía, que tanto la ley de 1918, promulgada por el presidente Carranza, como la de 1945 del presidente Ávila Camacho, habían mantenido intacta, y viene a destruir en su base el régimen democrático. Además [...] se suprime de facto la facultad constitucional del Congreso de la Unión para calificar las elecciones de sus presuntos miembros, puesto que existe una calificación previa y sólo se permite el acceso al Colegio Electoral a quienes la propia comisión quiera. La nueva ley anuncia el propósito de establecer, en contra de la opinión unánime del pueblo, un sistema dictatorial totalitario en nuestro país, en el cual el gobierno hace las elecciones y las califica, sin intervención del pueblo, para nombrar al Poder Legislativo e imponer su voluntad arbitraria en todas las designaciones de funcionarios”.*⁴⁸⁸

817. Luego, el 26 de noviembre de 1951, al aprobarse la iniciativa de la nueva Ley Electoral en la Cámara de Diputados, volvieron a reunirse los cinco partidos para lanzar una advertencia a los integrantes del Senado:

“La aprobación de dicho proyecto por la Cámara de Senadores determinará: que se impida la intervención de la ciudadanía en el proceso electoral y que se haga ilusorio el respeto al voto público, y que el Gobierno, que abiertamente viene apoyando la candidatura del Partido Oficial, imponga su voluntad.

“Esto demuestra el temor que el PRI tiene de perder las elecciones en una lisa democrática y su convencimiento de que carece de toda popularidad.

“Demandamos al Senado de la República que medite sobre las consecuencias que la aprobación de la Ley ocasionaría, entre otras la de ahogar a la ciudadanía y hacer retroceder nuestras instituciones hasta le época porfiriana.

*“Ante esta amenaza, invitamos al pueblo mexicano para que impida, por todos los medios lícitos a su alcance, que se dé apariencia de legalidad al fraude mediante la anticonstitucional nueva Ley Electoral que se ha fraguado en provecho exclusivo del PRI”.*⁴⁸⁹

818. No sólo todo eso implicó la Ley Electoral alemanista. Dentro del articulado de la misma se introdujo una disposición, la forma más contundente de control, en la que poco reparó la oposición en su momento:

“Artículo 41.- Todo Partido Político debidamente registrado tiene facultades de ocurrir a la Secretaría de Gobernación para que investiguen las actividades de cualquiera de los otros partidos a fin de que se mantengan dentro de la ley.

⁴⁸⁸ *El Popular*, 10 de diciembre de 1951, citado en *PRI, Historia documental*, tomo 6, pp. 190-193.

⁴⁸⁹ Boletín de la Federación de Partidos del Pueblo, el Partido Popular, el Partido Comunista Mexicano, el Partido Obrero-Campesino Mexicano y el Partido Constitucionalista, México, D.F., 26 de noviembre de 1951. AMHG.



*“Cuando resulte que un partido no llena los requisitos legales o que su actuación no se ciñe a la ley, podrá decretarse la cancelación temporal o definitiva de su registro”.*⁴⁹⁰

819. Nada menos que a ese artículo recurriría el PRI para eliminar a la FPPM de la escena política dos años después. Gracias a esta disposición, sin otorgar derecho de audiencia, ni de defensa a los henriquistas, el secretario de Gobernación ruizcortinista firmó el 25 de febrero de 1954 la resolución que ordenó la disolución de la FPPM como partido político. El principio de una premeditada y continuada estrategia de olvido y desmemoria que la eliminó casi completamente de la historia.

820. Es el caso, por ejemplo, que se ha insistido en repetidas ocasiones que las reformas más avanzadas en términos políticos y electorales siempre fueron inspiración de viejas propuestas de la oposición, en particular del Partido Acción Nacional (PAN), y si no del Partido Popular. Sin embargo, la propuesta más avanzada, fue la de la FPPM y después de esta la que formuló en conjunto con los partidos de izquierda, iniciativas que ni siquiera se discutieron en la Cámara de Diputados durante las sesiones realizadas para la aprobación de la Ley Electoral Federal de 1951, propuesta, como ya hemos visto, presentada por el PRI, y aprobada el 4 de diciembre de ese año, sin cambios.

821. La Plataforma Política de la Coalición de Partidos Independientes, aprobada y suscrita por los representantes de la Federación de Partidos del Pueblo, el Partido Popular y el Partido de la Revolución, proponía en su artículo 11:

*“Reforma al sistema electoral en concordancia con las aspiraciones democráticas del país, a fin de obtener: a).- La libertad para la organización y el desarrollo de los partidos políticos; b).- La prohibición de la existencia de partidos que, bajo cualquier denominación o disfraz, sean sostenidos total o parcialmente por los Gobiernos Federal o de los Estados; c).- El establecimiento de los órganos de vigilancia electoral con la participación plena, y sobre bases de igualdad de todos los partidos políticos registrados, para limitar las funciones del Estado a la vigilancia del cumplimiento de la Ley y a la consignación de las irregularidades que se cometan en el proceso electoral.”*⁴⁹¹

822. Sin embargo, el logro más grande de esta oposición fue la ampliación a tres, en lugar de dos, los puestos de representación de los partidos políticos ante la Comisión Federal Electoral (CFE), es decir que se tendría la representación, además del PRI, de la FPPM y del PAN, lo que en apariencia disminuía la sobre-representación con que contaba el poder Ejecutivo. Pero la verdad es que no pasaba de ser una farsa, como quedaría comprobado con los resultados de las elecciones de julio de 1952, en las que no sólo se dio el triunfo al candidato del PRI con el 74.31% de la votación total, asignándole a Henríquez oficialmente sólo el 15.87%, sino que quedó prácticamente anulada la representación de la FPPM en las Cámaras.

“La pretendida imparcialidad que pregonaba el gobierno federal contrastó sin embargo con los preparativos electorales que en la práctica implementaba la maquinaria oficial. Los

⁴⁹⁰ Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 1951.

⁴⁹¹ Plataforma Política de la Coalición de Partidos Independientes, aprobada y suscrita por los representantes de los partidos Federación de Partidos del Pueblo, el Partido Popular y el Partido de la Revolución, México, D.F., Abril 15 de 1952.



procesos de elaboración del padrón así como el nombramiento de los funcionarios de casillas y la ubicación de las mismas adolecieron de múltiples irregularidades e hicieron evidente que los primeros interesados en pasar por encima de la nueva legislación electoral eran las autoridades locales y los representantes del PRI.

“En mayo se anunció con gran despliegue publicitario que el padrón electoral ascendía a 4 922 468 ciudadanos, lo que superaba en más de un 100% al registro electoral anterior y hablaba de la madurez política de los mexicanos. No se señaló, sin embargo, que en muchos estados de la república el proceso de empadronamiento quedó en manos de las autoridades municipales que trabajaron con el PRI para levantar el padrón electoral. Quienes pertenecían a la oposición fueron marginados inicialmente del registro o simplemente no recibieron su credencial de elector. Además del padrón, los nombramientos de representantes de casilla y la ubicación de las mismas se dieron pasando por encima de diversos artículos de la Ley Electoral. En el caso de los funcionarios de casilla se nombraron exclusivamente personas propuestas por el PRI. Pocos días antes de las elecciones ni la ubicación exacta de las casillas ni las listas de electores se daban a conocer a la oposición, cuyos representantes no pudieron tener control del número de boletas correspondientes a cada casilla.

“Las elecciones se llevaron a cabo en un ambiente de aparente tranquilidad sobre todo en las ciudades más importantes del país. Aunque las declaraciones oficiales señalaron que ésta había sido la jornada electoral más tranquila de los últimos cincuenta años, lo cierto es que más de ochenta mil soldados y policías fueron apostados en las casillas de todo el país para prevenir cualquier estallido de violencia.

“El domingo 6 por la noche la oficina de prensa de la Presidencia ofreció los primeros informes de cifras electorales en los que se atribuía a Ruiz Cortines una ventaja de casi cuatro a uno sobre sus contrincantes. Casi inmediatamente después de que la votación hubiera terminado, el PRI también anunció el triunfo de su candidato y empezó a dar a conocer cifras preliminares. No obstante, las versiones de Presidencia y del PRI contrastaban con los informes que empezaron a llegar a las oficinas henriquistas el domingo en la noche y en el transcurso de los días siguientes, en donde se notificaba el triunfo de la candidatura presidencial henriquista y/o de los candidatos a la legislatura en diversos puntos del país, a la vez que se daban a conocer las irregularidades que habían percibido los representantes de la oposición.

“En efecto, en el transcurso de la jornada electoral se presentaron múltiples denuncias y quejas por violaciones a la ley en todas las casillas donde hubo presencia de la FPPM, el PAN y el PP, mismas que se agudizaron al terminar este proceso. En la mayoría de los casos los representantes de los partidos de oposición y/o de sus candidatos vieron obstaculizadas sus actividades y no pudieron impedir que los encargados de las casillas, casi siempre en asociación con los representantes del PRI, manejaran las elecciones a su antojo.

“De acuerdo con los reportes que llegaron a las oficinas de la FPPM, en el Distrito Federal la mayoría de los representantes de la oposición no fueron aceptados por los presidentes de



casilla, casi siempre aduciendo que su nombramiento no estaba correctamente registrado. En muchos casos las autoridades de las casillas realizaron el conteo de los votos sin permitir el acceso a la oposición y/o sin darle a sus representantes copia de las actas de escrutinio, especialmente cuando la votación favoreció a la oposición. Por otra parte, se denunciaron diversas formas de coacción del voto, así como la constante presencia de brigadas ambulantes de trabajadores que votaron por el PRI en varias casillas de la ciudad. En las ciudades del interior y en el campo las irregularidades se repitieron, sólo que en forma más burda y cuidando menos las apariencias de una elección democrática. En este caso también, la alianza entre las autoridades locales y los representantes del PRI facilitó la alteración de los resultados. El hecho de que el ejército se encargara de custodiar el transporte de las ánforas a las oficinas distritales facilitó en muchos casos la alteración de los resultados originales.

“En los días siguientes a las elecciones llegaron a las oficinas de la Presidencia de la República múltiples denuncias desde distintos puntos del país en las que se repetían las irregularidades y se exigía al presidente que cumpliera con su palabra de respetar los resultados electorales y promover su transparencia. No obstante, el hecho de que los resultados favorables a la FPPM o a otros partidos de oposición se alteraran desde el momento del escrutinio, o el que se cambiaran las ánforas, provocó que los resultados no fueran reconocidos en los comités distritales y mucho menos en las sesiones de la Comisión Federal Electoral. La documentación probatoria de los triunfos locales de la oposición desapareció justamente desde el día de la elección”.⁴⁹²

823. Todas estas prácticas que se mantuvieron en los años siguientes. Y aunque en 1964 se hizo una nueva reforma electoral, la cual dio entrada a la participación de las minorías en la Cámara de Diputados, esta se mantuvo limitada y constreñida a la representación de diputados de un partido diferente al del titular del Ejecutivo, pero sin posibilidad práctica de acceder a la mayoría. De tal suerte que en las elecciones del 5 de julio de 1964, el Partido Acción Nacional logró obtener 20 diputados, el Partido Popular Socialista 9, y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, 5 lugares, es decir el 15.3% del efectivo total de la Cámara.

“Así, a principios de los años sesenta, prácticamente el único partido de oposición que quedaba en pie era el PAN, y éste había llegado a considerar seriamente la posibilidad de cancelar su participación en las elecciones, debido a que en algunos casos, sus triunfos le habían sido arrebatados con métodos fraudulentos.

“El PARM y el PPS eran los únicos partidos de ‘oposición’ que existían además del PAN, pero su presencia electoral era insignificante; en muchas ocasiones apoyaron las candidaturas del PRI a la presidencia; postulaban pocos candidatos a diputados y senadores, y casi no participaron en elecciones locales (gobernadores y diputados).

⁴⁹² SERVÍN, Elisa, “Las Elecciones Presidenciales de 1952. Un Intento de Cambio Democrático”, en: <https://moderna.historicas.unam.mx/index.php/ehm/article/view/3053/68808>



“Esta situación no obedeció sólo a una retirada espontánea de las fuerzas sociales de la arena electoral, sino al creciente control que el Estado y su partido fueron adquiriendo de los procesos electorales. Así, entre 1946 y 1953 se logró eliminar a varios partidos que representaban fuerzas sociales significativas, como el partido sinarquista (Fuerza Popular) de derecha radical, el Partido Comunista y la Federación de Partidos del Pueblo (Henriquista), quienes vieron cancelado su registro.”⁴⁹³

824. Sólo que el problema de la “democracia a la mexicana” no se reducía a la falta de representatividad de las fuerzas sociales de oposición, sino a la falta de representatividad del propio partido gobernante que, por ejemplo, con el 74% de los votos obtenidos en la elección presidencial de 1952⁴⁹⁴, apenas representaba al 13% del electorado⁴⁹⁵, que hasta 1988 nunca rebasó el 25%, y que no era producto de la casualidad, sino que se debía a la integración amañada de un padrón electoral que asegurara los triunfos del PRI.

825. Por esta falta de representatividad no sólo de la oposición sino en sí de nuestra democracia formal, que la cuestionaba, uno de los propósitos explícitos de la reforma política de 1977 fue dar cabida en el sistema político a la “leal oposición”, como le llamaban, es decir aquella que no pusiera en riesgo la continuidad del sistema, ofreciéndole la posibilidad de participar electoralmente, incluso con concesiones como el financiamiento público y la generación de la representación “proporcional”, que no es otra cosa que la garantía de que ningún otro partido distinto al gobernante podría acceder a la representación mayoritaria.

826. Significativamente, el único partido político de los tres que se lo cancelaron, al que se le negó el registro en 1977, fue a la FPPM. El hecho es que, desde 1946 y hasta 1977, toda la legislación electoral mexicana, y la práctica política, tendía a desalentar la participación política ciudadana, y también la creación de partidos, como se comprueba del cuadro siguiente.

Número de partidos políticos con registro: 1946-2000⁴⁹⁶

1946	11
1949	3
1952	5

⁴⁹³ GOMEZ TAGLE, Silvia, *Las Estadísticas Electorales de la Reforma Política*. El Colegio de México, 1990, p. 11.

⁴⁹⁴ RAMOS ORANDAY, Rogelio, “Oposición y abstencionismo en las Elecciones Presidenciales, 1964-1982” en *Las Elecciones en México: evolución y perspectivas*, Editorial Siglo XXI, 1985 p. 163.

⁴⁹⁵ Diario de Debates de la Cámara de Diputados, en GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *La democracia en México*, Op. Cit., p. 109.

⁴⁹⁶ Fuente: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, “Antecedentes”, en *Temas de Política Interior* [Actualización: 23 de marzo de 2006], en www.diputados.gob.mx/cesop/

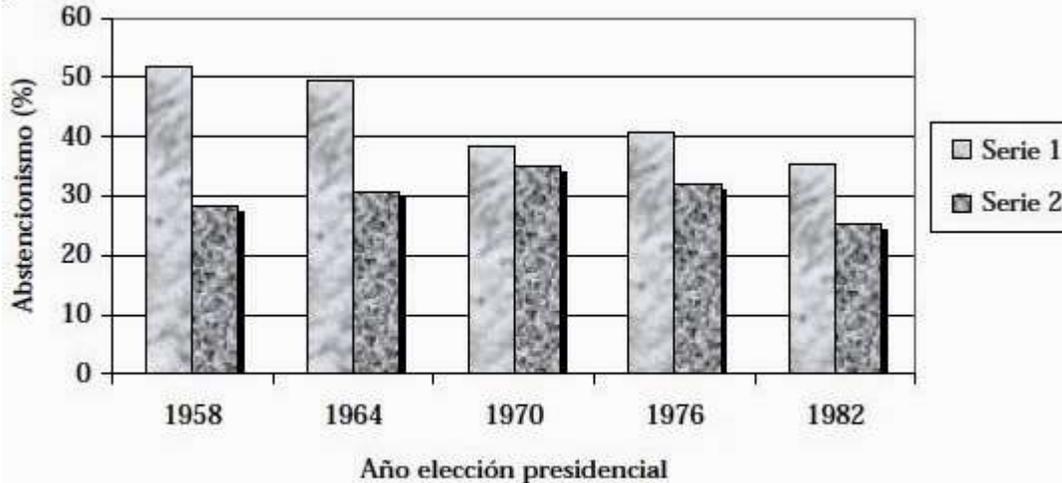


1955	4
1958	4
1961	5
1964	4
1967	4
1970	4
1973	4
1976	4
1979	7
1982	9
1985	9
1988	8
1991	6
1994	4
1997	5
2000	8

827. También se comprueba con el abstencionismo, que empezó a caracterizar las elecciones de la segunda mitad del siglo XX mexicano. Tan notable, que en muchos sentidos fue el otro aliento de la reforma electoral de 1977, que comúnmente es llamada “la Reforma Política”, según por su importancia y la trascendencia que tuvo, pero que si bien logró reducir el abstencionismo momentáneamente (Ver cuadro siguiente), en realidad implicó un muy relativo avance, ya que, como ha quedado dicho, sólo incorporó la representación proporcional para sumar a las minorías en un esquema, un poco más ingenioso, en el cual estas estaban condenadas permanentemente a eso, a seguir siendo minorías.

Abstencionismo nacional en elecciones presidenciales y de diputados (1958-1982)⁴⁹⁷

⁴⁹⁷ RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio, "Partidos políticos y elecciones en México, 1964 a 1985". *Revista Mexicana de Sociología* 1 (enero-marzo, 1985).



Serie 1: Abstencionismo para elección de diputados.
 Serie 2: Abstencionismo para elección del presidente.

828. Para ejemplificar lo anterior, y con la salvedad que ha advertido Silvia Gómez Tagle, acerca de la inexistencia de una estadística electoral confiable, basta mencionar que en las elecciones intermedias de 1979, que se dieron bajo la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), a través de la cual se reformó la Cámara de Diputados, si bien se alcanzó una votación histórica con una participación de más del 50% del total de los empadronados, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) con el 69.74% de los sufragios obtuvo el 98.67% de los escaños que se asignaron conforme al principio de mayoría relativa, sin tener ninguno por el sistema de representación proporcional, pero sumando el 74% del total de la Cámara de Diputados. El Partido Acción Nacional (PAN), con el 10.79% de los votos, obtuvo el 1.33% de los escaños de mayoría y con el 11.07% de sufragios en el sistema de representación proporcional obtuvo 39% de las curules asignadas conforme a este principio, por lo que en conjunto obtuvo el 10.75% de la Cámara de Diputados. El Partido Popular Socialista (PPS) ganó 2.58% de los sufragios en los distritos de mayoría sin alcanzar un solo escaño, pero con el 2.83% de votos por el principio de representación proporcional obtuvo el 11% de las curules asignadas por este sistema. En total logró el 2.75% de la Cámara. El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) no ganó escaños por el principio de mayoría relativa ya que sólo obtuvo el 1.81% de los sufragios, pero en el sistema de representación proporcional alcanzó el 2.16% de votos, lo que le dio 3% de curules en la Cámara. Mientras que el Partido Comunista Mexicano (PCM), convertido en la tercera fuerza política, obtuvo el 5.10% de los votos por el principio de representación proporcional lo que le dio 18% de los escaños asignados por este principio, aunque no obtuvo ninguno por mayoría relativa.⁴⁹⁸

⁴⁹⁸ BARQUÍN ÁLVAREZ, Manuel, "LA RENOVACIÓN POLÍTICA DE 1986-1987 Y LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL" en *Evolución histórica de las instituciones de la Justicia Electoral en México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, 2002, pp. 160-161.



829. Es de destacar que entre 1946 y 1979, y en sentido inverso al incremento del abstencionismo, la representación del PRI en la Cámara de Diputados, lejos de decrecer, se duplicó, al pasar de 141 curules, a 296. Mientras que en la Cámara de Senadores, retuvo todas las senadurías de las 32 entidades federativas.⁴⁹⁹

830. En efecto, en los años 80, en el marco de esa supuesta apertura, la FPPM fue el único partido al cual se le negó su registro. El otro partido que había sufrido la cancelación de su registro, el Partido Fuerza Popular (en 1949), y el Partido Comunista Mexicano (que lo perdió por no reunir los requisitos de la Ley de 1951), lo recuperaron, sin embargo, a diferencia del partido henriquista, ninguno de los dos representó un riesgo electoral como sí lo fue en 1952 la FPPM, por lo que en un acto político, el primero en muchos años, realizado el 29 de septiembre de 1978, José Muñoz Cota advirtió:

“Yo creo que en justicia y por derecho, deben darle a la FPPM otra vez su registro, porque somos y seguiremos siendo el mismo, el único partido auténticamente popular.

“No queremos perder nuestra categoría de disidentes, no queremos manchar nuestra categoría de opositores. No estamos de acuerdo con la Ley Electoral, y pensamos que es un sofisma que se está erigiendo en la sociología de México, porque se asegura que la democracia es consecuencia de la multiplicidad de partidos: ¡Falso! ¡Cien veces falso!, porque ¿qué importancia tendrá en el futuro, qué importancia puede tener el voto de cien diputados de oposición, frente a trescientos diputados del gobierno?... ¡Qué importancia puede tener que haya partidos, no cinco, no seis, diez o veinte, si esos partidos van a ser derrotados inexorablemente, sin lucha y sin combate, por el PRI!

“¿Cuál es la perspectiva que México puede tener entonces? La perspectiva es simple y llana: Si logramos que todo México tenga conciencia política y abandone el abstencionismo como fórmula de vida; si logramos que cada ciudadano tenga conciencia de sus derechos y los reclame y los pelee. Si logramos esto, tal vez, quizá, pueda salvarse México”.

“Los ciudadanos no se abstienen por gusto o por indiferencia, sino porque no creen en la efectividad del voto ni en la efectividad de la democracia.

“¡Unámonos, conciudadanos de México, los viejos federacionistas y la gente que nos hace el honor de acompañarnos ahora, y que no perteneció a nuestra Federación! ¡Unámonos para exigir que se respete el voto; que el voto sea efectivo y la democracia sea una realidad.

“Cuando llegue la Convención, se podrá apreciar la fuerza efectiva de nosotros. Muchos compañeros ya murieron; muchos, que tenían el alma manchada antes de nacer, se vendieron y vendieron su conciencia al mejor postor; y muchos... ¡quién sabe dónde están! Pero confiamos en los pobres, tenemos fe en que los hijos de los viejos federacionistas heredaron la rebeldía de sus padres.

“En la mañana les decía yo, platicando con varios compañeros: Cuando dos hombres cualquiera, dos hombres que no se conozcan, se miran a los ojos, y en los ojos vean la lealtad

⁴⁹⁹ GOMEZ TAGLE, Op. Cit., p. 64.



a México y por México; los dos sabrán que sufrieron, ganaron y perdieron en espíritu y dentro de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano.

*“Así mañana, cuando nos encontremos en la calle, bastará vernos a los ojos para que, ustedes como yo, tengamos la certeza de que somos de los que amamos a México”.*⁵⁰⁰

831. A preparar la Convención se dedicó un Comité Reorganizador Nacional encabezado por el Dr. Andrés Rodríguez Meza, quien inició la batalla legal para obtener el registro. Una batalla de más de 4 años. De entrada, se les dijo que no podían conservar ni el antiguo nombre ni el emblema de la FPPM; luego, el entonces Secretario de Gobernación Jesús Reyes Heróles les propuso integrarse en el PARM, sugiriendo que así tendrían acceso al subsidio oficial, lo que desde luego rechazaron y los puso nuevamente en jaque con el gobierno; pero siguieron en el intento por varios años. En 1981, el doctor Rodríguez Meza, declaró: “Exigiremos que se nos regrese el registro que nos cancelaron en 1954, y nos devuelvan la antigüedad que tenemos, ya que la cancelación fue indebida, hecha por la Secretaría de Gobernación, a petición del PRI... Claro que no va a ser fácil, pues en la CFE lo que quieren son partidos paleros, que sigan el juego”. Luego, se inclinó porque la LOPPE fuera derogada y se volviera a poner en actualidad la primera ley electoral que existió en el país luego de la Revolución armada”.⁵⁰¹

832. Es de destacar que la Convención Nacional reorganizadora de la FPPM estaba convocada para el 5 de febrero de 1981 en el Cine “La Villa” de la Ciudad de México, pero no se les dio el permiso para realizarla ese día, por lo que tuvo que reconvocarse para el 8 de marzo. El argumento de la Secretaría de Gobernación, por conducto del subsecretario José Rivera Pérez Campos, fue que ese día el presidente de la República iba a celebrar la llamada “Reunión de la República” en Hermosillo, Son., y no querían nada que pudiera hacerle sombra.

833. El comité de la FPPM envió consecutivamente tres solicitudes en los meses de julio, septiembre y noviembre de 1981, en una de las cuales, dirigida al Secretario de Gobernación Enrique Olivares Santana, se sostenía lo siguiente:

“La Secretaría de Gobernación, a su cargo, ha promovido una laudable campaña en favor de la efectividad de la DEMOCRACIA en México, mediante la renovación del Padrón que constituye la base lógica del proceso electoral; pero este intento es sólo el inicio de una acción esencial que no puede concluir sino hasta conseguir el respeto a LA VOLUNTAD POPULAR Y HACER EFECTIVO EL SUFRAGIO.

“La FEDERACIÓN DE PARTIDOS DEL PUEBLO MEXICANO se dirige a la opinión pública para señalar una aberración jurídica y una flagrante injusticia.

“El día 4 de junio de 1951 fue concedido el registro a la F.P.P.M., después de haber llenado los requisitos marcados por la Ley (según consta en el expediente que obra en dicha Secretaría, fojas treinta y uno y siguientes del libro para el registro de partidos con fecha 15 del mismo mes y año); el día 23 de febrero de 1954 (publicado en el ‘Diario Oficial’ del 1 de

⁵⁰⁰ Discurso del Lic. Muñoz Cota. Ceremonia del 29-SEP-1978 en el Club de Periodistas de México. AMHG.

⁵⁰¹ “El Henriquismo en la Batalla Presidencial” en *Rotativo*, 13 de abril de 1981.



marzo siguiente), sin CAUSA JUSTIFICADA, sin que la F.P.P.M. hubiera sido llamada para esclarecer la acusación de que trataba de levantarse en armas, le fue cancelado el registro.

“Desde entonces, la FEDERACION DE PARTIDOS DEL PUEBLO MEXICANO ha seguido trabajando permanentemente, sostenido cada uno de sus miembros por la mística de que estamos luchando por una causa eminentemente patriótica que no ha sido alcanzada por los gobiernos revolucionarios.

“Ahora, la F.P.P.M. pide QUE SE REVISE EL EXPEDIENTE Y SE CORRIJA LA INJUSTICIA, DEVOLVIENDOLE EL REGISTRO QUE LE FUE ARREBATADO ARBITRARIAMENTE.

*“ESTE HECHO SERIA PRUEBA DE LA SINCERIDAD CON LA QUE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PROCEDE EN ESTOS GRAVES MOMENTOS DE CRISIS REVOLUCIONARIA”.*⁵⁰²

834. Sin embargo no lo logró, bajo el argumento en esta ocasión de que:

*“Al presente, jurídicamente, no corresponde a la Secretaría de Gobernación resolver sobre el registro de partidos políticos, sino que es competencia de la Comisión Federal Electoral, que en los términos del artículo 77 de la mencionada Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, es un organismo autónomo, permanente y con personalidad jurídica propia... En estricto rigor, no es posible ‘Devolver el registro’ cuando éste ha sido cancelado”.*⁵⁰³

835. El oficio de respuesta, de fecha 18 de mayo de 1982, lo firmó el Lic. Miguel Montes García, Director General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación.

836. Lo que no precisaba el funcionario en su respuesta era que, con todo y lo “autónoma”, la CFE estaba presidida por un comisionado del Poder Ejecutivo, que era el Secretario de Gobernación, además de la mayoría de que gozaban los representantes del partido del Presidente de la República, razón por la cual se cuestionó en 1985 su imparcialidad y legitimidad, además de que en las elecciones legislativas de ese año se suscitaron una serie de protestas en varios estados del país, dando motivo a la convocatoria, un año después, para otra reforma electoral, que tampoco sustituyó sino una vez más sólo renovó nuestro sistema, y no evitó la crisis que siguió a la elección de 1988, por lo que en 1990, en 1993, y una vez más en 1994 -esto es, durante un solo gobierno, el de Carlos Salinas-, se tuvieron sendas reformas electorales. La de 1990 creó el Tribunal Federal Electoral; la de 1993, que en apariencia sustituyó al anterior sistema de autocalificación por el de “heterocalificación”, desapareció los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y de Senadores y dio paso al Instituto Federal Electoral (IFE), actualmente denominado como instituto Nacional Electoral (INE), aún presidido entonces por el secretario de Gobernación; y la de 1994, que bajo la presión del movimiento del Ejército Zapatista de Liberación

⁵⁰² Oficio del Comité Reorganizador Nacional de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano, fechado México, D.F., Julio de 1981. AMHG.

⁵⁰³ Oficio No. 010 de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, México, D.F., 18 de mayo de 1982. AMHG.



Nacional (EZLN) y el asesinato del candidato presidencial del PRI Luis Donaldo Colosio, modificó la estructura del IFE, dando paso a los la figura de los llamados “consejeros ciudadanos”, electos mediante un arreglo de los partidos políticos en la Cámara de Diputados.

837. De todo lo cual se concluye que, si bien se puede considerar que el ejercicio del poder soberano del pueblo y los derechos políticos de los ciudadanos comprenden inequívocamente y en todo momento la participación en asuntos públicos, en aspectos que conllevan una participación de todas las personas titulares de la ciudadanía en decisiones fundamentales de la vida pública, no obstante esa participación, si bien formalmente reconocida, durante el periodo que abarca esta Recomendación General, resulta evidente que fue duramente limitada a los actores adeptos al poder político, y ello configuró un margen de poca o nula permeabilidad de los movimientos sociales disidentes, como claramente fue el caso de los “henriquistas”, vedando así por la vía de hecho el derecho a la democracia como mecanismo legítimo de participación en la vida pública; es decir que estamos hablando de un periodo notablemente caracterizado por la falta de oportunidades de acceso a los cargos públicos por la vía democrática, en el cual se coartaron las capacidades de toda organización social ubicada en una trinchera ideológicamente crítica y por ende no afín al régimen institucional, de incidir desde dentro del aparato gubernamental; de modo que ante el sabotaje de los procesos electorales que por la vía pacífica fue denunciado, la protesta social no se hizo esperar, y sin embargo, aún a pesar de tratarse de otro derecho humano, la respuesta del Estado fue una dura represión, que no terminó por cierto con la cancelación del derecho de reunión y de asociación para todos los militantes de la FPPM, sino en la reiterada negación de su registro como partido político.

838. De la revisión al marco nacional citado puede concluirse, además, lo viciado que ha resultado el aparentemente novedoso sistema de la “heterocalificación” introducida en la legislación de los 90, toda vez que a la consigna del Presidente de la República en turno le siguió un acuerdo entre poderes fácticos, tan o más cerrado que el anterior de “autocalificación”, que ni de lejos ha podido superar la apariencia democrática de nuestro régimen político y muy por el contrario, ha sido el fermento de procesos de dudosa legitimidad, como los de 2006 y 2012, y todavía en la actualidad parece más un freno a la participación ciudadana plena, que su promotor y protector.

839. Cuando se habla de poderes fácticos se hace referencia a la alianza de intereses políticos, económicos e incluso religiosos que se crearon en el régimen del partido hegemónico, que lo sostuvieron por espacio de 70 años, y que persisten a la fecha, con el empeño, que los mantiene unidos, de defender el sistema de simulación que impidió por todos esos años no sólo el libre ejercicio de los derechos políticos, sino también de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

840. La verdad es que México no ha tenido a la fecha la Reforma Político-Electoral que es un reclamo desde hace muchos años, una de las demandas del movimiento henriquista en los años 50, que garantice unas elecciones libres, auténticas y periódicas, como mandata



nuestra Constitución, y como establecen la Declaración Universal de los Derechos Humanos (desde 1948), la Carta de la Organización de Estados Americanos (también desde 1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (desde 1969), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (desde 1976), la Carta Democrática Interamericana (desde 2001), así como varias resoluciones de la Asamblea General de la ONU, entre otros instrumentos internacionales.

V.4. Derecho de reunión y de asociación.

841. Si algo se escatimó a los militantes de la FPPM, y se les limitó desde el inicio de su formación, fue el derecho de reunión, y a la postre también se les arrebató el derecho de asociación. Toda la campaña de 1951-1952 da cuenta de esto, y la cancelación de su registro como partido político, en 1954, así lo acredita. Si bien en el fondo, de lo que se les estaba despojando, y con ellos a todo el pueblo de México, era de su derecho a la democracia.

842. El derecho humano de reunión implica la libertad que gozan, de acuerdo con nuestra Constitución, todos los habitantes de la República Mexicana para poder congregarse con otros, con cualquier finalidad y objeto, e implica la obligación para toda autoridad de no entorpecer la realización de cualquier congregación de ciudadanos, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito.⁵⁰⁴

843. El derecho de asociación es, también, un derecho humano inalienable. El ejercicio democrático requiere que todas las personas puedan tener diferentes medios y recursos para manifestar sus opiniones y participar en la vida pública. Constituye el derecho que tenemos todas las personas a crear organizaciones con otras personas, o integrarnos a las ya existentes, para trabajar en favor de nuestros intereses y el ejercicio de nuestros derechos.

844. Un principio elemental que sustenta ambos derechos, es que nadie puede obligar a alguien más a pertenecer o dejar de pertenecer a un grupo o asociación mediante represalias o por el temor a ser amedrentado, hostigado, lesionado, sexualmente agredido, golpeado, detenido o recluso de manera arbitraria, torturado, asesinado u objeto de desaparición forzada. Lo que fue una constante en México durante la segunda mitad del siglo pasado.

845. De hecho, la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵⁰⁵, del 10 de diciembre de 1948, estableció en su artículo 20:

“Artículo 20

⁵⁰⁴ Cfr. CARBONELL, Miguel, “La libertad de asociación y de reunión en México”, en *ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO*, 2006, p. 825.

⁵⁰⁵ Disponible en línea: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

“2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”

846. El reconocimiento de la libertad de reunión en México data del Acta Constitutiva y Reforma de 1847, pero sólo como un derecho de los ciudadanos para reunirse y discutir los negocios públicos (artículo 2º). Fue la Constitución de 1857 la que estableció la libertad de reunión en forma más amplia, y por primera vez en nuestra historia constitucional consagró la libertad de asociación, casi en los mismos términos que comprenden al primer párrafo del artículo 9º de la Constitución de 1917, dentro del entonces denominado Capítulo I de las Garantías Individuales.

847. Sin embargo, no fue sino hasta el Congreso de Querétaro, que se incorporó el segundo párrafo, quedando su redacción completa como sigue:

“ARTÍCULO 9.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho a deliberar.

“No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una propuesta por algún acto a una autoridad, sino se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

848. Ahora bien, a pesar de que el artículo fue aprobado por 127 votos contra 26, es de destacar que su redacción original, la propuesta enviada por Venustiano Carranza, no fue acogida con unanimidad, y antes bien, en los Debates del Congreso Constituyente que tuvieron lugar el 22 de diciembre de 1916⁵⁰⁶, hubo voces que advirtieron sobre sus alcances, como fue el caso del diputado constituyente Jorge Von Versen, quien señaló lo siguiente:

“Vengo a defender en estos momentos los intereses de los obreros que me han enviado a esta asamblea, a proponer todo lo que para ellos pueda ser benéfico y bueno. El artículo 9º, tal y cual lo propone el C. Primer Jefe en su proyecto, es precisamente todo lo contrario... Aquí se viene a reforzar precisamente el atentado que en otros tiempos cometían los porfirianos y ahora, según el proyecto, puede ser reforzado legalmente en ese artículo.

“Cuando nosotros iniciamos en la frontera una campaña en contra del capital, en contra de las extorsiones que los capitalistas cometían en contra de los obreros, en contra también de los abusos cometidos por la autoridad, se usó de este ya viejísimo sistema de introducir individuos armados para provocar la disolución de la agrupación; y aquí lo viene a sancionar precisamente este proyecto; dice que podrá ser disuelta cuando en una reunión hubiere individuos armados si, requeridos por la autoridad, no abandonaran el salón. Y lo más fácil es que una compañía que se sienta lastimada con una reunión que trate de sus intereses y

⁵⁰⁶ Disponible en línea: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/DD_Constituyente.pdf



en contra de la compañía, mande cuatro o cinco de los suyos, armados, y con la consigna de no salirse aunque sean requeridos por la autoridad, porque ya de antemano la compañía está dispuesta a pagar por ellos la multa correspondiente; y como en esta clase de chanchullos nunca han faltado individuos que se presten para esos manejos, ¿vamos, señores, a autorizar la disolución de nuestros grupos de obreros, que hoy por hoy no tienen más arma que la de hacer patente su fuerza porque cuatro o cinco capitalistas explotados puedan pagar a cuatro o cinco mentecatos que hagan el papel de esbirros en una reunión? No, señores, debemos pensar que al espíritu de asociación, antes que restringirlo debemos darle toda clase de alas para que podamos en un futuro no lejano sentar en nuestra república una república libre por medio de la emisión del pensamiento en las asociaciones de obreros.

“Bien conocido es también, señores, que es muy fácil eso de juzgar injurioso, que a un señor presidente municipal, señor de horca y cuchillo en los pueblos abandonados, se le antoje clasificar con injurias cuatro o cinco verdades que se le digan por una persona que está lastimada y disuelva la reunión en que aquel individuo esté. Así es que la sociedad no podrá nunca, señores, si las autoridades son malas, ejercitar sus derechos; y como lo más general en nuestro país es el que sube al poder busca de extorsionar al de abajo, debemos tener esto en consideración y hacer porque a nuestros obreros, lejos de ser restringidas sus facultades para que se reúnan, les demos facultades para que se reúnan y laboren por el bienestar propio y para el bienestar nacional.

“Este proyecto en mi juicio, señores, es atentatorio contra la libertad. Vale más, señores, que tengamos el artículo tal como lo tiene la Constitución de 57, que con la reforma adicional que le agrega la comisión, que de todas maneras ya sabemos de qué ardides se pueden valer los que quieran disolver una agrupación; pero ya sabemos que esos ardides son injustos, que eso no cuadra con la honradez; pero consignarlo aquí en la ley, señores, es tanto como autorizar a los esbirros, los caciques, para que disuelvan todas las agrupaciones e impidan que unos obreros se hagan fuertes y puedan ellos seguir medrando a costa de los obreros que fueron los que nos aseguran la libertad en este momento. Es por esto, señores, que yo nunca estaré con esa reforma.

“Yo vengo aquí a defender los intereses de los obreros y los intereses de toda la nación mexicana, pero especialmente los de los grupos de obreros que permanecen hasta hoy indefensos, pues no tienen más garantía que la de asociarse para demostrar así su fuerza ante los poderosos. La asociación es la única fuerza que tienen y si esa fuerza se la quitamos ¿qué vamos a dejarles?.. Es por esto, señores diputados, que yo invito a esta asamblea que vote a favor del dictamen. Es mejor que sepamos que una autoridad pueda cometer un atentado y sea un atentado y no que ese atentado lo elevemos a la categoría de ley.”

849. Es que el Primer Jefe había enviado una redacción que, al decir de la mayoría, podía prestarse a regresar a los tiempos del porfiriato y, muy a modo de las autoridades



arbitrarias, limitar el derecho de reunión y de asociación. La propuesta de Carranza, que desató la polémica, estaba concebida así:

"Artículo 9º.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

"Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto ilícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenaza de cometer atentados que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte no redujeran al orden al responsable o lo expulsasen inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión.

"No se considerará ilegal una Asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se prefieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea."⁵⁰⁷

850. Frente a lo cual, el diputado José María Truchuelo, hizo la propuesta de la Comisión de Puntos Constitucionales:

"El dictamen de la comisión sobre el artículo 9º es como sigue: 'Ciudadanos diputados: 'El derecho de asociación, tal como fue reconocido por la Constitución de 1857, se ha transcrito en el artículo 9º del proyecto de Constitución, ampliándolo hasta garantizar de una manera expresa la celebración de esos imponentes concursos conocidos con el nombre de manifestaciones públicas, que se organizan para significar el deseo de las masas en ocasiones solemnes, manifestaciones que han venido a ser como la revelación de la intensa vida democrática del pueblo, y merecen, por tanto, respeto y protección. 'El artículo del proyecto enumera los casos en que podrá disolverse como ilegal una reunión, de la manera siguiente: 'Primero. - Cuando se ejecuten o se hagan amenazas de ejecutar actos de fuerza o violencia contra las personas o propiedades, y de esta suerte se altere el orden público o se amenace alterarlo. 'Segundo. - Cuando se hagan amenazas de cometer atentados que puedan fácilmente convertirse en realidad. 'Tercero.- Cuando se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes. 'Cuarto.- Cuando se profieran injurias o amenazas contra las autoridades o particulares, si no fueren reducidos al orden o expulsados los responsables. 'Quinto.- Cuando hubiere alguna reunión de individuos armados que, requeridos por la

⁵⁰⁷, p. 57.



autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren. ‘Desde el momento en que en una reunión se verifican los actos enumerados, es claro que los individuos ya no estarán reunidos allí pacíficamente y con objeto lícito; en consecuencia, desde ese momento habrán perdido el derecho que les reconoce el artículo 9º. Por lo mismo, nos parece inútil la enumeración precedente; pero, además, parésenos peligroso, porque proporciona a una autoridad arbitraria pretexto que invocar para disolver injustamente una reunión, supuesto que a la propia autoridad queda reservado calificar el momento en que una reunión debe considerarse como ilegal. Rarísima vez podrá protegerse por medio del amparo el derecho de continuar una reunión que la autoridad pretenda disolver arbitrariamente. No quedará en este caso a los ciudadanos más que el derecho de exigir la responsabilidad por el abuso; y esta es una cuestión de hecho que puede ser apreciada judicialmente sin el auxilio de la enumeración contenida en el artículo que comentamos. ‘Por tanto, proponemos se substituya aquélla por la locución constitucional primitiva, la de 1857, y se apruebe el artículo 9º en la forma siguiente. ‘Art. 9º. - No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar. "No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se prefieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.’ ‘Querétaro de Arteaga, diciembre 16 de 1916”.

851. En su turno, el diputado Pedro Chapa, opinó que incluso ese texto resultaba riesgoso, aunque terminó apoyando la propuesta de Carranza:

“Vamos a entrar de plano en la discusión del artículo 9º. ¿Qué es lo que propone la comisión? El criterio de la comisión es el mismo que el de todos nosotros. Deseando adquirir el derecho de reuniones públicas, el derecho de reuniones políticas y deseamos impedir que un gendarme venga con cualquier pretexto y nos lleve a todos al ‘bote’, usando una frase vulgar. Ustedes saben perfectamente -no vengo a hacer historia- lo que eran las reuniones políticas en la época de Porfirio Díaz. Ustedes saben perfectamente que cuando había una reunión en tiempo de este dictador, si en esa reunión se iban a lanzar injurias a Madero o a Reyes, se daban garantías; pero si en esa reunión política se iba hablar contra el gobierno, ¿qué es lo que hacía Porfirio Díaz? ¿Qué hacía el gobierno? Mandar unos cuantos esbirros que fueran a lucir sus pistolones, para que cualquiera protestase en la asamblea. Se armaba la bronca y todo el mundo fuera. Esto es precisamente lo que la comisión quiere evitar, pero ¿cómo lo ha hecho? Ha dejado la misma forma de la Constitución de 57, de la que sirvió Porfirio Díaz, ha dejado el mismo código penal vigente, que en su artículo 922 dice: ‘Art. 922.- Cuando una reunión pública de tres o más personas que, aun cuando se forme con un fin lícito, degeneren en tumulto y turbe la tranquilidad o el reposo de los habitantes, con gritos, riñas u otros desordenes; serán castigados los delincuentes con arresto menor y multa



de primera clase, o con una sola de estas penas, a juicio del juez.’ Ven ustedes que debemos suprimir este código penal que nos tiene maniatados y del cual se sirvió Porfirio Díaz para disolver nuestras reuniones políticas, código que ha estado en vigor desde que lo promulgó don Benito Juárez en 1871... Hay una manera de suprimir desde luego este código penal, y es aceptando el artículo que el C. Primer Jefe propone en su proyecto de reformas. En este artículo del C. Primer Jefe, el párrafo que pretende suprimir la comisión precisamente es el que impide que los policías disuelvan una reunión y es en el que todos estamos de acuerdo. La comisión es precisamente lo que pretende y así lo expone en el preámbulo de su reforma; que los policías no pueden impedir una reunión política, que expulsen a los que se encuentren en ella estando armados o a los que hagan escándalos, pero que no disuelvan esa reunión por estos pretextos. Eso no lo ha entendido la comisión; en el proyecto del C. Primer Jefe no se ha fijado la comisión que su intención existe en ese proyecto... fijáos bien en la continuación, cuándo y cómo podrá estar autorizada dicha disolución, y este es el punto capital: ‘...si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión.’ Ahí tienen ustedes, señores, la salvación, y es precisamente lo que quiere la comisión, pero no lo obtiene porque ha suprimido el párrafo mencionado. Yo insisto en que este párrafo que existe en el artículo del Primer Jefe quede exactamente como está, porque si no, quedará vigente este código y quién sabe hasta cuándo lo podremos reformar... Así es que, ahora o nunca, como dijeron los señores del artículo 3º, aquí implantemos esta reforma, asegurémonos para que un gobierno no nos disuelva nuestros mítines populares arbitrariamente, y para esto no hay más que aceptar el artículo del Primer Jefe.”

852. Y el diputado Enrique Colunga opinó en los siguientes términos, también a nombre de la Comisión, nuevamente en contra de la propuesta de Carranza:

“Señores diputados: la comisión considera necesario hacer algunas aclaraciones para convencer a la asamblea de las razones, para enterar a la asamblea de los motivos que ha tenido para proponer que se suprima el párrafo que ha sido sucesivamente atacado y defendido. El derecho de asociación tiene dos fases; hay que considerar el caso en que una autoridad trata de impedir a los ciudadanos o a los individuos que se reúnan; en este caso puede protegerse el derecho de asociación perfectamente por medio del recurso de amparo. El segundo caso es cuando estando reunidos los ciudadanos, la autoridad les impide arbitrariamente continuar la reunión. Este caso rarísimas veces podrá ser protegido por medio del amparo, porque mientras se interpone el recurso de amparo ante el juez de distrito, ya la autoridad habrá tenido tiempo sobrado para disolver la reunión. En este caso no queda a los individuos cuyo derecho ha sido atropellado, más recurso que exigir la responsabilidad criminal de la autoridad que arbitrariamente los haya disuelto. La adición que figura en el proyecto y que la comisión trata de suprimir, proporciona facilidades a una autoridad aun cuando no sea arbitraria, para disolver una reunión convocada con objeto



lícito, por escrúpulos sencillamente. Expresa el proyecto que puede disolverse una reunión cuando se ejecuten o se amenace ejecutar actos de fuerza o violencia contra las personas o propiedades y de esta suerte se altere el orden público o amenace alterarse. Es indudable que en este caso la autoridad tiene el derecho de disolver la reunión sin necesidad de que el precepto constitucional lo diga, porque en este caso, cuando se cometen estos actos de violencia, se comete un delito llamado tumulto, asonada o motín, y naturalmente la autoridad tendrá el derecho de disolverla. En el segundo caso, cuando se hagan amenazas de cometer atentados que pueden fácilmente convertirse en realidad. Este inciso tiene el inconveniente de que no puede menos que dejarse los hechos a la apreciación de la autoridad que se ha presentado a presenciar la reunión. ¿Hasta qué punto puede decirse o quién puede juzgar el momento en que una amenaza pueda fácilmente convertirse en realidad? Cualquiera amenaza puede fácilmente convertirse en realidad y una autoridad demasiado escrupulosa en todo, por efecto de lo establecido en este inciso, puede arbitrariamente disolver una reunión. El inciso tercero: ‘cuando se cause temor a los habitantes’ es todavía más peligroso porque el temor o alarma de los habitantes depende del grado de ecuanimidad que ellos tengan. Si una reunión se verifica en un medio pusilánime, puede el vecindario alarmarse fácilmente y la autoridad disolver la reunión sin motivo. ‘Cuando se profieran injurias o amenazas contra las autoridades o particulares si no fueren reducidos al orden o expulsados los responsables’. Podemos suponer dos casos: o la autoridad que se ha presentado en una reunión es enteramente recta o es enteramente arbitraria. Si es enteramente arbitraria, con este inciso o sin él, de todas maneras disolverá la reunión; si la autoridad es recta, inmediatamente que en una reunión algunas personas profieran injurias, es claro que el que la preside solicitaría el auxilio de la policía para reducir al orden a los que hayan proferido esas injurias, y en ese caso no hay necesidad de dar a la autoridad una coyuntura para que pueda disolver la reunión... En el caso de que nada más algunos individuos están armados y la autoridad presenta a disolver la reunión pretextando que aquellos individuos están armados, el que preside la reunión puede solicitar el auxilio de la policía para desarmarlos y evitar la disolución. De manera que todos los casos que prevé la adición son perfectamente inútiles y pueden estimular la suspicacia de una autoridad arbitraria. No creo necesario agregar nada en defensa de este artículo, porque el señor diputado Von Versen lo defendió victoriosamente. Creo que las razones propuestas son las suficientes para que la asamblea considere que la adición es peligrosa y hay que suprimirla.

853. El diputado Zeferino Fajardo dijo en su intervención:

“Yo fui uno de los que votaron por el artículo 3º del proyecto del Primer Jefe, es decir, yo fui uno de los que tuvieron el honor de votar por el artículo 3º estableciendo la libertad de enseñanza en la república, es decir, el artículo que sancionaba el espíritu liberal en esta nueva constitución de la Constitución de 57. Yo fui también uno de los que ayer votaron por la libertad de imprenta, es decir, porque en México se juzgara a los periodistas por medio de un jurado... Ahora vengo también a levantar mi voz humilde, sin conceptos hondos, quizá sin



ideas profundas; pero sincera, por el artículo que propone la comisión. Creo que este es el último reducto en que queda aislada en estos momentos la libertad... y ahora nos toca también juzgar si somos por fin libres o no de asociarnos políticamente para juzgar al gobierno, para juzgar a la sociedad, para tratar los asuntos sociales, políticos y religiosos. Es necesario que quede de una vez por siempre justificada nuestra conducta ante el porvenir y sepamos qué clase de responsabilidades son las que nos corresponden a cada uno. Yo acepto desde luego las que le correspondan al Congreso; pero antes que todo quiero que los aquí reunidos y que en este momento me hacen el honor de escucharme, sepan qué clase de ideas son las que he traído a esta honorable asamblea.

“Considero en mi humilde concepto, que el artículo 3º del proyecto del C. Primer Jefe, que el artículo 7º propuesto por la comisión de puntos constitucionales y que fue votado ayer, y que el artículo 9º que la misma comisión propone hoy, son dos grandes artículos, es decir, dos grandes disposiciones constitucionales, en las que se fortifica de una manera definitiva la libertad de México. En consecuencia, yo no podría en estos momentos dejar de hacer estas solemnes declaraciones. Soy partidario de la libertad de enseñanza, de la libertad de imprenta y soy también partidario de la libertad de asociación, de cualquiera clase que sea. Tengo entendido que vivimos en un país libre, que todas las tendencias de este Congreso son las de tener instituciones libres, a querer que los que formen la república no son individuos desprovistos de iniciativa, desprovistos de responsabilidad, sino que, por el contrario, se enfrenten con esa responsabilidad, se enfrenten con esos principios y sepan sostenerlos a la hora del peligro. El artículo 9º del proyecto de Constitución del C. Primer Jefe, sin la parte segunda que le ha suprimido la comisión, entiendo yo que queda perfectamente, porque explica de una manera clara el derecho que nos corresponde como ciudadanos para asociarnos, con el fin de tratar toda clase de asuntos. Todos los tratadistas de derecho constitucional están unánimes en que los derechos naturales del hombre, basta sólo enunciarlos; basta decir todo hombre es libre, todo hombre tiene derecho de aprender, todo hombre tiene derecho de hablar, todo hombre tiene derecho de escribir, todo hombre tiene derecho de asociarse; en consecuencia, toda restricción a estos principios es una demostración palpable de tiranía. Ninguna objeción se ha hecho al artículo propuesto por la comisión, es decir, a la adición única que ella propone al artículo 9º de la Constitución de 57. La indicación de que este artículo se contradice con algunos artículos del código penal, carece de fundamento absolutamente. El código penal es una ley secundaria, no es una ley fundamental, y es un principio universalmente reconocido, elementalmente sabido, que las leyes tendrán que arreglarse forzosamente a la ley constitucional. Ninguna ley particular puede pugnar con los principios consignados en la Constitución; en consecuencia, si el código penal está en contraposición con el artículo que propone la comisión, nada significa, porque ese artículo no tendrá aplicación en lo particular, y si alguna autoridad judicial llegara a aplicarlo, esa autoridad violaría la Constitución y, en consecuencia, cabe el amparo, y nadie sería molestado por haber hecho uso del derecho que concede el artículo 9º propuesto por la comisión. Si este artículo propuesto por la comisión fuera votado en contra, ya no



podríamos decir que tenemos instituciones libres en México. Es necesario decirlo con toda claridad; yo lo digo para que conste cuál es mi modo de pensar sobre el particular; creo que es el único reducto en que puede sostenerse todavía la libertad, y se nos escapará de las manos si este artículo no es votado como se propone. El señor diputado Von Versen ha hablado tan claramente sobre el particular, que no desearía, de ninguna manera, plagiarle sus ideas sobre este punto. El ha dicho claramente que podía ser la autoridad, es decir, no la autoridad, sino los que la usurpan, los que se hacen llamar autoridad y conculcan los derechos populares; así es que el artículo, tal como está propuesto en el proyecto y tal como lo propone la comisión, es un caso enteramente anormal saldría sobrando, porque siempre la autoridad usurpadora de los derechos, conculcadora de las instituciones, encontraría motivo para disolver las asociaciones, para quitar toda iniciativa a los individuos, para despojarlos del único y salvador derecho que les corresponde para poder examinar los actos de los funcionarios, para saber cuándo obran bien y cuándo obran mal, para poderles discernir conscientemente el premio o el castigo.

“Yo señores, suplico a ustedes, ruego a ustedes de la manera más atenta, más respetuosa, que este artículo se vote tal y como lo propone la comisión, porque en él van nuestros ideales en él está fincada nuestra libertad, y es necesario que a nuestro país lo vindiquemos ante el extranjero; es necesario que lo honremos, dándole instituciones libres; es necesario que no vayan a pensar que hemos venido a reformar una Constitución liberal dándole un espíritu netamente reaccionario. Al contrario, esa Constitución de 57, según declaraciones expresas del Primer Jefe, se reformaría, pero dejando en ella el espíritu liberal. Luego si ese artículo, como lo propone la comisión es aceptado, nosotros en todo y por todo aceptemos ese espíritu liberal, es decir, aceptemos que las asociaciones, es decir, que los individuos pueden asociarse, ya sea para enseñar, ya sea para tratar asuntos políticos, en fin, todo objeto lícito será permitido con arreglo a ese artículo propuesto por la comisión y no habrá motivo ninguno, no habrá farsa alguna que justifique a alguna autoridad para poder disolver a los que pacíficamente se reúnan para tratar los asuntos de su país”.

854. A continuación intervino el diputado Francisco J. Múgica:

“Vengo a apoyar con algunos razonamientos el dictamen de la comisión. Se trata del artículo que complementa las libertades del ciudadano y es preciso que digamos a su favor todo aquello que tengamos que decir en favor de la libertad. Y es preciso que meditemos seriamente sobre su contenido porque es la última ocasión que tendremos de tratar de los más trascendentales derechos de la libertad del hombre... Paso ahora a examinar las objeciones que se han hecho al artículo 9º en el sentido que lo presenta la comisión. El señor Chapa y el señor Martí dicen que está perfectamente garantizado en las adiciones, propuestas en el proyecto de Constitución, el derecho de asociarse y ya han oído ustedes en boca de otro diputado que no es exacto esto, que lo que se ha hecho no ha sido más que elevar a la categoría de ley algunos de los abusos que se cometieron en la dictadura, como con mucho acierto lo ha dicho el señor diputado Von Versen y es cierto. Yo pregunto al señor



Martí, si él cree posible que en aquellas reuniones que se verificaron en los albores de estos movimientos políticos gloriosos, cuando el esbirro Castro se presentaba a disolver las manifestaciones públicas, hubiese el esbirro Castro oído la correcta insinuación del diputado 'Rip-Rip', por ejemplo, que le hubiese rogado caballerosa y decentemente que se hubiese retirado de allí con sus armas para no dar pretexto al desorden, para no dar pretexto a que con fundamento en una ley se disolviese una manifestación. Es indudable que no señores. Cuando don Heriberto Barrón se coló en el Partido Liberal de San Luis Potosí y pistola en mano produjo un desorden un tumulto en aquella asamblea de hombres libres, la autoridad tuvo pretexto para disolver aquella asamblea que desde entonces trabajaba ya por la redención del pueblo mexicano. (Aplausos.)

“En las manifestaciones, señores, que se hacen en la capital de México concurre mucho pueblo; millares de personas; ha habido manifestaciones de más de veinte mil individuos. ¿Qué sucedería, señores, si entre aquellos veinte mil hombres en una manifestación vigorosa de su espíritu se introdujese de buena o mala fe un grupo de hombres que llevasen un arma fajada al cinto? ¿Qué sucedería si la autoridad por sólo ese hecho tuviera motivo para disolver la manifestación? Se diría que era un atentado, una injusticia de lesa libertad, porque ni el presidente, ni mil presidentes que hubiese en aquella reunión donde se congregaran veinte mil hombres, podrían fácilmente acercarse personalmente a los manifestantes que por cualquiera circunstancia llevasen puñal o pistola, para rogarles que las depusieran o se retiraran de allí y no fueran a provocar de esa manera la disolución de una manifestación de ideas y principios. La comisión ha creído adoptar, al prever este caso, que sí podría ser peligroso, porque si se dejase la absoluta libertad que pide el diputado Fajardo -me parece que es él, que me dispense si digo una inexactitud, no es con intención no recuerdo cuál de ellos lo dijo- la libertad absoluta, es indudable que entonces sí podrían cometerse muchos abusos y que los conspiradores sí podrían quizá abiertamente y de una manera armada, oponer una resistencia tenaz en los momentos en que se tratara de disolverlos para aprehenderlos. Por esa razón la comisión adopta el texto constitucional de 57 que dice: ‘Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar’, porque efectivamente, señores, la reunión en este concepto es más general; se da lugar en ese concepto a que se cometa menos el abuso. Es muy cierto que si una autoridad es venal y es arbitraria no respetará esa determinación, y en ese caso de nada servirá ninguna ley por más que se provean todos y cada uno de los casos en que se pueda cometer un delito, o en que se pueda declarar ilícita una reunión de hombres; y abarcando más generalmente el concepto, como lo hace el texto constitucional, habrá mayores garantías, porque entonces no será pretexto de que haya unos cuantos individuos introducidos de buena o mala fe en un grupo de manifestantes para que se disuelva una manifestación o se disuelva una reunión, sino que se exigirá a una autoridad respetuosa del derecho de los demás; cuidaría de que ese acto estuviese justificado buscando que cuando menos el noventa o el ochenta por ciento de esos hombres reunidos fueran los que estuviesen armados para poderlos disolver. En el caso del



proyecto no se atendería eso; bastaría con que unos cuantos se introdujesen y que una sociedad meticulosa temiera una reunión política.”

855. El diputado Chapa terció entonces en la discusión:

“Señores diputados: yo deploro que use la elocuencia el general Múgica para sostener sofismas. Si aceptamos el dictamen de la comisión, vamos a dejar en pie, ya lo dije, el código penal, porque está de acuerdo con la Constitución de 57 y es lo que proponen ellos, que subsista la Constitución de 57... El general Múgica puso como ejemplo las grandes manifestaciones en México donde había veinte mil hombres, que había unos cuantos armados, que ¿cómo podría el presidente de esa reunión irles a rogar que depusieran las armas? Si no les va a rogar; el artículo del Primer Jefe dice que toca a la autoridad desarmar a esa gente o separarla de la manifestación... Es natural, señores, si hay una reunión armada, toca a la autoridad no permitirla. Ahora, dice el diputado Cano, que no quiere que se impida a un grupo de obreros el ir a una fábrica y parar los trabajos. Pues eso, señor Cano, es precisamente lo que se quiere; no debemos permitir a ningún obrero que vaya y por la fuerza o por la violencia haga que otro abandone su trabajo, porque se va a coartar una de las libertades, precisamente una de las garantías que sanciona esta Constitución: la libertad de trabajo, y eso es lo que han hecho todos los obreros y es lo que no deben hacer; sí tienen derecho y deben asociarse y formar sindicatos para las huelgas. La huelga es muy saludable, pero cuando se lleva en orden; no tienen derecho los obreros para impedir que los que quieran ir a trabajar lo hagan. Así es que, señores, yo suplico por última vez a esta honorable asamblea que rechace el dictamen de la comisión y apruebe el del C. Primer Jefe porque es el que nos da garantías para que no se disuelva una reunión cuando haya unos cuantos armados.”

856. El diputado Rubén Martí describió así el clima que imperaba en la deliberación:

“El señor Múgica me ha hecho una interpelación. Yo protesto con honradez que al discutir el dictamen no lo hago sistemáticamente, sino que lo hago porque creo que la comisión está en un error... Supongamos que surge un individuo escandaloso ¿de qué medios se vale usted para evitarlo? Resumiendo, porque yo también me he enredado como el del dictamen: ¿qué diferencia hay entre el proyecto del Primer Jefe y el dictamen en lo que respecta a que las reuniones armadas no pueden deliberar? ¿Qué diferencia hay entre el proyecto y el dictamen en lo que respecta a que los escandalosos, así creo yo que pasa hasta en el Africa, no puedan deliberar?”

857. El diputado Heriberto Jara interviene, para dar por concluido el debate:

“Señores diputados: vengo a sostener el dictamen de acuerdo como lo ha presentado la comisión, porque estimo que de esa manera se garantiza más la libertad de reunión. En el proyecto presentado para la discusión se dice que: ‘Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la



autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ellas formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión'. Esto se deja al criterio de la autoridad, de que emitiese su fallo la autoridad para saber si esa reunión es lícita o ilícita. ¿Cuál es el representante de la autoridad que va a estar cerca de la reunión aquélla? El gendarme, simplemente el gendarme, porque no va a estar allí ninguno de los altos funcionarios públicos. Va a estar el gendarme, con su correspondiente garrote, para que en primera oportunidad, cuando juzgue que alguno de los reunidos allí se produce en términos inconvenientes, se acerque y le diga: 'sale usted de aquí o inmediatamente termina esta reunión'. Bien, ¿está nuestra policía a la altura de poder juzgar de los conceptos que se viertan en una asamblea? Seguramente que no. Si hay gendarmes que por "quítame ahí esas pajas" conducen a cualquier pacífico ciudadano a la comisaría y llegan allí y cuando el señor comisario los interroga acerca de los motivos porque conducen a aquel ciudadano, no es difícil que el buen guardián conteste: 'por faltas a yo'. Esto significa de una manera clara el criterio que por lo general, con raras excepciones, por eso digo en lo general, tiene nuestra policía. ¿Vamos a sujetar a los ciudadanos de una asamblea donde se está tratando de asuntos de más o menos importancia, al criterio de un gendarme? Indudablemente que entonces acabaríamos con la libertad de reunión.

"Ustedes recordarán la tristemente célebre época del porfirismo, en que Castro se hizo también célebre, Chávez, otro esbirro célebre, se dedicaba precisamente a perseguir reuniones. Le manifestaban el objeto con que se reuniera cierto grupo de ciudadanos y bastaba con ello para llegar allí y con cualquier pretexto echarlos fuera cuando menos, si no eran conducidos a la cárcel. En la convención de 1910, el esbirro Castro trató de introducir el desorden dentro de la convención, con objeto de que fuera disuelta por la fuerza armada, haciendo uso de la violencia y hasta ocasionó correr sangre, y tuvimos conocimiento de la maniobra, por el otro esbirro, Chávez, que estaba disgustado con él, pero fue una cosa casual; de otro modo hubiera fracasado la convención de 1910. En el proyecto que presenta la comisión dice: 'Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar'. En ese concepto amplio está asegurada la libertad de asociación, porque no por el hecho de que vayan tres o cuatro individuos armados, como dice el señor Martí, vamos a sospechar que esa reunión sea armada. La designación para cualquiera agrupación, tiene que ser por la mayoría y no por la minoría; de manera que no ha estado en lo justo al decir que porque en una reunión de doscientos individuos haya dos ebrios, bastaba esto para denominar a todos los ciudadanos como ebrios. Precisamente en la especie de aclaración que se hace en el segundo párrafo del artículo del proyecto de reformas, estriba el abuso que pudieran cometer los



representantes de la autoridad, con los que se reúnan con cualquier objeto lícito. Queda a su criterio determinar si es lícito o no el objeto para el que se hayan reunido esos ciudadanos... En consecuencia, señores diputados, y para no cansar vuestra atención, creo que la forma propuesta por la honorable comisión es la adecuada para garantizar la libertad de reunión.”

858. En todo caso, como puede verse, el espíritu del Constituyente, el de los dos grupos que lo integraron, los radicales y los moderados, era ensanchar las libertades de reunión y asociación, garantizarlas, no limitarlas; evitar que la autoridad, a su arbitrio, las calificara y por ende, las disolviera, o las eliminara. Justo lo que pasó con los henriquistas, a pesar de la redacción final, la de la Comisión dictaminadora. Bajo esa legislación, no sólo se impidieron y disolvieron por la fuerza todas las reuniones de la FPPM en la etapa post-electoral, sino que se acabó cancelando el registro en 1954, despojando a los henriquistas, también, de su derecho de asociación.

859. Cabe hacer mención que para el periodo comprendido entre 1951 a 1965, el texto del artículo 9º Constitucional no tuvo modificaciones, y no obstante, a la luz de los casos emblemáticos expuestos en esta Recomendación General, que pasó justamente lo que pensaron prevenir Múgica, Von Versen y otros constituyentes del ala “progresista”, a partir de él, a costa de él, se logra atestiguar una notoria práctica de vulnerar, en primer lugar su mandato sustantivo directo, a efecto de evitar toda expresión pública que acaso sirviera para deteriorar la imagen de alguna figura pública en el poder; esto es, so pretexto de que manifestarse era injuriar, dicho escrutinio público buscó a toda costa ser acallado y neutralizado para impedir el efecto multiplicador en diversas audiencias o en sectores poblacionales cuya noción de los acontecimientos denunciados mediante protesta social concitara afinidades o adhesiones.

860. Sin perjuicio del mandato consagrado en el referido artículo 9º de la Constitución Política, cabe tener presente que para el periodo que nos ocupa, la construcción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos estaba en ciernes y aún no cobraba toda fuerza que hoy ya es innegable, de los distintos instrumentos de protección de la dignidad humana tal como los consideramos hoy en día. No obstante, para el año 1948 ya se había emitido Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia celebrada el 2 de mayo de 1948, que constituye el primer instrumento internacional protector de los derechos humanos en todo el orbe; así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de ese mismo año en su Resolución 217 A (III).

861. En ese tenor, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁵⁰⁸ del 2 de mayo de 1948, establecía en sus artículos 21 y 22, lo siguiente:

⁵⁰⁸ Disponible en línea:

https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf



“Artículo 21 - Derecho de reunión

“Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

“Artículo 22 - Derecho de asociación

“Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.”

862. Que, aunado a lo estipulado en el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, antes citado⁵⁰⁹, constituyen el marco universal de su ejercicio.

863. Es importante enfatizar que si bien las declaraciones internacionales expuestas no constituyen tratados internacionales con carácter vinculante al no haber sido sancionados conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cierto es que incluso para esa temprana época ya gozaban de plena autoridad moral al ser emitidas luego de concluida la Segunda Guerra Mundial y proscribir sus horribles efectos, era necesario que tales declaraciones tuvieran en México un pleno reconocimiento en las decisiones públicas que, previamente habían orquestado un aparato público para afrontar una escalada en las acciones bélicas en territorio nacional, pero a la luz de los acontecimientos su andamiaje institucional ameritaba ser reducido al mínimo para poner a México a tono con la oleada de protección a los derechos humanos directamente emanada de aquel cese de la conflagración mundial, lo que no solamente no ocurriría sino que se intensificaría en la segunda mitad del Siglo XX.

864. Posteriormente, el 16 de diciembre de 1966, fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones el Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos, el cual consagró del mismo modo en sus artículos 21 y 22 los derechos a la reunión y a la asociación, respectivamente conforme a lo siguiente:

“Artículo 21

“Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

“Artículo 22

“1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

“2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la

⁵⁰⁹ Disponible en línea: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

“3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.”

865. En el ámbito interamericano, Convención Americana sobre Derechos Humanos ⁵¹⁰, mejor conocida como Pacto de San José, adoptada para su firma y ratificación el 22 de noviembre de 1969, por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, reconoció los derechos a la asociación y reunión al amparo de los artículos 15 y 16, que disponen lo siguiente:

“Artículo 15. Derecho de Reunión

“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

“Artículo 16. Libertad de Asociación

“1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

“2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

“3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales y aún la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.”

866. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, puede hacer notar que al amparo del texto vigente del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos de reunión y de asociación fueron establecidos con nitidez y su cumplimiento

⁵¹⁰ Disponible en línea:

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>



resultaba obligatorio para las autoridades del Estado mexicano. No obstante, en la práctica se vino a coartar su efectivo ejercicio y a postrar su exigibilidad por la operatividad de tres normas secundarias que vaciaron de contenido el citado artículo 9º constitucional:

867. 1.- El “Acuerdo por el cual se fijan las Reglas a que deberá sujetarse la celebración de manifestaciones, mítines u otros actos públicos”, las siguientes disposiciones de aplicación discrecional:

“I.- No podrán celebrarse simultáneamente ni en un mismo lugar, manifestaciones, mítines u otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. [...]”

*“II.- Para que la vigilancia que deba ejercer la autoridad administrativa en bien del orden público sea efectiva, **es indispensable que para la celebración de manifestaciones, mítines u otros actos públicos se dé aviso al C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, con cuarenta y ocho horas de anticipación, remitiéndole un programa que vaya a desarrollarse en tales actos, a fin de que las autoridades dicten las disposiciones de policía y tráfico que procedan.***

“[...]”

IV.- La fuerza pública solo podrá disolver manifestaciones o mítines públicos:

“a).- Si al ser requeridos los manifestantes no exhiben el acuse de recibo, en conformidad del Departamento, del aviso del que habla el punto II de este Acuerdo.

“b).- Si en ese acuse de recibo se manifiesta que existe algún impedimento de los previstos en este Acuerdo para la manifestación de que se trata.

“c).- Si se celebra en lugar distinto del anotado en el aviso.

“d).- Si se han salido los manifestantes del recorrido aprobado.

“e).- Si en la manifestación se vierten ideas que no puedan ser objeto de manifestaciones públicas, por ser de las que prohíbe el artículo 6º Constitucional.

“f).- Si durante ella se cometen actos delictuosos y no es posible localizar a los responsables o si los directores de la manifestación tratan de impedir su arresto o se hacen en alguna forma solidarios con los mismos responsables.”

868. 2.- Del mismo modo, el artículo 145 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, criminalizó la protesta social al siguiente tenor:

*“**Artículo 145.** Se aplicará prisión de dos a seis años, al extranjero o nacional mexicano, que en forma hablada o escrita, o por cualquier otro medio, realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos, difundiendo ideas, programas o normas de acción*



de cualquier gobierno extranjero, que perturbe el orden público o afecte la soberanía del Estado Mexicano”.

869. Es decir que terminó pasando algo que previeron los constituyentes en 1917, que la autoridad reformó el 15 de enero de 1951 el Código Penal, en este caso su artículo el 145, y lo hizo para incrementar considerablemente de las penas de prisión desde de dos a doce años y multa de mil a diez mil pesos a de diez a veinte años, por las conductas denominadas “Delitos de Disolución Social”.

870. 3.- Asimismo, el 4 de diciembre de 1941 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, que facultaba al organismo denominado Policía Preventiva del Distrito Federal a ejercer actos de naturaleza represiva, conforme el artículo 9, fracción VIII de dicho Reglamento, que a la letra disponía:

“ARTÍCULO 9º.- En materia de seguridad y tranquilidad públicas corresponde a la Policía Preventiva:

“[...]

“VIII.- Evitar que se celebren manifestaciones, mítines y otros actos semejantes sea cual fuere su finalidad, si los que pretenden llevar a cabo tales actos carecen de la licencia respectiva.”

871. La obscuridad bajo la cual fueron concebidas, pero sobre todo aplicadas en su conjunto las Reglas a que deberá sujetarse la celebración de manifestaciones, mítines u otros actos públicos, el artículo 145 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, posibilitó que al más arbitrario criterio de la autoridad, se calificara si una reunión era lícita o ilícita. Quedando un campo poco claro para el ejercicio efectivo de los derechos de reunión y asociación, pues su goce quedaba a la mera apreciación subjetiva de la autoridad administrativa para determinar en qué circunstancias y casos las personas reunidas en cualquier plaza del país lo hacían en términos “inconvenientes”. Sujetando con su aplicación a los ciudadanos reunidos o asociados que trataban asuntos de importancia para el país, al criterio más subjetivo de su permisibilidad. Dicho periodo extenso de aplicación de las normas secundarias invocadas consolidó el paso para una represión institucionalizada de la que difícilmente un opositor, o cualquier detractor tenía garantías de seguridad personal y jurídica.

872. Finalmente, un dato de la mayor relevancia es que con la entrada en vigor de la “Ley de Prevenciones Generales relativa a la suspensión de garantías individuales”, se consolidó en la vida nacional la suspensión a la libertad de reunión, como se aprecia en su parte aplicable:

“El derecho de reunión se limita para las que tengan por objeto tratar asuntos políticos y tan solo para que las autoridades puedan dictar aquellas medidas de vigilancia



indispensables al mantenimiento del orden y tendientes a evitar sucesos sangrientos o la posibilidad de desórdenes derivados del apasionamiento propio de la divergencia de opiniones en pugnas de carácter electoral. Fuera de este caso la garantía conserva su integridad.”

873. Por su parte, el artículo 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Prevenciones Generales relativa a la suspensión de garantías individuales, estableció lo siguiente:

“ARTICULO 8°-La garantía consignada en el artículo 9° de la Constitución, se sujetará a las siguientes disposiciones:

“I.-Los organizadores de cualquiera reunión que tenga por objeto tratar asuntos políticos deberán dar aviso, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, al Agente del Ministerio Público Federal, o a quien por ley lo represente, del tiempo y lugar en que aquélla vaya a efectuarse.

“II.-Los asistentes a la reunión tendrán la obligación de concurrir a ella sin portar armas y de permitir la presencia de los agentes de la autoridad federal a que se refiere la fracción anterior.

“III.- La misma autoridad tendrá la facultad de impedir o disolver la reunión si apareciere que tiene por objeto o pueda traer como resultado probable alterar el orden público, o ejercer actividades que directa o indirectamente puedan impedir o dificultar las medidas que se hayan tomado o traten de tomarse, para la defensa nacional o en conexión con la misma.

“IV.-El agente de la autoridad federal que se menciona, tendrá la facultad, bajo su más estrecha responsabilidad, de hacer respetar sus decisiones con el auxilio de la fuerza pública.”

874. Posteriormente con el “Decreto que levanta la suspensión de garantías decretada el 1° de junio de 1942, y restablece el orden constitucional, ratificando y declarando vigentes las disposiciones que el mismo especifica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1945, se estableció en su artículo 3 un reenvío al diverso Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación hasta el 20 de octubre de 1944, con el que se otorgó una ampliación expresa al fuero procesal que en lo sucesivo respaldaría la labor de la figura del Ministerio Público Federal para las décadas subsecuentes. En efecto, de la literalidad del artículo 3 del mencionado Decreto que levanta la suspensión de garantías, se desprende lo siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior⁵¹¹, la fracción sexta del artículo primero del decreto de 24 de agosto de 1944, la cual, sin las restricciones contenidas

⁵¹¹ El artículo 2° de la misma Ley establecía: “Quedan sin efecto: la Ley de Prevenciones Generales, de 11 de junio de 1942; la Ley Reglamentaria de su artículo primero, de nueve de septiembre de 1942; las demás dictadas reformando las anteriores y, en general, las disposiciones expedidas por el Ejecutivo en ejercicio de la facultad contenida en el artículo tercero del decreto del Congreso de la Unión, de primero de junio de 1942.”



en su párrafo tercero, se incorpora a la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal de 31 de diciembre de 1941, en substitución del artículo 51”.

875. Ahora bien, la referida la fracción sexta del artículo “primero” del decreto de 24 de agosto de 1944, es justamente la contenida en el “Decreto que adiciona la Ley de Prevenciones Generales relativa a la suspensión de garantías individuales, de fecha 9 de septiembre de 1942”, publicado en el Diario Oficial de la Federación hasta el 20 de octubre de 1944, cuyo Artículo Único, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la de Prevenciones Generales, relativa a la Suspensión de Garantías, en los términos siguientes:

“VI.- Los Agentes del Ministerio Público Federal no podrán ser detenidos por autoridad alguna, civil o militar, aun cuando fueren acusados por alguna falta o delito, sino hasta que la autoridad que conozca del asunto respectivo, pida al Procurador General de la República, que los ponga a disposición, y este funcionario lo resuelva así.

“Al funcionario o empleado que efectúe una detención contra lo dispuesto en este artículo, se le impondrá prisión de un mes a dos años, y destitución del empleo o cargo que desempeñe, e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, por el mismo tiempo.

“[...]

“Las autoridades policiacas y militares están obligadas a acatar los acuerdos y a prestar su auxilio, cuando sea requerido, para ejecutar las órdenes emanadas del Ministerio Público Federal. [...]”

876. Como podrá advertirse, pese a la emisión del “Decreto que levanta la suspensión de garantías decretara el 1° de junio de 1942, y restablece el orden constitucional, ratificando y declarando vigentes las disposiciones que el mismo especifica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1945, los efectos parciales de dicha suspensión de garantías individuales fueron extendidos a través de su incorporación al artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, por autorización expresa del artículo 3° del “Decreto que levanta la suspensión de garantías decretara el 1° de junio de 1942, y restablece el orden constitucional, ratificando y declarando vigentes las disposiciones que el mismo especifica”, con lo cual a partir de finales de 1945, el Ministerio Público Federal asumió mayores potestades para verse ahora respaldado incluso por las autoridades policiacas y militares quienes estaban ya obligadas a acatar sus acuerdos y a prestar su auxilio, cuando fueran requeridos por aquel, so pena de ser sancionados severamente.

877 Y sin embargo, justamente amparados en todo este peculiar marco legal, es que desde el gobierno se emprendió la represión de los militantes y partidarios del henriquismo, durante toda la campaña política, y después de celebradas las elecciones, impidiéndoles primero, el derecho de reunión y el derecho a la protesta, como ha quedado debidamente



documentado, y después, mediante la cancelación del registro de la FPPM como partido político, que además se dio a petición del partido del titular del poder Ejecutivo en ese tiempo.

878. En efecto, después de una larga secuela de actos de violencia de la fuerza pública cada vez que se manifestaban los henriquistas, el 23 de febrero de 1954, Angel Carbajal, secretario de Gobernación, firmó la Resolución sobre la cancelación definitiva del registro del Partido “Federación de Partidos del Pueblo”, publicada en el Diario Oficial el 1º de marzo de ese mismo año.

879. Dicha Resolución implicaba la disolución de la agrupación política, y los argumentos bajo los cuales se fundamentó eran, entre otros, que “desde las elecciones de julio de 1952, la Federación de Partidos del Pueblo ha desarrollado una labor constante de agitación subversiva”, que “ha venido haciendo una permanente campaña de injurias personales y una constante incitación a la violencia”, y que “con sus desmanes callejeros, ha sembrado y siembra, aunque sea momentáneamente, alarma y molestia pública”, concluyendo que: “La Federación de Partidos del Pueblo ha faltado reiteradamente al cumplimiento de las normas legales que rigen el funcionamiento de los partidos políticos”.

880. Por cierto que la citada Resolución no omitía la mención a la intervención policial, obviamente en su defensa, y mediante una narrativa tendiente a la desmemoria, en los siguientes términos:

“En el empleo de las fuerzas policíacas se ha procedido invariablemente con prudencia y mesura, y sólo se ha hecho uso de ellas, cumpliendo una obligación ineludible del Estado que es la de salvaguardar los derechos de las personas que sufren directa o indirectamente las consecuencias de los desórdenes. Siempre ha sido la policía la agredida, al grado de que, por exceso de prudencia, han sido sus miembros, y no los alborotadores, quienes resultaron lesionados, y en mayor número.”⁵¹²

881. Desahuciados de sus derechos de reunión y de asociación, a los henriquistas no les quedaba más que el ejercicio de su derecho a la protesta social, a veces intentaron la resistencia civil, y fue entonces que algunos de ellos empezaron a reivindicar el derecho a la rebelión.

V.5. El derecho a la protesta social, el derecho a la resistencia civil y el derecho de rebelión.

882. La protesta social es una manifestación del ejercicio de un conjunto de derechos, a la libertad de expresión, al derecho de asociación y de reunión pacífica, reconocidos por

⁵¹² “Resolución que dicta la Secretaría de Gobernación sobre la cancelación del registro del Partido Federación de Partidos del Pueblo, en el *DIARIO OFICIAL Órgano Oficial del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, 1º de marzo de 1954.



nuestra Constitución y por los tratados internacionales de derechos humanos –como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos-, a los que México se encuentra obligado.

883. Estudiosos de la sociología han pretendido situar el origen de las manifestaciones como hoy las concebimos, en Europa y en 1850; sin embargo, es un hecho que expresiones de protesta popular existen desde mucho antes, y no sólo en Europa sino en todo el mundo.

884. En México es amplia la tradición de circunstancias y hechos que han llevado en diversas ocasiones a la sociedad a manifestarse para exigir al poder el cumplimiento de sus demandas. Desde, al menos, los años de la Colonia, se tiene el registro de varias protestas populares, y también de varias represiones motivadas por estas: en 1692, el llamado “motín del pan” en la Ciudad de México, una protesta de los indígenas más pobres, mujeres principalmente, con motivo de la escasez de maíz, se organizó para exigir al gobierno que les proporcionara ese alimento. “¡Mueran los españoles y gachupines que nos comen nuestro maíz!”, era su grito de reclamo. Durante los tumultos fue azotada por la guardia una de esas mujeres, agravando el descontento, que devino en auténtico motín. Los indígenas, enardecidos, quemaron las casas del Ayuntamiento, el Real Palacio, la cárcel, los cajones de comercio de la Plaza y la escribanía de la Real Audiencia, y como las protestas se extendieron a varios puntos de la ciudad, las autoridades hicieron intervenir a la fuerza pública.

885. Con estas acciones, estaban infringiendo las disposiciones de las *Leyes de Indias*, según las cuales en caso de que los indios protestaran contra los españoles, debía procurarse reducirlos por medios pacíficos; sin embargo, el intento de reducirlos pacíficamente sólo se hizo por parte de los religiosos que, ante la insistencia de los civiles y militares en usar las armas, trataron de interponerse entre éstos y los indígenas, infructuosamente, porque la represión que se desató fue feroz, de acuerdo con el relato de su capitán:

*“Dieron el castigo que merecían matando a todos los que se pudo... que luego que oyeron los carabinazos se retiraren la mayoría al sagrario del cementerio y otros salieron de huida por diferentes partes, sin embargo, los seguí y los religiosos que andaban en la plaza con el Santísimo Sacramento tratando de aquietar el tumulto me pidieron que no les hiciese daño con diferentes excusas...”*⁵¹³

886. Los que no murieron en los disturbios, fueron detenidos, azotados, y hasta ahorcados. Y se tomaron más medidas represivas en los días siguientes: se impidió la entrada a la ciudad de negros, mulatos o indios, pensando que pudieran constituir refuerzos para los levantados; se dispuso que no se permitiese la reunión de más de dos personas, y se ratificó

⁵¹³ Cfr. FEIJOO, Rosa, “El Tumulto de 1692”, en *Historia Mexicana*, Vol. 14, Núm. 4 (56), El Colegio de México, Abril-Junio de 1965.



esta orden, estableciendo pena de muerte para el infractor. Instrucciones de esta naturaleza continuaron en los meses siguientes: el 11 de julio se decretó que después de las oraciones, ningún indio anduviese por las calles de la ciudad, y en las reales cédulas de 1693, el rey aprobó la orden de que los indios no pudiesen andar en cuadrilla de más de cuatro.

887. En todo caso, aunque fueron sometidos a la fuerza, los amotinados lograron que el Virrey obligara a los especuladores a sacar el maíz que mantenían escondido, además de que dio la orden de triplicar la producción de pan.

888. Años después, en 1767, se sucedieron diversas manifestaciones de descontento social debido a las transformaciones planteadas por las reformas de la dinastía de los Borbón. Fue el caso de una serie de protestas, en Guanajuato y San Luis Potosí, provocadas por la expulsión de los jesuitas. Pedían, entre otras cosas, la expulsión de los peninsulares, la supresión del estanco del tabaco y de las alcabalas, la devolución de las prendas que los comerciantes exigían como fianza de las compras a crédito y el derecho a tener un alcalde criollo, ante lo cual, la reacción de las autoridades fue ejecutar a las cabezas de los inconformes⁵¹⁴, y un Bando del Virrey Don Carlos Francisco de Croix, marqués de Croix, que fue contundente:

*“... estando estrechamente obligados todos los vasallos de cualquiera dignidad, clase, y condición que sean, a respetar y obedecer las siempre justas resoluciones de su soberano, deben venerar, auxiliar, y cumplir esta con la mayor exactitud, y fidelidad; porque S.M. declara incursos en su real indignación a los inobedientes, o remisos en coadyuvar a su cumplimiento, y me verá precisado a usar del último rigor, o de ejecución militar contra los que en público, o secreto hicieren con este motivo, conversaciones, juntas, asambleas, corrillos, o discursos de palabra o por escrito; pues de una vez para lo venidero deben saber los súbditos del gran monarca que ocupa el trono de España, que nacieron para callar y obedecer y no para discurrir, ni opinar en los altos asuntos del gobierno”.*⁵¹⁵

889. Y existen más casos, ejemplarizantes de la importancia y los alcances que puede tener el ejercicio de la protesta social, pero también de los muchos obstáculos que ha tenido que enfrentar en nuestro país.

890. Para eso, para valorar su trascendencia, conviene citar el documento “Derechos Humanos y Protesta Social en México”, presentado por las organizaciones integrantes del Frente por la libertad de expresión y la protesta social en México, en la Audiencia Temática de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en octubre de 2014:

“La protesta es un elemento integrador y esencial del orden democrático, es el núcleo esencial de la democracia que opera como una garantía de derechos. Es un dispositivo de

⁵¹⁴ Cfr. BENAVIDES MARTÍNEZ, Juan José, “Revolución general y represión ejemplar. Los motines de 1767 en San Luis Potosí”, en Revista del Colegio de San Luis, Vol.6 No.12, San Luis Potosí jul./dic. 2016.

⁵¹⁵ LEÓN-PORTILLA, Miguel (edición), *Historia Documental de México 1*, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, pp. 688-689.



protección y autotutela, entendida como un mecanismo de acción en el que los titulares de un derecho emplean vías directas para su exigencia o defensa, ante la ineficiencia de los mecanismos jurídicos existentes y la indiferencia gubernamental frente a un problema social.

“El derecho a la protesta social integra y emplea los derechos constitucionales, de ahí su compleja naturaleza jurídica y su interacción: es un derecho compuesto por otros derechos que sirven de medio para proteger, exigir y hacer vigente algún otro derecho o derechos”.⁵¹⁶

891. A lo que habría que agregar lo que al respecto dice la Dra. Lucía Almaraz Cázarez:

“Para que la protesta social cumpla con su objetivo de visibilización ante la sociedad y de reivindicación de otros derechos, uno de los requisitos más importantes es que pueda ser ejercido en un espacio público.

“La represión, criminalización y judicialización por parte de las autoridades en la protesta social y la libertad de expresión en México está motivada desde esquemas de carácter político-público, incompatibles con los estándares internacionales en la materia e incumpliendo con las obligaciones estatales de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos”.⁵¹⁷

892. En ese sentido, la represión de las protestas que vivieron los henriquistas entre 1952 y 1957, al menos, tiene que ver con el temor que el poder autoritario abriga hacia la crítica, y por lo mismo no se redujo sólo a ellos. Sobran ejemplos, en los años siguientes y hasta entrados los años 80, de violencia ejercida por el Estado contra manifestantes que eran detenidos o asesinados, por el sólo hecho de expresar libremente en público su disidencia con respecto del gobierno o de las formas de gobernar.

893. Los años 90 y la entrada de México a la órbita neoliberal implican una reformulación de las estrategias de control y represión por parte de los gobiernos que se sucedieron hasta el año 2018, toda vez que en el contexto de la “apertura” y “liberalización” del país que siguió al fin de la Guerra Fría, el concepto tradicional de democracia aparente que había imperado en los años del “nacionalismo revolucionario” tenía que vestirse de credibilidad, toda vez que la observación internacional se intensificó, pero ninguno de los gobernantes de esa etapa estuvo dispuesto a ceder control político. Se trataba de apariencias, porque de todos modos, para los grandes capitales y para los organismos económicos internacionales, en nada afectó a su relación estrecha con los gobiernos de Carlos Salinas de Gortari a Enrique Peña Nieto, los más de 600 militantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD) asesinados entre 1988 y 1999; ni la violencia en Acteal en 1997, o en San Salvador Atenco en 2006, o en Nochixtlán en 2016, entre otros hechos que involucraron a las fuerzas del Estado.

⁵¹⁶ Disponible en línea: https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/CIDH_Informe_Final_Protesta30Octubre2014.pdf

⁵¹⁷ Disponible en línea: <https://www.univa.mx/tepic/las-protestas-sociales-un-derecho-humano/>



*“En tiempos del capitalismo neoliberal y en medio de sus diversas crisis financieras, ha sido frecuente la imposición de políticas de ajuste que han sido tomadas como dogma, por lo que ha habido una tendencia a reforzar los aparatos represores de Estado para contener el descontento popular. Estas protestas, que han tenido el objetivo de buscar dar marcha atrás a las políticas de austeridad, la privatización de los activos públicos y la mercantilización de los comunes, se han presentado en diversas naciones”.*⁵¹⁸

894. El mayor peligro del modelo neoliberal, empero, lo constituye el hecho de que, “escudándose en un discurso en torno al Estado de derecho, se producen una serie de limitantes en las libertades y derechos ciudadanos que elimina los consensos sociales como forma de gobierno”.⁵¹⁹

895. La contención violenta de las protestas ocurridas el 1 de diciembre de 2012, con motivo de la toma de posesión de Enrique Peña Nieto, la feroz represión desatada contra el movimiento “YoSoy132”, son una buena muestra de ello. De hecho, fueron el inicio de una serie de protestas reprimidas por la fuerza, que caracterizaron ese sexenio. Sólo aquí en la Ciudad de México, entre 2012 y 2015, se documentaron alrededor de 28 manifestaciones y marchas violentadas por las fuerzas policiacas. Y hay que agregar que en el sexenio pasado, no sólo se incrementaron los casos de represión del derecho de manifestación, sino que hubo intentos por controlar aún más estas, mediante leyes más severas, conocidas como “leyes garrote”. Más recientemente, las protestas, en junio de 2020, motivadas por la muerte de Giovanni López, víctima de brutalidad policiaca, y la disolución a balazos, en noviembre de ese mismo año, de una marcha feminista en Cancún, fueron emblemáticas, debido al desarrollo y tratamiento por parte de la autoridad sobre éstas, y en cuanto a la violencia que se desplegó por parte de los participantes en estas manifestaciones.

896. Dentro de los Estados cuya forma de gobierno se presenta como democrática, la soberanía popular y el reconocimiento del derecho a poseer derechos aparecen como elementos esenciales en la vida de la sociedad que los componen. No obstante, cuando estos no son respetados por los gobernantes, y los intereses que predominan son los de las clases dominantes y grupos específicos y reducidos, se hacen presentes los diversos tipos de manifestaciones en contra del orden establecido, con la finalidad de restablecer el “orden democrático en general, cuando éste se ha perdido”⁵²⁰.

897. Estos diferentes tipos de manifestaciones son la protesta social, la desobediencia civil, la resistencia civil y en última instancia, la rebelión, todos ellos ejecutados en acciones colectivas bajo la legítima justificación de materializar el bienestar social. Y sin embargo,

⁵¹⁸ BOJÓRQUEZ LUQUE, Jesús y ÁNGELES VILLA, Manuel, “Protesta social y espacio público en tiempos del neoliberalismo autoritario en América Latina. Entre la represión y la regulación”, en *CONTEXTO*, Revista de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Vol. XV. N° 23, septiembre 2021, p. 57.

⁵¹⁹ SZMOLKA, I., “Democracias y autoritarismos con adjetivos: la clasificación de los países árabes dentro de una tipología general de regímenes políticos”, en *Revista Española de Ciencia Política*, (26), 2011, 11-62.

⁵²⁰ MARCONE, Julieta “Las razones de la desobediencia civil en las sociedades democráticas”, *Andamio* Vol.5, Núm. 10, abril, 2009, p. 52.



los grupos que detentan el poder, más que como derechos, los consideran, sobre todo al derecho de rebelión, como un peligro en contra del orden establecido, a pesar de estar implícito, en nuestro caso, en la redacción del artículo 39 de nuestra Constitución que es, en realidad, la mayor garantía que nos legaron los revolucionarios de 1910, con que cuenta nuestra democracia: “El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

898. Es por eso que los grupos de poder crean redes de intereses que colocan y asimilan cuadros estratégicos en la administración pública, especialmente en los rubros de impartición de justicia, con el único objeto de cegar toda semilla de disidencia, de crítica. Y de rebeldía. Las dinámicas de generación de consensos y de acceso al poder, presupuestos en los Estados democráticos que debieran generar espacios para la creación de un proyecto de nación representativo de los ciudadanos, quedan así cercenadas a partir de uso indiscriminado del monopolio de la violencia conferido al Estado y a partir de la creación de un aparato legal que, a fuerza de defender sólo los intereses de un grupo, se torna cada vez más anti-democrático, coartando así las posibilidades de coexistencia con proyectos alternos, esencia misma de la democracia.

899. Para el caso mexicano, se destacan los aportes de los hermanos Flores Magón a la lucha por la liberación de la sociedad del dominio de los poderosos privilegiados, sobre todo en cuanto la construcción de una conciencia social que fue el fermento de su despertar. Ricardo Flores Magón escribió en septiembre de 1910 en *Regeneración* que las clases dominantes vivían “del sufrimiento y de la muerte de las clases dominadas... el gobierno abusa del pueblo, sin otro derecho que el de la fuerza”⁵²¹. Y a partir de la exposición de esta realidad, que era además crítica, fue que se empezaron a generar espacios de rebeldía.

900. Ante las injusticias y profunda desigualdad social de las que era objeto la mayoría de la población mexicana durante el Porfiriato, fue *Regeneración* el instrumento de toma de conciencia desde el cual se incentivó la reivindicación del derecho al ejercicio de los derechos. Primero, había la esperanza de modificar el orden existente simplemente haciendo valer el respeto a ley. Eran los días en que se presentaba como “periódico jurídico independiente”, y desde sus páginas se hacía el llamado a la organización del Partido Liberal Mexicano y de los “Clubes Liberales”, ante cuya imposibilidad de incidir, en los hechos, en una transformación de la forma de gobierno, de la dictadura, le siguió la esperanza latente de una rebelión, reflejada en el cambio de lema de *Regeneración* consecutivamente de “periódico independiente de combate” a “periódico revolucionario”, convertido en heraldo del estallido de la Revolución Mexicana, un levantamiento de grupos de intereses diversos, líderes y caudillos que impulsaron demandas populares, apelando justamente a lo que planteaba Flores Magón en esa etapa radical:

“El derecho de rebelión es sagrado, porque su ejercicio es indispensable para romper los obstáculos que se oponen al derecho de vivir. Rebeldía, grita la mariposa al romper el capullo

⁵²¹ FLORES MAGÓN, Ricardo, *El Derecho de Rebelión*, Cámara de Diputados LXII Legislatura, Consejo Editorial, Biblioteca del Pensamiento Político Mexicano, México, 2014, p. 12.



que la aprisiona: rebeldía, grita la yema al desgarrar la recia corteza que le cierra el paso; rebeldía, grita el grano en el surco al agrietar la tierra para recibir los rayos del sol; rebeldía, grita el tierno ser humano al desgarrar las entrañas maternas; rebeldía, grita el pueblo cuando se pone de pie para aplastar a tiranos y explotadores.

“La rebeldía es la vida; la sumisión es la muerte. ¿Hay rebeldes en un pueblo? La vida está asegurada y asegurados están también el arte y la ciencia y la industria. Desde Prometeo hasta Kropotkine, los rebeldes han hecho avanzar a la humanidad.

“Supremo derecho de los instantes supremos es la rebeldía. Sin ella, la humanidad andaría perdida aún en aquel lejano crepúsculo que la Historia llama la Edad de la Piedra; sin ella la inteligencia humana hace tiempo que habría naufragado en el lodo de los dogmas; sin ella, los pueblos vivirían aún de rodillas ante los príncipes de derecho divino...

“El derecho de rebelión no lo entienden los tiranos.”⁵²²

901. Para Flores Magón el gobierno, representado en ese momento por Porfirio Díaz, mantenía sometida a la clase proletaria y aseguraba que el entonces mandatario “ha tomado especial empeño en tener a los trabajadores en la ignorancia de sus derechos tanto políticos como sociales, pues sabe bien que la mejor base de una tiranía es la ignorancia de las masas. Un tirano no confía tanto la estabilidad de su dominio en la fuerza de las armas como en la ceguera del pueblo”.⁵²³

902. La resistencia civil es otro derecho, dentro del margen de las manifestaciones de oposición pacífica, y es entendida como “la justificación del rechazo público, consciente, colectivo y pacífico a acatar leyes o políticas gubernamentales consideradas injustas o inmorales⁵²⁴, cuyo accionar va más allá que el de la desobediencia civil. La resistencia civil, a diferencia de la desobediencia civil, es activa y se justifica como una medida extraordinaria para restablecer el orden concebido moral y popularmente como justo. Asimismo, ésta contempla una transformación institucional de fondo y de conjunto, al insertarse en un proyecto revolucionario más amplio y acompañado de formas de acción que son consideradas legales.⁵²⁵

903. Para que las acciones de resistencia civil sean llevadas a cabo es imprescindible que la colectividad, movimiento o grupo político que la impulsa esté coordinada y tengan en común una serie de prácticas y discursos⁵²⁶ dentro de la legalidad. Ejemplo de esto son las huelgas emprendidas por los ferrocarrileros en 1948 en contra de la imposición de sus

⁵²² Ibid., p. 13.

⁵²³ Ibid., p. 21.

⁵²⁴ MARCONE, Op. Cit., p. 40.

⁵²⁵ QUIÑONES PÁEZ, Julio, “Sobre el concepto de resistencia civil en ciencia política”, *Ciencia Política*, Núm. 6, julio-diciembre 2008, p. 158.

⁵²⁶ SCOTT, James C., *Los dominados y el arte de la resistencia*, Ediciones Era, México, 2000, p. 147.



líderes sindicales por parte del Gobierno, así como las luchas democráticas que la FPPM, como partido y como movimiento, emprendió como un proyecto alternativo al partido del presidente Alemán, con la finalidad de recuperar el proyecto de nación plasmado en la Constitución de 1917, principalmente en términos de repartición agraria, de reivindicación de los derechos laborales y en general, de políticas públicas tendientes a reducir la desigualdad imperante en el país; esfuerzos que se consolidaron con la campaña presidencial de 1952, ya que como lo expresó José Muñoz Cota, dirigente henriquista: “Hombres y mujeres, jóvenes y ancianos, saben que estamos viviendo una etapa parecida a la de las cruzadas; ellos iban a rescatar el Divino Sepulcro y nosotros vamos a rescatar la mal herida Constitución de 1917”.⁵²⁷

904. Las preocupaciones de la FPPM sobre la simulación democrática y las desigualdades sociales derivadas de ésta, así como sus críticas al Estado por la situación de precarización que se vivía en los años 50, quedaron reflejadas en el Programa que el Gral. Miguel Henríquez Guzmán entregó a Adolfo Ruiz Cortines el 23 de febrero de 1953 con el objeto de plantearse una estrategia conjunta de transformación. En este documento se contemplan los diversos derechos políticos, económicos y sociales que era necesario garantizar por medio del respeto al Régimen Constitucional:

“I. Reintegración de la República al Régimen Constitucional. Igualdad de trato a todos los partidos políticos y, por consiguiente, desaparición definitiva del partido oficial.

“II. Expedición de una ley electoral que impida al gobierno hacer y decidir las elecciones. Vigencia de las garantías individuales y los derechos sociales, garantía plena de la libertad de reunión y fin de la persecución de líderes sociales. Libertad inmediata a todos los prisioneros políticos. Eliminación del llamado delito de disolución social.

“III. Consignación de los funcionarios ilícitamente enriquecidos.

“IV. Revisión de las concesiones otorgadas a empresas nacionales o extranjeras que exploten recursos del país, especialmente en lo que respecta al petróleo, minería y energía eléctrica. No aceptar ningún convenio o pacto internacional sin informar previamente a la nación, a fin de conocer el sentir de la opinión pública y obrar en consecuencia.

“V. Revisión de la política agraria para rectificar las desviaciones contrarias al espíritu de la Constitución. Reanudación del reparto agrario. Libertad para que los campesinos designen a sus dirigentes. Cancelación de los adeudos que ejidatarios y propietarios en pequeño tienen con los Bancos Ejidales y Agrícolas.

“VI. Reorganización y moralización de las instituciones oficiales de crédito para que éste constituya auténtico servicio social y verdadero apoyo al desarrollo de la economía nacional.

⁵²⁷ MUÑOZ COTA, José, *En el Principio era el Verbo...Discursos*, México, 1982, p. 23.



“VII. Respeto al espíritu del artículo 123, garantía de integridad de los derechos obreros, especialmente el de huelga, el de la libre designación de sus directivos y cuantos correspondan para mantener inviolada la autonomía sindical. Extensión del beneficio del seguro social a los campesinos, trabajadores del Estado y miembros de las Fuerzas Armadas. Celosa vigilancia de México para proteger a nuestros connacionales en el país del Norte.

“VIII. Reestructurar el servicio militar nacional. Cumplir con el mandato constitucional que reclama la creación de la Guardia Nacional.

“IX. Derogación de los decretos que autorizan los monopolios de combustibles derivados del petróleo, transportes, Azúcar S.A., CEIMSA. Revisión de las tarifas de servicios públicos para impedir cobros exagerados en luz y energía, teléfonos, gas y transportes.

“X. Atención preferente del Estado, por conducto de los organismos correspondientes, a la situación en que vive la mayoría de nuestra población rural y las familias de modesta condición económica en las llamadas colonias proletarias de los centros urbanos”.

905. Se destaca que el henriquismo, intentó agotar todas las vías posibles de lucha pacífica y democrática, y que éstas fueron obstaculizadas, primero mediante la orquestación electoral que consumó los resultados del 6 de julio de 1952, posteriormente con su fracaso de acordar un gobierno de coalición entre la FPPM y el gobierno de Ruiz Cortines, y finalmente con la cancelación del registro como partido político, así como por la brutal represión que sufrieron los altos mandos y la base del henriquismo. El movimiento henriquista fue golpeado por un deliberado intento de anulación de derechos civiles y políticos, que sería el inicio de la construcción de una de las maquinarias represivas más complejas que se haya visto en un Estado democrático y que sería utilizada por varias décadas más para llevar a cabo estrategias de “contención” a través del exterminio, con el fin desarticular diversas expresiones legítimas de descontento social. Después de las desaseadas elecciones que pusieron en duda su legalidad, y de la consumación de la eliminación de la FPPM, se generó una tensión político-social que llegó a su expresión más violenta cuando el Estado determinó el uso de la fuerza pública para inhibir la legítima participación social en acciones de protesta en contra de los gestos antidemocráticos por parte del gobierno, que hizo uso del monopolio de la violencia de forma intransigente y brutal.

906. La resolución de la cancelación del registro de la FPPM por parte de la Secretaría de Gobernación, es una clara muestra de ello. Para señalar a los henriquistas como responsables de lo que se calificaba como “una labor constante de agitación subversiva”, bastaba con el hecho de que surgieran enfrentamientos violentos en sus manifestaciones, o bien que personas detenidas en ellas, que iban armadas, declararan que eran henriquistas o que habían recibido instrucciones de hacer agitación por parte del Partido Henriquista. La materialización, en pocas palabras, del gran riesgo que plantearon desde 1917 los Constituyentes de Querétaro. Obvio es decir que la Resolución omitió el hecho de que nunca se probó la participación de militantes o simpatizantes henriquistas armados en



esos eventos violentos, en los que además, las únicas víctimas eran ellos, los militantes de la FPPM; llegando al grado de criminalizar incluso las reuniones semanales que se celebraban en las oficinas del partido, reprochando que los henriquistas “realizan concentraciones y desfiles en las calles y hacen objeto de innumerables molestias a los transeúntes y les causan daños a sus personas y sus bienes”.⁵²⁸

907. Cabe señalar que en su recuento de acontecimientos, tampoco refirió la Resolución de Gobernación los hechos ocurridos en “la Fiesta de la Victoria” del 7 de julio de 1952, en los que el Estado hizo gala del monopolio del uso de la violencia al reprimir a los participantes con el despliegue de diversas corporaciones militares y policiacas, para acallar el disgusto social frente a lo que se denunciaba como un burdo fraude electoral. Ante la respuesta violenta por parte del Estado alemanista, y después por el ruizcortinista, para impedir la lucha de los henriquistas para democratizar al país y restablecer el orden perdido, sus acciones comenzaron a ser cada vez más radicales, apelando al derecho de rebelión y a la reivindicación del Artículo 39. Lo que a su vez se acompañó del uso de la fuerza y de más violencia por parte de las clases dominantes, a pesar de la legalidad y legitimidad con la que los miembros de la FPPM siempre actuaron para la realización de sus reuniones y manifestaciones.

908. Es a partir de la cancelación de su registro que se agudizó la persecución política a la FPPM, y a sus simpatizantes; lo que, como hemos visto a lo largo de esta Recomendación General, se tradujo en detenciones arbitrarias, tortura, homicidios y desapariciones forzadas transitorias sólo porque las víctimas eran tomadas por muertas pero sobrevivían. Y, desde luego, en la constante transgresión al derecho a la protesta social que cotidianamente padecían a través de la disolución violenta de todas las manifestaciones públicas de apoyo al general Henríquez Guzmán, desde el día siguiente en que se efectuaron las elecciones de 1952:

“Súbitamente transformados por el discurso oficial de manifestantes políticos a ‘agitadores profesionales’, los henriquistas se encontraban solamente al principio de una feroz campaña de hostigamiento que se tornó cada vez más violenta. Parecía como si la FPPM hubiera dejado de ser un partido político registrado y las actividades de sus partidarios hubieran quedado proscritas por la ley de un día para otro”.⁵²⁹

909. Para ello, se utilizó la judicialización como medio de criminalización, y la propaganda, obviamente con apoyo de los medios de comunicación, pues, convertir el conflicto social en un problema judicial está dirigido a cuestionar la legitimidad o “justicia” del reclamo⁵³⁰. Y este fue el caso de los militantes y dirigentes henriquistas, que fueron aprehendidos en

⁵²⁸ Resolución que dicta la Secretaría de Gobernación sobre la cancelación del registro del Partido “Federación de Partidos del Pueblo Mexicano”, DOF, 1 de marzo de 1954.p 2

⁵²⁹ SERVÍN, Elisa, “Las Elecciones Presidenciales de 1952, un intento de cambio democrático”. En línea: <https://moderna.historicas.unam.mx/index.php/ehm/article/view/3053/68808>

⁵³⁰ GANON, Gabriel, “El derecho a la protesta social”, REDEA, Derechos en Acción, Año 2 No 3, 201.,p 41



diversas ocasiones mediante la interpretación de los actores institucionales del ejercicio legítimo del derecho a la protesta social como actos delictivos, entre ellos la llamada “disolución social”, o bien conspiración e invitación a la rebelión, resistencia de particulares o injurias. En ese tiempo no se realizaba una ponderación de derechos, sino que se criminalizó directamente la protesta social, de manera que la persecución judicial a los henriquistas pretendió imponer en la opinión pública nociones tendientes a la criminalización de sus líderes y del movimiento mismo, con la intención de minimizar el fondo de su proyecto político y dejando de lado que se cumplió con todos los requisitos oficiales para participar en el escenario político a partir de la creación de un partido que contaba con un programa respaldado por el número de militantes que exigía la ley.

“Llegó a ser ridícula la represión contra el henriquismo, al grado que se les negó permiso para hacer un mitin conmemorativo de la Revolución Mexicana, porque lo querían hacer en fecha posterior, cinco días después: el 25 de noviembre. Se formó un cerco de 2,300 uniformados y 700 agentes secretos para impedir el mitin en el monumento de la Revolución”.⁵³¹

910. En una sociedad democrática, la protesta social es parte de la dinámica política cotidiana, es una de las formas de materializar y ejercer los derechos de libertad de expresión, manifestación pública y reunión pacífica. Debido a su naturaleza y considerándola un elemento central en la defensa de la democracia, encaminada a expresar disenso, demandar el cumplimiento de derechos o expresar opiniones ⁵³², no puede ser valorada en modo alguno en términos de derecho positivo, pues no se puede circunscribir lo legítimo y lo justo a la aplicación de este, pues existe el riesgo, tal y como se consumó en este episodio de la historia, de la criminalización a priori de sus participantes.

911. Aun así, la protesta social de la época, y las tentativas mismas de rebelión, que por lo demás nunca se materializaron en un movimiento armado, fueron legítimas por derivar del descontento motivado por la obstaculización política a través de un fraude electoral consumado en contra del sólido proyecto de transformación estructural propuesto por la FPPM, que era respaldado por una mayoritaria base social que expresó su voluntad en las urnas el 6 de julio de 1952. En un escenario de amplia participación ciudadana en actos de protesta, no es válido considerar criterios tendientes a privilegiar el derecho al libre tránsito sobre el derecho de protesta, libertad de expresión y libre manifestación de las ideas; así mismo, no se puede tener en consideración la noción simplista que considera la movilización ciudadana como una amenaza o una alteración al orden público.

⁵³¹ RODRIGUEZ ARAUJO, “Henriquismo...”, Op. Cit., p. 123.

⁵³² Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA. 2019.



Derecho a la rebelión como expresión más radical de la lucha por la democracia

912. El derecho a la rebelión, antes abordado de manera somera, ha sido un argumento usado desde la Antigüedad griega, siendo en los primeros escritos de Platón donde se plantea por primera vez el derecho del pueblo a levantarse en contra del tirano. Por otra parte, la Declaración de Independencia estadounidense de 1776, establece que entre los derechos inalienables de los hombres se encuentran la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad por tanto cuando éstos les son negados y se vive en un estado de abusos y usurpaciones se “tiene el derecho, tiene el deber, de derrocar ese gobierno y establecer garantías para su futura seguridad”.⁵³³

913. En el siglo XIII Tomás de Aquino expresamente trata el derecho de resistencia, distinguiendo para ello dos clases de tiranía: La tiranía Menor, a la cual no debe resistirse, y la tiranía Excesiva, en la cual deben agotarse primero los medios legales, y solo posterior y subsidiariamente consagra Santo Tomás, el derecho a resistirse; si bien es la Escuela Española del Derecho Internacional la mejor defensora del derecho en cuestión, con los Padres Francisco Suárez y Juan de Mariana, en especial este último, que es considerado el mayor apologista del tiranicidio. Para esta Escuela de los siglos XVI y XVII, la resistencia se justifica o por el bien común, o bien por la tesis de la en boga soberanía popular.⁵³⁴

914. La importancia del derecho a la resistencia fue resaltada por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en cuyo artículo 2 quedó expresada bajo la siguiente aspiración política y programática:

“Artículo 2.

“La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.”

915. Incluso desde la óptica de la teología política, en la Carta Encíclica *Populorum Progressio*⁵³⁵, emitida el 26 de marzo de 1967, se disertó tácitamente sobre el objeto de análisis bajo la siguiente perspectiva:

“Revolución

“31. Sin embargo, como es sabido, la insurrección revolucionaria —salvo en caso de tiranía evidente y prolongada que atentase gravemente a los derechos fundamentales de la persona y dañase peligrosamente el bien común del país— engendra nuevas injusticias,

⁵³³ *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América*, 4 de julio de 1776, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

⁵³⁴ CORREA H., N. R. (1981), Análisis histórico, jurídico y político del derecho de resistencia, en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, (52). En línea: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5212456.pdf>

⁵³⁵ Vid. Librería Editrice Vaticana. En Línea: https://www.vatican.va/content/paul-vi/es/encyclicals/documents/hf_p-vi_enc_26031967_populorum.html



introduce nuevos desequilibrios y provoca nuevas ruinas. No se puede combatir un mal real al precio de un mal mayor”.

916. Ahora bien, el artículo 39 de la Constitución de 1917, retomando los mismos principios y prácticamente la misma redacción que incorporó la Constitución de 1857, estableció que “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”; mientras que la antecesora de 1924 nada contempló sobre el origen del poder soberano.

917. Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece como esencial “que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”⁵³⁶, lo que de manera clara define la necesidad y legitimidad del recurso de la rebelión, como derecho civil y político.

918. El derecho a la rebelión se ha puesto en práctica múltiples ocasiones a lo largo de la historia. En México, las grandes transformaciones que han cimentado el Estado, han llegado a través de la franca rebelión: el movimiento independentista frente al régimen colonial, el movimiento de Reforma frente al poder conservador, y la Revolución Mexicana ante el régimen porfirista. Y no sólo en México, a nivel planetario, la rebelión, mayoritariamente armada, contra el tirano, ha sido la forma en que los ahora llamados regímenes democráticos han logrado establecerse en nuestras sociedades.

919. Es el caso que, ante la cerrazón completa de las vías para acceder a la participación política por parte de los henriquistas, y las crecientes y sistemáticas oleadas represivas de las que fueron víctimas, la rebelión fue, de manera natural, una de las vías que consideraron. Es necesario subrayar que el movimiento henriquista nace y crece como un movimiento profundamente democrático y pacífico y que, a pesar de eso, sus militantes fueron víctimas del sistema represivo montado por alemanismo, que a pesar de sus limitaciones técnicas-materiales, tuvo como objetivo la eliminación física e ideológica del proyecto henriquista.

920. Ante estas condiciones, el movimiento henriquista asumió radicalizarse y ejercer su derecho a la rebelión, si bien el general Miguel Henríquez Guzmán todas las veces abortó los planes revolucionarios, que sus bases apoyaban e impulsaban, con el fin de evitar un derramamiento de sangre henriquista mayor al que todos los días sufrían. Es decir, que aun existiendo una estrategia definida de rebelión, nunca la pudieron desplegar los henriquistas, toda vez que siempre se impuso, en el balance de su líder, el criterio de oportunidad y de viabilidad de éxito que, dadas las condiciones que vivía el país, hacían muy reducidas las

⁵³⁶ Preámbulo de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948. En línea: www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf



posibilidades de un movimiento armado, como de hecho se demostró con todos los intentos de este tipo, entre los años 60 y 80, que dejaron un saldo muy elevado de víctimas.

921. El 5 de marzo de 1954, justamente con motivo de la cancelación del registro de la FPPM, José Muñoz Cota hizo un recuento de los saldos de su lucha, en los siguientes términos:

“La Federación de Partidos del Pueblo Mexicano ha sufrido, desde su origen, una serie de atropellos incalificables, desde el principio de la campaña; desde que lanzamos la candidatura del señor general Miguel Henríquez Guzmán, nuestro guía y compañero... No obstante esto, y aún cuando se había dado toda clase de promesas en el sentido de que habría de respetarse la voluntad popular, todo el mundo sabe que no hubo un estado de la República en donde no se tratara de entorpecer la libre marcha de nuestra propaganda. A veces, impidiendo el traslado de los hombres de las rancherías o ejidos a la capital del estado, a veces encarcelando a los compañeros nuestros, a veces llenando la carretera de clavos y tachuelas para que los camiones sufrieran desperfectos, y se llegó, cosa inaudita, hasta romper las carreteras para impedir el libre tránsito de nuestros amigos. El pueblo demostró, como demostrará eternamente... que al pueblo no se le destruye con persecuciones... porque se crece al castigo. Posteriormente, la Federación tuvo que ser víctima, y esto fue lo más doloroso para nosotros, de las primeras muertes políticas. Y así cayeron Zepeda y Chavero, cayó después el teniente coronel Solís, cayó Moirón Cota, y después, cuando creíamos terminada la etapa de barbarie y salvajismo; cuando pensábamos que en México, que en 1953, no se podía retroceder a la edad de las cavernas, y se podía creer en la vigencia del amparo, cae vilmente acribillado ante las balas de nuestros enemigos, el licenciado Marco Antonio Lanz Galera, precisamente cuando se disponía a libertad a unos compañeros interponiendo el amparo de ley... Nuestra Federación ha sido víctima constante, y sin embargo a nuestra Federación se le ha estado acusando una y otra vez de ser un semillero de revolución, un foco de violencia... ¿Cuál violencia? ¿La que ejerce la masa inerte, o la que ejerce la policía asesinando ciudadanos? ¿Cuál violencia? ¿La de un pueblo que, respetando el artículo noveno de la Constitución, se reúne en un partido político, o la violencia de la policía que aprehende sin causa y sin motivo a nuestra gente? Nosotros rechazamos entonces, como rechazamos ahora y siempre, el cargo injustificado que se nos hace; y aclaramos una vez más: que hemos querido construir por primera vez en la historia de México un partido independiente, porque pensábamos que la tragedia de nuestro país ha radicado en que el pueblo no ha tenido verdaderos partidos. Pero tal parece que al PRI y a sus cómplices les interesa mucho que el pueblo no tenga un vocero auténtico. Sin embargo, nosotros estamos firmes, estamos aguantando todas las injusticias, desmanes y atropellos, y a pesar de esto, seguimos proclamando respeto a la Ley y a la Constitución; respeto al orden, respeto a la libertad y respeto a la justicia social. Si alguien ama el orden, si alguien desea la vigencia de la Ley; si alguien desea que las normas jurídicas del respeto mutuo



cumplan la frase de Juárez: 'El respeto al derecho ajeno es la paz'. Si alguien desea esto, ¡que se entienda bien!, es la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano...

"Nosotros queremos y hemos querido siempre y seguimos queriendo que se ponga en vigor, integralmente, la Constitución de 1917, porque entonces, cuando ya la Constitución no sea letra muerta; cuando ya la Constitución no esté interpretada al capricho de los enemigos del pueblo, hasta entonces México será feliz. Si no pedimos mucho, si no pedimos milagros, si no pedimos maravillas; si todo lo que pedimos es el derecho a que el pueblo coma bien, a que el pueblo, este pueblo pobre y angustiado de mi México, viva en casas modestas pero decentes, a que el pueblo vista bien, a que los obreros no sean esclavos de los líderes; a que la cláusula de exclusión no sea la cuchilla de la guillotina que los aniquila; a que los campesinos no tengan que ir a mendigar a los Estados Unidos un pedazo de pan que les niega la Patria... Si no pedimos mucho... Si lo único que pedimos es un poco de derecho y de justicia para nuestro pueblo.

"Ahora bien: si por esto, si porque nuestro deseo es que haya bienestar para las mayorías; si por amar la paz, y el orden y la Ley y la Constitución, se nos va a seguir persiguiendo, se nos va a poner al margen de la Ley, que se nos ponga, pero todo sacrificio será bendito porque es 'Por México y para México'.

"Nosotros, con nuestro derecho de ciudadanos, denunciemos que se ha cometido una injusticia, una tremenda injusticia al cancelar el registro de nuestra Federación. Vemos con tristeza que los recursos legales fracasaron frente al miedo, frente al pavor que tiene el PRI por la existencia de nuestro partido... Yo sé que ustedes están mentalmente preguntándose qué vamos a hacer mañana y yo... voy a darles mi opinión, mi opinión que entraña un nuevo reproche a quienes por la tarde además de injusta embestida contra nuestra Federación, torpe porque las consecuencias directas no las vamos a sufrir nosotros; las consecuencias directas las están sufriendo ya y las sufrirán peores, quienes torpemente anularon nuestra Federación o pretendieron anularla. Voy a explicarme con más claridad: mientras la Federación era un partido legal, podían nuestros enemigos presumir de que sí existía democracia en México; pero desde el momento en que nos cancelaron el permiso, ¿con qué derecho van a hablar en México de democracia y de libre juego de partidos?... Nuestros enemigos pueden desatar toda la jauría sobre nosotros... Conste que no estoy equivocado; puede haber más asesinatos, mientras nuestro ministro en Caracas se da taca y habla de los derechos del hombre. ¿Cuáles derechos?... Los jefes actuales, ya lo he dicho antes, somos transitorios. Si mañana nos impiden actuar, vendrán otros porque así es la ley de la vida y de la humanidad. Vamos a seguir con toda serenidad y prudencia, no caigamos en las trampas de los provocadores. Tenemos la razón, la verdad, la fuerza popular. Ahora mismo estamos sufriendo la embestida, pero la justicia y la Constitución tendrán que imponerse tarde o temprano, y nosotros habremos cumplido con la misión que nos hemos impuesto: 'Salvar, salvar a México'.



“El artículo 9º da derecho a todo ciudadano a reunirse con fines políticos; por lo tanto, cada vez que haya un asunto de vital importancia para nuestra patria, nadie podrá impedir que se reúnan los federacionistas, con registro o sin él. Firmes compañeros, firmes en la lucha, llenos de fe y esperanza...”⁵³⁷

922. Sólo unos meses después de la cancelación del registro, les prohibieron también reunirse, los despojaron de sus oficinas, y les impidieron hacer reuniones hasta en privado, en la casa del general Henríquez Guzmán. Por lo que, a finales de ese mismo año, 1954, el *Heraldo del Pueblo*, órgano informativo de la FPPM, publicó un llamamiento a todo el pueblo en defensa de los derechos humanos, ante la violencia de la que estaban siendo víctimas sus militantes:

“Nos dirigimos al pueblo de México: lo que sucede ahora a los miembros de la FPPM, sucederá mañana a cualquier ciudadano si a tiempo la opinión pública, independientemente de la filiación política y de la militancia partidista, no protesta con toda energía y exige el respeto a la vida humana, a la libertad política, de expresión, de creencias, de etc. [...] Los golpes totalitarios contra los derechos humanos también te tocan. ¡Alerta, pueblo mexicano. Alerta! ¡Están asesinando la libertad de México!”⁵³⁸

923. Como se ha señalado, para ese momento, la FPPM había agotado prácticamente todas las vías pacíficas para luchar a favor de la democracia, por lo que en varias ocasiones se llegaron a preparar levantamientos armados en diferentes estados de la República Mexicana, bajo la consideración de que la represión expresada en ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, los “carreterazos”, entre otros, habían dejado sin alternativas a los henriquistas, que insistían en impedir, por una parte, la eliminación de su proyecto político, y por otra, ceder en su lucha por lograr el restablecimiento del derecho a la democracia en México.

924. Y aun así, insistían en su apego al orden legal, e insistían en que lo que buscaban era su restauración. En el segundo aniversario de la Masacre de la Alameda, se publicó en el *Heraldo del Pueblo* que “La FPPM ha reiterado, una y otra vez, su credo esencialmente constitucionalista. Luchamos por el imperio de la ley y de la Constitución de 1917. Creemos que los postulados de nuestro programa son justos y apegados a la realidad de México.”⁵³⁹

925. Incluso, si leemos algunos de los objetivos de su Plan Revolucionario, habremos de percatarnos de que el objetivo final de aquellos esfuerzos eran no sólo la consolidación de la democracia representativa, sino la implantación en México de una democracia participativa.

⁵³⁷ QUILES PONCE, Op. Cit., pp. 294-199.

⁵³⁸ *Heraldo del Pueblo*, “Carta abierta al Pueblo Mexicano ¡Exijamos respeto a los derechos humanos!”, 12 de diciembre de 1954. AMHG.

⁵³⁹ *Heraldo del Pueblo*, “Murieron por México. La brutalidad de un Gobierno Impotente volcada sobre el Pueblo Mexicano el 7 de julio de 1952”, 11 de julio de 1954. AMHG.



926. Desde los días de la etapa post-electoral de 1952, cuando se tomó la decisión de no aceptar ni una sola curul “concedida” a cambio de reconocer los resultados “oficiales” de la elección presidencial, como si lo hicieron tanto el Partido Popular como el PAN, se planteó la alternativa: la vía armada mediante la formación de un "Directorio Provisional", con facultades para emitir decretos, proclamas e iniciativa legales, así como para convocar a elecciones verdaderamente libres y a un nuevo Constituyente que restauraría la Constitución de 1917 e introduciría en ella una serie de reformas contenidas en un “Plan Revolucionario”, el cual tenía el objeto de modificar el régimen político de raíz.

927. Ese “Plan” consta dentro de un memorándum confidencial que obra en el archivo del general Henríquez Guzmán, y aunque por razones obvias no tiene fecha ni firma fue muy seguramente redactado entre agosto y octubre de 1953.

928. Incluye 14 puntos de reformas constitucionales bastante relevantes, algunas de las cuales ni siquiera ahora se han logrado, entre otras: la ampliación del juicio de amparo para que procediera contra todas violaciones de las autoridades a cualquier precepto constitucional; el castigo a los funcionarios violadores de la Constitución, incluido el presidente, mediante un juicio constitucional ampliado y bien reglamentado; una total reforma de la justicia para asegurar la independencia al Poder Judicial, previa depuración del mismo y la elección de ministros y jueces por elección directa; implantación del Referéndum y la revocación popular del mandato para todos los funcionarios, federales, estatales y municipales; otorgar autonomía al ministerio público; elección popular de los Procuradores; redefinición de las funciones de las policías y poner a la Judicial bajo las órdenes directas de los tribunales, para evitar abusos; garantizar la plena autonomía municipal con manejo libre de la hacienda y sus propios impuestos, fijando además un 25% de participación de los ingresos estatales y federales; la creación del "Defensor de los Derechos Populares" para defender las garantías de los ciudadanos y a los presos; reglamentación constitucional del sufragio para que las elecciones las haga el pueblo y no el gobierno. Y en ese mismo documento se establecía además, que en adelante todas las reformas constitucionales serían sometidas a referéndum ciudadano.⁵⁴⁰

929. Debido a la represión de la que estaban siendo víctimas los henriquistas, y la negativa del gobierno para respetar la ley, y por ende la vida en democracia, con todas sus consecuencias, reconocer la victoria del general Henríquez Guzmán, la única vía que le quedó a la FPPM fue la organización de una rebelión en toda la República Mexicana con la intención de restablecer el orden democrático.

930. Muchos de los levantamientos fueron exterminados por las fuerzas policiacas, aún antes de concretados, gracias al trabajo de espionaje especialmente de la Dirección Federal de Seguridad y del Ejército Mexicano, que se abocaron a esta labor, con la colaboración de las policías judiciales, municipales y estatales, y el Servicio Secreto.

⁵⁴⁰ Memorándum confidencial sin fecha y sin firma, intitulado “Situación General del Henriquismo”. AMHG.



931. Entre las tentativas revolucionarias más importantes se tiene documentado el organizado por el “Grupo de los 400”, en agosto de 1953, el cual culminó con la ejecución extrajudicial del licenciado Marco Antonio Lanz Galera, y la ejecución extrajudicial de 3 altos mandos del “Grupo”. Otro intento fallido fue el asalto al cuartel en Delicias, Chihuahua, en enero de 1954 que terminó con la ejecución del líder Emiliano J. Laing y el encarcelamiento y persecución de todos aquellos que fueran parte del movimiento o que simpatizaban con él.

VI. IMPACTOS PSICOSOCIALES DERIVADOS DE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN EL PERÍODO 1951-1965.

932. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, *grosso modo*, que para determinar la gravedad de violaciones a derechos humanos es necesario comprobar su trascendencia social en virtud de afectar no sólo a la víctima, sino a toda la sociedad, por la intensidad de la ruptura que representan para el orden constitucional. Lo anterior se establece mediante criterios cuantitativos o cualitativos; entre los primeros se encuentran aspectos como el número, intensidad, amplitud, generalidad, frecuencia o prolongación en el tiempo del o los hechos violatorios, en tanto que los segundos hacen referencia a la característica o cualidad que les dé una dimensión específica⁵⁴¹.

933. De igual modo, la Segunda Sala del Alto Tribunal de la Nación, estableció que tratándose de violaciones graves a los derechos humanos existe un interés preponderante de la sociedad, en su conjunto, de conocer la verdad de lo sucedido, pues sólo así podrá informarse acerca de las acciones emprendidas por el Estado para cumplimentar con su deber de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar y reparar las violaciones graves de derechos fundamentales⁵⁴².

934. Conforme al artículo 7.1 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁵⁴³, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos

⁵⁴¹ 1a. XI/2012 (10a.); 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, febrero de 2012; Tomo 1; Pág. 667.

⁵⁴² 2a. LIV/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, abril de 2017, Tomo I, Décima Época, página 1068.

⁵⁴³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2005, mediante Decreto de Promulgación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en la ciudad de Roma, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.



universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

935. El mismo Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en su numeral 7.2, dispone que

“7.2.- A los efectos del párrafo 1: a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;”

936. Por lo que en su artículo 29, enarbola la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

937. En ese mismo sentido, el artículo 5 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones forzadas⁵⁴⁴ y el preámbulo de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas⁵⁴⁵, caracterizan enfáticamente a la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad.

938. De igual modo, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones⁵⁴⁶, aprobados mediante Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 2005, establecen una serie de criterios orientadores:

“IV. Prescripción

“6. Cuando así se disponga en un tratado aplicable o forme parte de otras obligaciones jurídicas internacionales, no prescribirán las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos ni las violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes en virtud del derecho internacional.”

939. El hecho es que la militancia en la FPPM, o en cualquiera de sus partidos aliados, y la mera simpatía por el general Miguel Henríquez Guzmán, le representó a miles de ciudadanas y ciudadanos un costo muy alto: además de desapariciones transitorias y desapariciones forzadas, persecución, despidos laborales, cárcel, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desplazamientos de familias enteras, todo esto ampliamente documentado por esta Comisión Nacional. Pero además, la criminalización y estigmatización por los

⁵⁴⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de junio de 2011.

⁵⁴⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de mayo de 2002.

⁵⁴⁶ Disponible en línea: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>



medios de comunicación en su momento, y el olvido y su eliminación de la vida política nacional y de la historia, a tal grado que difundiera vergüenza y temor entre la población el sólo acreditarse o asumirse como “henriquista”, es decir como opositor al partido del gobierno.

940. Esa criminalización y olvido consistió, entre otras cosas, en eliminar a la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano de la escena política bajo cargos de constituir un “peligro” para la vida democrática; en sancionar a ciudadanos por el sólo hecho de hacer pintas en paredes con la letra “Hache” de Henríquez o repartir el periódico oficial de la FPPM, en presentar todo acto o manifestación de henriquistas como “mitote” de alborotadores” y “buscabullas”; en impedir por la fuerza y también al amparo de medidas “legales” toda reunión de ese partido, como se hizo a partir del 7 de julio de 1952, mediante disposición expresa del entonces Secretario de Gobernación; y finalmente también, en caracterizar al general Henríquez Guzmán como un “hombre enloquecido de orgullo” (Zócalo, 21 de agosto de 1953) “claudicante”, “indeciso”, “pelele loco”, (Zócalo 29 de agosto de 1953), un “vendido” que a cambio de su derrota obtuvo negocios del gobierno, un traidor al pueblo que hasta fue condecorado con una medalla por su “lealtad al sistema”.

941. Se han dicho muchas cosas del henriquismo, casi todas ellas falsas. Primero se le quiso descalificar diciéndose que era “comunista”, luego que era “pro-yankee” y “derechista”. Se le ha calificado de movimiento personalista, y más aún de “militarista”. Intentando una definición hay quien lo ha caracterizado como “populismo de derecha”, asegurándose, ya en el colmo, que se trató de un “negocio” que ni siquiera tuvo un programa y menos un plan revolucionario ⁵⁴⁷, una mentira como hemos podido apreciar.

*“La FPPM es el partido del general Henríquez, una organización electorera y personalista, pero en ella se materializa el descontento de muchos políticos cardenistas desplazados por Ávila Camacho y Alemán y a través de ellos también se expresa, remoto y distorsionado, el descontento rural acumulado tras dos sexenios de contrarreforma agraria”.*⁵⁴⁸

942. Todo era parte de la consigna: borrarlo del mapa, eliminarlo de la escena, desaparecerlo.

943. Por eso es indispensable esclarecer los hechos del pasado. Más que calificarlas, abrirle paso a la Verdad. Y por eso es necesario revindicar al movimiento henriquista, empezando por su líder.

944. Miguel Henríquez Guzmán no fue asesinado ni encarcelado. En una ocasión hasta retó públicamente a la policía para que lo detuvieran a él, y dejaran de reprimir a sus partidarios. Desde luego nunca lo tocaron, pero enfrentó en cambio la más formidable guerra sucia hasta ese momento contra un opositor al gobierno, la padeció desde antes de

⁵⁴⁷ Manuel Aguilar Mora y Carlos Monsiváis, “Sobre el henriquismo: el populismo de derecha y la historia escamoteada” en *Siempre!*, 11 de octubre de 1972.

⁵⁴⁸ Bartra, Op. Cit., p. 113.



que fuera candidato, fue apabullante durante la campaña, se intensificó después de las elecciones y lo más lamentable es que persiste hasta la fecha.

945. Se dijo de él hace 70 años que era extranjero así que no podía ser candidato, se dice de él ahora que era un general que quería “restaurar” el militarismo y hay biografías que asientan que después de las elecciones de 1952 se retiró de la política para dedicarse a la industria y las finanzas en compañía de sus hermanos. Se le acusó de estar asociado con la URSS para imponer un régimen comunista, igual que también se le ha acusado de ser un “entreguista” al servicio de los Estados Unidos. Se llegaron a fabricar hasta fotografías para mostrarlo como ayudante de Victoriano Huerta, que la viuda de Madero, por cierto, desmintió. No es casual que al día siguiente de la matanza de La Alameda, a grandes titulares en todos los periódicos, se informara que “le había sido levantado el embargo a sus empresas”. Tan simple como que se buscaba desmoralizar a sus partidarios aparentando su líder se había vendido. Y hay “historiadores” que todavía dicen que no sólo se “resignó” al fraude sino que negoció con su derrota a cambio de contratos de obras públicas, y hasta que por ello fue premiado con una medalla, la “Medalla de la Lealtad”... al sistema ⁵⁴⁹.

946. Referente a los negocios que supuestamente amasó, la realidad es que él jamás tuvo empresa alguna, el empresario era su hermano Jorge. El general lo aclaró ininidad de veces, hasta emplazó a los que lo decían que demostraran lo contrario. Y nunca nadie mostró un sólo negocio o siquiera una acción de una empresa a su nombre. Es verdad que tanto Alemán como Ruiz Cortines le ofrecieron muchas cosas a cambio de aceptar el resultado de las elecciones y someterse al régimen, pero invariablemente se negó: “No soy de los que venden sus convicciones políticas y revolucionarias” declaró a la prensa el 24 de mayo de 1953. Y el 13 de septiembre de 1961, todavía más directo, señaló en carta al director de “La Prensa”: “Hay que demostrar que poseo cuantiosos bienes ‘mal habidos’, hay que señalar los puestos públicos que he desempeñado en los cuales me haya enriquecido o los negocios fraudulentos en donde haya acumulado mal habidas fortunas. Una y otra vez he declarado –demandando que se pruebe lo contrario a lo que afirmo– que no he tenido, ni tengo, participación en ningún negocio, sociedad anónima, empresa o lo que sea, que pueda dar pábulo a acusaciones como la asentada, tan mezquinamente, por (su) editorialista”.

947. Antes ya había desmentido a *El Informador* de Guadalajara, el 25 de febrero de 1960, respecto a versiones acerca de que había hecho negocios en compadrazgo con el ex Presidente Cárdenas. La verdad es que no dejaba pasar una sola oportunidad para fijar su postura respecto a las acusaciones de que era un negociante de la política y que se había beneficiado con su “derrota”. El 5 de abril de 1962 lo hizo en el periódico *Excelsior*, y el 28 de junio siguiente lo hizo una vez más respecto a información aparecida en *El Universal*: “Es absolutamente falsa la versión propalada –dijo– respecto a los negocios que se dice he

⁵⁴⁹ Elisa Servín, *Ruptura y Oposición, el movimiento henriquista 1945-1954*, Ediciones Cal y Arena, México, 2001, p. 388.



logrado encauzar gracias a la ayuda del gobierno, y es este mismo el que puede desmentir tal cosa. Ni en los anteriores regímenes ni en el actual he realizado negocio alguno”.

948. Y lo de la “Medalla de la Lealtad”, se trata de la condecoración que se otorgó a todos los cadetes que acompañaron a Francisco I. Madero en su recorrido hacia Palacio Nacional -y él fue uno de esos cadetes- cuando el cuartelazo de los porfiristas, y se creó por decreto del Congreso, exprofeso con ese fin.

949. Una caricatura de Salvador Pruneda publicada en *El Nacional* el 10 de julio de 1952, recién pasada la elección, da cuenta del clima que se vivía en ese tiempo. En ella aparecen dos hombres platicando:

-¿Por qué crees que no hubo mitotes anoche?

-Porque todos los henriquistas están en la cárcel.

950. Y una nota publicada en *Ultimas Noticias de Excelsior*, el 15 de febrero de 1952, con motivo de la celebración de una manifestación, reprimida por las fuerzas del orden con lujo de violencia:

“Los dirigentes del henriquismo deben saber que cuanto mayor es su insistencia en provocar desórdenes, mayor es la repulsa popular. Es de lamentarse que haya extralimitaciones de los policías y persecuciones que tienen el matiz de rudeza, siempre digna de censura. Pero la culpa no es de otros que de quienes aun pretenden causar trastornos. Y entre los males que significarían para México los disturbios y la severidad represiva, es preferible ésta por muy destructiva que sea”.

951. En el archivo de Miguel Henríquez Guzmán, en el periódico oficial de la FPPM, *Heraldo del Pueblo*, y en otros periódicos afines como *Cantaclaro*, *Redención* y *Renovación* obran registros de detenidos, asesinados, desaparecidos, infinidad de hechos de represión que nunca trascendieron, y menos tuvieron justicia.

952. Como los que se registraron en Portales, Veracruz, donde 6 activistas del henriquismo fueron desaparecidos por el sólo hecho de estar fijando engomados con la leyenda: “FFPM-H-1954”.⁵⁵⁰

953. Otro caso fue el de Valentina Pérez, detenida por agentes de la Federal de Seguridad “por órdenes expresas recibidas verbalmente del Sr. CARRETERO, Ayudante del Sr. Presidente”. Esto fue en marzo de 1954, y su delito fue, según el reporte del agente, que “se encontraba en la puerta de Palacio correspondiente a Corregidora, vendiendo el periódico *El Heraldo del Pueblo*, de filiación henriquista, gritando en voz alta que era el periódico del pueblo, de la clase oprimida y de la clase que deseaba tener como presidente al Gral. MIGUEL HENRIQUEZ GUZMAN... el único que no estaba vendido al gobierno”.⁵⁵¹

⁵⁵⁰ *Heraldo del Pueblo*, 7 de febrero de 1954. AMHG.

⁵⁵¹ AGN, DFS, MHG, v.p., Informe sobre la persona detenida en la puerta de Palacio Nal., 24 de marzo de 1954, leg. 2/3.



954. Existe un informe del agente 31, Ramón Herrera Esponda, fechado el 15 de abril de 1953, el cual refiere que miembros del Partido Constitucionalista, adherido a la FPPM, denunciaron a la Secretaría de Gobernación la detención arbitraria de los mineros Refugio Mata, Concepción Moreno, Eloy Moreno, Rogelio Montalvo, Andrés Armendáriz, Ismael Rico y Concepción Campos por el solo hecho de ser militantes henriquistas.⁵⁵²

955. El 26 de septiembre de 1953 fue detenido el henriquista Martín Gómez Velaz, por pegar propaganda invitando al acto del onomástico del general Henríquez Guzmán. El departamento legal de la FPPM aseguró que “aunque desapareció Velaz, tienen conocimiento de que fue remitido a la segunda Delegación”.⁵⁵³

956. Y al día siguiente, 27 de septiembre, Fernando García Arellano informó que algunos de los miembros henriquistas habían sido detenidos en diversos lugares por repartir propaganda. Enlistó a los detenidos en Toluca: Feliciano Rodríguez, Guadalupe Vázquez, Rafael Pedrozo, José Izusi. Mientras tanto, en la cárcel preventiva del Carmen se encontraban: Job Alvarado, Macario Obregón, José Pérez, Luis Cabrera Luévano, Luis Díaz, Mateo Vázquez, Martín Vázquez, Jesús Mendoza Ochoa, Enrique Juárez.⁵⁵⁴ En Azcapotzalco: Margarito Serrano. En Tlalnepantla: Antonio Miranda⁵⁵⁵, quienes para el 29 de septiembre, continuaban detenidos.⁵⁵⁶ Mientras que Feliciano Rodríguez salió libre hasta el 1 de octubre.⁵⁵⁷

957. Y para rematar los hechos de represión, la cancelación, primero, del registro como partido político de la FPPM, a petición del Comité Central Ejecutivo del PRI bajo el argumento de “subvertir el orden constitucional”, y luego la clausura de sus oficinas para impedir cualquier reunión, mitin o acto político, consumado el 16 de febrero de 1955 por agentes del Servicio Secreto. Lo que el agente Federico Ortiz Peral informa de este modo: “Hoy como a las 11 de la mañana agentes del Servicio Secreto pusieron un candado en la puerta del edificio marcado con el número 26 de Donato Guerra, con lo cual quedó cerrado el edificio a toda actividad de este partido”.⁵⁵⁸

958. *Ultimas Noticias del Mediodía* consignó días después la entrega del mobiliario y los documentos a los representantes del partido, de la siguiente manera: “Para acabar con la molestia y hasta amenaza sanitaria que significaba la cloaca henriquista de las calles de Donato Guerra, la policía desalojó esta mañana el local entregando sus ‘chivas’ a los inquietos politiquillos... Desahuciados de su edificio, una vez que el pueblo los desahució hace varios años de la política, los henriquistas fueron sacados con todo y ‘chivas’ del local que ocuparon tanto tiempo en Donato Guerra, amenazando la tranquilidad y la salud de los

⁵⁵² AGN.DFS. Exp. 48-1 L.2, f. 415.

⁵⁵³ AGN, DFS, Exp. 48-1 L.5, f. 138.

⁵⁵⁴ “Represión y persecución hasta el último momento”, *Heraldo del Pueblo*, 11 de octubre de 1953.

⁵⁵⁵ AGN, DFS, Exp. 48-1 L.5, f. 144.

⁵⁵⁶ AGN. DFS, Exp. 48-1 L.5, f. 191.

⁵⁵⁷ AGN. DFS, Exp. 48-1 L.5, f. 207.

⁵⁵⁸ AGN, DFS, MHG, v.p., Informe al director de la Federal de Seguridad, 16 de febrero de 1955, leg. 3/3.



vecinos..., después de tanto tiempo de pachanga y desorden, auspiciados y costeados quien sabe con qué dinero”.⁵⁵⁹

959. Pero ni así se detuvo la represión. Sólo entre abril y mayo de 1954, a raíz de la cancelación del registro de la Federación, los casos de violaciones de derechos humanos a henriquistas son indicativos de los niveles de violencia que se llegó a tener, porque abarcaron todo el país: en Villa Juárez, Pue., fueron asesinados Vicente Cruz y José Licona; en Filiberto Camacho, Pue., fue asesinado Florentino Casares y heridos sus hermanos por el presidente municipal del lugar; en Oteapan, Ver., la policía arrestó y golpeó al presidente del comité de la Federación; en Amecameca, Estado de México, otro dirigente fue asesinado a puntapiés; en Izúcar de Matamoros, Pue., se anduvo “cazando” por varios días al líder campesino Teodoro Sánchez, se le detuvo con lujo de fuerza y sin cargo alguno, y luego simplemente apareció asesinado; en Temapache, Ver., el presidente municipal amenaza con quitarle sus tierras a todo aquél que sea identificado como henriquista; en Mexicali, B.C., y en Jilotepec, Estado de México la persecución también es contra campesinos, entran a sus casas, las destruyen, los despojan y luego los detienen y los obligan a trabajos forzados como escarmiento sólo por ser “enemigos del gobierno”; y en la Ciudad de México, con motivo de la impresión de un volante, agentes que dijeron ser de la Policía Secreta irrumpieron en la imprenta donde se tiraba el periódico el *Heraldo del Pueblo*, confiscan todos los volantes y hasta la forma de linotipo que se encontraba en la prensa.⁵⁶⁰

960. Un caso de los muchos registrados el 7 de julio de 1952 durante la matanza en La Alameda, fue relatado así por José Muñoz Cota: “Tiempo es de relatar algunas de esas escenas. Una sola diré, porque las víctimas fueron amigos y correligionarios muy estimables. Una mañana, casi al mediodía, se desarrollaba un mítin en Tacubaya. Abigarrada multitud llenaba los espacios y en la primera fila una mujer alta, bien parecida, color blanco, con su hijo en los brazos, animaba a los oradores. Era esposa de un albañil y ella, llegada del Bajío, había tomado la causa con verdadera pasión. El público pidió que la subieran al presidium y ahí estuvo, con orgullo muy natural, aquella mujer llegada del campo y amasada con las carencias de su provincia. Esa noche, cuando los granaderos hacían gala de su valor inaudito, la mujer fue muerta de un bayonetazo y el hijo atravesado con otro. Cuando el marido la descubrió, en el oleaje de los henriquistas que huían y volvían a la carga de la muerte, enloqueció de angustia. Como este caso hubo muchos”.⁵⁶¹

961. Ni sus nombres se conocen. Si bien el impacto mayor lo constituyó el retraso democrático, la obstaculización para el desarrollo de elecciones libres y para el libre ejercicio de los derechos cívicos de los mexicanos, así como de la participación ciudadana que representó la consolidación del régimen del partido hegemónico, que se prolongó hasta entrado el siglo XX, y cuya esencia pervive hasta nuestros días.

⁵⁵⁹ “¡Henriquistas: Fuera con Todo y Chivas!” en *Ultimas Noticias del Mediodía*, 3 de marzo de 1955.

⁵⁶⁰ *Heraldo del Pueblo*, 23 de mayo y 4 de julio de 1954, AMHG.

⁵⁶¹ MUÑOZ COTA, José, *Aquí está Miguel Henríquez Guzmán*, Costa Amic editor, 1978, p. 124.



Ejecución extrajudicial de personas

962. Ninguno de los instrumentos internacionales define expresamente qué se entiende por ejecuciones extrajudiciales, por lo que el concepto se ha venido forjando paulatinamente, a partir de la costumbre o bien de referencias, estudios o análisis doctrinarios.⁵⁶² Las ejecuciones extrajudiciales se distinguen de otras violaciones directas al derecho a la vida, tales como de las denominadas ejecuciones sumarias, los casos de ejecuciones extrajudiciales múltiples, conocidos como masacres, o bien de las más graves de las violaciones a los derechos humanos como los crímenes de guerra, los crímenes lesa humanidad o el genocidio⁵⁶³.

963. El Derecho Internacional Consuetudinario ha definido a las ejecuciones extrajudiciales, bajo una conceptualización que ha sido reiterada de manera sistemática por diversos órganos de la Organización de las Naciones Unidas. El Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, señaló que “el término ‘ejecuciones extrajudiciales’ se utiliza para referirse a las ejecuciones que no son realizadas por el Estado de conformidad con la legislación”.⁵⁶⁴ Se podría decir que se está ante una ejecución extrajudicial, cuando un agente perteneciente a los cuerpos de seguridad del Estado, de

⁵⁶² HENDERSON, Humberto, *La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina*. Disponible en línea: [<http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-7.pdf>], p. 284.

⁵⁶³ HENDERSON, Humberto, *La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina*. En: [<http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-7.pdf>] “Si bien no existiría una definición precisa, se puede entender que la ejecución sumaria es aquella privación arbitraria de la vida resultado de una sentencia de procedimiento sumario donde se limitaron, desvirtuaron u omitieron las debidas garantías procesales. Normalmente tiene relevancia significativa en casos donde se pretende aplicar la pena de muerte. De igual manera, sin que exista un concepto normativo universal o regional uniforme, se puede considerar que existe una masacre, cuando se consuman una serie de ejecuciones extrajudiciales múltiples. La Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) en Guatemala, definió una masacre como “la ejecución arbitraria de más de cinco personas, realizada en un mismo lugar y como parte de un mismo operativo, cuando las víctimas se encontraban en un estado de indefensión absoluta o relativa”. Comisión de Esclarecimiento Histórico, Capítulo II, Tomo 2, Guatemala 1999, ps. 325-402. De manera análoga, la Comisión de la Verdad de Perú (CVR), consideró que en caso de ejecuciones de 5 o más víctimas al mismo tiempo, se estaba ante una masacre. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe Final. Tomo VI, Lima, 2003, ps. 142, 143 y 153. Ambas Comisiones indican además, que las denominadas masacres conllevan un elemento de “gran crueldad” que se manifiesta generalmente por medio de acciones violentas indiscriminadas, no sólo dirigidas a los enemigos directos, sino también contra su entorno de simpatizantes y colaboradores o personas indefensas; además, aparejan una acumulación de otras graves violaciones a los derechos humanos tales como la tortura, los tratos crueles, la desaparición forzada de personas, violaciones sexuales, actos aberrantes o bárbaros, destrucción de bienes que preceden, acompañan o siguen a las ejecuciones múltiples. Finalmente, en los casos de ejecuciones inmersas en crímenes internacionales tales como los de guerra, de lesa humanidad o el genocidio, se requiere que formen parte de un plan o una política en gran escala; como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque o perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Ver definiciones de estos crímenes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 17 de julio de 1998, artículos 5, 6, 7 y 8.”

⁵⁶⁴ A/HRC/11/2, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, Philip Alston., párr. 1, nota 1. En línea: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/134/42/PDF/G0913442.pdf?OpenElement>.



manera individual y en ejercicio de su cargo, priva arbitrariamente de la vida a una o más personas.⁵⁶⁵

964. En ese sentido, desde la promulgación de la CPEUM el 5 de febrero de 1917, acorde a lo contemplado en su artículo 22, último párrafo, ninguna ejecución realizada por el Estado mexicano podía estar autorizada por la legislación, salvo por aquellas causas de excepción derogadas en 2005⁵⁶⁶. En todo caso, la pena de muerte siempre ha estado proscrita con carácter absoluto en el sistema jurídico mexicano en tratándose de delitos políticos. Por ende, la legislación mexicana no avala la ejecución judicial, y sin embargo, su contrapartida: la ejecución extrajudicial, supone una práctica ya de larga data en la historia de las violaciones a derechos humanos en México.

965. En el Protocolo Modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias (“Protocolo de Minnesota”), elaborado por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁵⁶⁷, y publicado el 22 de julio de 2009, se describen distintas modalidades de ejecuciones, y se definen a las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias como aquellos *“casos de privación de la vida consecuencia de homicidios perpetrados por agentes del Estado o con su apoyo o tolerancia, incluyendo igualmente los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos o de falta de tratamiento médico o de otro tipo.”*

966. Para mayor precisión, el “Protocolo de Minnesota” establece que *“la intención debe ser un elemento constitutivo de una ejecución extrajudicial o arbitraria”*, y que ocurre en las siguientes circunstancias:

- a) Muerte como consecuencia del uso de la fuerza de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cuando ese uso no obedece a los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad.
- b) Muerte como consecuencia de un ataque por agentes del Estado en operaciones militares o policiales sin que medie ninguna justificación legal amparada por el derecho internacional.
- c) Muerte de una persona detenida como resultado de condiciones inadecuadas de su privación de la libertad o en circunstancias poco claras que pongan en entredicho el deber de garantía del Estado.

⁵⁶⁵ HENDERSON, Humberto, Op. Cit. p. 287.

⁵⁶⁶ El 9 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declara reformados los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y derogado el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, con el que se abolió definitivamente la pena de muerte excepcional para los casos de traición a la Patria en guerra extranjera, parricidio, homicidio con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

⁵⁶⁷ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias. Protocolo de Minnesota. Edición I. En línea: <file:///C:/Users/acasas/Downloads/protocolo%20de%20minnesota.pdf>.



967. Sobre la base del análisis integral a las evidencias documentales integradas durante el curso de esta investigación, es factible acusar un claro comportamiento de ejecuciones criminales asumidas por el Estado Mexicano durante el extenso periodo sometido al presente examen, que abarca de 1951 a 1965, al haber cesado un estado de guerra, y desde luego años posteriores, atento a lo previsto por el Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra ⁵⁶⁸, cuyo artículo 3, numeral 1, inciso a) se refiere a los conflictos armados no internacionales, al siguiente tenor:

“Artículo 3.

“En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:

“1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, heridas, detención, o por cualquiera otra causa, serán tratadas, en todas circunstancias, con humanidad, sin distingo alguno de carácter desfavorable basado en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

“A tal efecto, están y quedan prohibidos, en todo tiempo y lugar, respecto a las personas arriba aludidas:

“a) los atentados a la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;”

968. En efecto, la obligación a cargo de todos y cada uno de órganos del Estado Mexicano era conducir su actuación al tenor del mencionado estándar del Derecho Internacional Humanitario consagrado en el artículo 3, numeral 1, inciso a) del Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, derivado de la condición de personas civiles que fueron sometidos a ejecuciones extrajudiciales.

969. A mayor abundamiento, la trascendencia histórica y social del uso de la fuerza por parte de agentes del Estado durante 1951 a 1965, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en tratándose de los estándares de respeto al derecho a la vida, a la excepcionalidad del uso de la fuerza, y tener al ejercicio de ésta como *ultima ratio*, encuentra trascendencia en diversos criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De tal suerte que, por su analogía directa con el fenómeno histórico investigado por este Organismo Nacional, se pueden invocar los siguientes:

⁵⁶⁸ Ratificado por el Estado Mexicano el 29 de octubre de 1952 y cuyo Decreto Promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de junio de 1953.



970. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas ⁵⁶⁹. Sentencia de 05 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párrafo 112 que establece:

“122. En cuanto al uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, esta Corte ha señalado que el mismo debe atenerse a criterios de motivos legítimos, necesidad, idoneidad y proporcionalidad¹⁷⁹. Asimismo, el Tribunal ha indicado que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana, en violación del artículo 5 de la Convención Americana.”

971. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas ⁵⁷⁰. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292, párrafos 276, 277, 278, 315, 316 y 370 que se reproducen a continuación:

“276. El principio de distinción se refiere a una norma consuetudinaria aplicable a los conflictos armados internacionales y no internacionales, en la cual se establece que “[l]as partes en conflicto deberán distinguir en todo momento entre personas civiles y combatientes”, de modo tal que “[l]os ataques sólo podrán dirigirse contra combatientes” y “[l]os civiles no deben ser atacados”

“277. Las presuntas víctimas del presente caso no eran civiles, sino que eran integrantes del MRTA, quienes participaron en forma activa en las hostilidades. No obstante, podían potencialmente ser beneficiarios de las salvaguardas contenidas en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, siempre y cuando hubieran dejado de participar en las hostilidades y pudieran identificarse como hors de combat. La Corte nota que, según el derecho internacional humanitario consuetudinario, esta situación puede producirse en tres circunstancias: “(a) que está en poder de una parte adversa; (b) que no puede defenderse porque está inconsciente, ha naufragado o está herida o enferma; o (c) que exprese claramente su intención de rendirse; siempre que se abstenga de todo acto hostil y no trate de evadirse”. La Corte considera que estos criterios para determinar si una persona se encontraba hors de combat y era, por lo tanto, acreedora de la protección dispuesta en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, resultaban aplicables al momento de los hechos.

“278. Así, y según lo establece el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, el Estado debía brindar a las personas que no participaren directamente en las hostilidades o que hubieren quedado fuera de combate por cualquier razón, un trato humano y sin distinción alguna de índole desfavorable. En particular, el derecho internacional humanitario prohíbe en cualquier tiempo y lugar los atentados a la vida y a la integridad personal de las personas mencionadas anteriormente

⁵⁶⁹ Disponible en línea: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_303_esp.pdf

⁵⁷⁰ Disponible en línea: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_292_esp.pdf



“315. El Estado argumentó ante esta Corte que Eduardo Nicolás Cruz Sánchez portaba una granada en el momento en el que se le dio muerte. Sin embargo, las propias autoridades judiciales peruanas descartaron esta hipótesis, al considerar la Tercera Sala Penal Especial Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima que existían “duda[s] respecto a que el emerretista apodado ‘Tito’ se encontra[ra] en posesión de una granada pues había sido detenido y tenía las manos amarradas hacia atrás, además que la lógica de la experiencia [...] lleva a colegir que dada la fuerza del impacto de bala de haberla tenido en su poder ésta no hubiera permanecido sobre su mano”. La Corte no encuentra posible que, una vez capturado y siendo trasladado con sus manos atadas, Eduardo Nicolás Cruz Sánchez hubiera tenido oportunidad de sostener una granada. Es decir, no resulta creíble que sostuviera una granada en su mano y la mantuviera en dicha posición, incluso tras su muerte. Asimismo, es pertinente recordar que no puede descartarse por completo que la escena de los hechos haya sido alterada.

“316. Lo anterior permite colegir a esta Corte que la última vez que fue visto con vida, el mismo se encontraba en una situación de hors de combat y que gozaba por tanto de la protección que otorgan las normas de derecho internacional humanitario aplicables (supra párrs. 276 a 278). Es decir, una vez que Eduardo Nicolás Cruz Sánchez fue capturado con vida, el Estado tenía la obligación de otorgarle un trato humano y respetar y garantizar sus derechos, todo ello de conformidad con el artículo 4 de la Convención Americana, interpretado a la luz del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.

“370. No obstante, en el presente caso se ha demostrado que no se adoptaron medidas para preservar y resguardar adecuadamente la escena de los hechos y que el levantamiento de los cadáveres, el cual fue controlado por las autoridades militares y del Servicio de Inteligencia Nacional, no se realizó en forma fiable, técnica o profesional: se movieron las armas o granadas encontradas sin que se dejara al personal técnico registrar y fotografiar las evidencias encontradas; no se tomaron huellas dactilares en las armas o granadas supuestamente involucradas en los hechos; no se permitió el levantamiento de huellas y evidencias en el lugar de los hechos ni la toma de las muestras necesarias para la realización de análisis forenses, y el acta de levantamiento de los cadáveres no registró toda la información necesaria.”

972. A mayor abundamiento, los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por el Consejo Económico y Social de la ONU, en su Resolución 1989/65 del 24 de mayo de 1989, en sus párrafos 1 y 18, señalan las siguientes guías orientadoras encaminadas a la prohibición expresa de las ejecuciones extrajudiciales:

“1. Los gobiernos prohibirán por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y velarán por que todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos en su derecho



penal y sean sancionables con penas adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos.

*“18. Los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Los gobiernos harán comparecer a esas personas ante la justicia o colaborarán para extraditarlas a otros países que se propongan someterlas a juicio. Este principio se aplicará con independencia de quienes sean los perpetradores o las víctimas, del lugar en que se encuentren, de su nacionalidad y del lugar en el que se sometió el delito”.*⁵⁷¹

973. En concordancia con lo anterior, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su Resolución del 19 de diciembre de 2016, determinó lo siguiente:

*“3. Reitera que todos los Estados deben investigar de manera expeditiva, exhaustiva e imparcial todos los casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, identificar y enjuiciar a los responsables [...]”.*⁵⁷²

974. Con el mismo énfasis, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en su Resolución del 22 de junio de 2017, consagró las implicaciones de la ejecución extrajudicial bajo la siguiente tónica:

*“4. Reitera la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que haya habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio imparcial y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley [...]”.*⁵⁷³

975. Por su lado, la Corte Europea de Derechos Humanos, desarrolló tal postura —que ha sido retomada por el Tribunal Interamericano —, en los siguientes términos:

“62. La Corte recuerda que la primera oración del artículo 2.1 obliga al Estado no sólo a abstenerse de privar intencional e ilegalmente de la vida, sino también a tomar pasos apropiados para salvaguardar las vidas de quienes se encuentren bajo su jurisdicción (Ver caso L.C.B. vs Reino Unido. Sentencia de 9 de junio de 1998, Reports 1998-III, pág. 1403, párr. 36). Esto conlleva un deber primario del Estado de asegurar el derecho a la vida, a través del

⁵⁷¹ Consejo Económico y Social de la ONU, Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, Resolución 1989/65, 24 de mayo de 1989. En línea: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI118.pdf>.

⁵⁷² 71/198. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2016, sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/71/484/Add.2). En línea: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/455/30/PDF/N1645530.pdf?OpenElement>

⁵⁷³ 35/15. Mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de junio de 2017. En línea: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/187/68/PDF/G1718768.pdf?OpenElement>



establecimiento de disposiciones de derecho penal efectivas para disuadir la comisión de delitos contra las personas, apoyadas por una maquinaria de implementación de la ley para la prevención, supresión y castigo del incumplimiento de esas disposiciones. También se extiende, en ciertas circunstancias, a una obligación positiva de las autoridades de tomar medidas preventivas operativas para proteger a un individuo o grupo de individuos, cuya vida esté en riesgo por actos criminales de otros individuos.”⁵⁷⁴

Desaparición forzada de personas

976. Por cuanto hace a la desaparición forzada de personas, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP), adoptada en la Ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, y ratificada por el Estado Mexicano de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de mayo de 2002, establece en el Artículo II lo siguiente:

“Artículo II. Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.”

977. Es el mismo sentido, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya obligatoriedad deriva del reconocimiento de su competencia contenciosa por parte del Estado Mexicano, según el artículo 62, párrafos primero y segundo, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de febrero de 1999, específicamente en la sentencia del caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009, a la letra establece:

“La caracterización pluriofensiva y continuada o permanente de la desaparición forzada se desprende no sólo de la propia definición del artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de la cual el Estado mexicano es parte desde el 9 de abril de 2002, los travaux préparatoires a ésta, su preámbulo y normativa, sino también de otras definiciones contenidas en diferentes instrumentos internacionales que, asimismo, señalan como elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o por la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada. Además, la jurisprudencia del Sistema Europeo de Derechos Humanos,

⁵⁷⁴ CIDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Párrafo 140.



*al igual que varias Cortes Constitucionales de los Estados americanos y altos tribunales nacionales, coinciden con la caracterización indicada”.*⁵⁷⁵

978. La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, en tratándose del Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010, que establece:

*“La Corte observa que tanto en las definiciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Personas de las Naciones Unidas, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de la ONU, la CIDFP, otros instrumentos internacionales, la jurisprudencia del Sistema Europeo de Derechos Humanos, las decisiones de diferentes instancias de las Naciones Unidas, así como en el Estatuto de Roma, se señalan los elementos concurrentes constitutivos de la desaparición forzada: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención o de revelar la suerte o paradero de la persona interesada”.*⁵⁷⁶

979. Sobre la base de lo anterior, es menester para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos enunciar de manera no limitativa, algunos elementos estructurales básicos que dan pauta a la configuración de desaparición forzada de personas, derivado de los instrumentos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano:

a) Privación de la libertad

b) La intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos.

980. La aquiescencia del Estado en las violaciones a los derechos humanos —en lo abstracto— pertenece a la denominada intervención indirecta, pues el acto ilícito violatorio de los derechos humanos no resulta imputable directamente a un órgano o agente del Estado. En principio, el vocablo aquiescencia⁵⁷⁷, según lo refiere el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española alude a:

Del lat. acquiescentia.

1. f. Asenso, consentimiento.

981. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que “para establecer que se ha producido una violación de los derechos consagrados en la

⁵⁷⁵ Corte IDH. Caso Radilla Pachecho vs Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209, Párrafo 140.

⁵⁷⁶ Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, Párrafo 85.

⁵⁷⁷ Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Bajo la voz: aquiescencia. En línea: <http://dle.rae.es/?w=aquiescencia>.



Convención [...] es suficiente la demostración de que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción de los derechos reconocidos en la Convención”⁵⁷⁸.

c) Negativa de reconocer la detención o de revelar la suerte o paradero de la persona interesada.

982. En primer lugar, el vocablo revelar⁵⁷⁹, está definido por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como se cita a continuación:

Del lat. revelāre.

1. tr. Descubrir o manifestar lo ignorado o secreto. U. t. c. prnl.

2. tr. Proporcionar indicios o certidumbre de algo.

983. Las definiciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Personas de las Naciones Unidas, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de la ONU, la CIDFP, otros instrumentos internacionales, la jurisprudencia del Sistema Europeo de Derechos Humanos, las decisiones de diferentes instancias de las Naciones Unidas, así como en el Estatuto de Roma⁵⁸⁰, aportan elementos de encuadre técnico jurídico para la configuración de una desaparición forzada, como son la intervención directa de agentes del Estado o la aquiescencia de parte de servidores públicos. En tal situación, la falta de aplicación de medidas positivas de protección y prevención de actos de particulares violatorios de derechos humanos, conlleva el incumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales convencionales de los Estados, de asegurar la efectividad de los derechos humanos en las relaciones interindividuales⁵⁸¹.

d) Carácter continuo y permanente de la violación.

984. Un componente significativo en la desaparición de personas lo es el que resulta del carácter continuo y permanente de la violación, en tal medida la falta de certeza, genera un impacto psicológicamente nocivo en el núcleo familiar o social en el que se manifiesta la ausencia de una persona, emocional y estructuralmente significativa, pues una vacancia en el rol estructural que desempeñaba la persona desaparecida altera las relaciones interpersonales y sociales donde se expresan relaciones de afecto, confianza y amor. En

⁵⁷⁸ Corte IDH, Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y Otros) vs. Guatemala, Fondo. Sentencia del 8 de marzo de 1998, Serie C, núm. 37, párr. 91.

⁵⁷⁹ Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Bajo la voz: aquiescencia. En línea: <http://dle.rae.es/?w=aquiescencia>.

⁵⁸⁰ Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Op. Cit. Párrafo 85.

⁵⁸¹ Cfr. Medina Ardila, Felipe, La Responsabilidad Internacional del Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. En línea: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26724.pdf>.



tal medida, la ausencia prolongada e indefinida de una persona supone un episodio en el que el núcleo familiar y social de pertenencia no tiene noción de la temporalidad de su ausencia, ni eventualmente de las condiciones exactas de su sustracción involuntaria de su contexto social de pertenencia.

985. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en el Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009, conforme a lo siguiente:

*“[...] , el análisis de la desaparición forzada debe abarcar la totalidad del conjunto de los hechos que se presentan a consideración del Tribunal en el presente caso. Sólo de este modo el análisis legal de la desaparición forzada es consecuente con la compleja violación a derechos humanos que ésta conlleva, con su carácter continuado o permanente y con la necesidad de considerar el contexto en que ocurrieron los hechos, a fin de analizar sus efectos prolongados en el tiempo y enfocar integralmente sus consecuencias, teniendo en cuenta el corpus juris de protección tanto interamericano como internacional”.*⁵⁸²

986. En la misma vertiente, se pronunció el Tribunal Interamericano en el Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010, que destaca:

*“[...] . Finalmente, la Corte ha concluido que la desaparición forzada también conlleva a la vulneración del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica establecido en el artículo 3 de la Convención Americana, dado que su desaparición busca no sólo una de las más graves formas de sustracción de una persona de todo ámbito del ordenamiento jurídico, sino también negar su existencia y dejarla en una suerte de limbo o situación de indeterminación jurídica ante la sociedad y el Estado”.*⁵⁸³

e) Gravedad.

987. El aspecto de la gravedad de la desaparición forzada emana naturalmente del riesgo potencial, real e inminente generado luego del evento involuntario de privación de la libertad y el consecuente riesgo potencial de pérdida del resto de derechos humanos. La exposición personal producida luego de una desaparición forzada degenera para su titular de derechos humanos en la ausencia de garantías para su satisfacción o cumplimiento *in integrum* del abanico tuitivo de derechos humanos reconocidos por el sistema jurídico mexicano.

⁵⁸² Corte IDH. Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209, Párrafo 146.

⁵⁸³ Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, Párrafo 122.



En tal sentido, la jurisprudencia de la Corte Interamericana en su fallo del Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo, de 24 de enero de 1998, estableció:

*“La desaparición forzada o involuntaria constituye una de las más graves y crueles violaciones de los derechos humanos, pues no sólo produce una privación arbitraria de la libertad sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida del detenido. Además, le coloca en un estado de completa indefensión, acarreado otros delitos conexos. [...]”*⁵⁸⁴

988. Esta Comisión Nacional en sus Recomendaciones 34/2012 (párrafo 108), 38/2012 (párrafo 88), 42/2014 (párrafo 88), 14/2015 (párrafo 84), 31/2015 (párrafo 84) y 6VG/2017 (párrafo 283) ha observado que: “[...] cuando se presenta una desaparición forzada, también se vulnera el derecho a la integridad y seguridad personal, ya que implica una violenta modificación y menoscabo al conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales necesarias para la existencia de cada individuo, toda vez que tal hecho violatorio pone al desaparecido en una posición en la que pierde todo el control y poder sobre su propia vida, sometiéndolo completamente al arbitrio de terceras personas [...]”.

989. Al hablar de algún caso de desaparición forzada es connatural su caracterización como violación grave de los derechos humanos, o en otras palabras: “[s]e trata, en suma, de un delito de lesa humanidad que implica un craso abandono de los principios esenciales en que se fundamenta el sistema interamericano [...]”⁵⁸⁵. En congruencia con lo anterior, toda desaparición forzada supone una violación grave a la libertad y genera una innegable presunción de privación sistemática en el acceso al goce de todos los derechos humanos.

f) Oportunidad.

990. Al referirse al criterio de oportunidad, la Corte Interamericana en el Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009, estableció:

“[...] en casos de desaparición forzada el derecho internacional y el deber general de garantía, a que Perú se encuentra obligado, imponen la obligación de investigar el caso ex officio, sin dilación, y de una manera seria, imparcial y efectiva. Esto es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos afectados por esas situaciones, como la libertad personal, la integridad personal y la vida. Sin perjuicio de ello, en cualquier caso, toda autoridad estatal, funcionario público o particular que haya tenido noticia de actos destinados a la desaparición forzada de personas, deberá denunciarlo inmediatamente”.

⁵⁸⁴ Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, Párrafo 66.

⁵⁸⁵ Corte IDH. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, Párrafo 82.



*“Es oportuno recordar que en casos de desaparición forzada, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de la víctima o el lugar donde pueda encontrarse privada de libertad [...]”*⁵⁸⁶

VII. REIVINDICACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN, A LA VERDAD Y A LA MEMORIA COLECTIVA SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN EL PERÍODO 1951-1965.

991. El derecho de acceso a la información en México está consagrado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que bajo su texto vigente establece las siguientes prevenciones:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

“[...]”

“Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

“1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades,

⁵⁸⁶ Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, Párrafos 65 y 134.



competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

[...]

“V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados [...].”

992. Por su lado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en sus artículos 5, 113, fracción III y 115, fracción I, que la información asociada a violaciones graves de los derechos humanos se encuentra impedida de verse clasificada como reservada. Dichos preceptos legales para su mejor apreciación se reproducen a continuación:

“Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

“III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;”

“Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

“I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o”

993. Ahora bien, no obstante lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió el “Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva”, disposición jurídica que no acoge enfáticamente el derecho a la verdad ni la memoria histórica como deber correlativo de observancia obligatoria para los sujetos obligados por ese ordenamiento técnico-jurídico.

994. Por otro lado, la Ley General de Víctimas establece en su artículo 20 que la sociedad tiene derecho a conocer la verdad histórica de los hechos. Y , por lo que toca a esta Comisión Nacional, considera que el derecho a la verdad y a la memoria histórica,



representan valores jurídicos fundamentales que poseen claramente un valor autónomo como bien público intangible, sumado al que tiene la información pública por sí misma; su efecto contribuye a la auténtica consolidación de la visión crítica y mejor razonada en el proceso de consolidación de la vida democrática y por ende supone un efecto directamente transformador en la visión histórica de los sucesos emblemáticos del país. Si acaso, con la única salvedad de no afectar la integridad y el interés superior de la víctima, su acceso a la justicia y, justamente, el pleno esclarecimiento de la verdad histórica.

995. Sobre el particular, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su resolución identificada como 2005/66 del 20 de abril de 2005, señaló que el derecho a la verdad puede caracterizarse de manera diferente en algunos sistemas jurídicos como derecho a saber o a ser informado o libertad de información⁵⁸⁷.

996. Para enfatizar el derecho a la verdad existen rigurosos pronunciamientos emanados de organismos internacionales. Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones⁵⁸⁸, del 16 de diciembre de 2005, consagran por ejemplo, dos criterios orientadores y programáticos acerca del derecho a la información, bajo la vertiente de medidas de satisfacción, según el texto de los identificados como 22 inciso b) y el apartado X, numeral 24, que estipulan lo siguiente:

“22. La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

“[...]

*“b) **La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad**, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;”*

“X. Acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación

“24. Los Estados han de arbitrar medios de informar al público en general, y en particular a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de los derechos y recursos que se tratan en los presentes Principios y directrices básicos y de todos los servicios jurídicos, médicos, psicológicos, sociales, administrativos y de otra índole a los que pueden tener derecho las víctimas. Además, las víctimas y sus representantes han de tener derecho a solicitar y obtener información sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos

⁵⁸⁷ Disponible en línea: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=E/CN.4/RES/2005/66

⁵⁸⁸ Disponible en línea: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>



humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones.

997. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución aprobada por su Asamblea General el 18 de diciembre de 2013⁵⁸⁹, identificada ésta como “**68/165. El derecho a la verdad**”, estableció el siguiente criterio orientador visible en su numeral 13, que a continuación se cita:

“La Asamblea General,

“[...]

*“13. Alienta a los organismos de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y las organizaciones de la sociedad civil a intercambiar experiencias y buenas prácticas sobre el tema del derecho a la verdad, con el fin de mejorar la eficacia de los mecanismos y procedimientos pertinentes facultados para **recabar información, constatar los hechos y revelar de forma efectiva la verdad sobre lo ocurrido a raíz de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario;**”*

998. En el ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de su resolución 17/84, del 3 de octubre de 1984⁵⁹⁰, estableció algunas notas características del derecho a la información, siendo consustancial a éste el derecho a la verdad:

*“...se denomina el derecho de la información que consiste en esencia en buscar, recibir y difundir información e ideas. Este derecho comprende la libertad de acceso a las fuentes de la información, igualdad para todos en el libre uso de los instrumentos de transmisión, libertad de transmisión y envío de noticias sin ningún tipo de censura previa, **derecho a transmitir a otros la verdad**, derecho de estar informado y a buscar como cada uno lo entienda toda la información deseada.”*

999. La propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante su Informe Anual del periodo 1985-1986, fijó el siguiente postulado que atañe necesariamente al acceso a la verdad, como presupuesto del acceso a la información completa, objetiva y veraz:

*“La falta de información completa, objetiva y veraz sobre lo sucedido durante esos períodos ha sido una constante, una política de Estado e incluso una **“estrategia de guerra”** [...]. Así, la Comisión ha señalado que **“un difícil problema que han debido afrontar las recientes***

⁵⁸⁹ Disponible en línea: <https://www.unhcr.org/doc/UNDOC/GEN/N13/449/38/PDF/N1344938.pdf?OpenElement>

⁵⁹⁰ Disponible en línea: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/84.85sp/CostaRica9178.htm>

[https://documents-dds-](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/449/38/PDF/N1344938.pdf?OpenElement)



*democracias es el de la investigación de las anteriores violaciones de derechos humanos y el de la eventual sanción a los responsables de tales violaciones”.*⁵⁹¹

1000. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de su resolución 17/84, del 3 de octubre de 1984⁵⁹², estableció algunas notas características del derecho a la información:

*“...se denomina el derecho de la información que consiste en esencia en buscar, recibir y difundir información e ideas. Este derecho comprende la libertad de acceso a las fuentes de la información, igualdad para todos en el libre uso de los instrumentos de transmisión, libertad de transmisión y envío de noticias sin ningún tipo de censura previa, **derecho a transmitir a otros la verdad**, derecho de estar informado y a buscar como cada uno lo entienda toda la información deseada.”*

1001. Aunado a ello, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 12^o período de sesiones, aprobó su Resolución “**12/12 El derecho a la verdad**”⁵⁹³, donde fijó el siguiente criterio orientador:

*“Convencido de que **los Estados deberían preservar los archivos y otras pruebas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario para facilitar el conocimiento de tales violaciones**, investigar las denuncias y proporcionar a las víctimas acceso a un recurso efectivo de conformidad con el derecho internacional.”*

1002. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace notar que para hacer efectivo el derecho a la verdad, y por ende para consolidar la memoria histórica del país, tratándose de la información resguardada por instituciones del Estado mexicano, es indispensable acceder a los archivos en que se resguarda información completa, objetiva y veraz. La falta de disponibilidad de archivos históricos suele ser una constante cuanto más remoto es el periodo de búsqueda, máxime al tratarse de organismos al interior de dependencias y entidades que en la actualidad se encuentran desaparecidas. La ausencia de organización, clasificación y la falta de catalogación, representa un reto para el acceso a la información, porque es fundamental para tener un panorama general del contenido del acervo que ayuda a los usuarios a identificar cada fondo y sus rutas de acceso, otorgando lógica y estructura. No obstante esto, la falta de criterios firmes para dar continuidad a la elaboración de los catálogos denota una ausencia de política pública integral de los procesos archivísticos, y este es vital para reivindicar en México el derecho a la verdad por cuanto hace a las violaciones graves a derechos humanos en el período que nos ocupa.

⁵⁹¹ CIDH. Derecho a la Verdad en las Américas. Párr. 44. Citando: CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1985-1986, OEA/Ser.L/V/II.68, Doc. 8 rev. 1, 26 septiembre 1986, Capítulo V. En línea: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

⁵⁹² Disponible en línea: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/84.85sp/CostaRica9178.htm>

⁵⁹³ Disponible en línea: <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/12/12>



1003. Lo anterior cobra relevancia al tomar en cuenta lo previsto por la Ley General de Archivos, misma que en sus artículos 4, fracciones VIII, IX, XXV, y LIX; 11 último párrafo, 36 primer párrafo; y 75 establecen lo siguiente respectivamente:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

“VIII. Archivo histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;

“IX. Archivos privados de interés público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;

“XXV. Documentos históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;

“LIX. Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y”

“Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

“[...]

“Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.”

“Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

“[...].”



“Artículo 75. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquellos declarados como Monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán inscribirlos en el Registro Nacional, de conformidad con el Capítulo VI del presente Título.

“Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

“Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

“El Archivo General convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.”

1004. Por otro lado, resalta especialmente lo regulado por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone en su artículo 36, fracciones II y III lo siguiente:

“Artículo 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

“[...]”

“II.- Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios y de las casas curiales

“III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

1005. Ahora bien, la misma Ley General de Archivos establece a un órgano denominado Consejo Nacional de Archivos, el cual dentro de su ámbito de competencia conforme a su numeral 67 detenta las siguientes funciones:

Artículo 67. El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

I. Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos, conforme a las mejores prácticas de la materia;

II. Aprobar y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información pública;



III. Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes judiciales;

IV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia;

V. Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados;

VI. Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los datos abiertos de los documentos de archivo electrónico y como parte de la memoria colectiva;

VII. Aprobar la política nacional de gestión documental y administración de archivos;

VIII. Promover entre los tres órdenes de gobierno, estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental y patrimonio documental de la Nación, y

X. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

1006. A pesar de todo lo consignado, y de lo mucho que se ha avanzado, esta Comisión Nacional estima que las políticas públicas en materia de administración archivística en el país tienen pendiente reflejar expresamente la tutela del derecho a la verdad y a la memoria histórica por violaciones a los derechos humanos como elementos intrínsecamente asociados al derecho a la información; es decir, los procesos de administración archivísticos no obligan expresamente a la protección de esos derechos como una finalidad en sí misma, sino que en el mejor de los casos, se realiza de forma indirecta, eventual o circunstancial, a veces incluso de manera indiscriminada, sin colocar en el centro a la víctima, puesto que por un lado tenemos el derecho a la verdad que asiste a toda la sociedad, y por otro, el derecho a la justicia y a la verdad que merecen todas las víctimas, que no tienen por qué contraponerse; por lo que, al garantizar el derecho a la información es imprescindible por un lado desposeerle de todo enfoque utilitario o de corto plazo en cuanto a la vigencia de los archivos públicos y, por otro, prever casos donde existiendo archivos con información histórica relevante, al no haberse determinado previamente su alcance específico, puedan ser destruidos desde el ciclo de archivo de trámite o en la fase de archivo de concentración, con la pérdida definitiva de la memoria potencialmente documentada en periodos más remotos, en detrimento del derecho a la verdad y a la información en poder del Estado.

1007. En principio, es menester que el programa anual a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Archivos incorpore un proceso de valoración histórica asociada a la potencial o latente posibilidad de localizar información que documente violaciones graves a los derechos humanos, dado que pese a estar expresamente ligado el enfoque de protección a los derechos humanos, suele no verse nítidamente reflejado en los instrumentos de planeación archivística.



1008. En ese sentido, también es fundamental que el personal de archivos públicos que brinda servicios a la población cuente con una formación profesional específica para el desempeño de su quehacer que no solamente perfeccione habilidades técnicas en el manejo del acervo documental y de los instrumentos de control archivístico, sino que incluya una capacitación en materia de violaciones graves a los derechos humanos, para así poder detectar las piezas documentales que potencialmente posean un valor histórico de esa índole, para su adecuado manejo, clasificación y fácil localización, a través de los instrumentos de control archivístico.

1009. Esta Comisión Nacional, durante la etapa de investigación de la presente Recomendación General, logró constatar que es notoria la falta de difusión de la existencia de los archivos con contenido histórico en el país, por lo que el grueso de la población desconoce su existencia, y por ende no existen en todos los casos condiciones adecuadas de detección de necesidades de preservación, organización y disponibilidad al interior de los archivos públicos. Incluso tratándose del propio archivo histórico de la CNDH.

1010. En el mismo tenor, esta Comisión Nacional observó que frecuentemente los catálogos de consulta y otros instrumentos archivísticos no están disponibles al público para su orientación, lo que en la práctica inhibe o dificulta la consulta directa de la información histórica resguardada.

1011. En otros casos, los procedimientos de acceso a los servicios que otorgan archivos públicos no están estandarizados; por ejemplo, los requisitos de acceso van, desde los elementales, como el que las personas usuarias cuenten con comprobante de domicilio, fotografías personales, y con modalidad horarios restringidos, hasta eventualmente, los requisitos arbitrarios, exorbitantes, desproporcionados y desde luego injustificados, como son en ciertos casos, la necesidad de contar con una carta de exposición de motivos o el señalar tema o periodo cerrado de investigación. Lo que impone restricciones injustificadas y discriminatorias que impiden o cuando menos desincentivan el libre acceso a un perfil genérico de usuarios mucho más amplio; de manera que es preciso superar el modelo cerrado, orientado a atender las necesidades de investigadores, académicos o personas que por su actividad productiva requieran tales servicios, para extender el horizonte funcional hacia todas las personas usuarias de servicios archivísticos y sin discriminación, como pueden ser personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, y personas no profesionistas ni con actividad académica.

1012. En la práctica, el establecimiento de requisitos excesivos y desproporcionados, o al menos sobre-regulados, puede suponer un impedimento funcional al acceso a los archivos en poder de los órganos estatales, con la consecuente trasgresión al derecho a la información, a la verdad y, concomitantemente, al principio de igualdad sustantiva, por la imposición de restricciones especiales y diferenciadas. Por ende, es preciso una evaluación acerca de los requisitos para el acceso a los servicios de consulta de expedientes históricos, con especial énfasis hacia la simplificación de obstáculos de acceso, sin detrimento de la salvaguarda y preservación de la información tanto en su continente como en su contenido.



1013. En ese sentido, se estima que la vía para la reproducción y digitalización de la información es un mecanismo idóneo y óptimo para su preservación accesibilidad universal, lo que puede sustentarse en los ya citados Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones ⁵⁹⁴, del 16 de diciembre de 2005; y en la igualmente citada Resolución de las Naciones Unidas, aprobada por su Asamblea General el 18 de diciembre de 2013 ⁵⁹⁵, identificada como “**68/165. El derecho a la verdad**”.

VIII. OBSERVACIONES

1014. La experiencia de los hechos vividos en el período 1951-1965 demuestra que hubo una estrategia represiva sistemática y además cobijada institucionalmente por parte del Estado mexicano, que normalizó, y además encubrió y ocultó, en la total impunidad, múltiples violaciones a derechos humanos cometidas particularmente en contra de ciudadanas y ciudadanas militantes o simpatizantes de partidos y organizaciones contrarias al partido del titular del Poder Ejecutivo en ese tiempo. Violaciones que es la fecha, no podemos identificar ni esclarecer totalmente.

1015. De igual modo, de la investigación que realizó esta Comisión Nacional se comprueba que ese aparato represivo tenía como finalidad limitar los derechos civiles de los mexicanos y controlar el ejercicio de la democracia, pero también, en una segunda etapa, garantizar la impunidad, toda vez que se fomentó la desaparición de pruebas y archivos que permitieran la identificación tanto de los delitos como de los infractores.

1016. Prueba de ello fue la cancelación del registro como partido político de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano, mediante Resolución de la Secretaría de Gobernación, publicada el 1º de marzo de 1954; el desmantelamiento de sus oficinas centrales, un año después, el 4 de marzo de 1955; y la prohibición de toda reunión de henriquistas a partir de esa fecha, al grado de que sus mítines los tenían que llevar a cabo en los jardines de la residencia de su líder, el general Miguel Henríquez Guzmán, con riesgo de ser detenidos antes o a la salida de los mismos, lo que ocurría con frecuencia.

1017. Es decir, que hubo discrecionalidad en la aplicación de la Ley cuando el PRI demandó la cancelación del registro como partido político a la FPPM por la comisión de “actos violentos”, pero este criterio no se aplicó en el mismo sentido para todos, sino únicamente para los henriquistas, toda vez que la violencia, como se desprende de las investigaciones que derivaron en esta Recomendación General, arrojan que la violencia provenía de agentes del gobierno, emanado del PRI, e incluso de militantes y dirigentes priístas.

⁵⁹⁴ Disponible en línea: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

⁵⁹⁵ Disponible en línea: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/449/38/PDF/N1344938.pdf?OpenElement>



1018. Ya han quedado citados aquí los razonamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵⁹⁶ respecto a que la calificación de gravedad de las violaciones a los derechos humanos se puede derivar, además de la afectación a la o a las víctimas, mediante la identificación de tales características como un agravio a toda la sociedad; y en el caso de la represión que sufrieron los militantes y simpatizantes de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano, del Partido Constitucionalista Mexicano, del Partido de la Revolución, del Partido Obrero y Campesino Mexicano, el Partido Agrario Obrero Morelense y el Partido Comunista Mexicano, estamos ante una evidente, sistemática y continuada violación grave de derechos humanos que en realidad afectó a todo el pueblo de México, puesto que la práctica cabal de la democracia se obstaculizó y retrasó por años, merced, precisamente a esas violaciones y a ese aparato represivo montado por el Estado expresamente para ejecutarlas, aparato que es la fecha todavía persiste en algunas instituciones, leyes y prácticas, que es preciso eliminar por completo de la vida nacional.

1019. No es ocioso evocar de nueva cuenta el Estatuto de Roma, particularmente el catálogo de delitos señalados en su artículo 7º, antes citado, que menciona que esta clase de crímenes, precisamente por su gravedad -hablamos de los "crímenes de lesa humanidad"- tienen trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto⁵⁹⁷. Crímenes, la mayoría de ellos, que se cometieron como una política del Estado mexicano, durante todo el período 1952-1965, y en los años subsecuentes.

1020. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que la concurrencia de los factores descritos bajo los criterios enunciados, incluidos en la presente Recomendación General, particularmente en la época histórica que abarca el periodo 1951 a 1965, se caracteriza por sentar las bases jurídicas, organizacionales y operativas, que sistemáticamente extendieron un estado de guerra de hecho contra los disconformes políticos del régimen, en franca ruptura del orden constitucional, lo que a su vez sirvió de antesala y causa directa para lo que después sería identificada nítidamente como la etapa de la "Guerra Sucia", es decir, los años 60 a los 90, e incluso hasta entrado el siglo XXI.

1021. Por las razones expuestas, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formula, las siguientes:

⁵⁹⁶ Amparo en Revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011.

⁵⁹⁷ Estatuto de Roma: Artículo 1. La Corte Se instituye por el presente una Corte Penal Internacional ("la Corte"). La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto. Artículo 5. Crímenes de la competencia de la Corte 1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: [...]; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; [...].



IX. RECOMENDACIONES GENERALES

A las Personas Titulares del Poder Ejecutivo Federal y de las Entidades Federativas, al Titular de la Secretaría de Gobernación, al Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

1.- Llevar a cabo por sí o de manera coordinada, políticas públicas de reconocimiento de las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas a las personas víctimas en el período 1951 a 1965 por el Estado Mayor Presidencial, por la Dirección Federal de Seguridad, por el Ejército y por diferentes policías políticas, por la falta de interés en la investigación de los hechos y por lo tanto quedando olvidadas y otras veces manipuladas

2.- Llevar a cabo por sí o de manera coordinada, un reconocimiento público por las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas a las personas víctimas en el período 1951 a 1965 por el Estado Mayor Presidencial, por la Dirección Federal de Seguridad, por el Ejército y por diferentes policías políticas, en los que existía la práctica sistematizada de persecución política con infraestructura y recursos públicos, las autoridades deberán comprometerse a colaborar a la memoria y conservar los archivos que den cuenta de su desempeño, prestando atención a la conservación de los archivos y sobre todo a la recuperación de la memoria histórica con relación a graves violaciones a los derechos humanos por motivos políticos de este periodo; estas deberán ser difundidas en medios de comunicación masiva.

3.- Conformar por si o de manera coordinada acciones para llevar a cabo un Plan Nacional para la Recuperación de la Memoria y la Verdad Histórica de Graves Violaciones a los Derechos Humanos por Motivos de Violencia Política. Que deberá integrar los más altos estándares a nivel internacional con relación a políticas de verdad y memoria, que tenga como objetivo prioritario el rescate, la conservación y preservación de archivos históricos, y el diseño de instrumentos de consulta con celeridad para garantizar el acceso pleno de dichos archivos por la ciudadanía. y que incluya la promoción de acciones para reconstruir la temporalidad objeto de la presente Recomendación General, mediante la recuperación de archivos privados, así como de las memorias y los testimonios de sobrevivientes, víctimas y descendientes de víctimas.

4.- Llevar a cabo políticas públicas para que en coordinación logística y presupuestal construyan sitios de memoria como jardines, plazas, monumentos y todos aquellos lugares que permitan a la ciudadanía ubicar los sitios y conocer la verdad acerca de las graves violaciones ocurridas entre 1951 y 1965.

5.- Establecer políticas públicas para llevar a cabo difusión permanente acerca de graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado en el período comprendido entre 1951 y 1965, haciendo uso de todas las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, implementando micrositos relacionados con la memoria histórica de esos hechos; haciendo uso también de medios tradicionales para la difusión de comunicación como radio, televisión y prensa en papel.



A las Personas Titulares de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de las Secretarías de Seguridad y Protección de las Entidades Federativas; a las Personas Titulares de la Fiscalía General de la República y de las Fiscalías o Procuradurías de las Entidades Federativas.

- 1.- Diseñar en un plazo no mayor a un año, un plan para que sean consultados todo tipo de instrumentos de consulta necesarios para garantizar el acceso a la ciudadanía de los archivos que contengan documentación relacionada con graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado cometidas en el periodo de 1951 a 1965.
- 2.- Establecer y difundir a través de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, lineamientos claros y sencillos que permitan la consulta y acceso de los archivos históricos que resguardan.
- 3.- Incluir, en los planes de estudio del H. Colegio Militar y de todas las escuelas y academias militares y navales, así como de las academias de la Guardia Nacional y de los centros de formación policial, la materia de derechos humanos, con perspectiva histórica que incluya el análisis de contexto.

Al H. Congreso de la Unión.

- 1.- Llevar a cabo todas las modificaciones necesarias al marco normativo vigente, para la extinción del Estado Mayor Presidencial, con miras a garantizar el derecho de no repetición y como un acto de reparación simbólica dirigido a las víctimas de todas las graves violaciones a derechos humanos perpetradas por dicha corporación por motivos políticos.
2. Llevar a cabo las reformas necesarias para la incorporación del tipo penal de desaparición forzada transitoria, por ser esta figura la más idónea para calificar actos violatorios cometidos por autoridades durante el periodo de la violencia política del Estado en los que la víctima después de estar desaparecido por un tiempo indeterminado, es presentado o recobra su libertad.
3. Llevar a cabo las acciones legislativas necesarias para efectuar las modificaciones que garanticen el derecho pleno a la democracia del pueblo mexicano, en el sentido de fortalecer nuestra democracia formal, pero también las iniciativas de democracia participativa; así como para garantizar un órgano realmente autónomo de cualquier poder, constituido o fáctico, legal o suprallegal, que asegure la transparencia del proceso electoral y el recuento efectivo de votos, con plena certeza para la ciudadanía, que elimine por completo el control gubernamental y la prevalencia de los intereses partidistas, tal cual era la demanda de las víctimas de represión y violencia política por parte del Estado en el período 1951-1965.
- 4.- Revisar la normativa de las fuerzas armadas mexicanas, para adaptarla a los más altos estándares de derechos humanos, que incluya un mecanismo sencillo y práctico para



resolver la situación en que se encuentra un subalterno que recibe una orden ilegal o contraria a los derechos humanos, y a la Constitución, de modo que éste sea protegido cuando se niegue a cumplirla, tal cual era la demanda de las y los militantes y simpatizantes de los movimientos políticos y sociales objeto de la presente Recomendación General.

5.- Revisar la normativa relativa a la Guardia Nacional, a fin de garantizar su naturaleza civil, derivada del espíritu de los Constituyentes de 1824, 1857 y 1917, y tal cual era la demanda de las y los militantes y simpatizantes de los movimientos políticos y sociales objeto de la presente Recomendación General.

6.- Revisar la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la información, a efecto de alinearla a los principios básicos de los derechos humanos, y garantizar los derechos de las víctimas, en tratándose de casos cuya información es motivo de seguimiento del cumplimiento de recomendaciones por la CNDH, o de casos que continúen bajo investigación jurisdiccional.

7.- Revisar la legislación en la materia, a efecto de fortalecer los mecanismos, con suficiencia presupuestaria, de atención a víctimas y para la reparación integral material de los daños que hayan sufrido las personas que han sido víctimas de una violación a los derechos humanos.

8.- Revisar la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de fortalecer sus funciones de seguimiento, y establecer mecanismos que garanticen la aceptación y el pleno cumplimiento de sus recomendaciones, y que no queden estas al arbitrio o decisión de las autoridades. Asimismo, para transitar a una Defensoría de los Derechos del Pueblo, como era demanda de las y los militantes y simpatizantes de los movimientos políticos y sociales objeto de la presente Recomendación General.

9.- Establecer un día de recordatorio nacional de las víctimas derivadas de la represión por parte del Estado durante el período 1951-1965.

Al Poder Judicial de la Federación y sus homólogas en los estados.

1. Establecer y llevar a cabo las medidas necesarias para localizar y rescatar la documentación relacionada con la perpetración de graves violaciones a los derechos humanos por motivos políticos durante el periodo de 1951 a 1965; y diseñar los instrumentos necesarios para la preservación, consulta y acceso de sus archivos históricos a toda la ciudadanía sin restricción alguna.

A los Congresos de los estados:

1.- Derogación de todo tipo penal o delito que implique menoscabo de los derechos de reunión y asociación, del derecho a la libre manifestación y a la libertad de expresión; así



como eliminación de todos aquellos tipos penales, como injurias a la autoridad, ultrajes a la autoridad, o cualesquier otro que pueda ser utilizado, como lo fue en el período objeto de la presente Recomendación General, con fines de persecución política, garantizando asimismo, que nunca más se den normativas restrictivas o limitativas de las garantías individuales ni para el ejercicio de derechos.

A las Personas Titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de los cuerpos policiacos de los estados y municipios del país:

1.- Revisar sus protocolos y la capacitación de su personal para el tratamiento de la intervención de la fuerza policial en manifestaciones o reuniones de ciudadanas y ciudadanos, a fin de contener el uso de la fuerza y evitar violaciones a derechos humanos, de conformidad con la Ley de la materia.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

1.- Proponer una política fiscal de gasto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de las economías generadas a lo largo de cada ejercicio presupuestal correspondiente, para que gestionen y otorguen las adecuaciones presupuestales y se oriente al menos un 3% de dichos remanentes no devengados a la profesionalización, operación e infraestructura de los archivos históricos.

2.- Orientar a las Unidades de Administración y Finanzas, para que las instancias ejecutoras del gasto al interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal identifiquen las economías generadas a lo largo de cada ejercicio presupuestal y logren gestionar las adecuaciones presupuestales para que puedan reorientarse al menos un 3% de dichos remanentes no devengados a la profesionalización, operación e infraestructura de los archivos históricos.

A la Secretaría de Educación Pública.

1.- Implementar políticas públicas que garanticen en sus programas educativos y en los libros de texto gratuitos el necesario conocimiento de las graves violaciones a los derechos humanos por motivos políticos perpetradas por el Estado mexicano desde la década de 1950, con el objetivo de generar concientización acerca de las luchas por la democracia y en defensa de los Derechos Humanos, con el objeto de garantizar las medidas no repetición.

2.- Diseñar todo tipo de material didáctico que dé a conocer los derechos humanos y las graves violaciones a éstos; adecuar las resoluciones oficiales relacionadas con la búsqueda de justicia por graves violaciones a los derechos humanos a formatos que permitan la



comprensión de dichos documentos a las y los alumnos de los diferentes niveles educativos.

3.- Implementar políticas públicas que sensibilicen a las infancias y juventudes sobre los hechos ocurridos en el pasado en relación con la represión política y las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado, introduciendo y fomentando como parte de sus programas de estudio, salidas a sitios de memoria de graves violaciones a los derechos humanos.

4.- Deberá colaborar para la conservación, preservación y difusión de los archivos históricos que contengan información de las graves violaciones a los derechos humanos, así como en la capacitación y concientización del personal encargado de dichos acervos, a través de cursos, diplomados y programas de estudio en la materia.

A los entes públicos miembros del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

1.- Llevar a cabo programas de capacitación sobre la importancia de la creación, organización y gestión de sistemas públicos de archivos como medio de garantizar el derecho a la verdad, con miras a estudiar la necesidad de directrices a este respecto, y presente un informe sobre los resultados de esta consulta en que se resuman las deliberaciones sobre la cuestión y los acuerdos alcanzados.

Al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y sus Homólogos Locales

1.- Deberá impulsar y promover la valoración de los cronistas locales así como el de los adultos mayores que fueron víctimas o testigos de acontecimientos en los que se ejerció la violencia política por parte del Estado, en el pasado reciente, y su acercamiento y transmisión de la memoria a las infancias y juventudes.

Al Instituto Nacional Electoral

1.- Asumir el compromiso de fortalecer su independencia de cualquier grupo partidista, económico o social, y su identificación y empatía con el pueblo de México.

2.- Compromiso de ejercer y fomentar el desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de los partidos políticos y principalmente asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos electorales, con un presupuesto austero y responsable reduciendo privilegios y gastos onerosos injustificados.

3.- Compromiso de apoyar el desarrollo de la democracia participativa, promover y apoyar ejercicios de participación y consulta ciudadana.



A la Secretaría de Cultura y secretarías homólogas locales

- 1.- Deberán colaborar en la investigación sobre graves violaciones a los derechos humanos por razones de violencia política de Estado, a través del impulso de programas educativos y eventos dirigidos a la población en general en lugares de fácil acceso.
- 2.- Deberán colaborar en la valoración de los cronistas locales, así como en la realización de eventos para la difusión de la memoria de los adultos mayores. Esto en coordinación con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- 3.- Deberán instalar sitios de memoria y/o elementos materiales que proporcionen información sobre los acontecimientos en los lugares que se consideran cárceles de detención clandestina, y en general los lugares donde se cometieron violaciones graves a los derechos humanos por el Estado

A la Comisión de Nomenclatura y Numeración Oficial de la Ciudad de México; al Comité de Alcaldías de Nomenclatura y Numeración Oficial; a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

- 1.- Revisar la nomenclatura de calles y avenidas, colonias, fraccionamientos, parques, plazas, que ostenten los nombres de perpetradores de las violaciones a derechos humanos cometidas entre 1951 y 1965, mediante un análisis que incluya la valoración de su papel en la historia reciente, y reivindique los hechos y los nombres de los miles de mujeres y hombres que luchaban por la democracia y sufrieron la represión del Estado, y la consecuente desmemoria colectiva.

1022. La presente Recomendación es de carácter General, de acuerdo con lo señalado con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 140 de su Reglamento Interno, habiéndose aprobado por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, en su sesión ordinaria número 405 de fecha 25 de abril de 2022; tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, eliminen dichas violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate.

1023. Con base en el mismo fundamento jurídico, se informa a ustedes que las Recomendaciones Generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se requiere que, en su caso, las pruebas correspondientes al



cumplimiento de las recomendaciones se envíen a esta Comisión Nacional en un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Recomendación.

PRESIDENTA

MTRA. MA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA